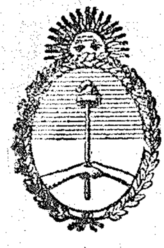


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 30 de abril de 1971

NUMERO

22.165

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Cruzado y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y MANDATARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital doctor Jean Christian Nissen, interinamente a cargo del suscripto se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 5 de abril de 1971 ante el Escribano J. Alberto Poulastrou (h) al folio 944 del Registro número 311, se protocolizó la reforma del artículo octavo de los Estatutos de "CRUZADO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MANDATARIA" resuelta por Resolución número 1529 de fecha 16 de marzo de 1971 de la Inspección General de Personas Jurídicas. — El nuevo texto del artículo dice: 8. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquéllos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme con los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos, contratos, comprar, gravar, y vender inmuebles, y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal y la firma social estará a cargo: a) Del Presidente y Vicepresidente conjuntamente; b) Del Presidento o Vicepresidente conjuntamente con un apoderado; c) O de dos apoderados conjuntamente. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se le fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60 e.30|4-Nº 38.661-v.30|4|71

Benegas Hermanos y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DECRETO del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 12 de febrero de 1971, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1115, la sociedad "BENEGAS HERMANOS Y COMPAÑIA, LIMITADA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por Asamblea celebrada por sus accionistas con fecha 15 de enero de 1971. resolvió la disolución anticipada de la misma, según así todo resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza con fecha 19 de marzo de 1971.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18 e.30|4-Nº 38.614-v.30|4|71

Frigorífico Máximo Paz

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Nº 692. — Reforma de Estatutos: "Frigorífico Máximo Paz Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria". — Escritura número Seiscientos Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Mauricio Jaime Piczman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lilia Lubetkin, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.836.916, domiciliado en la calle Warnes 1550, primer piso, Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Vicepresidente de la Entidad "Frigorífico Máximo Paz Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", con domicilio legal en calle Avenida Juan B. Justo número 4459, piso primero "B", Capital Federal, existencia y personería que justifica con los siguientes documentos: a) Con la escritura de constitución definitiva de la Sociedad, de fecha 12 de Setiembre de 1968, pasada ante el escribano de esta Ciudad don H. B. Gutiérrez de Simone a folio 1494 del Registro 509 de su adscripción, inscripta bajo el número 3651, folio 352, del Libro 66, todo A de Estatutos Nacionales, con fecha 21 de octubre de 1968. — b) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha 16 de febrero de 1970, pasada ante el escribano de Banfield, provincia de Buenos Aires, don Eduardo G. Rigou, al folio 76 de su Registro, inscripta bajo el número 2024, folio 87, del Libro 72 tomo A de Estatutos Nacionales de Sociedades Anónimas Nacionales con fecha 29 de mayo de 1970. — c) Con el Acta Nº 4 de Asambleas del 11|12|70, que corre a fojas 10|11 de su Libro. — d) Con el acta Nº 33 de Directorio, del 12|12|70, que corre a fojas 50 de su Libro. — Todo en sus originales tengo a la vista y en fotocopias autenticadas se agregan. Y en el carácter invocado y acreditado, el compareciente expone: Que solicita del autorizante se protocolice en este Registro, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Frigorífico Máximo Paz Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 25 de setiembre de 1970, y que ha sido aprobada por resolución número 1.669, de fecha 26 de marzo de 1971, según expediente número 27.976 de la Inspección General de Personas Jurídicas; cuya reforma y aprobación transcriptos en su orden dicen así: "Estatutos Sociales de "Frigorífico Máximo Paz Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" cuyo texto fue reformado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas llevada a cabo el 25 de setiembre de 1970. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "FRIGORIFICO MAXIMO PAZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto: realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, promoción, consignación, envasamiento, distribución, fraccionamiento, depósitos, acopio y trueque de materias primas, productos elaborados y semielaborados, compraventa de haciendas, en cualquiera de sus especies, su faena, abastecimiento, acarreo y comercialización, al por mayor o al por menor, en locales propios y|o ajenos, explotación de frigoríficos y|o plantas faenadoras, ya sean de su propiedad o propiedad de terceros, como así también de comercialización de los subproductos que se obtengan de dichas faenas. — Industriales: Mediante la producción, elaboración, transformación en todas sus formas de materiales, accesorios e implementos de la agricultura, ganadería, forestales, textiles, metalúrgicos, ellectrónicos, químicos, plásticos, sintéticos y de la construcción, y en especial industrialización primaria en frigoríficos de ganado y carnes, cualquiera sea su especie, sus productos y subproductos y su posterior comercialización en mercados nacionales y|o extranjeros. Producción de frío para afectarlo a su propia explotación y|o para ser entregado a terceros. — Financieras: Mediante la concesión de préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aportando capitales a personas físicas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, así como la compra, venta o negociación de títulos, acciones, debentures, fondos de comercio y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades existentes o a crearse. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra forma que requiera el concurso del público. — Inmobiliarias: Toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles urbanos o rurales, tales como la compra, venta, hipoteca, cancelación, cesión, alquiler, permuta, construcción, contratación de locación de obra o de servicio, fraccionamiento, mensura, urbanización, explotación y administración de inmuebles y todo lo relacionado con consorcios de propiedad inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. Locación de cámaras frigoríficas. — Agropecuarias: Explotación directa o indirecta por sí o por terceras personas de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas y|o forestales. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ Ley 18.188, Dos millones quinientos mil representado por acciones de $ Ley 18.188, Uno, valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no, prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esta situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, si el Impuesto de Sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comer-

FRANQUEO PAGADO
CONCESION Nº ...
TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

19710430

cio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La sociedad tendrá plenas facultades para proceder a la emisión de debentures de acuerdo con lo establecido por la Ley 8875 y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiendo esta emisión ser decidida por el directorio, ad-referéndum de la pertinente asamblea general de accionistas. — 8. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del Ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado, y en el orden de su elección, los directores en su primera sesión, designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 9. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el directorio ad referendum de aquélla. — 10. La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del Ejercicio en que se devenguen. — 11. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicado, por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 12. El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándole a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y al síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 13. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Frigorífico Máximo Paz S. A. C. I. F. I. A. — Hay una firma. — Jacobo F. Piczman. Presidente". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 mar. 1971. — Visto: el expediente Nº 27.976|119.163, en el que la sociedad "Frigorífico Máximo Paz Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio en la forma de fojas cuarenta y siete (47) a cincuenta (50), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Frigorífico Máximo Paz, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", por la Asamblea celebrada el 25 de setiembre de 1970. — Artículo 2º — Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I G P. J. Nº 1668. — Hay una firma. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de sus originales, solicitando el compareciente se expidan los testimonios que sean necesarios. — Leída y ratificada así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Augusto Mario Craviotto. Escribano.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 405 e.30|4-Nº 38.643-v.30|4|71

Turdán

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.294. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos treinta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece doña Gladys Josefina Dantur, de estado soltera, argentina, de treinta y cuatro años de edad, empresaria, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro domiciliada en esta Ciudad calle Zavalía número dos mil noventa, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de doña Josefina Ayoub de Dantur, de don Horacio Marcelo Dantur y de doña Marta Rosa Pulenta de Dantur, de don Luis Alberto Perichon y de doña Olga Nidia Pulenta de Dantur; de don Marjan Hribar; de don Zenko Hribar; de don Francisco Rantt y de don Alejandro Albornoz cuyos datos personales se expresarán a continuación, en uso del Poder Especial que éstos le tienen conferido según la escritura de Constitución de la sociedad que se transcribirá más adelante y la compareciente expone: Que por sí y por la representación invocada, viene a protocolizar el Acta Constitutiva, los Estatutos y la Resolución número mil ciento sesenta y tres de la Inspección General de Personas Jurídicas, que autoriza a funcionar como sociedad anónima a "Turdan", Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, los que obran a fojas uno a ocho, diecinueve y veinte y veintidós del expediente número treinta y nueve mil doscientos setenta y nueve de la Inspección General de Personas Jurídicas, que para este acto tengo a la vista en sus originales y copiados íntegramente dicen así: "Acta Constitutiva "Turdan", Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria. — Escritura número cuatro mil trescientos treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen doña Josefina Ayoub de Dantur, argentina naturalizada, de cincuenta y nueve años de edad, de estado viuda de sus primeras nupcias con el señor Mecia Dantur, ama de casa, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cinco, domiciliada en esta Ciudad, calle Zavalia número 2090; doña Gladys Josefina Dantur, de estado soltera, argentina, de treinta y cuatro años de edad, empresaria, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.145.544, domiciliada en esta Ciudad, calle Zavalia número 2090; los cónyuges casados en primeras nupcias; don Horacio Marcelo Dantur, argentino, ingeniero, de treinta y seis años de edad, con libreta de enrolamiento matrícula individual 4.127.702, y doña Marta Rosa Pulenta de Dantur, argentina, empresaria de veintinueve años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.752.410, ambos domiciliados en esta Ciudad, calle 3 de febrero número 2390; los cónyuges casados en primeras nupcias con Luis Alberto Perichon, de nacionalidad estadounidense, Ingeniero, de cuarenta y seis años de edad, con documento de identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas número 92.007.589, y doña Olga Nidia Pulenta de Perichon, ama de casa, argentina, de cuarenta y dos años de edad, con libreta cívica matrícula individual 81.342, ambos domiciliados en esta Ciudad, calle Santa Fe número 3290; don Marjan Hribar, de nacionalidad yugoslavo, industrial, de cuarenta años de edad, de estado casado en primeras nupcias con doña Ludmila Smole, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal con el número 4.042.236 domiciliado en la Ciudad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de esta República calle Aconcagua número 155; don Zdenko Hribar de nacionalidad yugoslavo, industrial, de cuarenta y dos años de edad, de estado casado, en primeras nupcias con doña Antonia Smole con cédula de identidad expedida por el Registro Provincial de Personas número 1.336.237 domiciliado en Lomas del Mirador, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de esta República, calle Temple 2838; don Francisco Rante, de nacionalidad yugoslavo, industrial, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Aloisia Kokalj, con cédula de identidad expedida por el Registro Provincial de las Personas número 1.339.538, domiciliado en la Ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, de esta República calle República Oriental del Uruguay número 755, y don Alejandro Albornoz, de nacionalidad peruana, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado casado en primeras nupcias con doña Zubeida del Azar, doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.305.619, domiciliado en esta Capital, calle Luis María Campos número 1615, piso 4º, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y expusieron: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, cuyo Estatuto se ajustará al Formulario Especial I.G.P.J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "TURDAN" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA. b) Su término de duración será de cincuenta años; c) Tiene por objeto: La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y comercialización de materias primas, producto elaborados o semielaborados, mercaderías, herramientas, máquinas, equipos, rodados, automotores, repuestos y accesorios, patentes, marcas nacionales o extranjeras y su negociación dentro del país o fuera de él; b) Industriales: Extracción, transformación, elaboración y producción de productos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria metalúrgica, eléctrica, textil, química, maderera, de la construcción y alimentación; c) Inmobiliaria: Compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, urbanizaciones, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones que autorizan las leyes y reglamentación de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; d) Constructoras: Ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este rubro a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y arquitectura en general, tanto privadas como públicas; d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos de valor nominal cada una, dividido en diez series de diez mil pesos cada una, de acciones ordinarias al portador; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Segunda: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador clase "A", con derecho a cinco votos por acción de diez pesos valor nominal cada acción, por un valor nominal total de cien mil pesos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción acciones — Clase — Integración Monto. — Josefina Ayoub de Dantur. 7.880. "A". $ 77.480. — Horacio Marcelo Dantur. 500. "A". 500. — Gladys Josefina Dantur. 1.000 "A". 1.000. — Marta Rosa Pulenta de Dantur. 500. "A". 500. — Olga Nidia Pulenta de Perichon. 500. "A". 500. — Luis Alberto Perichon. 20. "A". 20. — Marjan Hribar. 20. "A". 20. — Zdenko Hribar. 20 "A". 20. — Francisco Rant. 20. "A". 20. — Alejandro Albornoz. 20. "A". 20. — 10.000. — $ 79.600. — Los accionistas Horacio Marcelo Dantur, Gladys Josefina Dantur, Marta Rosa Pulenta de Dantur, Olga Nidia Pulenta de Perichon, Luis Alberto Perichon, Marjan Hribar, Zdenko Hribar, Francisco Ran y Alejandro Albornoz, integran en este acto en dinero efectivo el diez por ciento de las acciones por ellos sucriptas. La señora Josefina Ayoub de Dantur, integra la totalidad de las acciones por ella suscriptas, mediante el aporte que hace en este acto a la sociedad (en formación) de la finca de su exclusiva propiedad ubicada en la Zona Norte de esta Capital, calle Córdoba números 2648 y 2550, esquina a la de Boulogne Sur Mer y finca lindera a la anterior sita en la misma Zona Norte de esta Capital, calle Boulogne Sur Mer número 989 entre las de Córdoba y San Luis, con las medidas y linderos y demás circunstancias de individualización que surgen de la hijuela número uno, para la actual propietaria, confeccionada en los autos sucesorios de su esposo don Macia Dantur, y de los títulos antecedentes que relaciona la misma, inscripta en el Registro de la Propiedad el 27 de abril de 1965, en la siguiente forma: Zona Norte, tomo 3273, folio 104, finca número 192.761, Córdoba 1248, al 50, Hijuela uno y Zona Norte, tomo 3273, folio 104, finca número 192762, Boulogne Sur Mer 989, Hijuela uno, dejándose constancia que a los efectos del pago de impuestos, ya sean a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y/o las Obras Sanitarias de la Nación, figura como sola finca correspondiéndole la partida número 195437, con una valuación fiscal para el corriente año de 309.920 pesos ley 18.188. La finca de referencia se aporta por la suma de 77.480 pesos ley 18.188. La accionista que suscribe sus acciones con el aporte del inmueble antes determinado, deja constancia: Que desde la fecha transfiere a la Sociedad en formación, el dominio y la posesión del bien indicado y que se obliga en oportunidad de quedar definitivamente constituida la Sociedad, a elevar a escritura pública esta transferencia a fin de que la misma sea inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, a nombre de la Sociedad. Que asegura tener el dominio del o de los inmuebles, así como de no estar inhibida para disponer de sus bienes, los que no reconocen hipoteca, embargo ni ningún otro gravamen. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Josefina Ayoub de Dantur. Vicepresidente: Gladys Josefina Dantur. Vocales: Horacio Marcelo Dantur. Síndico titular: Alejandro Albornoz. Síndico suplente: Marta Rosa Pulenta de Dantur. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de don Horacio Marcelo Dantur y de doña Gladys Josefina Dantur, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facul-

tad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. Estatuto: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Turdan" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, e Inmobiliaria se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables; 1) La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2) La duración de la Sociedad es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. — 3) La sociedad tiene por objeto: La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: a) Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, herramientas, maquinas, equipos, rodados, automotores, repuestos y accesorios, patentes, marcas nacionales y extranjeras y su negociación dentro del país o fuera de él. —

b) Industriales: Extracción, transformación, elaboración y producción de productos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria metalúrgica, eléctrica, textil, química, maderera, de la construcción y alimentación; c) Inmobiliarias: Compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones que autorizan las leyes y reglamentación de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; d) Constructoras: Ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este rubro a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y arquitectura en general, tanto privadas como públicas. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4) El capital social se fija en cien mil pesos Ley 18.188, representado por acciones de diez pesos cada una de valor nominal, ordinarias, al portador y dividido en series. 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. —

En este último supuesto, podrán ejercerlo, en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantengan. 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago, que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333, del Código de Comercio; 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. —

La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum, de aquélla. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea ya sean con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto: en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 51 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a suya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Previa lectura y ratificación, los comparecientes firman por ante mí, doy fe. — Josefina A. de Dantur. — Gladys Josefina Dantur. — H. M. Dantur. — Marta R. Pulenta de Dantur. — L. A. Perichon. — Olga N. P. de Perichon. — M. Hribar. — Z. Hribar. — Rant. — A. Albornoz. — Hay un sello. — Ante mí: Rafael H. Pinasco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos veinticuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en siete fojas de fotocopias y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos setenta. — Hay un sello. — Rafael H. Pinasco. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 16 Feb. 1971. — Visto: el Expediente Nº 39.279. Atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas. — Resuelve: 1. —

Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio a la sociedad "Turdan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 3 de noviembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. ocho (8) con las modificaciones de fs. diez y nueve (19), y sus estatutos de fs. cuatro (4) a fs. siete vuelta (7 vta.), con las modificaciones de fs. diez y nueve (19) a fs. veinte (20). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Asimismo deberá demostrar la transferencia de dominio a su nombre de los inmuebles aportados, en el plazo últimamente citado. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.163. — Es copia fiel, doy fe y la compareciente continúa diciendo: Que en la forma que antecede deja protocolizados el Acta Constitutiva, los Estatutos y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que autorizan a funcionar como Anónima a "Turdan, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", solicitando de mí, el autorizante, le expida los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás recaudos legales. — Yo, el Escribano autorizante dejo constancia de que en esta escritura se abonará el sellado correspondiente a la Emisión de las Diez Primeras Series de Acciones por un valor total de cien mil pesos (Ley 18.188). — Previa lectura y ratificación la compareciente firma ante mí, doy fe. — Gladys Josefina Dantur. — Hay un sello. — Ante: Rafael H. Pinasco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos veinticuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente primer testimonio en nueve sellos numerados correlativamente del doce millones cuatrocientos cuarenta mil ciento setenta y tres al presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Rafael H. Pinasco. — Escribano.

Buenos Aires, Abril 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 636 e.30|4-Nº 38.400-v.30|4|71

Transparaná

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 1º de marzo de 1971, se ha producido en la sociedad "TRANSPARANA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", la reforma de los estatutos sociales, modificándose como consecuencia de ello, los artículos 3º y 4º, que quedan redactados así: "3º La sociedad tiene por objeto: A) Actividades Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y|o venta de productos y mercaderías en general, y la realización de todos los negocios conexos o complementarios y el ejercicio y desempeño de representaciones, comisiones y consignaciones. — B) Actividades Industriales: Mediante la construcción, explotación y comercialización de astilleros, muelles y diques flotantes, buques, barcazas, lanchas y lanchones. — C) Actividades Financieras: Mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, así como el otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualesquiera otras de las permitidas por la ley, con excepción de las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras para las que se requiera el concurso público. — D) Actividades Inmobiliarias: Mediante compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; y E) Agropecuarias: Mediante la compraventa y reproducción de hacienda, siembra de campos y explotación de todo tipo de cereal, como así mismo cualquier otra actividad emergente de la misma. También queda establecido que para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél". — 4º. — El Capital Social autorizado se fija en $ 1.000.000 (Un millón de pesos Ley 18.188), representado por acciones de $ 10 (diez pesos Ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series iguales o no. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 19 Ene. 1971. — Visto: el expediente Nº 24.507|118.686, en el que la sociedad "Transparaná, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas sesenta y seis vuelta (66 vta.) a sesenta y siete (67) con las modificaciones de fojas setenta y tres (73) a setenta y cuatro (74) y las de fojas setenta y seis y vuelta (76 y vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 22 de octubre de 1970 en el estatuto de la sociedad "Transparaná, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", la que en lo sucesivo se denominará "Transparaná, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º) Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0975. — Firmado: Enrique Zaldívar. — (Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar - Inspector General de Personas Jurídicas). — Firmado: Enrique A. Garbarino - Escribano. — Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 99 e.30|4-Nº 38.566-v.30|4|71

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 30|4|71 (64 págs.)

Limpia Service

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIEDAD "Limpia Service, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Su constitución definitiva. — Escritura número quinientos veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, ante mí, el Escribano público autorizante, comparecen los señores don Antonio Ortuzar, casado, domiciliado en la calle Copérnico número dos mil trescientos cincuenta y ocho de esta Capital Federal; don Juan Carlos Bengolea, casado, domiciliado en la calle Callao número mil ochocientos sesenta y nueve de esta Capital Federal; don Manuel José Vicuña, casado, domiciliado en la calle Castex número tres mil trescientos veinticuatro de esta Capital Federal; don Enrique Vicuña, casado, domiciliado en la calle Ecuador número mil quinientos treinta y nueve de esta Capital Federal; doña Adriana Zalles de Bengolea, casada, domiciliada en la calle Callao número mil ochocientos sesenta y nueve de esta Capital Federal; don Fernando Braun, casado, domiciliado en la calle Posadas número mil quinientos setenta y ocho, piso octavo "B", de esta Capital Federal; doña Patricia Braun de Vicuña, casada, domiciliada en la calle Ecuador número mil quinientos treinta y nueve de esta Capital Federal; doña Carmen Vicuña de Ortuzar, casada, domiciliada en la calle Copérnico número dos mil trescientos cincuenta y ocho de esta Capital Federal; don Carlos Urenda, casado, domiciliado en la calle Maipú número mil doscientos cincuenta y seis, piso quinto, de esta Capital Federal; don Roberto Ivan Lanús, casado, domiciliado en la calle Ugarteche número tres mil cincuenta, planta baja, de esta Capital Federal, y don Pedro Cosattini, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre número mil siete de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que según resulta del expediente A. treinta y nueve mil seiscientos veinte de la Inspección General de Personas Jurídicas, que para este acto me exhiben los comparecientes, el señor Inspector General de Personas Jurídicas por Resolución número mil cuatrocientos dieciséis, dictada el ocho del corriente mes y año, ha autorizado para funcionar como sociedad anónima a la sociedad Limpia Service, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida provisoriamente en esta ciudad con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, aprobado sus Estatutos y el Acta Constitutiva respectiva, suscripta por todos los aquí comparecientes, quienes prosiguen diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a solicitar de mí, el autorizante, transcriba en este instrumento el Acta Constitutiva de la nombrada sociedad, corriente de fojas una a tres, con las modificaciones de fojas once vuelta a doce; sus estatutos obrantes de fojas cuatro a cinco con las modificaciones de fojas once y vuelta y la citada resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, corriente a fojas quince, todo del mencionado expediente, a lo que accedo, y copiado dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Antonio Ortúzar, Juan Carlos Bengolea, Manuel José Vicuña, Enrique Vicuña, Adriana Zalles de Bengolea, Fernando Braun, Patricia Braun de Vicuña, Carmen Vicuña de Ortúzar, Carlos Urenda, Roberto Iván Lanús y Pedro Cosattini, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: LIMPIA SERVICE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; máquinas, instalaciones, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. — b) Industriales: Fabricación, distribución y comercialización de productos químicos y metalúrgicos, máquinas y elementos eléctricos, electrónicos, de lavado o limpieza para el hogar; la instalación y explotación de establecimientos de lavado y limpieza, ejerciendo la dirección técnica y/o su administración, abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionen con dicha explotación. —

d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos), representado por 500.000 acciones de $ 1.— (un) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series de 100.000 (cien mil) acciones cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones de 100.000 acciones por un valor nominal total de $ 100.000 (pesos cien mil), del que se integran $ 10.000 (pesos diez mil). El capital autorizado estará representado por acciones ordinarias, al portador. Todas las acciones tienen derecho a 1 (un) voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas —Suscripción — Acciones — Clase — Integración Monto. — Antonio Ortuzar, 11.111 — A — $ 1.111,1; Juan Carlos Bengolea, 11.111 — A — $ 1.111,1; Manuel José Vicuña, 11.111 — A — pesos 1.111,1; Enrique Vicuña, 11.111 — A — $ 1.111,1; Adriana Zalles de Bengolea, 11.111 — A — $ 1.111,1; Fernando Braun, 11.111 — A — $ 1.111,1; Patricia Braun de Vicuña, 11.111 — A — $ 1.111,1; Carmen Vicuña de Ortuzar, 11.111 — A — $ 1.111,1; Carlos Urenda, 11.100 — A — 1.110; Roberto Iván Lanús, 10 — A — $ 1; Pedro Cosattini, 2 — A — $ 0,2. — Totales: 100.000.— $ 10.000.—. La integración se efectúa en efectivo. Se deja constancia que las señoras Adriana Zalles de Bengolea, Patricia Braun de Vicuña y Carmen Vicuña de Ortuzar efectúan sus respectivas integraciones con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Antonio Ortuzar; vicepresidente a Juan Carlos Bengolea; vocales a Enrique Vicuña, Carlos Urenda; suplentes a Fernando Braun; Síndico titular a Fernando Cousiño y Síndico suplente a Jorge José Matiazzi. — Cuarto: Autorizar a Emilio Jorge Cárdenas o Roberto Iván Lanús, con Cédula de Identidad el primero de los nombrados, P. F. 3.581.963 y el segundo P. F. 1.586.226, a fin de que cualquiera de ellos indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación

— Firmas: Antonio Ortuzar. — J. Bengolea. — M. J. Vicuña. — E. Vicuña. — Adriana Z. de Bengolea. — Fernando Braun. — Patricia B. de Vicuña. — Carmen V. de Ortuzar. — C. Urenda. — Roberto I. Lanús. — P. Cosattini. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido extendidas en mi presencia por los señores Antonio Ortuzar, Juan Carlos Bengolea, Manuel José Vicuña, Enrique Vicuña, Adriana Zalles de Bengolea, Fernando Braun, Patricia Braun de Vicuña, Carmen Vicuña de Ortuzar, Carlos Urenda, Roberto Iván Lanús y Pedro Cosattini, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. A solicitud de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia expido la presente en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 168, que sello y firmo en Buenos Aires, a los 28 días de diciembre de 1970. — Rodolfo Solveyra — Un sello: Rodolfo Solveyra, Escribano — "Estatuto. 1. La Sociedad anónima constituida con el nombre de "Limpia Service Sociedad Anónima Comercial e Industrial" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general; máquinas, instalaciones, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios; b) Industriales: Fafricación, distribución y comercialización de productos químicos y metalúrgicos; máquinas y elementos eléctricos, electrónicos, de lavado o limpieza para el hogar; la instalación y explotación de establecimientos de lavado y limpieza, ejerciendo la dirección técnica y/o su administración, abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionan con dicha explotación. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 500.000 (quinientos mil pesos), representado por acciones de $ 1 (uno) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las accioles a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro de lplazo que se establezca, el cual no será inferior a 5 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea general haya designado y en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designodo y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presideite y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. —

El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representacióı legal que correspone al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneracióı que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipacióı en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en la asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11 El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, alance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Firmas. Antonio Ortuzar. — J. Bengolea. — M. J. Vicuña. — E. Vicuña. — Adriana Z. de Bengolea. — Fernando Braun. — Patricia B. de Vicuña. — Carmen V. de Ortuzar. — C. Urenda. — Roberto I. Lanús. — P. Cosattini. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido extendidas en mi presencia por los señores Antonio Ortuzar, Juan Carlos Bengolea, Manuel José Vicuña, Enrique Vicuña, Adriana Zalles de Bengolea, Fernando Braun, Patricia Braun de Vicuña, Carmen Vicuña de Ortuzar, Carlos Urenda, Roberto Iván Lanús y Pedro Cosattini, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — A solicitud de los interesados y para su presentación ante la Inspección General de Justicia expido la presente en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 168 que sello y firmo en Buenos Aires, a los 28 días de diciembre de 1970. — Rodolfo Solveyra. — Un sello: Rodolfo Solveyra, Escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 Mar. 1971. — Visto: el expediente Nº 39.620, atento lo socilitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Co-

mercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Limpia Service, Sociedad Anónima Comercial e Industrial constituída conforme al "Formulario Especial I. G. P. J." el 28 de diciembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 30 de diciembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. tres (3) con las modificaciones de fs. once vuelta (11 vta.) a fs. doce (12) y sus estatutos de fs. cuatro (4) a fs. cinco vuelta 5 (vta), con las modificaciones de fs. once y vuelta (11 y vta.). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar esta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 1416. — Enrique Zaldivar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de sus originales, doy fe, como que los comparecientes terminan pidiéndome que de la presente les expida copias para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Previa lectura y ratificación se firma la presente escritura, ante mí, doy fe. — Sobre raspado: Copérnico. — Bengolea. — quinientos treinta y Adriana — mi — j — dedicarse. — Clase — Cousiño — fraccionamiento — general — rembolsar — miembros — hacerse — proporción. — Todo vale. — Antonio Ortuzar. — J. C. Bengolea. — M. Vicuña — E. Vicuña. — Adriana Z. de Bengolea. — Fernando Braun. — Patricia B. de Vicuña. — Carmen V. de Ortuzar. — C. Urenda. — Roberto I. Lanús. — P. Cosattini. — Un sello. — Rodolfo Solveyra, Escribano. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y ocho a mi cargo, doy fe y primer testimonio para la sociedad interesada que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno. — Rodolfo Solveyra. — Un sello. Rodolfo Solveyra, Escribano.

Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 583.50 e.30|4-Nº 38.364-v.30|4|71

Salra

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura número treinta y nueve, otorgada el día 19 de marzo de 1971, ante el escribano don César P. Zaldivar, se elevó a escritura pública la reforma introducida en los artículos cuarto, noveno, decimotercero, vigesimoprimero, vigesimosegundo, vigesimotercero y vigesimocuarto de los estatutos sociales de "S A L R A, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el día 10 de diciembre de 1970, y aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 1.149, del día 16 de febrero de 1971, los que quedan redactados de acuerdo al siguiente texto: Artículo 4º: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a partir de la fecha del Acta Constitutiva, pudiendo ser prorrogada o disuelta por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — El año comercial de la sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. — La sociedad podrá contraer compromisos por un plazo que exceda al de su duración. — Artículo 9º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de (3) tres y un máximo de ocho, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 13: La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y/o por el vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad-referéndum de aquélla. — Artículo 21: La asamblea general ordinaria fijará anualmente por resolución adoptada de acuerdo con el artículo 22 de estos estatutos, las remuneraciones del directorio y síndicos con cargo a gastos generales e independientemente del porcentaje que individualmente o en forma conjunta les pudiera corresponder por distribución de utilidades. — Artículo 22: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso: d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Artículo 23: Los dividendos se pagarán en efectivo y/o en acciones en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 24: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. Ante mí, César P. Zaldivar, Escribano.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 97,50 e.30|4-Nº 38.717-v.30|4|71

Alvarez Sanz

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR Escritura de fecha 4 de enero de 1971, pasada ante el Escribano don Jorge W. Cinollo Vernengo, la Sociedad "ALVAREZ SANZ, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" por Asamblea de fecha 12 de mayo de 1969 y aprobada por Resolución I.G.P.J. número 161, de fecha 7|12|70, ha reformado los artículos 4º, 11 y 19 de los Estatutos Sociales, los que dirán así: Capítulo II: Capital y Acciones. Artículo 4º: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de $ 1.000.000, ley 18.188, representado por 1.000.000 de acciones de un pesos ley 18.188, cada una y dividida en 100 series de 10.000 acciones al portador clase "A" de 5 votos por acción, se encuentran totalmente suscriptas e integradas y las restantes de clase "B" hasta la cantidad de $ 500.000.— igualmente suscriptas e integradas como las anteriores. — El directorio emitirá las restantes series en acciones ordinarias o preferidas dentro de las especificadas en el artículo sexto la resolución será elevada a escritura pública, pagándose los impuestos correspondientes, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, haciéndose conocer por publicaciones en el Boletín Oficial e informándose a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la asamblea hasta la suma de $ 5.000.000, ley 18.188, en series sucesivas de acciones ordinarias o preferidas en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Decreto ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco. — No podrán emitirse nuevas series de acciones sin que las anteriores estén totalmente suscriptas e integradas como mínimo el 10 o|o de su valor. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de $ 1.000.000, ley 18.188, más los aumentos autorizados por la Asamblea en la forma dispuesta precedentemente. — Capítulo IV: Dirección y Administración: Artículo 11: La Dirección y Administración de la sociedad, será desempeñada por un Directorio compuesto por uno o once miembros. — Los Directores serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por período de 1 año, con mandato durante hasta la Asamblea que los reelija o sustituya. — La Asamblea General de Accionistas al elegir el Directorio para cada período, determinará previamente el número de miembros que lo integrará. — En caso de muerte, incapacidad, renuncia o separación de uno o más Directores será o serán reemplazados por el o los señores Directores designados por mayoría de votos de los que quedan con la conformidad del Síndico. — Artículo 19: Sin perjuicio de otros cargos que deseare conferir el Directorio en su primera reunión anual, elegirá de su seno a su Presidente quien tendrá los siguientes derechos y atribuciones, cumplir y hacer cumplir el Estatuto y resoluciones de la Asamblea y el Directorio, convocar y presidir las Asambleas Generales y reuniones del Directorio, teniendo en éstas como en aquéllas, voz y voto decisivo en caso de empate, proyectar los reglamentos internos y las reformas y ampliaciones que convenga introducir, firmar los contratos que hubiere autorizado el Directorio y en general las escrituras y documentos expresamentos autorizados por el Directorio debiendo su firma ser acompañada por la de otro Director, salvo el caso de Director único, fiscalizar los Balances de la Sociedad, dirigir la correspondencia por sí o por delegación, firmar las actas de las Asambleas y realizar todos los demás actos que son propios de sus funciones. — Entre líneas: de fecha 7|12|70: vale.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 78 e.30|4-Nº 38.680-v.30|4|71

Astori Estructuras

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Cuarenta y Cuatro. — Modificación Estatutos: Astori Estructuras S.A.I.C.A.F.I. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Fedro Astori, italiano, casado, con cédula de identidad cinco millones novecientos doce mil seiscientos treinta y dos, de la Policía Federal, domiciliado en Kilómetro Cuatro, camino a Montecristo, Córdoba, mayor de edad, comerciante, hábil, persona de mi conocimiento, de lo que doy fe, como que concurre en su carácter de presidente de "ASTORI ESTRUCTURAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio legal en Rivadavia novecientos veintiséis, piso primero, Capital Federal, personería que acredita: a) con los estatutos aprobados por el gobierno por resolución tres mil ciento setenta y siete de la Inspección General de Justicia del veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis, de constitución, protocolizados el ocho de agosto del mismo año, al folio trescientos ochenta y cuatro de este Registro, inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, el once de octubre del mismo año con el número dos mil doscientos cincuenta y cuatro, al folio doscientos treinta y nueve del libro sesenta y uno, tomo A, de Estatutos Nacionales, y sus modificaciones por escrituras del diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, pasadas ante el autorizante, a los folios veinte y seiscientos doce, de este Registro, inscriptas el dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho y el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo los números ochocientos cuarenta y nueve y seis mil once, a los folios cuatrocientos noventa y seis y doscientos sesenta y tres, libros sesenta y y tres y setenta, tomo A, de Estatutos Nacionales, respectivamente; las que tengo de manifiesto y en lo pertinente, dicen: "...la duración de la sociedad es de cincuenta años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio... el capital social autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos... se emitirá en las oportunidades, clases, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes... la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio... el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes... otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad... "Es copia fiel" y b: con el acta de asamblea número seis del treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta, obrante a fojas diez del libro de actas número uno, registrado con el número A'treinta y un mil quinientos sesenta y siete, en la que se eligió el actual Directorio designándose presidente al compareciente; acta que tengo a la vista y de la que obra copia certificada al folio setecientos treinta y uno, protocolo del año pasado. Y en el carácter expresado, el compareciente, dice: Que habiendo finalizado el trámite para la modificación del estatuto de la sociedad que representa, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, viene a transcribir el texto definitivo del artículo 6º modificado del estatuto y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que aprueba dicha modificación: Art. 6º: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamentte, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo, dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto. La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días (3) se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del art. 333 del Código de Comercio. La sociedad, por resolución del Directorio podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime convenientes". Buenos Aires, 19 Feb. 1971. — Visto: el expediente Nº 21.840|119.553, en el que la sociedad "Astori Estructuras, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas ciento quince vuelta (115 vta.) a ciento dieciséis (116), sustituyéndose de oficio la expresión "Justicia" por "Persona Jurídicas", la reforma introducida en el estatuto de la sociedad 'Astori Estructuras, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 21 de enero de 1971. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I.C.P.J. Nº 1.241. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratoria, que dice: Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Hay un sello de la Inspección General de Personas Jurídicas". — Son copia fiel de las actuaciones obrantes a fojas ciento diez, ciento quince vuelta y ciento diecinueve del expediente veintiún mil ochocientos cuarenta de la Inspección General de Personas Jurídicas, que he tenido a la vista. Y continúa diciendo el compareciente que en virtud de este otorgamiento declara modificado el estatuto de la sociedad en la cláusula sexta, cuyo nuevo texto será el transcripto precedentemente. Solicita expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a los demás efectos que corresponda. Previa lectura y ratificación firma en la firma que acostumbra, doy fe. — Pedro Astori. — Ante mí: W. Neuman. Está mi sello.

Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 174 e.30|4-Nº 37.057-v.30|4|71

Coade

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN ESCRITURA de fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, pasada por ante el Escri-

bano de esta Capital don Carlos Martinelli, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "COADE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA" por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta, aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y uno. Resolución I.G. P. J. Nº 1.343. ha reformado los artículos séptimo y octavo de sus estatutos, los que en lo sucesivo quedarán así redactados: 7. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea haya designado y en el orden de su elección los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate en las votaciones el presidente tendrá doble voto. — "8" El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que le corresponde será ejercida en forma indistinta por el presidente o el vicepresidente, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 72 e.30|4-Nº 38.722-v.30|4|71

Lever Hermanos Limitada

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN ESCRITURA de fecha siete de abril de mil novecientos setenta y uno, pasada por ante el Escribano de esta capital don Fernando Raúl Mitjans, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LEVER HERMANOS LIMITADA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta, aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y uno, Resolución I. G. P. J. Nº 1.439. ha reformado los artículos primero, cuarto y quinto de sus estatutos sociales, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo 1º: Con la denominación de "Lever y Asociados, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" continuará funcionando la sociedad que fuera constituida bajo la razón social de Lever Hermanos Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto principal la elaboración, fabricación y venta de toda clase de jabones, detergentes y artículos de limpieza, como también artículos de tocador y cosmética, perfumes, productos químicos, alimenticios y otros similares, sus anexos y subproductos; podrá igualmente dedicarse a toda clase de operaciones en los ramos de manufactura, importación, exportación, financiación, consignaciones, representaciones y a la compraventa de mercaderías y productos generales, ya sea como principal, como agente, como comisionista o como mandataria. Se exceptúan de las operaciones financieras las comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — Artículo 5º: La sociedad puede, además, realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley para el cumplimiento de sus objetos y, en consecuencia, está facultada para: a) Explotar, comprar, vender, finaciar, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República. — b) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles. — c) Solicitar privilegios o concesiones a los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales o autoridades correspondientes de cualquier país a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta sociedad. — d) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. — e) La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general por intermedio de sus representantes legales todos los actos y contratos que directa o indirectamente, tiendan a favorecer su desarrollo y encuadren dentro de los objetos sociales.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 72 e.30|4-Nº 38.724-v.30|4|71

Editorial El País

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número seiscientos cuarenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Bernardo Neustadt, que dice ser casado, argentino, periodista, con cédula de identidad Nº 2.695.868, domiciliado en esta Capital calle Defensa número 570, segundo piso; doña Josefina Nicolás de Neustadt, que dice ser casada, argentina, ama de casa, con cédula de identidad número 1.981.865, domiciliada en esta Capital, calle Arenales número 947, sexto piso, departamento "D"; don Salvador Alvarez Alonso, que dice ser casado, argentino, abogado, con libreta de enrolamiento número 0.423.034, domiciliado en esta Capital, calle Uruguay número 766, quinto piso; don Reymundo Pedro Platti, que dice ser casado, argentino, empleado, con cedula de identidad Nº 1.347.069, domiciliado en la calle Marqués de Loreto 1779, Castelar, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Emilio Berardi, que dice ser casado argentino, periodista, con cédula de identidad número 3.336.322, domiciliado en esta Capital, calle Zurich número 3132; doña Susana Silvia Severino, que dice ser soltera, argentina, empleada, con cédula de identidad número 3.181.497, domiciliada en la calle Juan B. Alberdi número 1571 de esta Capital; don Guillermo Emilio Vázquez Artique, que dice ser casado, argentino, empleado, con cédula de identidad número 1.722.815, domiciliado en esta Capital, calle Arenales número 3768, primer piso, departamento [illegible]; don Héctor López, que dice ser casado, argentino, empleado, con cédula de identidad número 3.048.120, domiciliado en la calle Necochea número 2756, Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Ernesto Alfredo Delacroix, que dice ser casado, argentino, empleado, con cédula de identidad Nº 5.302.471, con domicilio en la calle Anchorena número 1037, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Aurelio Gioseffi, que dice ser casado, argentino, empleado, con cédula de identidad número 854.370, domiciliado en esta Capital, calle Castro número 1240; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que con fecha 3 de diciembre de 1970 y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima denominada "Editorial El País, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cuyo estatuto fue aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas en Expediente número 39.586, según Resolución número I.G.P.J. 965. Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social en su texto aprobado, y la resolución de dicho organismo que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Bernardo Neustadt, Josefina Nicolás de Neustadt, Salvador Alvarez Alonso, Reymundo Pedro Platti, Emilio Berardi, Susana Silvia Severino, Guillermo Vázquez Artique, Héctor López, Ernesto Delacroix y Aurelio Gioseffi, y Resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EDITORIAL EL PAIS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. c) Tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: Industriales: La edición por cuenta propia o de terceros de libros, revistas, cuadernos, folletos, prospectos y en general de publicaciones de carácter artístico, literario, científico, pedagógico, informativo o de divulgación cultural o de cualquier otra naturaleza afín a las detalladas precedentemente. La impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industria, necesario para la edición de las publicaciones indicadas precedentemente. Comerciales: La distribución, importación, exportación y cualquier forma de comercialización de las publicaciones a que se refiere el apartado anterior, sea de edición propia o ajena, como asimismo de papel, cartulina y cualquier materia prima utilizable en las industrias gráficas y editorial y además de maquinarias herramientas, útiles y accesorios de toda índole aplicables a dichas industrias. Financieras: Por préstamos, con o sin garantía, a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta, negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, agente o mandataria, para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley de Bancos número 18.061 u otras para las que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles urbanos y/o rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos Ley 18.188) representado por cien mil (100.000) acciones de $ 1 (uno) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series de $ 10.000 valor nominal cada una. e) El directorio estará compuesto de dos (2) a ocho (8) miembros titulares, cuyo mandato durará dos (2) años. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad, quien tiene el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, clase A, de 5 votos c/u. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. Bernardo Neustadt, 5.400, A, 540. — Josefina Nicolás de Neustadt, 5.400, A, 540. — Salvador Alvarez Alonso, 1.200, A, 120. — Reymundo Pedro Platti, 2.000, A, 200. — Emilio Berardi, 1.000, A, 100. — Susana Silvia Severino, 1.000, A, 100. — Guillermo Vázquez Artique, 1.000, A, 100. — Héctor López, 1.000, A, 100. — Ernesto Delacroix, 1.000, A, 100. — Aurelio Gioseffi, 1.000, A, 100. — 20.000. — 2.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. Las señoras Josefina Nicolás de Neustadt y Susana Silvia Severino declaran que la integración la realizaron con fondos propios. Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el directorio de la sociedad, una vez que la misma se encuentre constituída definitivamente, adquiera en las condiciones que estime convenientes, el fondo de comercio de Editorial El País, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio actual en la calle Defensa 570, P. 2º, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 30 de junio de 1965, bajo el Nº 1.469, al folio 213, del libro 49, de Contratos de S.R.L., dedicada principalmente a editorial y publicaciones. Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente, a Bernardo Neustadt; Vicepresidente, a Reymundo Pedro Platti; Directores, Salvador Alvarez Alonso, Héctor López; Síndico titular, a Ernesto Delacroix, y Síndico suplente, a Susana Silvia Severino. Cuarto: Autorizar a los señores Antonio Velázquez y Mauricio Ainbinder a fin de que separada, conjunta, indistinta y/o alternativamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado): Bernardo Neustadt. Josefina N. de Neustadt. S. Alvarez Alonso. R. P. Platti. E. Berardi. S. S. Severino. G. Vázquez Artique. H. López. E. Delacroix. A. Gioseffi. (Sigue certificación de firmas por ante escribano público Nacional)". "Estatuto. Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Editorial El País, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Segundo: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Industriales: La edición por cuenta propia o de terceros de libros, revistas, cuadernos, folletos, prospectos y en general de publicaciones de carácter artístico, literario, científico, pedagógico, informativo o de divulgación cultural o de cualquier otra naturaleza afín a las detalladas precedentemente. La impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro procedimiento industrial necesario para la edición de las publicaciones indicadas precedentemente. Comerciales: La distribución, importación, exportación y cualquier forma de comercialización de las publicaciones a que se refiere el apartado anterior, sea de edición propia o ajena, como asimismo de papel, cartulina y cualquier materia prima utilizable en las industrias gráfica y editorial y además de maquinarias, herramientas, útiles y accesorios de toda índole aplicables a dichas industrias. Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, agente o mandataria, para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley de Bancos Nº 18.061 u otras para las que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y/o rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 100.000 (cien mil pesos Ley 18.188) representado por acciones de $ 1 (un peso Ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series. Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa

situación se mantenga. **Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades**, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por dos años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales, o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado, y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad, quien tiene el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días, con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. Decimoprimero: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. Decimosegundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio, bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. (Firmado): Bernardo Neustadt. Josefina N. de Neustadt. S. Alvarez Alonso. R. P. Platti. E. Berardi. S. S. Severino. G. Vázquez Artique. H. Lopez. E. Delacroix. A. Gioseffi. (Sigue certificación de firmas por ante escribano público nacional)" "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 14 Ene. 1971. Visto: El Expediente Nº 39.586, atento lo solicitado teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad 'Editorial El País, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria', constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 3 de diciembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 28 de diciembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I.G.P.J. Nº 965. Hay una firma ilegible) (Un sello dice): Enrique Zaldivar. Inspector General de Personas Jurídicas". Lo transcripto es copia fiel de sus originales del expediente de la referencia que tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes, agregan: Que habiendo cumplido en su carácter de socios fundadores de "Editorial El País, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" con las disposiciones prescriptas en el artículo 318 del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, que se regirá por el Estatuto preinserto. Hace constar el escribano autorizante, que con motivo de la presente escritura, se abona la suma de $ 120 Ley 18.188, en concepto de impuesto de sellos tomando como base imponible el capital emitido de la sociedad. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, que doy fe. Bernardo Neustadt. Josefina Nicolás de Neustadt. S. Alvarez Alonso. R. P. Platti. E. Berardi. S. S. Severino. G. Vázquez Artique. Héctor López. E. A. Delacroix. Aurelio Gioseffi. Está mi sello. Ante mí Alberto J. Garrido. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 387 del Registro número 141 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial, serie A, números 12535599, 12535600, 10650478 correlativos al 10650482 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Alberto J. Garrido. Escribano.

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 597 e.30|4-Nº 38.567-v.30|4|71

Gaseosas Rioplatense

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ochocientos treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí Escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: don Roberto Pinto, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y cuatro; don José María Rafael Giordano, argentino, soltero, empleado, con Lib. de Enrol. núm. cuatro millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y siete, don Ildefonso Pinto, argentino, casado comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº ciento veintitrés mil quinientos cuarenta y ocho; don Tomás Annuasi, argentino, casado, contador, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones cien mil seiscientos setenta y siete; don Juan Carlos Boragina, casado, argentino, contador, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento quince mil doscientos veintisiete; don Luis María Guastavino, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, Libreta de Enrolamiento número 3.235.540; don José Héctor Pérez, casado, argentino, comerciante con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos veintiséis mil seiscientos veinte; don Armando Rubio, casado, argentino empleado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos seis; don Carlos Alberto Stagnaro, soltero, argentino, comerciante con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y nueve mil ciento dos y don Juan Idel Fernández, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y un mil doscientos diez, todos mayores de edad domiciliados legalmente en Corrientes número trescientos once, piso octavo, Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que por acta de fecha dieciséis de octubre del corriente año los nombrados constituyeron una sociedad anónima a regirse por las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, bajo la denominación de "Gaseosas Rioplatense, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" por lo que promovieron las actuaciones legales correspondientes ante la Inspección General de Justicia de la Nación a fin de solicitar la pertinente autorización para el funcionamiento de la misma, lo que se tramitó por expediente número A. treinta y ocho mil setecientos ochenta y ocho. — En consecuencia de acuerdo con el Artículo Nº trescientos diecinueve del Código de Comercio, habiéndose cumplimentado los trámites de rigor, vienen por medio de la presente a elevar a escritura pública el acta de constitución, el estatuto social y la Resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación, todo lo cual obra en el mencionado expediente que tengo a la vista e íntegramente transcripto en el orden enunciado es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a 16 días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Ricardo Pinto; José María Giordano; Ildefonso Pinto; Tomás Annuasi; Juan Carlos Boragina; Luis María Guastavino José Héctor Pérez; Armando Rubio; Carlos Alberto Stagnaro; Juan Idel Fernández, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GASEOSAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros toda clase de operaciones a) Comerciales: Mediante la compraventa importación, exportación y distribución de bienes y mercaderías afines a la alimentación y su transporte, y en especial de bebidas gaseosas, alcohólicas o sin alcohol; mediante la consignación o ventas a comisión; compraventa o explotación de marcas o patentes y representaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, embotellamiento y/o fraccionamiento de bebidas con o sin alcohol y la elaboración de concentrados y esencias que se emplean en su fabricación, así como también la elaboración fraccionamiento, corte y mezcla de mercaderías, materias primas y bienes relacionados con la alimentación. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000.— (doscientos mil) representado por 2.000 (dos mil) acciones de $ 100.— (cien) valor nominal cada una dividido en veinte series. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones, ordinarias al portador de la Clase A de 5 votos por cada acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Ricardo Pinto, 100 — A (5V.) — 1.000. — José María Giordano, 50 — A (5V.) — 500. — Ildefonso Pinto, 50 — A (5 V.) — 500. — Tomás Annuasi 50 — A (5V.) — 500. — Juan Carlos Boragina, 50 — A (5V.) — 500. — Luis María Guastavino, 20 — A (5V.) — 200. — José Héctor Pérez, 20 — A (5V.) — 200. — Armando Rubio, 20 — A (5V.) 200. — Carlos Alberto Stagnaro, 20 — A (5V.) — 200. — Juan Idel Fernández, 20 — A (5V.) 200. — Total: 400. — 4.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Ricardo Pinto. — Vicepresidente a José María Giordano. — Vocales a Ildefonso Pinto. — Suplentes a ... Síndico titular a Tomás Annuasi y Síndico suplente a Juan Carlos Boragina. — Cuarto: Autorizar a Luis María Guastavino y José Héctor Pérez a fin de que obrando indistintamente cualesquiera de los autorizados realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Ricardo Pinto — Ricardo Pinto; José María Giordano — J. M. Giordano; Ildefenso Pinto — Ildefonso Pinto: Tomás Annuasi — T. Annuasi; Juan Carlos Boragina — Juan C. Boragina; Luis María Guastavino — L. M. Guastavino. José Héctor Pérez - José H. Pérez; Armando Rubio — Armando Rubio; Carlos Alberto Stagnaro — C. A. Stagnaro; Juan Idel Fernández — Juan Idel Fernández. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial número 587 de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Ricardo Pinto, don José María Giordano; don Ildefonso Pinto, don Tomás Annuasi, don Juan Carlos Boragina, don Luis María Guastavino, don José Héctor Pérez, don Armando Rubio, don Carlos Alberto Stagnaro y don Juan Idel Fernández, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1970. — Está mi sello y firma". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia — Expediente Nº 38.788. — Buenos Aires, 29 Oct. 1970. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Gaseosas Rioplatense Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta ciudad, el 16 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 20 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 abril de 1923). — Acreditada inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.881 — Enrique Zaldivar. — Hay un sello. — Enrique Zaldivar Inspector General de Justicia". Es Copia fiel de sus originales, doy fe. — En con-

secuencia los comparecientes dejan así elevadas a escritura pública las relacionadas actuaciones y por ende definitivamente constituida la sociedad "Gaseosas Rioplatense Sociedad Anónima Comercial e Industrial", quedando además emitidas en este acto cuatro series de acciones ordinarias al portador de la Clase "A" de cinco votos por cada acción, o sean cuatrocientas acciones de cien pesos cada una que totalizan la cantidad de cuarenta mil pesos argentinos, sobre cuyo importe se abonará el impuesto de sellos correspondiente a esta escritura. — Terminan solicitándome los otorgantes expida testimonio de la presente a los efectos legales correspondientes. — Leída que les fue a los comparecientes esta escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, la firman, ante mí doy fe. — Ricardo Pinto. — J. N. Giordano. — T. Annuasi. — Juan C. Boragina. — L. M. Guastavino. — José H. Pérez. — Armando Rubio. — C. A. Stagnaro. — Juan Idel Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: A. Etulain. — Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240 e.30|4-Nº 38.612-v.30|4|71

Kibon

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 41, pasada al folio 132 del Registro Nº 6 de Tres de Febrero a cargo de la escribana Sara Fisz de Schapira, se ha protocolizado la modificación de los artículos séptimo y octavo del estatuto de "KIBON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", los que quedan redactados de la siguiente forma: — "Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por tres años siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, designaran de entre ellos un presidente, un vicepresidente 1º y vicepresidente 2º, éstos últimos reemplazarán al presidente en forma sucesiva en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes". — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiera poder especial, conforme a los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponda será ejercida por los directores que ocupan los cargos de presidente, vicepresidente primero y vicepresidente segundo, cuyas firmas en forma conjunta obligan a la sociedad, no obstante lo manifestado, podrá cualquiera de los directores mencionados precedentemente en forma indistinta representar a la sociedad con amplitud de facultades ante los Tribunales Nacionales, Provinciales, Municipales de cualquier fuero o jurisdicción o ante autoridades administrativas nacionales provinciales o municipales y entidades autárquicas o compañías privadas. El directorio podrá encomendar, a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla". La resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas dice: — "Buenos Aires, 7 ene. 1971. Visto: el Expediente A 31.485/119.074 en la que la sociedad "Kibon Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultdes conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — Artículo 1º: Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas veintisiete vuelta (27 vta.) a veintiocho vuelta (28 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Kibon, Sociedad Anónima, Comercial Industrial y Financiera", por la Asamblea celebrada el 10 de setiembre de 1970. — Artículo 2º: Regístrese, notifíquese — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma y un sello: Vicente Américo Cobelas Jefe Dto. Contralor Contable Int. a cargo Inspección General. Resolución I. G. P. J. número 0365". — Todo lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista, doy fe. — Leo la presente al compareciente quien presta su consentimiento y firma ante mí, doy fe. O. A. Laterra. Sara Fisz de Schapira. Escribana.
Lucio R. Meléndez, secretario

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. —

$ 123 e.30|4-Nº 38.851-v.30|4|71

Interlaca

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano Público, comparece doña Concepción González de Feijóo, casada en primeras nupcias con Jesús Feijóo, nacida el 6 de agosto de 1924, española, comerciante, Cédula de identidad de la Policía Federal número 4.322.349, domiciliada en la calle París número 1595, de Isidro Casanova, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, persona de mi conocimiento, doy fe. Interviene en su propio nombre y además en representación de Manuel Gómez, José Bustinduy, Luis Ricardo Bustinduy, María Cristina López Méndez de Bustinduy, Jorge Tomás Cassiau, Mercedes Victoria Bustinduy de Cassiau, María Luisa González de Gómez, Rodolfo Osvaldo Melli y Nelly Renée Rada de Melli, a mérito del poder conferido mediante la escritura de constitución provisional que más adelante se transcribirá, en la que figuran los datos personales de sus mandantes. Asegura la compareciente la plena vigencia de la representación que invoca. Y en tal carácter expone: Que la compareciente y sus representados son socios fundadores de la sociedad anónima denominada "Interlaca Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", con domicilio legal en esta Ciudad, constituida provisoriamente con sujeción a las normas del Decreto 3329 del año 1963, mediante acta extendida en escritura de 26 de octubre de 1970, ante el autorizante, al folio 1047 de este Registro. Dicha sociedad ha sido autorizada para funcionar por resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas del día 21 de diciembre último que aprueba también sus estatutos. Y a los efectos de que la misma quede definitivamente constituida, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo [illegible] del Código de Comercio, viene por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos y la precitada resolución, la primera con las modificaciones introducidas a su texto a fojas trece y vuelta y las de oficio de fojas catorce del expediente que se mencionará, todo lo cual, transcripto por su orden, es del siguiente tenor: "Primer Testimonio. Escritura número Trescientos Cuarenta y Siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano público, comparecen doña Concepción González de Feijóo, casada en primera nupcias con Jesús Feijóo, nacida el 6 de agosto de 1924, española, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.322.349, domiciliada en la calle París número 1595, de Isidro Casanova, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; don Manuel Gómez, casado en primeras nupcias con María Luisa González, nacido el 13 de diciembre de 1929, español, naturalizado argentino, comerciante, libreta de enrolamiento 4.536.151, con domicilio en la calle Lamadrid 443, de Villa Ballester, Partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; don José Bustinduy, casado en primeras nupcias con Nelly Elsa Furch, nacido el 6 de noviembre de 1927, español, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal 2.955.352, con domicilio en la calle Dolores 330, de esta ciudad; don Luis Ricardo Bustinduy, casado en primeras nupcias con María Cristina López Méndez, nacido el 25 de abril de 1929, español, industrial, cédula de identidad de la citada Policía 2.894.967, que se domicilia en la calle Rivadavia 6747, piso séptimo, departamento setenta y siete, de esta Capital; doña María Cristina López Mendez de Bustinduy, casada en primeras nupcias con Luis Ricardo Bustinduy, nacida el 2 de julio de 1939, argentina, comerciante, libreta cívica 9.749.548, que habita en la citada calle Rivadavia 6747, piso séptimo, departamento setenta y siete; don Jorge Tomás Cassiau, casado en primeras nupcias con Mercedes Victoria Bustinduy, nacido el 31 de julio de 1921, argentino, industrial, libreta de enrolamiento 1.801.632, que vive en la calle Rivadavia 7589, piso octavo, departamento A, de esta Capital; doña Mercedes Victoria Bustinduy de Cassiau, casada en primeras nupcias con Jorge Tomás Cassiau, nacida el 24 de julio de 1921, española, comerciante, domiciliada en esta Capital, en la citada calle Rivadavia 7589, piso octavo, departamento A, cédula de identidad de la Policía Federal 2.647.593; doña María Luisa González de Gómez, casada en primeras nupcias con Manuel Gómez, nacida el 19 de enero de 1933, española, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal 4.523.046, que se domicilia en la calle Lamadrid 443, de Villa Ballester, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; don Rodolfo Osvaldo Melli, casado en primeras nupcias con Nelly Renée Rada, nacido el primero de setiembre de 1928, argentino, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal 1.973.475; y doña Nelly Renée Rada de Melli, casada en primeras nupcias con Rodolfo Osvaldo Melli, nacida el 14 de junio de 1936, argentina, quehaceres domésticos, libreta cívica 3.294.973, ambos domiciliados en la calle Bolivia 4770, de esta ciudad. Todos los comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INTERLACA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, distribución, comercialización, importación, exportación y cualquier otra forma de negociación de materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y terminados, especialmente cosméticos. — Industriales: Mediante la explotación de labotorio de productos cosméticos, por cuenta propia y de terceros, y elaboración de subproductos y derivados. — Agropecuarias: Por la explotación de establecimientos rurales propios y de terceros. d) El capital social autorizado se fija en la suma de Treinta Mil pesos Ley 18.188, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, y dividido en cinco series de seis mil pesos cada serie. e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros, titulares, cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: El capital autorizado se emite íntegramente, y suscribe cada socio fundador doña Concepción González de Feijóo, don Manuel Gómez, don José Bustinduy, don Luis Ricardo Bustinduy, doña María Cristina López Méndez de Bustinduy, don Jorge Tomás Cassiau, doña Mercedes Victoria Bustinduy de Cassiau, doña María Luisa González de Gómez, don Rodolfo Osvaldo Melli y doña Nelly Renée Rada de Melli, tres mil pesos o sean trescientas acciones cada uno, clase A, de un voto, integrándose en este acto un total de tres mil pesos, Ley 18.188 en dinero efectivo, que oportunamente, en forma ajustada a la ley, depositarán en el Banco de la Nación Argentina. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a las siguientes personas: Presidente: Concepción González de Feijóo; Vicepresidente: Manuel Gómez. Directores: José Bustinduy, Luis Ricardo Bustinduy y Jorge Tomás Cassiau. Síndico Titular: María Luisa González de Gómez. Síndico Suplente: Rodolfo Osvaldo Melli. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de doña Concepción González de Feijóo y de don Manuel Gómez, quienes se lo confieren recíprocamente entre sí, con el fin de que conjuntamente o indistintamente cualquiera de ellos, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive la denominación, y otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento y firman ante mí, doy fe. Concepción G. de Feijóo. M. Gómez. José Bustinduy. L. Bustinduy. L. M. de Bustinduy. J. T. Cassiau. M. V. B. de Cassiau. María L. G. de Gómez. Osvaldo Melli, Nelly R. R. de Melli. Hay un sello. Ante mí: Horacio Luis Pelosi. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí en el Registro doscientos uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido este testimonio extendido en tres sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del 012.191.622 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: 4.770. Feijóo, española, de la autoridad. Vale. Entre líneas: Nueve. También Vale. Hay un sello: Horacio Luis Pelosi". "Buenos Aires, 21 dic. 1970. Visto: El Expediente Nº 39.209, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Interlaca, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329/63, el 26 de octubre de 1970, y presentada en esta Inspección General el 26 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 13 (trece) y las de oficio de fs. 14 (catorce) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 7 (siete), con las modificaciones de fs. 13 vta. (trece y vuelta) y las de oficio de fs. 14 (catorce). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 0580. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". Horacio Luis Pelosi (Escribano). Enmendado: que resuelven. Vale. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 231 e.30|4-Nº 38.647-v.30|4|71

Liold

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a dos de diciembre de de mil novecientos setenta, ante mí escribano público, comparecen los señores: Olimpia María Di Bella, nacida el 2 de enero de 1939, soltera, empleada, con cédula de identidad 6.163.121, domiciliada en Lazcano 4638 de la Capital Federal; Aníbal Luis Casas, nacido el 24 de febrero de 1948, soltero, empleado, con Libreta de enrolamiento 7.794.501, domiciliado en Lavalle 1546, 8º B de la Capital Federal; Ester Taragan, nacida el 1º de agosto de 1945, soltera, empleada, con libreta cívica 5.082.602, domiciliada en Besares 784, de San Fernando de esta provincia; Edgardo Laurenz Barrios, nacido el 24 de agosto de 1926, casado en primeras nupcias con Matilde Novellino, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.424.948, domiciliado en Arenales 2474, de Capital Federal; Marta Della Vedova, nacida el 7 de agosto de 1946, soltera, empleada, con cédula de identidad de Policía Federal 5.784.855, domiciliada en calle Uno 2101 de Caseros de esta provincia; Guillermo José Eumann, nacido el 25 de octubre de 1943, soltero, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.982.833, domiciliado en Avenida Santa Fe 3465, 3º piso, departamento "E" de la Capital Federal; José García, nacido el 4 de abril de 1938, soltero, asesor impositivo, con cédula de identidad de la Policía Federal 6.059.295, domiciliado en Talcahuano 860, de la Capital Federal; Julio César Bazán, nacido el 29 de setiembre de 1916, casado en primeras nupcias con doña Yamile Pincerolli, con cédula de identidad de la Policía Federal 1.690.260, domiciliado en Lavalle 1546, 8º piso, departamento B, comerciante; Julio Norberto Ferrero Sarubbi, nacido el 2 de octubre de 1944, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.504.159, domiciliado en Lavalle 1546, 8º piso departamento B, y Jorge Oscar Ferrero Sarubbi, nacido el 4 de mayo de 1946, soltero, comerciante, céd. de ident. 5.504.158 do-

miciliado en calle Junín 1533, de la Capital Federal, todos argentinos, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha 28 de abril del corriente año, constituyeron entre ellos la sociedad "Liold, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuyos estatutos, acta constitutiva y sus modificaciones, fueron aprobadas por el Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, por resolución de la Inspección General de Justicia, el 25 de agosto del corriente año, autorizándola a funcionar como tal. — Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio y dejar en esta forma definitivamente constituida la sociedad, vienen a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos y sus modificaciones y la resolución mencionada, todo lo que resulta del expediente número 37.441 de la Inspección General de Justicia que tengo a la vista para este acto y que por su orden, dicen así: "Acta de Constitución". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los (28) veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Olimpia María Di Bella, Aníbal Luis Casas, Ester Taragán, Edgardo Laurenz Barrios, Marta Della Vedova, Guillermo José Eumann, José García, Julio Norberto Ferrero Sarubbi, Julio César Bazán y Jorge Oscar Ferrero Sarubbi y resuelven. Primero: Constituir una sociedad cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LIOLD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, E INMOBILIARIA" (art. 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (art. 2º). — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: 1) Comerciales: En general mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles, y semovientes y de cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — 2) Industriales: mediante la producción, fabricación, transformación, elaboración y distribución de productos y subproductos metalúrgicos madereros, plásticos, del cuero y textiles. — 3) Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas u sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras, permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público (art. 3º). — 4) Inmobiliarias: Compraventa, permuta o cualquier otra forma legal de adquisición o enajenación al contado o a plazos de inmuebles urbanos y|o rurales, así como también su construcción explotación, arrendamiento y administración, realización de loteos, urbanizaciones y funcionamientos, inclusive el ejercicio de todos los actos que autoricen las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal respecto de los inmuebles sometidos a dicho régimen y, en general, toda clase de operaciones sobre inmuebles, muebles o semovientes (art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (pesos ley 18.188 cien mil) representado por 100.000 (cien mil) acciones de $ 1,00 (un peso ley 18.188) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series de $ 10.000.— (diez mil pesos ley 18.188) cada serie (art. 4º). — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará dos años (art. 7º). — f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año (art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Olimpia M. Di Bella, 2.000. A, 200.— Aníbal Luis Casas 2.000, A 200.— Ester Taragán, 2.000, A, 200.— Edgardo L. Barrios, 2.000, A, 200.— Marta Della Vedova, 2.000, A, 200.— Guillermo J. Eumann, 2.000, A, 200.— José García, 2.000, A, 200.— Julio César Bazán, 2.000, A, 200.— Julio N. Ferrero Sarubbi, 2.000, A, 200.— Jorge O. Ferrero Sarubbi, 2.000, A, 200.— La integración se efectúa en este acto en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Julio Norberto Ferrero Sarubbi; vicepresidente a Edgardo Laurenz Barrios vocales a Jorge Oscar Ferrero Sarubbi suplentes a Julio César Bazán, síndico titular al doctor Guillermo José Eumann. — Cuarto: Autorizar a Edgardo Laurenz Barrios y José García a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — O. M. Di Bella. — E. Taragán. — Marta Della Vedova. — E. Barrios. — Aníbal Casos. — G Eumann. — Julio C. Bazán. — J. N. Ferrero. — José García. — Jorge Ferrero. — "Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 37 441. — Buenos Aires, 25 de ago. 1970. — Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Liold Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 28 de abril de 1970, bajo la denominación de "Lyon Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y presentada ante este organismo el 25 de junio de 1970. cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) con las modificaciones de fs. 18 y vta. (diez y ocho vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 19 y vta. (diecinueve y vuelta). — 2. — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Desglósese y hágase entrega de la boleta de fs. 8. — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese — Resolución Nº 17.131. — hay una firma. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Fdo.: Carlos E. Rodríguez, escribano.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 144 e.30|4-Nº 38.674-v.30|4|71

Banpaku

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Fº 1,631. — TESTIMONIO. — Escritura número mil ciento quince. — En la ciudad de Buenos ires, Capital de la Nación Argentina, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Adrián Pablo Ollivier, nacido el 7 de setiembre de 1929, libreta de enrolamiento 4.238.264, de profesión empresario, de estado civil divorciado, según manifiesta, domiciliado en calle Malabia 3350 de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación y en su carácter de apoderado de los señores don Emilio René Itzcovich Griot, don Ernesto Jorge Ollivier, don Juan José Rodolfo Vitón, don Julio Alberto Gambini, doña Sylvia Elena Derisi de Mac Mahon, don Aquiles Carlos De Micheli, doña Alicia Beatriz Miciano de De Micheli, don Enrique Alfonso Pichon Riviere y doña Marta Eugenia Elisa Colombo de Pichon Riviere, personería y facultades que acredita con el Poder Especial que con carácter de Irrevocable éstos le otorgaron en la escritura constitutiva de la sociedad que más adelante se mencionará, pasada por ante mí, el autorizante, con fecha 29 de diciembre de 1970 del presente Registro de mi adscripción, el que contiene amplias facultades para este acto. Y luego de asegurarme la plena vigencia de la representación invocada y justificada, expone: Que ha sido autorizada para funcionar como sociedad anónima la entidad constituida en esta ciudad, bajo la denominación de "Banpaku", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, según así resulta y con más detalles de la precitada escritura. Iniciados los trámites pertinentes por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, sus estatutos fueron aprobados por la misma mediante Resolución I. G. P. J. número 1.637, de fecha 23 de marzo de 1971, según así consta en el expediente número 39.667 que en su original me exhibe y solicita de mí, a efectos de cumplimentar la exigencia del artículo 319 del Código de Comercio, la protocolización en este Registro del Acta constitutiva, la redacción definitiva de sus estatutos y la referida Resolución de la Inspección General de Persnas Jurídicas que la autorizo a funcionar como tal, las que copiadas del citado expediente y por su orden, son del siguiente tenor: "Primer Testimonio. Escritura número cinco mil trescientos setenta y dos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, adscripto al Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos treinta, comparecen: don Adrián Pablo Ollivier, nacido el 7 de setiembre de 1929, libreta de enrolameinto 4.238.264, de profesión empresario, de estado civil divorciado, según manifiesta, domiciliado en la calle Malabia 3350; don Emilio René Itzcovich Griot, nacido el 9 de abril de 1934, cédula de identidad de la Policía Federal 2.583.045, de profesión abogado, de estado civil casado, domiciliado en avenida del Libertador 1146; don Ernesto Jorge Ollivier, nacido el 17 de noviembre de 1935, libreta de enrolamiento 4.167.958, de profesión empleado, de estado civil casado, domiciliado en calle Malabia 3350; don Juan José Rodolfo Vitón, nacido el 30 de enero de 1940, libreta de enrolamiento 4.305.169, de profesión empleado, de estado civil casado, domiciliado en calle Larrea 1224; don Julio Alberto Gambini, nacido el 26 de febrero de 1938, libreta de enrolamiento 4.263.875, de profesión contador público nacional, de estado civil casado, domiciliado en calle Rawson 545; doña Sylvia Elena Derisi de Mac Mahon, nacida el primero de julio de 1936, cédula de identidad de la Policía Federal número 6.271.644, de profesión abogada, casada en primeras nupcias con don Eduardo Terenzio Mac Mahon, domiciliada en avenida del Libertador 828; los cónyuges en primeras nupcias don Aquiles Carlos De Micheli, nacido el 10 de abril de 1928, libreta de enrolamiento 4.228.600, de profesión hacendado, y doña Alicia Beatriz Miciano de De Micheli, nacida el 16 de noviembre de 1928, cédula de identidad de la Policía Federal 3.872.000, de profesión ama de casa, ambos domiciliados en calle Güemes 3757; y los cónyuges en primeras nupcias don Enrique Alfonso Pichon Riviere, nacido el primero de abril de 1940, libreta de enrolamiento 4.309.064, de profesión licenciado en comercialización, y doña Marta Eugenia Elisa Colombo de Pichon Riviere, nacida el 9 de setiembre de 1942, cédula de identidad de la Policía Federal 4.311.921, de profesión ama de casa, ambos domiciliados en calle Juan María Gutiérrez 2618, todos los comparecientes de nacionalidad argentina, vecinos de esta Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuyos estatutos se regirán por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BANPAKU" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, fraccionamiento, envasamiento, distribución y comercialización en todas sus fases de toda clase de bienes muebles y semovientes, materias primas, productos, subproductos, derivados, frutos del país y mercaderías en general, máquinas, máquinas herramientas, rodados, automotores, vehículos de transporte terrestre, aéreo, marítimo o fluvial para uso comercial o deportivo y sus repuestos y accesorios, así como el mantenimiento de los mismos; explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; de diseños y modelos industriales, artísticos, y literarios, su negociación en el país y fuera de él; el control de calidades de productos de terceros y la comercialización de los mismos y toda otra actividad afín; Industriales: Mediante la fabricación, explotación, industrialización, manufactura, elaboración y mejoramiento de productos, subproductos, mercaderías, materias primas y frutos del país y demás bienes para los ramos de la construcción civil, forestal, textil, química, minera, plástica, electrónica y afines, sea por cuenta propia y|o de terceros; Financieras: Mediante aportes de capitales o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; préstamos con o sin interés y con o sin garantía, así como cualquier otra operación financiera en general, excluyéndose todas las operaciones comprendidas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público; Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, fraccionamiento, permuta, subdivisión, colonización, loteo, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; la construcción de obras privadas o públicas, civiles, industriales, publicitarias y todo tipo de ingeniería y|o arquitectura; Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de productos y|o establecimientos rurales, propios y|o de terceros, así como la administración de tales establecimientos de terceros; Mandatos y Servicios: Mediante el estudio, planificación, dirección, ejecución, explotación y asesoramiento de ferias, exposiciones y pabellones en el país y|o en el extranjero, sean de carácter comercial, industrial, artístico, cultural o cualquier otro así como stands en tales actividades y todo lo relativo a estas y otras actividades anexas, afines, útiles o necesarias para las mismas; la investigación de mercados y el estudio del comercio exterior y sus actividades afines; el desarrollo de consultorías y asesoramientos para organización, métodos, promoción y comercialización de toda clase de personas, sociedades y|o instituciones en el país y|o en el extranjero sobre actividades que constituyen el objeto social, así como el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos en general, quedando expresamente establecido que toda actividad de asesoramiento competente a profesión reglamentada, será prestada por personas con títulos habilitantes; d) El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de valor nominal diez pesos cada una, dividido en cinco series; e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el dia treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador clase A de cinco votos y de un valor nominal de diez mil pesos, de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Adrián Pablo Olivier, 100 A, 100, 1.000; Emilio René Itzcovich Griot, 100 A, 100, 1.000; Ernesto Jorge Ollivier, 100 A, 100, 1.000; Juan José Rodolfo Vitón, 100 A, 100, 1.000; Julio Alberto Gambini, 100 A, 100, 1.000; Sylvia Elena Derisi de Mac Mahon, 100 A, 100, 1.000; Aquiles Carlos De Micheli, 100 A, 100, 1.000; Alicia Beatriz Miciano de De Micheli, 100 A, 100, 1.000; Enrique Alfonso Pichon Riviere, 100 A, 100, 1.000 y doña Martha Eugenia Elisa Colombo de Pichon Riviere, 100 A, 100, 1.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a: Presidente: don Adrián Pablo Ollivier. — Vocales: don Emilio René Itzcovich Griot y don Aquiles Carlos De Micheli. — Síndico titular: don Julio Alberto Gambini y Síndico suplente don Ernesto Jorge Ollivier. — Cuarto: Otorgar Poder Especial con carácter de irrevocable a favor de los señores: don Adrián Pablo Ollivier, don Emilio René Itzcovich Griot, don Ernesto Oscar Felice y doña Sylvia Elena Derisi de Mac Mahon, para que actuando separada, indistintamente, conjunta y|o alternativamente en nombre y representación de los otorgante, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, así como para proceder en su oportunidad a la protocolización de los mismos por ante el escribano que designaren. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 23 mar. 1971. Visto el Expte. Nº 39.667; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Cód. de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del Art. 319 del Cód. de Comercio a la sociedad "Banpaku, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios" constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 29 de diciembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 2 de febrero de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a 7 (siete) con las modificaciones de fs. veinte (20) a fs. 21 (veintiuna) y las de oficio de fs. 24 (veinticuatro). 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y

acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente Resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 1637. Hay un sello. Hay una firma: Enrique Zaldívar Inspector General de Personas Jurídicas. Firmado: Roberto H. Walsh, escribano — Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 304,50 e.30|4-Nº 38.823-v.30|4|71

Presfin Compañía de Inversiones

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura Número Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano autorizante, comparece don Omar Odilio García, argentino, casado, vecino de San Isidro; accidentalmente aquí, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe, concurre a este acto en nombre y representación de don Carlos Julio Boccardo, argentino, nacido el veintiséis de febrero de mil novecientos doce, casado en primeras nupcias con doña Emilia Pérez, Libreta de Enrolamiento número ochocientos veinticinco mil quinientos cuarenta y uno, comerciante, domiciliado en la calle Bolivia número seiscientos cincuenta y ocho de San Andrés; don Mariano Orlando Olivera, argentino, nacido el tres de noviembre de mil novecientos diecisiete casado en primeras nupcias con doña Alcira Aguirre, Cédula de Identidad expedida por esta Provincia número cincuenta y siete mil setecientos setenta y tres comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia número seiscientos setenta y nueve de Escobar; doña Olga Raquel Piñero de Lede D'Amico, argentina, casada en primeras nupcias con Félix Arturo Lede D'Amico, nacida el veinticuatro de junio de mil novecientos veintiocho, Libreta Cívica número tres millones ciento trece mil trescientos noventa, comerciante, domiciliada en la calle Santiago del Estero mil doscientos setenta y tres de Martínez, don Félix Arturo Lede D'Amico, argentino, nacido el doce de setiembre de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Olga Raquel Piñero, Libreta de Enrolamiento número cinco millones ciento dieciséis mil seiscientos veintiséis, empleado domiciliado en la calle Santiago del Estero mil doscientos setenta y tres de Martínez; don Omar Odilio García, argentino nacido el veintitrés de abril de mil novecientos veintiocho casado en primeras nupcias con doña Carmen Rosa Vozzi. Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos catorce mil setecientos veintitrés. comerciante, domiciliado en la calle Intendente Indart cuatrocientos setenta y ocho de San Isidro; doña Carme Rosa Vozzi. argentina. nacida el veinticuatro de julio de mil novecientos treinta. casada en primeras nupcias con don Omar Odilio García. Libreta Cívica número un millón ochocientos setenta y dos mil ochocientos setenta y siete, empleada. domiciliada en Intendente Indart número cuatrocientos setenta y ocho de San Isidro; don Jorge Alberto Torres. argentino casado en primeras nupcia con doña Martha Isabel Batalla. nacido el trece de abril de mil novecientos treinta y seis Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos cinco mil trescientos setenta y nueve. comerciante. domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número quince mil novecientos veinte de San Isidro: doña Martha Isabel Batalla de Torres. argentina. nacida el cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno casada en primeras nupcias con don Jorge Alberto Torres. Libreta Cívica número cuatro millones doscientos quince mil ciento setenta y tres. ama de casa. domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín número quince mil novecientos veinte de San Isidro: don Horacio Santiago Seri. argentino nacido el diez de setiembre de mil novecientos veintitrés. casado en primeras nupcias con doña Irma Di Napoli. Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatro mil ciento dieciocho. comerciante. domiciliado en la calle Uruguay setecientos uno de Victoria: y doña Irma Di Napoli. argentina. nacida el cinco de noviembre de mil novecientos veinticinco. casada en primeras nupcias con don Horacio Santiago Seri. libreta cívica número tres millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos treinta y siete, ama de casa. domiciliada en la calle Uruguay número setecientos uno de Victoria, Partido de San Fernando; según así resulta del poder especial que estos le otorgaron el veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta, pasada ante mí, al folio novecientos noventa y tres de este mismo registro protocolo del año próximo pasado y que en lo pertinente dice: "...comparecen don Carlos Julio Boccardo... don Mariano Orlando Olivera... doña Olga Raquel Piñero de Lede D'Amico... don Félix Arturo... Lede D'Amico... don Omar Odilio García... doña Carmen Rosa Vozzi... don Jorge Alberto Torres... doña Martha Isabel Batalla de Torres,.. don Horacio Santiago Seri... doña Irma Di Napoli... confieren poder especial a... Omar Odilio García... para que... soliciten a la Inspección General de Justicia y oportunamente al Poder Ejecutivo Nacional, la obtención de la personería jurídica de la sociedad "Ciafin Compañía de Inversiones Sociedad Anónima Financiera",... para que protocolicen mediante su elevación a escritura pública el decreto del Poder Ejecutivo Nacional y|o la resolución del Inspector General de Justicia que autorice su funcionamiento, juntamente con el estatuto aprobado..." "Y el compareciente en el carácter que concurre, dice: Que por instrumento privado de fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta sus representados resolvieron constituir una sociedad anónima, aprobándose en el mismo acto los estatutos que debían regirla, los que fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas que les aprobó por resolución número mil cuarenta y tres del ocho de febrero último. Que llenados los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código citado declara: Que eleva a escritura pública, conforme a las constancias del expediente número treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos, el acta constitutiva, estatutos y resolución de "Presfin Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima Financiera", que copiados íntegramente y por su orden, dicen: "Acta de constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Carmen Rosa Vozzi de García. Olga Raquel Piñero de Lede D'Amico. Irma Di Napoli de Seri, Martha Isabel Batalla de Torres, Mariano Orlando Olivera. Omar Odilio García, Carlos Julio Boccardo. Horacio Santiago Seri Jorge Alberto Torres y Félix Arturo Lede D'Amico, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PRESFIN COMPAÑIA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades financieras: préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes, constituidas o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra y venta y negociación de títulos, debentures, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas creados o a crearse, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y de toda otra que requiera concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 60.000 representado por 600 acciones de $ 100, valor nominal cada una dividido en 5 series. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año.

— Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador clase A, de 5 votos por un total de doce mil pesos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: Mariano O. Olivera 20 ord. A — 5 votos — 200; Olga R. P. de Lede D'Amico 5 " " " — 50: Horacio S Seri 20 " " " 200 Félix A. Lede D'Amico 5 " " " — 50; Carmen R. V. de García 5 " " " — 50; Martha I. B. de Torres 5 " " " — 50; Carlos J. Boccardo 20 " " " — 200; Omar García 20 " " " — 200; Jorge A Torres 10 " " " — 100; Irma Di Nápoli de Seri 10 " " " — 100. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar. para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Mariano Orlando Olivera; Vicepresidente a Carlos Julio Boccardo; Vocales a Horacio S Seri. Omar O. García, Jorge A Torres, Félix A. Lede D'Amico. Suplentes a... Síndico titular a Jorge Eduardo De Lorenzo y Síndico suplente a Juan I. A. Navacchia. — Cuarto: Autorizar a Omar Odilio García, Mariano Orlando Olivera. Jorge Eduardo De Lorenzo y Aníbal Reyes Oribe a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Sobre raspado: 30 de setiembre, vale. C. Boccardo. Mariano Olivera. Olga R. P. de Lede D'Amico. F. D'Amico. Omar O. García. C. R. Vozzi. J. Torres. M. B. de Torres. Horacio S. Seri I. Di Nápoli.. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Carlos Julio Boccardo. Mariano Orlando Olivera, Olga Raquel Piñero de Lede D'Amico, Félix Arturo Lede D'Amico, Omar Odilio García, Carmen Rosa Vozzi, Jorge Alberto Torres, Martha Isabel Batalla de Torres, Horacio Santiago Seri y doña Irma Di Nápoli, personas de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia. San Fernando, 29 de setiembre de mil novecientos setenta, libro de requerimientos Nº 1. Acta número 398. Folio 398. Hay un sello y una firma: Adolfo O. Arnoldi, escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 8 feb. 1971. Visto: El expediente Nº 38.652, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805; el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. a la sociedad "Presfin Compañía de Inversiones, Sociedad Anónima Financiera" constituida conforme al régimen del Decreto número 3.329|63, el 29 de setiembre de 1970, bajo la denominación de "Ciafin Compañía de Inversiones Sociedad Anónima Financiera" y presentada en esta Inspección General, el 7 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 11 (once) y las de oficio de fs 12 (doce). Y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de fs. 11 (once) y las de fs. 12 (doce). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción. y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 1.043". Es copia fiel de la documentación que obra en el expediente treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos de la Inspección General de Personas Jurídicas relativa al acta constitutiva. estatutos y resolución concediendo personería jurídica a la sociedad, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que bajo lo transcripto precedentemente deja constituida la sociedad "Presfin Compañía de Inversiones Sociedad Anónima Financiera", solicitando del autorizante expida testimonio a los efectos de su inscripción en el Juzgado en lo Comercial de Registro. El escribano autorizante deja constancia que se abona en este acto el impuesto fiscal correspondiente sobre el capital emitido y suscripto de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: doce mil. Leída que le es. se ratifica de su contenido y la firma ante mí. escribano autorizante. doy fe. Gaston E. Leroux, escribano. E|: "Santiago. Exigidos o asociada a terceros de Seri" vale. — Buenos Aires. 22 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 331.50 e 30|4-Nº 38.664-v.30|4|71

Anilsud Fábrica de Anilinas y Productos Químicos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SEGUN ESCRITURA de fecha 23 de Marzo de 1971, pasada ante el Escribano Aureliano García Calvo al folio 1430 del Registro 585 a su cargo han quedado modificados los artículos segundo, quinto, décimo, décimo octavo y décimo noveno del Estatuto de ANILSUD FABRICA DE ANILINAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, SOCIEDAD ANONIMA. en la forma resuelta por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de Octubre de 1970 y aprobada por Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas número 1434 de fecha 9 de Marzo de 1971. — El nuevo texto de los artículo modificados es el siguiente: "Artículo 2º. — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y comercialización de colorantes. como asimismo de sus productos derivados anexos y complementarios y de cualquier otra clase de productos químicos. — Para el desenvolvimiento de sus actividades. la Sociedad podrá importar. exportar. o comprar y vender toda clase de bienes. semovientes, máquinas, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero; efectuar negocios de comisiones, representaciones, agencias y mandatos; constituir sociedades y tomar participación de ellas y en negocios de cualquier clase; adquirir por compra, permuta o cualquier otro medio legal, bienes raíces, venderlos o permutarlos, explotarlos, arrendarlos y|o administrarlos. — La Sociedad podrá efectuar sin limitación alguna, toda clase de operaciones, actos y contratos que, directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, ya sea en el país o en el extranjero, tanto por cuenta propia, o por su cuenta y la de terceros conjuntamente, o solo por cuenta de terceros, o bien a su propio nombre o a su propio nombre y en el de terceros conjuntamente o en nombre de terceros. — Artículo 5º. — El capital social autorizado se fija en la suma de seis millones cincuenta y cuatro mil pesos Ley 18.188, representado por seiscientas cinco mil cuatrocientas acciones de valor nominal, diez pesos Ley 18.188 cada una, dividido en tres grupos denominados A, B y C, de doscientas un mil ochocientas acciones cada uno. — Las acciones, que podrán ser al portador o nominativas, deberán llenar todos los recaudos exigidos por el artículo 328 del Código de Comercio. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta el quíntuplo del fijado en este artículo por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que establecerá en cada caso, las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, abonándose en dicho acto el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. Todo aumento de capital podrá hacerse de una de las maneras que se expresan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas hechas en balance o balances aprobados por la Asamblea General de accionistas. con exclusión de las legales; b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el inventario y balance último aprobados. cuyo excedente tendrá que ser debidamente comprobado mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas y aprobado por autoridad competente; c) En pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la Asamblea General; d) En pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que representen, por lo menos, un valor equivalente al de las acciones a entregarse; e) Por conversión de debentures, cuyo plan deberá ser previamente sometido a la Asamblea General; f) Procurando nuevo aporte de capital por medio de suscripción de acciones. En los casos de los incisos a). b) y c) las acciones emitidas se distribuirán entre los accionistas en proporción al número y respectivo grupo de acciones que posean y en el caso del inciso f), salvo que la emisión fuese afectada a un destino especial por resolución del directorio, serán preferidos para la suscripción dentro del plazo que al efecto fije el Directorio. los tenedores de acciones. en proporción al número y respectivo grupo de acciones que posean. guardándose las proporciones establecidas en el artículo 318, incisos 2º y 3º de Código de Comercio. Artículo 10º — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de seis miembros titulares elegidos por la Asamblea General, correspondiendo a cada grupo de acciones elegir dos Directores por mayoría de votos presentes del grupo. Si en una Asamblea no estuviera representado uno o dos de los tres grupos de acciones en que se divide el capital social. o si bien alguno o algunos de los grupos no hiciesen uso de su derecho de elección, los Directores correspondientes a ese o esos grupos serán elegidos por mayoría de votos de los accionistas presentes en la Asamblea. La Asamblea determinará la garantía que deberán prestar los Directores para el buen desempeño de sus funciones. Asimismo, la Asamblea General elegirá, en la misma forma que los Directores titulares seis Directores suplentes para reemplazar a los respectivos titulares, en los casos que determina este Estatuto. Los Directores titulares y suplentes durarán un año en el ejercicio de sus funciones pero continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones inherentes hasta que sean nombrados sus reemplazantes. Los Directores titulares y suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo 18º — La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en primera o segundacitación, se efectuará

mediante avisos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina dentro de los términos fijados por las disposiciones y normas legales. Artículo 19. — La Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, se constituirá y resolverá válidamente, inclusive en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio, siempre que en ello estuviesen representadas la mitad más una de las acciones suscriptas. En las votaciones y resoluciones de las Asambleas cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto en el caso previsto en el artículo 10º para la elección de Directores en que se procederá conforme lo allí indicado. No estando en la primera convocatoria representado el número necesario de acciones para que las Asambleas puedan constituirse con el quórum establecido, se convocará por segunda vez dentro del plazo de treinta días y las Asambleas así convocadas se constituirán y resolverán válidamente cualquiera sea el número de acciones representadas, aún en los casos del artículo 354 del Código de Comercio, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, con la salvedad precedentemente consignada para el caso del artículo 10º.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 192 e.30|4-Nº 38.626-v.30|4|71

Mauriño Hnos.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL,
INDUSTRIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION de Estatutos: "Mauriño Hermanos, Sociedad Anónima". — Escritura número quinientos veintinueve. — En la Ciudad de Morón, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores don Alberto Mauriño, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 4.342.934, casado en primeras nupcias con doña Isabel Peregrina Vadaro, domiciliado en la calle Pedro Goyena Nº 1673, de Castelar, comerciante; don Eduardo Mauriño, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 4.328.815, casado en primeras nupcias con doña Nélida Irene Arrechea, comerciante, domiciliado en la calle Weisman Nº 683, de esta Ciudad; don José René Mauriño, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 4.172.235, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Donato, comerciante, domiciliado en la calle Bacacay Nº 4164, piso 1º, Departamento 5, de la Capital Federal; doña Nélida Irene Arrechea de Mauriño, argentina, con cédula de identidad de esta provincia Nº 57.183, comerciante, casada en primeras nupcias con don Eduardo Mauriño, domiciliada en la calle Weisman Nº 683, de esta Ciudad; doña María del Carmen Donato de Mauriño, argentina, con libreta cívica Nº 4.222.972, casada en primeras nupcias con don Jorge René Mauriño, ama de casa, domiciliada en la calle Bacacay Nº 4164, de la Capital Federal; doña Isabel Peregrina Vardaro de Mauriño, argentina, con cédula de identidad de Policía Federal Nº 3.174.345, casada en primeras nupcias con don Alberto Mauriño, ama de casa, domiciliada en la calle Pedro Goyena Nº 1673, de Castelar: don Carlos Alberto Arrechea, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 75.373, casado en primeras nupcias con doña Claudia Orsi, rentista, domiciliado en la calle Weizman Nº 683, de esta Ciudad; don Pascual Vardaro, italiano, con cédula de identidad de Policía Federal Nº 1.241.643, empresario, casado en primeras nupcias con doña Leonor Nora Avellone, domiciliado en la calle Medina Nº 1651, de la Capital Federal: don Mario Miguel Giacobbe, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 4.879.262, contador público, casado en primeras nupcias con doña Hebe Juarros, domiciliado en la calle Yapeyú Nº 352, de Haedo; y don Angel Matías García, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 171.049, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Julia Martínez, domiciliado en la calle Córdoba Nº 2025, piso 2º, Departamento "B", de la Capital Federal. — Todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha diecinueve de junio del corriente año, constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima denominada "Mauriño Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y a mérito de la pertinente acta suscripta por todos ellos, quedando aprobados en ese mismo acto los Estatutos Sociales suscriptos por separado y designado el primer Directorio, siendo su capital de pesos ley 18.188, ciento cincuenta mil, representado por quince mil acciones de pesos ley 18.188, diez cada una, dividido en quince series de pesos ley 18.188, diez mil, de las cuales se emiten las tres primeras en este mismo acto. — Que por el expediente número treinta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve, iniciado en veinticinco de junio del corriente año ante la Inspección General de Justicia de la Nación, se tramitó la aprobación de los Estatutos dictándose a fojas veintiuno la resolución número diecisiete mil cuatrocientos noventa y seis, con fecha veintiuno del corriente mes, autorizándosela a funcionar como anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a fin de cumplimentar lo dispuesto por la mencionada resolución vienen por este acto a dejar protocolizados en este Registro las partes pertinentes del mencionado expediente, consistentes en el Acta de constitución que corre a fojas uno y dos; Estatutos Sociales de fojas tres y cuatro y resolución de fojas veintiuno todo lo cual copiado íntegramente dice así: Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Alberto Mauriño, casado, comerciante; Eduardo Mauriño, casado, comerciante; Jorge René Mauriño, casado, comerciante; Nélida Irene Arrechea de Mauriño, casada, comerciante; María del Carmen Donato de Mauriño, casada, ama de casa; Isabel Peregrina Vardaro de Mauriño, casada, ama de casa; Carlos Alberto Arrechea, casado, rentista; Pascual Vardaro, casado, empresario; Mario Miguel Giacobbe, casado, contador público, y Angel Matías García, casado, comerciante; en la calle Bacacay Nº 4164, piso 1º, Dto. 5, Capital Federal y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MAURIÑO HNOS., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el extranjero, a las siguientes actividades: Comerciales: Por compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos y literarios; su negociación en el país y|o fuera de él. — Industriales: Mediante la fabricación de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos, textiles, madereros, químicos, electroquímicos, plásticos, sintéticos, materiales de construcción, máquinas para la industria en general herramientas y repuestos de todo tipo, en plantas industriales propias o no y en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, y cualquier otra operación financiera permitida por la ley. — Se excluyen las operaciones contempladas en las disposiciones de la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Compra, venta y permuta de toda clase de títulos, acciones y valores públicos y privados. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, urbanización, fraccionamiento, permuta, subdivisión, colonización, loteo, administración, y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante el establecimiento de estancias para invernada y cría de ganado; explotaciones agropecuarias en todos sus ramos, compraventa de haciendas, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188, ciento cincuenta mil, representado por quince mil acciones, de pesos ley 18.188, diez, valor nominal cada una dividido en quince series de diez mil pesos cada una; e) El Directorio estará compuesto de tres a doce miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones, al portador clase "A", de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Alberto Mauriño 800 — Ord. — 8.000. — Eduardo Mauriño, 800 — Ord. — 8.000. — Jorge René Mauriño, 800 — Ord. — 8.000. — Nélida Irene Arrechea de Mauriño, 100 — Ord. — 1.000. — María del Carmen Donato de Mauriño, 100 — Ord. — 1.000. — Pascual Vardaro, 100 — Ord. — 1.000. — Mario Miguel Giacobbe, 50 — Ord. — 500. — Angel Matías García, 50 — Ord. — 500. — Isabel Peregrina Vardaro de Mauriño, 100 — Ord. — 1.000. — Carlos Alberto Arrechea 100. — Ord. — 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, a Jorge René Mauriño; vicepresidente, a Eduardo Mauriño; vocales a Nélida Irene Arrechea de Mauriño, María del Carmen Donato de Mauriño, Isabel Peregrina Vardaro de Mauriño, Carlos Alberto Arrechea, Pascual Vardaro; síndico titular, a Mario Miguel Giacobbe, y síndico suplente a Angel Matías García. — Cuarto: Autorizar a los señores Jorge René Mauriño y Mario Miguel Giacobbe a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Una vez definitivamente constituida la sociedad, el Directorio contemplará la posibilidad de adquirir el activo y pasivo de la sociedad "Mauriño Hnos., S. R. L.", constituida por escritura privada con fecha 24 de setiembre de 1968, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 19 de noviembre de 1968 bajo el Nº 4258, folio 48º, del libro 58 de Soc. de Resp. Ltda. pagando su importe en efectivo o en acciones liberadas de la sociedad, a elección de la adquirente. — En este estado las señoras Nélida Irene A. de Mauriño, María del Carmen Donato de Mauriño e Isabel Peregrina Vardaro de Mauriño, manifiestan que el dinero con que efectúan sus respectivos aportes, es propio y proviene de su trabajo personal. — J. Mauriño. — E. Mauriño. — A. Mauriño. — Isabel Mauriño — Pascual Vardaro. — Nélida J. A. de Mauriño. — Angel M. García. — Carlos A. Arrechea. — M. M. Giacobbe. — M. C. de Mauriño. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 37.439. — Buenos Aires, 21 setiembre 1970. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mauriño Hnos., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad, el 19 de junio de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 25 de junio de dicho año, cuya acta de constitución provisional obre de fojas 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Juan Horacio Suhilar, escribano. — Entre líneas: mil. Vale.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 297 e.30|4-Nº 38.644-v.30|4|71

Marriott Int - Flite Services

COMERCIAL E INDUSTRIAL
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 56 del 8 de marzo de 1971, pasada por ante el Escribano señor Alejandro Carlos Laredo, se protocolizó la reforma al artículo 1º de estatuto, relacionada con el cambio de la denominación social dispuesta por "MARRIOTT IN-FLITE SERVICES ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA" en asamblea general extraordinaria celebrada el 28 de diciembre de 1970 y aprobada por Resolución I.P.G.J. Nº 1265 de fecha 24 de febrero de 1971. Como consecuencia de la modificación aludida la sociedad se denominara en lo sucesivo "Marriott Argentina Comercial e Industrial, Sociedad Anónima" siendo el nuevo texto del artículo reformado el siguiente tenor: "Art. 1º Bajo la denominación de "Marriott Argentina Comercial e Industrial, Sociedad Anónima continuará su giro la sociedad constituida originariamente con el nombre de "Arcamp, Comercial e Industrial, Sociedad Anónima" y luego bajo el rubro de "Marriott In-Flite Services Argentina Comercial e Industrial, Sociedad Anónima". Se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el Directorio instalar agencias sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país". — E|L.: "nacional" Vale.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 45 e.30|4-Nº 38.437-v.30|4|71

Mahesa

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 12 de marzo de 1971 otorgada por ante el Escribano Pedro C. Retes Pintos y por Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de octubre de 1970 y aprobada por resolución I.G.P.J número 1130, de fecha 19 de febrero de 1971 se resolvió la reforma del art. cuarto de los Estatutos de "MAHESA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" en la siguiente forma: "Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en pesos Ley 18.188: Un millón representado por acciones de pesos Ley 18.188, uno, ordinarias de un voto al portador valor nominal cada una y divididas en cien series de diez mil acciones cada serie. — E|L.: "Nº 1130". Vale.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 18 e.30|4-Nº 38.415-v.30|4|71

Isaac Moizeszowicz

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 9 de febrero de 1971, pasada ante el Escribano de

esta ciudad Moisés Mayo se protocolizó la reforma del Artículo 4º de "ISAAC MOIZESZOWICZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", de acuerdo a lo resuelto por la asamblea de fecha 23|10|1968, siendo aprobado por resolución I.G.J. Nº 1957 del señor Secretario de Justicia de fecha 7|10|1969. Cuarto· El Capital Social Autorizado se fija en Cuarenta millones de pesos moneda nacional representado por acciones de Cien pesos moneda nacional valor nominal cada una.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21 e.30|4-Nº 38.428-v.30|4|71

Línea Nórdica

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaria Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 298. — C. 9.329. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, interinamente a cargo de este Registro por licencia de su titular Escribano Julio Fabio Dubson, según resolución en expediente número 278-D-71, comparece don Enrique Fernando Berguenfeld, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, industrial, con Cédula de Identidad número 3.181.551, domiciliado en la calle Rivadavia número 4320, 6º piso, departamento D, vecino de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí, y además en nombre y representación de don Enrique Wainer, argentino, casado, de treinta cinco años de edad, empleado, con Cédula de Identidad número 3.225.546, domiciliado en la calle Albarracín número 2023, 1º piso, departamento 3, de esta Capital; doña Raquel María Amalia Penazzio de Marenco, argentina, casada, de cuarenta y tres años de edad, empleada, con Cédula de Identidad número 2.326.547, domiciliada en la calle Lafinur número 3325, 6º piso, departamento "F", de esta Capital; don Marcos Bergenfeld, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, industrial, con Cédula de Identidad número 2.874.618, con domicilio en la calle Rivadavia número 4320, 5º piso, departamento "D"; de esta Capital; doña Juanita Geiger, argentina naturalizada, viuda, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, con Cédula de Identidad número 3.758.893, domiciliada en la calle Camargo número 709, departamento 2, de esta Capital; don Arturo Pierola, boliviano, casado, de sesenta y cinco años de edad, empleado, con Cédula de Identidad número 7.053.825, domiciliado en la calle Capdevila número 3551, 5º piso, departamento "C", de esta Ciudad; don Juan Carlos Aurelio Domingo Penazzio, argentino, casado, de setenta y dos años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número 111.488, domiciliado en la calle Lafinur número 3325, de esta Ciudad, don Mario Eslejer, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, empleado, con Cédula de Identidad número 3.742.122, domiciliado en la calle Castillo número 145, 4º piso, departamento 15, de esta Ciudad; doña Susana Alicia Penazzio de Marenco, argentina, casada de treinta y cinco años de edad, empleada, con Cédula de Identidad número 3.061.561, domiciliada en la calle Juan Francisco Seguí número 3850, 1º piso, departamento "A" de esta Ciudad, y don Hugo Orlando Villarroel, argentino, casado, de veintinueve años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 7.720.188, domiciliado en la calle Yapeyú número 879, de Bernal Oeste, de la Provincia de Buenos Aires, a mérito del Poder Especial que éstos le otorgaran, con fecha 26 de octubre de 1970, al folio 3076, del Registro ahora interinamente a mi cargo, doy fe. — Y el señor Berguenfeld, en el carácter invocado y debidamente justificado Dice: Que viene por la presente a Protocolizar y Elevar a Escritura Pública, las actuaciones producidas con motivo de la constitución de la Sociedad "Línea Nórdica Sociedad Anónima Industrial y Comercial", a cuyo efecto me exhibe en este acto el expediente número 39.293, de la Inspección General de Personas Jurídicas, Secretaría de Estado de Justicia, Ministerio de Interior, para la transcripción del Acta Constitutiva, Estatutos y Resolución Aprobatoria, obrantes a fojas 1 a 3, 4 a 5 vuelta y 10 respectivamente, que copiadas por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 23 (veintitrés) días del mes de Octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Enrique Wainer, Raquel María Amalia Penazzio de Marenco, Enrique Fernando Berguenfeld, Marcos Bergenfeld, Juanita Geiger, Hugo Orlando Villarroel, Arturo Pierola, Juan Carlos A. D. Penazzio. Mario Eslejer y Susana Alicia Penazzio de Marenco, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "LINEA NORDICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tiene por objeto: Industrial: Explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos plásticos, textiles, metalúrgicos, de madera, cristales y en general todo lo relacionado con artículos para el hogar, camping, regalos y similares. — Comercial: Mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 40.000 (Cuarenta Mil Pesos) representado por 4.000 acciones de $ 10 (Diez pesos) valor nominal cada una dividido en 40 (Cuarenta) series pesos 1.000 (Mil pesos) cada una. — e) — El directorio estará compuesto de 9 (Nueve) a 3 (Tres) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) — El ejercicio social cerrará el 31 de Mayo de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten 8 (ocho) series de acciones ordinarias de 5 (cinco) votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Enrique Wainer, 10 5 votos 10. — Raquel María Amalia P. de Marenco, 10 5 votos 10. — Enrique Fernando Berguenfeld, 360 5 votos 360. — Marcos Bergenfeld, 360 5 votos 360. — Juanita Geiger, 10 5 votos 10. — Hugo Orlando Villarroel, 10 5 votos 10. — Arturo Pierola, 10 5 votos 10. — Juan Carlos A. D. Penazzio, 10 5 votos 10. — Mario Eslejer, 10 5 votos 10. — Susana A. P. de Marenco, 10 5 votos 10. — 800. — 800. La integración se efectúa en efectivo. — Hercero: cin se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Enrique F. Berguenfeld. — Vicepresidente a Marcos Bergenfeld. — Vocales a Juanita Geiger. — Suplentes a... Síndico titular a Arturo Gierola y Síndico suplente a Juan C. A. D. Penazzio. — Cuarto: Autorizar Enrique F. Berguenfeld y|o Lila María Mercedes Trabazo a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, S|R. 40 (cuarenta) — $ 1.000. — (mil pesos) E. L. María Amalia — Orlando. E|R.: María Amalia — Orlando Villarroel — Entrelíneas P — Vale. — E. Wainer. — Raquel Genazzio de Marenco. — E. Berguenfeld. — M. Bergenfeld — A. Pierola. — J. C. Penazzio. — M. Eslejer. — Juanita G. de Bergenfeld. — Susana Penazzio de Marenco. — Hugo O. Villarroel. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 547 de la Capital Federal, certificó: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Enrique Wainer, Raquel María Amalia Penazzio de Marenco, Enrique Fernando Berguenfeld, Marcos Bergenfeld, Juanita Geiger de Bergenfeld Arturo Pierola, Juan Carlos Aurelio Domingo Penazzio, Mario Eslejer, Susana Alicia Penazzio de Marenco, Hugo Orlando Villarroel quienes firmaron en mi presencia. — Buenos Aires, veintitrés de octubre de mil novecientos setenta. — Hay una firma. — Julio Fabio Dubson. — Hay un sello: Julio Fabio Dubson, Escribano". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida cone l nombre de "Línea Nórdica", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires — El directorio podrá instalar agencias, sucursales establecimientos o cualquier especie de representaciones, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto: Industrial: Explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos plásticos, textiles metalúrgicos de madera, cristales y en general todo lo relacionado con artículos para el hogar, camping, regalos y similares. — Comercial: Mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen, directa o indirectamente con aquén. — 4 El capital social autorizado se fija en $ 40.000.— (cuarenta mil pesos) representado por acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una y dividido en series de $ 1.000.— (mil pesos). — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 9 (nueve), con mandato por 1 (un) año(s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma lo disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para adminisrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva en las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación, se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoparan por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — S|r.: $ 1.000 (mil pesos). — 3 (tres). — E. Wainer. — Raquel Penazzio de Marenco. — E. Berguenfeld. — M. Bergenfeld. — A. Pierola. — J. C. Penazzio. — M. Eslejer. — Juanita G. de Bergenfeld. — Susana Penazzio de Marenco. — Hugo O. Villarroel. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 547 de la Capital Federal, certifico: que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Enrique Wainer, Raquel María Amalia Penazzio de Marenco, Enrique Fernando Berguenfeld, Marcos Bergenfeld, Juanita Geiger de Bergenfeld, Arturo Pierola, Juan Carlos Aurelio Domingo Penazzio, Mario Eslejer, Susana Alicia Penazzio de Marenco, Hugo Orlando Villarroel, quienes firmaron en mi presencia. — Buenos Aires, veintitrés de octubre de mil novecientos setenta. — Hay un sello: Julio Fabio Dubson, Escribano. — Hay un firma: Julio Fabio Dubson." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 15 dic. 1970. — Visto: el expediente Nº 39.293; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la

sociedad "Línea Nórdica" Sociedad Anónima Industrial y Comercial; constituída conforme al régimen del decreto Nº 3329|63 el 23 de octubre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 2 de diciembre de 1970 y apruébase su acta de constitucinó de fs. uno (1) a fs. tres (3); con la modificación indicada de oficio a fs. nueve (9) vta. y sus estatutos de fs. cuatro (4) a fs. cinco (5); con la modificación indicada de oficio a fs. nueve (9). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I.G.P.J. Nº 0424. — Enrique Zaldivar. — Enrique Zaldivar - Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe, declarando el compareciente que el domicilio de la Sociedad es en la calle Gerónimo Salguero número 871, de esta ciudad; y solicita de mí el autorizante expida testimonio de la presente, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue el compareciente la presente escritura, se ratifica en su contenido, firmando en la forma que acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — E. F. Berguenfeid — Hay un sello. Ante mí: W. B. Waiman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el Escribano don Weimich Benjamín Waiman al folio doscientos noventa y ocho del Registro quinientos cuarenta y siete, a mi cargo, entonces interinamente a su cargo, por licencia del suscripto, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete selos de actuacinó notarial, de la Serie A, numerados correlativamente del doce millones cautrocientos ochenta y ocho mil ochocientos siete al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno — Fdo.: Julio Fabio Dubson, Escribano.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 522 e.30|4-Nº 38.617-v.30|4|71

Finca El Pelicano

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGRICOLA Y GANADERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Ecritura número quinientos cuarenta y complementaria ciento veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 17 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, comparece ante mí, Escribano autorizante, don Juan Leonardo Martín, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.170.687, con domicilio en Juez Estrada 2866, Capital, mayor de edad, hábil, de mi personal conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de "FINCA EL PELICANO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGRICOLA Y GANADERA", en su carácter de vicepresidente de la misma, acreditando su personería y habilidad para este acto, con los instrumentos constitutivos de la misma, protocolizados por ante mí, al folio 465 de este Registro, protocolo del año 1969 e inscripto en el Registro Público de Comercio, en Estatutos Nacionales el 16 de mayo de 1969; bajo el número mil setecientos dieciséis, folio doscientos veintinueve, libro sesenta y siete, tomo A, doy fe. Y dice que viene a dejar reformados los artículos 4 y 7 de los Estatutos Sociales de la referida sociedad que quedan como se determina en el acto que se trascribe a sus efectos pertinentes: "Acta de la primera Asamblea Gral. Ordinaria de Accionistas: En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, siendo las once horas quince minutos, queda legalmente constituida en segunda convocatoria, la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Finca El Pelicano, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera", en el local de Paseo Colón 221, 2º piso, con la asistencia de cinco accionistas, todos por sí, representando un millón quinientos mil pesos de capital con derecho a dos mil novecientos votos, con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio, según consta todo ello en folio 2 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas, bajo la presidencia del vicepresidente en ejercicio de la misma, señor Juan Leonardo Martín, y no asistiendo el señor Inspector de Justicia. Declarada abierta la sesión, se entra a la consideración del siguiente Orden del Día: 1) Considerar documentos artículos 347 Código de Comercio, ejercicio 30|6|69; 2) Emitir acciones; 3) Modificar artículos 4 y 7 Estatutos Sociales; 4) Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. En consideración al tercer punto del Orden del Día expresa el señor presidente que la propuesta del Directorio de modificar los artículos 4 y 7 de los Estatutos Sociales, obedece a dos actos fundamentales para la marcha de la sociedad, el primero se refiere al capital autorizado de la misma, cuyo monto actual de pesos 10.000.000 ha quedado totalmente emitido según lo dispuesto por la asamblea en el punto anterior, debiendo por lo tanto, prever los futuros aumentos de capital, a cuyo efecto propone elevar el mismo hasta el límite máximo previsto por el artículo sexto de lo sestatutos y además modificar el artículo 4 a fin de dejar actualizado dicho monto. Previo cambio de ideas la asamblea analizó las modificaciones a introducirse a los Estatutos Sociales que se transcriben a continuación: Artículo 4: El capital social autorizado se fija en cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000), representado por acciones de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) valor nominal cada una y dividida e veinticinco (25) series iguales. Asimismo, se deja constancia que el aumento de $ 40.000.000 en el capital autorizado, estará integrado por acciones ordinarias al portador de 5 votos de $ 1.000 m|n. c|u., delegando en el Directorio la oportunidad, forma, monto y condiciones de las emisiones que forman dicho aumento. — Artículo 7: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de su Directorio, compuesto del número de miembros que fija la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Las funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devengaren, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Finalmente se faculta a los miembros del Directorio, señor Juan Leonardo Martín, señoras María C. Antoniette Bich y María Angélica Peña, para que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, suscriban la escritura respectiva, efectúen todos los trámites judiciales hasta inscribir en el Registro Público de Comercio las citadas reformas de estatutos y emisión de acciones dispuestas precedentemente, como así también para realizar los pertinentes trámites administrativos ante la Inspección General de Justicia. Se deja constancia que el impuesto de sellos deberá abonarse únicamente sobre la suma de $ 3.000.000, correspondientes a la emisión de acciones, todo de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 852|55. Finalmente se acuerda designar a los señores Juan B. Giusto y Ponciano Domínguez para firmar el acta de esta asamblea. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la asamblea, a las doce horas y diez minutos. — J. L. Martín. — Juan B. Giusto. — Ponciano Domínguez. — Es copia fiel de su original, doy fe; que obró ante mí, al folio 2 y siguientes del Libro de Actas de Asambleas número uno, perteneciente a la sociedad representada por el compareciente, rubricada bajo el número 15.341, con fecha junio 18 de 1969, doy fe y leída que le fue, firma de conformidad, por ante mí, doy fe. — J. L. Martín. — Está mi sello. — Buchbinder. — Escritura complementaria de fecha 2|marzo|1971, en la cual se transcribe la Resolución del Ministerio de Justicia: "Buenos Aires, 3 Ago. 1970. — Visto: El expediente A-30589|111370, en el que la sociedad "Finca El Pelícano, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y uno y vuelta (31 y vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Finca El Pelícano, Sociedad Anónima Comercial, Industrial. Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera", por la asamblea celebrada el 28 de noviembre de 1969. Modifícanse de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo a la ley 18.188. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Inspección General de Justicia". — Resolución I.G.J. Nº 1.357. — Firmado: Jaime Perriaux, Ministro de Justicia. — Es copia fiel de su original, doy fe, que obró ante mí, al folio 47, del expediente número 30.589, de la Inspección General de Justicia. Y así deja aclarada la omisión mencionada, y leída que le fue firma de conformidad, doy fe. — J. L. Martín. — Ante mí. — Escribana interinamente a cargo del Registro 73. — Marta E. Stutman. — Entre líneas: de fecha 2|marzo|1971. Vale.

Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 171 e.30|4-Nº 38.600-v.30|4|71

Maclan

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 264. — Primer testimonio. — Escritura número ciento doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 8 de febrero de 1971, ante mí, escribano autorizante, interinamente a cargo de este registro por licencia de su titular escribano Julio Fabio Dubson, según resolución en expediente número 278-D-71, comparece don Simon Enrique Kersman argentino, casado de 47 años de edad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.890.811, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 739, 8º piso; vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí, y además en nombre y representación de don Norberto Halpern, argentino naturalizado, casado, de 52 años de edad, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.536.799, domiciliado en la calle Agüero número 1450, 3º piso A; don José Daniel Iglesias, argentino, casado, de 49 años de edad, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.896.305, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 739, 8º piso; don Juan Otelo Florio, argentino, casado, de 42 años de edad, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.971.654, domiciliado en la calle Soler número 3561, 3º piso J; don Rubén Pertz Resnizky, argentino, casado, de 49 años de edad, contador, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.660.716, domiciliado en la calle Freire número 2231, 2º piso B; doña Carmen Pan, argentina, soltera, de 42 años de edad, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.817.693, domiciliada en la calle Arcos número 1851, planta baja B; don Edgar Edgardo Piñero, argentino, casado, de 44 años de edad, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.491.811, domiciliado en la calle Tucumán 1613, 7º piso C; don Jorge Osvaldo Pérez, argentino, casado, de 43 años de edad, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.242.816, domiciliado en la calle Uriarte número 1345, 1º piso F; don Eduardo Chehtman, argentino, casado, de 26 años de edad, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.200.152, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 739, 8º piso; y don Luis Ignacio Fridman, argentino, casado, de 35 años de edad, médico, con Libreta de Enrolamiento número 4.165.198, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 5152, 7º piso, departamento 21; todos vecinos de esta ciudad, a mérito del poder especial que éstos le otorgaran con fecha 16 de diciembre de 1969 por escritura pasada al número de folio 3814, protocolo de dicho año, de este mismo registro, ahora interinamente a mi cargo, doy fe. — Y en el carácter invocado, el compareciente dice: Que viene por la presente a protocolizar y elevar a escritura pública, las actuaciones producidas con motivo de la constitución de la sociedad Maclan Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, a cuyo efecto me exhibe en este acto el expediente número treinta y nueve mil cuarenta y ocho, de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Secretaría de Estado de Justicia. — Ministerio del Interior, para la transcripción del acta constitutiva, estatutos y resolución aprobatoria, dejando modificadas las cifras respectivas, conforme a la ley 18.188, las que obran de fojas 1 a 2 vuelta, y su ratificación de fojas 15, con las modificaciones de fojas 13 a 14, sus estatutos de fojas 3 a 4, con las modificaciones de fojas 14 y vuelta; y resolución aprobatoria obrante a fojas 17, las que copiadas por su orden dice así "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores Simón Enrique Kersman argentino, casado, industrial, domiciliado en Carlos Pellegrini 739, 8º piso, Capital, C. I. 2.890.811; José Daniel Iglesias, argentino, casado, abogado, domiciliado en Carlos Pellegrini 739, 8º piso, Capital, C. I. 1.896.305; Norberto Halpern, argentino naturalizado, casado, industrial, domiciliado en Agüero 1450, 3º piso A, Capital, C. I. 1.536.799; Juan Otelo Florio, argentino, casado, empleado, domiciliado en Soler 3561, 3º piso J, C. I. 3.971.664; Rubén Pertz Resnizky, argentino, casado, contador, domiciliado en Freire 2231, 2º piso B, Capital, C. I. 4.660.716; Carmen Pan, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Arcos 1851, planta baja B C. I. 3.817.693; Edgar Edgardo Piñero, argentino, casado, empleado, domiciliado en Tucumán 1613, 7º piso C, Capital, C. I. 2.491.811; Jorge Osvaldo Perez, argentino, casado, abogado, domiciliado en Uriarte 1345, 1º piso F, Capital C. I. Nº 4.242.816; Eduardo Chehtman, argentino, casado, abogado, domiciliado en Carlos Pellegrini 739, 8º piso C. I. 4.200 152; Luis Ignacio Fridman, argentino, médico, domiciliado en Santa Fe 5152, 7º piso, dto. 21, L. E. Nº 4.165.198, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará MACLAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: La comercialización, importación, exportación y representación de maquinarias, repuestos, accesorios y elementos destinados a la industria textil. — Industrial: La fabricación en todas sus etapas de los elementos y maquinarias a que se refiere el apartado anterior. — Financieras: La realización de toda índole de operaciones financieras, financiación de operaciones, comerciales, fomento de industrias mediante cualquier tipo de operaciones, otorgamiento de préstamos, descuentos de valores, establecimiento de cuentas corrientes, comercialización de valores mobiliarios, acciones, títulos públicos y debentures, a cuyo efecto podrá actuar en todas las bolsas del mercado del país o del exterior, por cuenta propia o de terceros y todo otro tipo de operaciones legalmente permitido, con excepción de las de Bancos, seguros, capitalización y ahorro de las previstas por la Ley 18.061; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188 cincuenta mil representado por cincuenta mil acciones de pesos Ley 18.188. — 1. Valor nominal cada una dividido en cinco series de acciones ordinarias al portador, de voto único; e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Kersman Simón E., 1.000 Ordinarias B. 100; Iglesias José D., 1.000 ,, B. 100; Halpern Norberto, 1.000 ,, B. 100; Florio Juan Otelo, 1.000 ,, B. 100; Resnizky Rubén Pertz, 1.000 ,, B. 100; Pan Carmen, 1.000 ,, B. 100; Piñero Edgar E., 1.000 ,, B. 100; Pérez Jorge O., 1.000 ,, B. 100; Chehtman Eduardo, 1.000 ,, B. 100 Fridman Luis, I, 1.000 ,, B. 100. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a doctor José Daniel Iglesias; vicepresidente a señor Simón Enrique Kersman; vocales a doctor Luis Ignacio Fridman; suplentes a señor Norberto Halpern; Síndico titular a señor Juan Otelo Florio y Síndico suplente a señor Edgar Edgardo Piñero. — Cuarto: Autorizar al doctor José Daniel Iglesias y al señor Simón Enrique Kersman a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Entre líneas: Otelo, Otelo, Pertz. — Todo vale. — S. E. Kersman — José D. Iglesias. — J. O. Pérez. — Juan Florio. — N. Halpern. — Rubén Resnizky — Carmen Pan. — E. Chehtman. — E. Piñero. — L. I. Fridman. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 547 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Norberto Halpern, Simón Enrique Kersman, José Daniel Iglesias, Juan Otelo Florio, Rubén Pertz Resnizky, Carmen Pan, Edgar Edgardo Piñero, Jorge Osvaldo Pérez, Eduardo Chehtman, Luis Ignacio Fridman, quienes firmaron en mi presencia. — Buenos Aires, dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Hay una firma: Julio Fabio Dubson. — Hay un sello: Julio Fabio Dubson, Escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 17 Dic. 1970. — Visto: el Expediente Nº 39.048, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en

la constitucion de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805 El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Maclán Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida conforme al régimen del Decreto número 3.329|63, el 16 de diciembre de 1969 y presentada en esta Inspección General, el 16 de noviembre de 1970. y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y su ratificación de fs. 15 (quince), con las modificaciones de fs. 13 (trece) a fs. 14 (catorce) y las de oficio de fs. 16 (dieciséis) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 14 y vta. (catorce y vuelta) y las de oficio de fs. 16 (dieciséis). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolucion I. G. P. J. Nº 0523. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Fdo.: Julio Fabio Dubson, Escribano.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 261 e.30|4-Nº 38.618-v.30|4|71

Compañía Bonaerense

FINANCIERA Y DE MANDATOS, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 5 de abril de 1971, ante el escribano de esta Capital, don Fernando Rodríguez Alcobendas, al folio 1001, del Registro número 311, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de "Compañía Bonaerense, Financiera y de Mandatos, Sociedad Anónima", celebrada el 31 de julio de 1970 aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 0787, del 30 de diciembre de 1970, que resolvió la reforma del Estatuto Social, cuyo nuevo texto es el siguiente: "Art 1º: Bajo la denominación de "COMPAÑIA BONAERENSE, FINANCIERA Y DE MANDATOS SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, y cuyo objeto será la compra, venta y administración de bienes mobiliarios e inmobiliarios, el asesoramiento de inversiones, el estudio y planeo por cuenta ajena de empresas u operaciones financieras y en general el ejercicio de representaciones y mandatos a título oneroso". — Art. 2º: La sociedad durará 75 años, a contar del día 3|7|1941 fecha del decreto gubernamental que autorizó su funcionamiento. Este plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas". — Art. 3º: El capital social autorizado se fija en pesos ley 18.188 2.000.000 representado por acciones de pesos ley 18.188 uno valor nominal cada una, y dividido en series. — Art. 4º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Art. 5º: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente. Inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se estamezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Art. 6º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Art. 7º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la Asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — Art. 8º: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Art. 9º) Las Asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Art. 10º) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneracion al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos pre-feridos, con prioridad los acumulativos impagos, y participacion adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año e su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Art. 11º) La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Sobre raspado: 1001 — durante — establezca — primero — otorgar — personas — gerentes — publicados — carta — de — reserva — Asamblea — sanción — accionista — Vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 243 e.30|4-Nº 38.662-v.30|4|71

Diseños Ar - Ce

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, CONSTRUCTORA, Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 11.971. — ESCRITURA número seis mil ciento sesenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Pedro Vicente Gasco, argentino, casado, ingeniero civil, de sesenta y siete años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número ochenta y un mil setecientos noventa y dos; doña Mercedes Dellepiane de Gasco, argentina, casada, ama de casa, de sesenta y ocho años de edad, con libreta cívica número ciento cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve, ambos domiciliados en la calle Mendoza número dos mil ciento veinte y tres, quinto piso, departamentos B y A respectivamente, de esta Capital; don Antonio Julio Lambardi, argentino, casado, arquitecto, de treinta y cuatro años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta; doña María Mercedes Gasco Dellepiane de Lambardi, argentina, casada, arquitecta, de treinta y cuatro años de edad, con libreta cívica número un millón setecientos setenta y tres mil setecientos veintiuno, ambos domiciliados en la calle Mendoza número dos mil ciento cuarenta y cinco, primer piso, departamento D de esta Capital; Jorge Luis Lucchesi, argentino, casado, estudiante de arquitectura, de veintiséis años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones seiscientos treinta y cinco mil setecientos ochenta; doña Nelia Lambardi de Lucchesi, argentina, casada, abogada, de veintiséis años de edad, con libreta cívica número cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil veintidós, ambos domiciliados en Juncal número mil trescientos cuatro, cuarto piso, departamento D, de esta Capital; don Fernando Feliciano García Morillo, argentino, casado, abogado, de treinta y un años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos diez y nueve mil novecientos cuarenta y tres; doña María Angélica González Colombres de García Morillo, argentina, casada, ama de casa, de treinta y un años de edad, con libreta cívica número dos millones seiscientos treinta y seis mil noventa y siete, ambos domiciliados en Teodoro García número dos mil trescientos nueve, cuatro piso, departamento once, Capital; doña Susana Perret de Lambardi, argentina, casada, ama de casa, de sesenta años de edad, con libreta cívica número quinientos siete mil ochocientos veintitrés, domiciliada en Pueyrredón número mil seiscientos treinta y cinco, planta baja, departamento B, Capital; y don Alberto González Colombres, argentino, casado, jubilado, de sesenta y ocho años de edad, con libreta de enrolamiento número cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciocho, domiciliado en la calle Conde número seiscientos veintiséis, quinto piso, departamento B, de esta Capital. Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha quince de setiembre de mil novecientos setenta y en sus caracteres de socios constituyentes, formalizaron el acta constitutiva de la sociedad "Diseños Ar-Ce, Sociedad Anónima Comercial, Constructora y de Mandatos" y se aprobaron los estatutos que la rigen, se suscribieron las dos primeras series de acciones, todo lo que se presentó a la Inspección General de Personas Jurídicas, Expediente número A-treinta y ocho mil seiscientos treinta y nueve, para su aprobación, expediente éste que tengo a la vista para este acto y del que resulta: Que de fojas una a dos vuelta con las modificaciones de fojas nueve vuelta y las de oficio de fojas once corre el Acta Constitutiva y de fojas cuatro a cinco con las modificaciones de fojas nueve vuelta y las de oficio de fojas once, corren los Estatutos, y a fojas doce la resolución ministerial número cero doscientos dos que los aprueba y la autoriza a funcionar como sociedad anónima, cuyos documentos por su orden son del tenor literal siguiente: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de setiembre de mil novecientos setenta se reúnen los señores Pedro Vicente Gasco, Mercedes Dellepiane de Gasco, Antonio Julio Lambardi, María Mercedes Gasco Dellepiane de Lambardi, Jorge Luis Lucchesi, Nelia Lambardi de Lucchesi, Fernando F. García Morillo, María A. González Colombres de García Morillo, Susana Perret de Lambardi, Alberto González Colombres y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DISEÑOS AR-CE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, CONSTRUCTORA Y DE MANDATOS". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: 1) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa y|o permuta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial elementos y obras de arte utilizados en la decoración de establecimientos comerciales e industriales, oficias públicas o privadas, residencias particulares y cualquier tipo de locales utilitarios o no; 2) Constructora mediante la proyección, dirección y|o ejecución por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de toda clase de obras públicas y privadas como ser edificios civiles e industriales, caminos, pistas, muelles, diques, estructuras, puentes y obras hidráulicas. 3) Mandatos y servicios de carácter civil y comercial pudiendo ejercer representaciones y actuar como firma consultora en cualquiera de las ramas de la arquitectura e ingeniería y actividades vinculadas a las mismas. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos) Ley 18.188, representado por diez mil acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una dividido en diez series de mil acciones cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Pedro Vicente Gasco, 450 Ord. 1 voto, $ 450; Mercedes Dellepiane de Gasco, 450 " " " " 450; Antonio J. Lambardi, 450 " " " " 450; María Mercedes Gasco Dellepiane de Lambardi, 450 " " " " 450; Jorge Luis Lucchesi, 60 " " " " 60; Nelia Lambardi de Lucchesi, 60 " " " " 60; Fernando F. García Morillo, 20 " " " " 20; María Angélica González Colombres de García Morillo, 20 " " " " 20; Susana Perret de Lambardi, 20 " " " " 20; Alberto González Colombres, 20 " " " " 20; 2.000, $ 2.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Pedro Vicente Gasco, Vicepresidente a Antonio Julio Lambardi; Vocales a María Mercedes Gasco Dellepiane de Lambardi; Suplentes a... Síndico titular a Nelia Lambardi de Lucchesi y Síndico suplente a Jorge Luis Lucchesi. — Cuarto: Autorizar a los doctores Carlos Alberto Basílico, Jorge J. S. Bulleraich y Fernando F. García Morillo a fin de que actuando de manera conjunta o alternada e indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Pedro V. Gasco, Pedro Vicente Gasco, Mercedes Dellepiane de Gasco, Mercedes Dellepiane de Gasco, A. J. Lambardi, Antonio Julio Lambardi, María M. Gasco Dellepiane, María Mercedes Gasco Dellepiane de Lambardi, J. Lucchesi, Jorge Luis Lucchesi, Nelia L. de Lucchesi, Nelia Lambardi de

Lucchesi, F. García Morillo, Fernando F. García Morillo, M. Angélica G. Colombres de García Morillo, María Angélica González Colombres de García Morillo, Susana Perret de Lambardi, Susana Perret de Lambardi, A. González Colombres. Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 353 que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas ante mi por don Pedro Vicente Gasco, Mercedes Dellepiane de Gasco, Antonio Julio Lambardi, María Mercedes Gascón Dellepiane de Lambardi, Jorge Luis Lucchesi, Nelia Lambardi de Lucchesi, Fernando Feliciano García Morillo, María Angélica González Colombres de García Morillo, Susana Perret de Lambardi y Alberto González Colombres. Conste. Bs. As., 15 de setiembre de 1970. Hay una firma que dice" F. Mitjans. Hay un sello que dice: Fernando Raúl Mitjans, escribano". Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 7 dic. 1970. Visto el expediente Nº 38.639; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Diseños Ar-Ce, Sociedad Anónima Comercial, Constructora y de Mandatos", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 15 de setiembre de 1970, bajo la denominación de "Ar-Ce Diseños, Sociedad Anónima Comercial, Constructora y de Mandatos"; y presentada en esta Inspección General, el 6 de octubre de dicho año; y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 vta. (nueve vuelta) y las de oficio de fs. 11 (once); y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco), con las modificaciones de fs. 9 vta. (nueve vuelta) y las de oficio de fs. 11 (once). 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y ésta acreditada en el plazo de sesenta (60) días de la fecha. Resolución I. G. P. J. Nº 0202. Hay una firma que dice: Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Fernando Raúl Mitjans, escribano. Sobre testado. Ar-Ce: Vale. — Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 264 e.30|4-Nº 38.668-v.30|4|71

Sainte Croix

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del suscripto se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 8 de marzo de 1971, ante el escribano Fernando Rodríguez Alcobendas, al folio 620 del Registro Nº 311, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de "SAINTE CROIX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" celebrada el 25 de setiembre de 1970, y aprobada por Resolución I.G.P.J. Nº 0160 del 7 de diciembre de 1970, que resolvió la reforma de los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Estatuto Social, cuya nueva redacción es la siguiente: "Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en Quinientos Mil pesos Ley 18.188 representado por acciones de pesos 10.— cada una y dividido en quinientas series iguales". — "Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no. — La asamblea con la conformidad de los accionistas interesados podrán transformar acciones de una clase en otra. — Las acciones ordinarias serán de las categorías "A" o "B" con los derechos preferentes a la elección de directores que les otorga el artículo séptimo del estatuto. — También podrán emitirse acciones preferidas las que tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga". — "Artículo Sexto: El capital autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiera sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá ser elevado hasta el quíntuplo. — La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, las emisiones de acciones ordinarias deberán guardar igual proporción a la emisión de las acciones de las categorías "A" y "B". — La asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que lo estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio". — "Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cuatro o seis directores titulares elegidos por la asamblea, la que podrá designar o no dos suplentes. — A los efectos de la elección de los directores titulares los accionistas tenedores de acciones de la categoría "A" designarán separadamente dos o tres directores según el número de directores que haya sido fijado en cuatro o seis titulares y podrán designar un suplente. — Los accionistas tenedores de acciones de la categoría "B" designarán separadamente dos o tres directores titulares según corresponda al número fijado por la asamblea y podrán también designar un suplente. — Los directores suplentes serán llamados a cubrir las vacantes que se produzcan exclusivamente dentro de su grupo. — Si a la asamblea debidamente constituida no hubiere concurrido ningún accionista de una de las categorías, la elección de directores correspondientes al grupo de accionistas de esa categoría, será efectuada por la mayoría de los accionistas presentes del otro grupo. — Los accionistas poseedores de acciones preferidas, que de acuerdo con el artículo cuarto de estos estatutos gocen circunstancialmente de voto, a los efectos de la elección de directores, votarán a su elección en uno cualquiera de los dos grupos en que se divide el capital. — En el caso de que no se hubieran elegido suplentes, en caso de muerte, ausencia o incapacidad de un director titular, el síndico deberá integrar el Directorio eligiendo entre los accionistas del grupo a que pertenecía el director que originara la vacante, un director titular que será incorporado al Directorio hasta tanto se reincorpore el titular y como máximo hasta la primera asamblea que se celebre. — La revocación del mandato de un determinado director podrá ser resuelta en una asamblea general, por el grupo de accionistas tenedores de acciones de las categorías "A" o "B" a la que pertenezca el director cuyo mandato se revoca. — El conjunto de los accionistas reunidos en asamblea podrá asimismo resolver la revocación del mandato de todos los directores sin excepción, pero no de un director o directores determinados. — Los directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y subsitirán en sus mandatos luego de la expiración del término hasta la primera asamblea que se realice. — Este período de prórroga no otorga derecho a retribución. — Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida en que la misma disponga. — Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Cuando la designación de presidente recaiga sobre uno de los directores designados entre los accionistas de la categoría "A", el vicepresidente será designado entre los directores del grupo "B" y viceversa. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes, quien presida la reunión no tendrá derecho a voto de desempate. — Artículo octavo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. En el caso de que el vicepresidente reemplace al presidente por ausencia o incapacidad del mismo, el directorio elegirá otro vicepresidente entre los accionistas tenedores de acciones de la misma categoría del presidente reemplazado, de modo que la firma social sea siempre atributo conjunto de un director elegido por el grupo "A" y de un director elegido por el grupo "B" desempeñándose como presidente y vicepresidente. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender muebles y para operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar poderes judiciales, inclusive querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y adminstración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Raspado: Chdistian General, nueva, autorizado inscribirse, General, quíntuplo, prioridad, separadamente, en, general, directores, funciones, expiración, Los, vicepresidentes, caso, cuyas, sociedad, bancos, Aires, oficiales, a, vale.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210 e.30|4-Nº 38.660-v.30|4|71

Fala

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA, MANDATARIA
Y DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número ciento dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: José Eduardo Abeillé, argentino, nacido el dieciséis de diciembre de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con María Hortensia Antonia Helbling, contador públicc nacional, libreta de enrolamiento número tres millones ciento sesenta y siete mil doscientos quince, domiciliado en la calle Rivadavia quinientos setenta y cuatro, Rafaela, provincia de Santa Fe, de paso en ésta; Juan Carlos Remonda, argentino, nacido el nueve de abril de mil novecientos veintiséis, soltero comerciante, libreta de enrolamiento número seis millones doscientos sesenta y seis mil doscientos treinta y seis, domiciliado en Avenida Quintana doscientos ochenta y dos Capital Federal; Eduardo Hilarión Casado, argentino, nacido el veintiuno de octubre de mil novecientos once, divorciado, arquitecto, libreta de enrolamiento número quinientos noventa y un mil quinientos ocho, domiciliado en la calle Uruguay mil doscientos veintiséis, Capital Federal; Juan Carlos Monasterio, argentino, nacido el seis de enero de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con Marta E. R. Acuña, ingeniero, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos noventa y tres, domiciliado en la calle Terrero mil ciento cincuenta y tres, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta: personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que todos concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo el señor José Eduardo Abeillé, además de por sí, en su carácter de apoderado de los señores Eduardo Francisco Abeillé, argentino, nacido el seis de julio de mil novecientos cuarenta y siete, soltero, estudiante, libreta de enrolamiento número seis millones trescientos tres mil cuatrocientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Rivadavia quinientos setenta y cuatro, Rafaela, provincia de Santa Fe; Raúl Alberto Abeillé, argentino, nacido el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, soltero, estudiante, libreta de enrolamiento número siete millones seiscientos cuarenta y nueve mil cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Rivadavia quinientos setenta y cuatro, Rafaela, provincia de Santa Fe; María Hortensia Antonia Helbling de Abeillé, argentina, nacida el cuatro de mayo de mil novecientos veintitrés, casada en primeras nupcias con José Eduardo Abeillé, ama de casa, libreta cívica un millón ciento dieciocho mil cuatrocientos uno, domiciliada en la calle Rivadavia quinientos setenta y cuatro, Rafaela, provincia de Santa Fe; Anello Angel Fassi, argentino, nacido el veintidós de abril de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con Amelia Aidé Michelini, contador público nacional, libreta de enrolamiento seis millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos once, domiciliado en Pellegrini ciento sesenta y seis, Rafaela, provincia de Santa Fe; Amelia Aidé Michelini de Fassi, argentina, nacida el veintisiete de julio de mil novecientos veintisiete, casada en primeras nupcias con Anello Angel Fassi, maestra, libreta cívica seis millones trescientos treinta y un mil ciento ochenta y siete, domiciliada en Pellegrini ciento sesenta y seis, Rafaela, provincia de Santa Fe, y Federico Sepliarsky, argentino, nacido el seis de mayo de mil novecientos cuarenta, casado en primeras nupcias con Mabel María Cristina Minadeo, empleado, libreta de enrolamiento seis millones doscientos noventa y un mil ochocientos ochenta y tres, domiciliado en General Paz cuatrocientos sesenta y cinco, Rafaela, provincia de Santa Fe; carácter que justifica con el poder especial que éstos le otorgaron con fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta, por escritura pasada ante el escribano de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, don Héctor A. Cigogna, al folio trescientos diez del Registro ciento ocho a su cargo, que en testimonio corre agregado a fojas seis del expediente que se mencionará [illegible]go a la vista para este acto y copiado íntegramente dice así: "Escritura número ciento cincuenta y tres. — En la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe, República Argentina, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Raúl Alberto Abaillé, nacido el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, apellido materno Helbling, soltero; Eduardo Francisco Abeillé, nacido el seis de julio de mil novecientos cuarenta y siete, apellido materno Helbling, soltero; María Hortensia Antonia Helbling de Abeillé, nacida el cuatro de mayo de mil novecientos veintitrés, apellido materno Birri, casado en primeras nupcias con don José Eduardo Abeillé, los tres domiciliados en esta ciudad de Rafaela, en la calle Rivadavia número quinientos setenta y cuatro; y los esposos de primeras nupcias Anello Angel Fassi, nacido el veintidós de abril de mil novecientos veintisiete, apellido materno Degiovanni; y Amelia Aidé Michelini de Fassi, nacida el veintisiete de julio de mil novecientos veintisiete, apellido materno Gagliesi, domiciliados en esta ciudad de Rafaela, en calle Carlos Pellegrini número ciento sesenta y seis. y Federico Sepliarsky de treinta años, apellido materno Kurgenoff, casado en primeras nupcias con Mabel María Cristina Minadeo, domiciliado en esta ciudad todos argentinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que confieren poder especial a favor del señor José Eduardo Abeillé, vecino de esta ciudad de Rafaela, para que los represente en la formación de una sociedad anónima con el capital y conforme a los Estatutos proyectados y que aprobare la asamblea de accionistas que se convoque a ese fin, a cuyo efecto facultan a su mandatario para tomar parte en las asambleas de accionistas ejercitando el derecho de voto, en todos los asuntos relacionados con la sociedad, gestionar la aprobación y registro de los estatutos sociales, aceptar cualquier modificación requerida por la Inspección o Fiscalía de Estado, otorgar la escritura de constitución de la sociedad y cuantos otros instrumentos fueren indispensables y practicar los actos que fueren necesarios para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de la sociedad para funcionar; efectuar los aportes pertinentes; comprometer en árbitros o arbitradores o transigir; girar, cobrar y percibir valores y dinero; firmar planillas, declaraciones juradas, solicitudes y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. — Previa lectura que les di, ratificaron su contenido, firmando de conformidad y como acostumbran, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Raúl A. Abeillé. — Eduardo F. Abeillé — María H. de Abeillé — A. Fassi — Amelia M. de Fassi — F.

Sepliarsky — Ante mí. Héctor A. Cigogna. Esc. Pco. Hay un sello. Concuerda fielmente con su original obrante a fs. trescientos diez del corriente protocolo del Registro número ciento ocho a mi cargo, doy fe. — Para el apoderado señor José Eduardo Abeillé, expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible — Hay un sello: Héctor R. Cigogna, escribano público, titular Registro número 108, Rafaela. — Siguen las legalizaciones. — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes, por sí y en el carácter invocado y justificado por el señor José Eduardo Abeillé, dicen: Que en la reunión celebrada el día veinte de octubre de mil novecientos setenta, resolvieron constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "FALA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, MANDATARIA Y DE SERVICIOS, aprobando en el mismo acto el estatuto que debe regirla y declarando emitida y suscripta la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de un voto por un monto total de $ 60.000, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Que, solicitado a la Inspección General de Personas Jurídicas de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación el reconocimiento de la sociedad de referencia y la aprobación de su estatuto, por expediente que lleva el número treinta y ocho mil novecientos ochenta, dictóse, previos los trámites de estilo, con fecha ocho de enero de mil novecientos setenta y uno, la resolución correspondiente. — Que verificadas las condiciones exigidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en cumplimiento de lo previsto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, declaran: — Que reducen por este acto a escritura pública, el estatuto de la sociedad "Fala", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Mandataria y de Servicios, y las actuaciones producidas con motivo de su constitución definitiva, todo lo que tengo a la vista para este acto en el expediente mencionado y reproducidas fielmente dicen así: Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores José Eduardo Abeillé, por sí y por poder de Raúl Alberto Abeillé, Eduardo Francisco Abeillé, María Hortensia Antonia Helbling de Abeillé, Anello Angel Fassi, Amelia Aidé Michelini de Fassi, Federico Sepliarsky, Juan Carlos Remonda, Eduardo Hilarión Casado y Juan Carlos Monasterio, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Fala", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Mandataria y de Servicios; b) Su término de duración será de veinte años; c) Tiene por objeto: La realización de las siguientes actividades: Comerciales: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos relativos a la industria maderera, metalúrgica y de la alimentación, sus anexos y afines en general. — Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda otra clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Inmobiliarias: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuaria: Por la instalación y/o administración y/o explotación directa o indirecta en todas sus formas de establecimientos rurales o agrícolas, ganaderos, forestales o de granja, propios o de terceros. — Mandataria: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud permitida por las leyes. — De Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, técnico de seguros y reaseguros. — Respecto al asesoramiento que prestará la sociedad queda excluido el que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con títulos habilitantes, según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos), representado por treinta mil acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuya mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de un voto cada acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: — José Eduardo Abeillé, 5.910 ordinarias, 5.910 — Raúl Alberto Abeillé, 10 ordinarias, 10 — Eduardo Francisco Abeillé, 10 ordinarias, 10 — María H. H. de Abeillé, 10 ordinarias, 10 — Anello Angel Fassi, 10 ordinarias 10 — Amelia Aidé M. de Fassi, 10 ordinarias 10 — Juan Carlos Remonda 10 ordinarias, 10 — Eduardo H. Casado, 10 ordinarias, 10 — Federico Sepliarsky, 10, ordinarias, 10 — Juan Carlos Monasterio, 10 ordinarias, 10. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: José Eduardo Abeillé. Vicepresidente a: Juan Carlos Monasterio. Vocales a: Raúl Alberto Abeillé. Suplentes a: ... Síndico titular a: Juan Carlos Remonda y Síndico Suplente a: Amelia Aidé Michelini de Fassi. — Cuarto: Autorizar a los señores: José Eduardo Abeillé, a fin de que conjunta, alternativa e indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José Abeillé — J. C. Remonda — E. Casado — J. Monasterio. — Sigue la certificación de las firmas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 Ene. 1971. — Visto: El expediente número 38.980, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fala, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Mandataria y de Servicios", constituida conforme al régimen del decreto número 3329/63, el 20 de octubre de 1970, bajo la denominación de "Cella Agropecuaria S. A." y presentada en esta Inspección General, el 6 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 11 vta. (once vuelta), a fs. 12 (doce), de fs. 14 (catorce) y las de oficio de fs. 15 (quince) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de fs. 14 y vuelta (catorce y vuelta) y las de oficio de fs. 15 (quince). — 2 Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en e' plazo de sesenta (60) días de notificada la presente Resolución. — Resolución I.G.P.J. número 0889. — V. A. Cobelas. — Hay sello: Vicente Américo Cobelas, Jefe Dto. Contralor Contable c/c. Inspección General. — Modesto D'Alessio, escribano. — E/L. "público". Vale. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 399 e.30|4-Nº 38.639-v.30|4|71

Luchetti Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día:

QUE POR ESCRITURA número 5, otorgada con fecha 30 de marzo del año 1971, ante la escribana de la Ciudad de La Plata, Emma Graciela Ilari, al folio 9 del Registro Nº 193 a su cargo, se elevó a escritura pública la reforma introducida en el estatuto de la sociedad anónima denominada "LUCHETTI CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANONIMA por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 1969 y aprobada por resolución dictada por el Inspector General de Personas Jurídicas número 1422 del 8 de marzo de 1971 y cuya reforma consiste en la modificación de los artículos cuarto y sexto de los Estatutos, de acuerdo al siguiente texto: "Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188, doscientos cincuenta mil, representado por doscientos cincuenta mil acciones al portador de pesos ley 18.188, uno, valor nominal cada una y dividido en doscientos cincuenta series de pesos ley 18.188, mil, cada una de las cuales las series número uno a cinco son de acciones ordinarias Clase "A" y las series número seis a doscientos cincuenta de acciones ordinarias Clase "B", que se declaran emitidas, la suscripción de las series se hará en la oportunidad y en la forma de pago que fije el Directorio, pero no podrá emitirse una serie sin que la anterior de igual tipo se halle suscripta e integrada en su diez por ciento como mínimo. — Las acciones podrán ser emitidas en títulos representativos de una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y un Director, pudiendo ser una de ellas en facsímil. — Las acciones son indivisibles y no reconocerán más que un propietario por acción y el hecho de ser suscriptor o tenedor importa conocer y aceptar los estatutos sociales.". — "Artículo sexto: El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General y guardar las proporciones de artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, hasta la suma de pesos ley 18.188, un millón doscientos cincuenta mil pesos, en series de pesos ley 18.188 mil, de acciones ordinarias Clase "A" o clase "B" o de acciones preferidas de las características Estatutarias que fija la Asamblea General, la que podrá delegar al Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones de series. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, abonando, en ese acto el impuesto fiscal pertinente debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, hacerse conocer mediante publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección de Justicia. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de pesos ley 18.188, doscientos cincuenta mil, con más los aumentos realizados de acuerdo a las disposiciones que anteceden."

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63 e.30|4-Nº 38.656-v.30|4|71

Edisonia

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, GANADERA, COMERCIAL e INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la doctora Tatiana Schifris, interinamente a cargo del Esc. Lucio R. Meléndez, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 18 de febrero de 1971, pasada por ante el escribano Miguel A. Yaya, por Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 19 de agosto de 1970, aprobada por Resolución Ministerial I. G. J. Nº 0263 de fecha 7 de diciembre de 1970, se resolvió la reforma del artículo tercero y décimo de los estatutos sociales de la sociedad "EDISONIA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", de acuerdo al siguiente texto: Artículo tercero: El Capital Social Autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188, ciento cincuenta mil, representado por un mil quinientas acciones ordinarias de pesos ley 18.188, treinta mil cada una, compuesta cada serie de trescientas acciones de pesos ley 18.188, cien cada una, suscriptas todas las series del capital autorizado e integrado por lo menos en un diez por ciento; la Asamblea de Accionistas podrá aumentarlo hasta la suma de pesos ley 18.188, setecientos cincuenta mil, estableciendo en cada caso la clase de acciones que se emitirán y pudiendo delegar en el Directorio la época, forma y condiciones de pago de las emisiones. — El Directorio hará conocer las resoluciones de emisión por publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, debiendo los accionistas ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince días a contar de la última publicación. En todos los casos las resoluciones sobre la emisión de acciones se elevarán a escritura pública, abonándose en ese acto el impuesto de sellos correspondiente, se comunicarán a la Inspección General de Justicia y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. — No se enunciará como capital autorizado sino el de pesos ley 18.188, ciento cincuenta mil más los aumentos realizados conforme a lo dispuesto precedentemente. — Artículo décimo: Los ejercicios terminarán el 30 de junio de cada año. — Los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto, tendrán el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la Asamblea.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 51 e.30|4-Nº 38.648-v.30|4|71

Janitrol Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura Pública Nº 71 de fecha 19 de marzo de 1971, pasada ante el Esc. Don Eduardo Luis Maffi, ha quedado protocolizada la reforma al Art. cuarto de los Estatutos de la sociedad "JANITROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" resuelta por la asamblea celebrada con fecha 25 de setiembre de 1970 y aprobada por Resolución I G. J. Nº 2.139 de fecha 30 Oct. de 1970 y Resolución Rectificatoria I. G. J. Nº 0243 de fecha 7 de Dicbre. de 1970, quedando dicho Art. redactado del siguiente tenor: — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de quinientos mil pesos (500.000) representado en acciones que serán emitidas en cincuenta series de diez mil pesos ($ 10.000) cada serie a razón de diez mil acciones de un peso cada una. Las acciones serán de tres clases: ordinarias "A" con derecho a cinco votos, ordinarias "B" con derecho a un voto y preferidas. Para la elección de Síndico titular y suplente cada acción ordinaria sin distinción de clase, conferirá un voto. Todas las acciones serán al portador y podrán ser emitidas en títulos representativos de uno o más, llevarán la firma del Presidente y de uno de los directores y se ajustarán a las disposiciones del Código de Comercio. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características; a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento anual, acumulativo o no, pudiendo tener o no, un dividendo no mayor del veinte por ciento de las sumas que se destine a las acciones ordinarias pero que en ningún caso el dividendo fijo más la participación, exceda del dividendo que perciban las acciones ordinarias; b) Podrán ser rescatadas en las condiciones del Art. 343 del Cód. de Comercio; c) No tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas salvo que se produjera mora en el pago de los dividendos fijos, caso en el cual tendrán derecho a un voto por acción mientras subsista esa situación. Toda emisión de acciones dentro del capital autorizado será resuelta por el directorio quien en cada caso fijará las características de las acciones a emitir y las condiciones de pago. La mora en el pago de las acciones suscriptas se producirá de pleno derecho, en tal supuesto a los accionistas morosos se les aplicará una multa de hasta cinco por ciento mensual por decisión del directorio, sin perjuicio de la aplicación del Art. 333 del Cód. de Comercio. Las acciones son indivisibles y tendrá un solo propietario por acción; los herederos, en todos los casos deberán unificar representación. La suscripción de acciones llevará implícitamente la obligación de someterse a las disposiciones del estatuto. Resoluciones de la asamblea general y del directorio. El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la asamblea general y su ejecución por resolución del directorio en la medida que la necesidad financiera lo crea conveniente y en tiempo oportuno y dando cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Decreto ochocientos cincuenta y dos del año 1955. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas series durante el término de quince días corridos luego de la última publicación de edictos ofreciéndolas. Autorizado el aumento de capital se labrará acta mediante Escritura Pública, inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. Las acciones ordinadias y preferidas podrán ser integradas en dinero efectivo bienes u otros valores, comunicándose en cada caso a

la Inspección General de Justicia en la forma de estilo. El directorio se encuentra facultado a emitir acciones hasta un valor de doce mil pesos ($ 12.000) como pago de asistencia técnica, patentes, licencias y "royalties" cumpliendo con las normas vigentes sobre la materia y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. Toda emisión de acciones dentro del capital autorizado deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Eduardo Luis Maffi. Escribano.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971.
— Lucio R. Meléndez. secretario.
$ 111 e.30|4-Nº 38.825-v.30|4|71

Tres Arroyos Refrescos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION: "Tres Arroyos Refrescos" Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — Escritura Número Dieciséis. — En General Paz, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Nelly A. Glosa, Escribana autorizante, comparece: don Marcelo Elías Zain, argentino, abogado, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 4.816.170, mayor de edad, persona capaz y de mi conocimiento. doy fe. — Interviene en nombre y representación de los señores: Stjepan Dzal, argentino naturalizado, casado, auditor, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.036.149. con domicilio en Dorbigny 1615 de Bahía Blanca: Juan Alberto Antón, argentino, casado, comerciante con Libreta de Enrolamiento número 4.628.937, domiciliado en 25 de Mayo 383 de Tres Arroyos; Rubén Juan Fioretti. argentino, casado, asesor impositivo, con Libreta de Enrolamiento número 5.470.989, domiciliado en Lamadrid 270 de Bahía Blanca; Julio Ricardo Messina, argentino, casado, contador público, con Libreta de Enrolamiento número 5.372.821. domiciliado en la Avenida Moreno 188 de Tres Arroyos; Héctor Francisco Guadian, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 445.525. domiciliado en La Rioja 571 de Capital Federal; Alberto López Campini, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.244.489, domiciliado en Paraguay 1627 de Capital Federal; Elida Rosa Fernández de Mazzarella, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.263.789, domiciliada en José María Moreno 1456 de Capital Federal; Dora Nelly Chiaramonte de Guadian, argentina. casada, comerciante, con Libreta Cívica número 835.984, domiciliada en La Rioja 571 de Capital Federal; Jorge Horacio Nogueira, argentino, casado. comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.360.414, domiciliado en Larrea 219 de Quilmes; y Oscar Olmos, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.004.459, domiciliado en Defensa 1111 de Capital Federal. el compareciente vecino de Capital Federal, acredita la representación que ejerce con el poder especial otorgado al folio 16 de este mismo registro, protocolo del corriente año y expone: Que con fecha siete de enero de mil novecientos setenta y uno, sus representados fundaron una sociedad anónima con la denominación "Tres Arroyos Refrescos, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" cuyo acto relativo a su constitución, estatutos y resolución aprobatoria de los mismos me exhibe en el expediente número A treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve de Inspección General de Personas Jurídicas. el que transcripto en sus partes pertinentes dice así: "Acta de Constitución". — "En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno se reúnen los señores Stjepan Dzal, Juan Alberto Antón, Rubén Juan Fioretti, Julio Ricardo Messina. Héctor Francisco Guadian, Alberto López Campini, Elida Rosa Fernández de Mazzarella, Dora Nelly Chiaramonte de Guadian, Jorge Horacio Nogueira, Oscar Olmos y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TRES ARROYOS REFRESCOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: venta y|o distribución o elaboración de productos de la alimentación y bebidas en general y gasificadas; productos lácteos y jugos de fruta; ejercer representaciones, comisiones y mandatos, ya sean por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 (pesos doscientos mil) representado por dos mil acciones de pesos 100 (pesos cien) valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente, y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Vicepresidente, quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador clase A, con derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: Stjepan Dzal: 40 — A — 5 votos — $ 400. — Juan Alberto Antón: 40 — A — 5 votos — $ 400. — Rubén Juan Fioretti: 40 — A — 5 votos — $ 400. — Julio Ricardo Messina: 40 — A — 5 votos — $ 400. — Héctor Francisco Guadian: 40 — A — 5 votos — $ 400. — Alberto López Campini: 40 — A — 5 votos — $ 400. — Elida Rosa Fernández: 40 — A — 5 votos — $ 400. — Dora Nelly Chiaramonte: 40 — A — 5 votos — $ 400. — Jorge Horacio Nogueira: 40 — A — 5 votos — $ 400. — Oscar Olmos: 40 — A — 5 votos — $ 400. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Stjepan Dzal. — Vicepresidente a Alberto López Campini. — Vocales a Juan Alberto Antón. — Suplentes a Héctor Francisco Guadian. — Síndico Titular a Rubén Juan Fioretti y Síndico Suplente a Julio Ricardo Messina. — Cuarto: Autorizar a Marcelo Elías Zain y|o Jorge Horacio Nogueira con el fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones o diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Stjepan Dzal. — Juan Alberto Antón. — Rubén Juan Fioretti. — Julio Ricardo Messina. — Héctor Francisco Guadian. — Alberto López Campini. — Elida Rosa Fernández de Mazzarella. — Dora Nelly Chiaramonte de Guadian. — Jorge Horacio Nogueira. — Oscar Olmos. — En mi carácter de Escribana autorizada número 311, certifico que las que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia; Stjepan Dzal, C. I. número 4.036.149; Juan Alberto Antón, L. E. Nº 4.628.937; Rubén Juan Fioretti, L. E. Nº 5.470.969; Julio Ricardo Messina, L. E. Nº 5.372.821; Héctor Francisco Guadian. L. E. Nº 445.525; Alberto López Campini L. E. Nº 4.244.489; Elida Rosa Fernández de Mazzarella, C. I. Nº 3.263.789 (P. F.); Dora Nelly Chiaramonte de Guadian, L. C. Nº 835.984; Jorge Horacio Nogueira, L. E. número 4.330.414; Oscar Olmos, L. E. Nº 4.004.459. — Conste. — Buenos Aires, 7 de enero de 1971. — B. G. Badaracco de Vitale. — Autorización Nº 311. — Escribana". — Todo lo realizado corresponde a fojas uno y dos del expediente mencionado. — Los estatutos, aprobados por resolución que luego se transcribe, corren a fojas tres a cinco y dicen literalmente: "Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Tres Arroyos Refrescos, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — Tiene por objeto: La venta y|o distribución o elaboración de productos de la alimentación y bebidas en general y gasificadas; productos lácteos y jugos de fruta; ejercer representaciones, comisiones y mandatos, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 200.000 (doscientos mil pesos) representado por acciones de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio estará facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por tres años siendo reelegibles. — De máximo de seis con mandato por tres años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas. y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente, y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Vicepresidente quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad. con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso. la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizados, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por trece días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Firmas: Stjepan Dzal, Juan Alberto Antón, Rubén Juan Fioretti, Julio Ricardo Messina, Héctor Francisco Guadian, Alberto López Campini, Elida Rosa Fernández de Mazzarella, Dora Nelly Chiaramonte de Guadian, Jorge Horacio Nogueira, Oscar Olmos. — En mi carácter de Escribana autorizada Nº 311, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por: Stjepan Dzal, C. I. Nº 4.036.149 (P. F.); Juan Alberto Antón, L. E. Nº 4.628.937; Rubén Juan Fioretti, L. E. Nº 5.470.969; Julio Ricardo Messina, L. E. Nº 5.372.821; Héctor Francisco Guadian, L. E. número 445.525; Alberto López Campini, L. E. Nº 4.244.489; Elida Rosa Fernández de Mazzarella, C. I. Nº 3.263.789 (P. F.); Dora Nelly Chiaramonte de Guadian, L. C Nº 835.964; Jorge Horacio Nogueira, L. E. Nº 4.330.414 y Oscar Olmos, L. E. Nº 4.004.459. — Conste. — S|R.: "firmas", "Nogueira", vale. — Buenos Aires, 7 de enero de 1971. — B. G. Bardaracco de Vitale Autorización Nº 311, Escribana". — A fojas seis del citado expediente corre agregada una boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, cuentas oficiales, en la cuenta de "Tres Arroyos Refrescos" S. A. C. e I. o|c. Insp. Gral. de Personas Jurídicas y Stjepan Dzal de fecha 15 de enero del corriente año, por cuatro mil pesos. — Finalmente a fojas doce del mismo expediente corre la resolución que se transcribe: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 4 Mar. 1971. — Visto: el expediente número 39.659; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tres Arroyos Refrescos, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" constituída conforme al "Formulario Especial I. G. P. J." el 7 de enero de 1971 y presentada ante esta Inspección General el 1º de febrero de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fojas dos vuelta (2 vta.) con las modificaciones de fs. diez (10) y de fs. diez vuelta (10 vta.) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cinco (5) con las modificaciones de fs. diez y vuelta (10 y vta.). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá co-

municar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas — Resolución I. G. P. J. Nº 1.371". — Es copia literal, de las precitadas actuaciones. — El compareciente agrega que el domicilio de la sociedad estará en la calle Salta seiscientos ochenta y ocho, segundo piso catorce; que el impuesto de sellos será satisfecho en el testimonio de la presente escritura; y que habiendo cumplido los socios fundadores con las condiciones normadas por el artículo 318 del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas dejan definitivamente constituida "Tres Arroyos Refrescos", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, la que se regirá por el estatuto preinserto. — Leo al compareciente, que la otorga y firma, ante mí doy fe. — Nelly A. Closa, Escribana

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 447 e.30|4-Nº 38.754-v.30|4|71

Flora Dánica

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA del 29 de marzo de 1971, pasada ante el Escribano Alfonso J. Mora, "FLORA DANICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1968 con la presencia de 13 accionistas que representan 129.000 acciones con derecho a 549.000 votos, deducidas las limitaciones de ley y quórum legal, aprobó por unanimidad la modificación del art. 4º de su estatuto, capítulo segundo, sobre aumento del Capital Social, que queda así: Capítulo segundo: Del Capital: Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de Un millón de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por acciones de un peso cada una, dividido en quinientas series de mil acciones cada una ordinarias; y cincuenta series de diez mil acciones cada una ordinarias. Las acciones de las primeras quinientas series de mil acciones cada una, tienen derecho a cinco votos y un voto, en la aprobación del cuarenta y cinco por ciento y cincuenta y cinco por ciento, respectivamente, y de las cincuenta series restantes en la proporción del cincuenta y cinco por ciento y cuarenta y cinco por ciento, tendrán derecho a cinco votos y un voto respectivamente. Actualmente se encuentran suscriptas e integradas las primeras quinientas series de mil acciones ordinarias cada una. Las series restantes de Capital Autorizado serán emitidas por resolución del Directorio en la oportunidad y con la forma de pago que el mismo determine, lo que se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Cinco millones de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho por resolución de la asamblea de accionistas la que fijará el tipo de acciones y las características de las mismas. La forma y condiciones de pago serán fijadas en su caso por el Directorio, cuando lo delegara la Asamblea, conservándose siempre la proporción del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. Toda resolución de aumento de capital y de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. En el caso de emitirse acciones preferidas, podrán gozar de un dividendo fijo y anual de hasta el doce por ciento sobre el valor nominal de las acciones. El dividendo fijo será acumulativo por plazo ilimitado. Igualmente gozarán de una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas. El dividendo fijo y anual y la participación adicional variable no podrá exceder en conjunto del dieciocho por ciento de su valor nominal. Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las asambleas generales, salvo el caso de que no estuviesen al día los dividendos pactados por no producir la sociedad utilidades, o por insuficiencia de éstas, o por mora en el pago de los dividendos ganados, en cuyo caso tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren con derecho a un voto por acción, mientras dure tal situación. Las emisiones se anunciarán en el Boletín Oficial durante tres días, dando preferencia para su suscripción, en proporción a la cantidad que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación. Los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho a suscribir emisiones de acciones de cualquier clase sean ordinarias de 5 votos, de 1 voto o preferidas. En cambio, los tenedores de acciones preferidas solo podrán suscribir las acciones de esta clase que se emitan. No podrá enunciarse como Capital Autorizado sino el de Un millón de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, más los aumentos que se efectúen de acuerdo con la reglamentación que precede. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 9 marzo 1971. Visto: el expediente N.11194 103612, en el que la sociedad "Flora Dánica Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º) Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, la reforma de fojas ciento treinta y seis (136) a ciento treinta y siete (137), con la modificación de oficio de fojas ciento cuarenta (140) sustituyéndose también de oficio la expresión Justicia" por "Personas Jurídicas", la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Flora Dánica Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1968. Artículo 2º) Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 1428. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Alfonso Mora. Escribano.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 132 e.30|4-Nº 38.529-v.30|4|71

Colegio Modelo John F. Kennedy

SOCIEDAD ANONIMA
EDUCACIONAL Y EDITORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — Escritura número ciento setenta y uno. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diez de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: doña Susana Beatriz Agüero, argentina, de 24 años de edad, docente, casada, con Libreta Cívica número 5.318.360, domiciliada en la calle Belgrano número 6440, doña Laura Haydee Calo, argentina, de 22 años de edad, docente, soltera, con Libreta Cívica número 5.654.242, domiciliada en la calle French número 325 departamento dos; doña Nélida Beatriz Liñeiro, argentina, de 33 años de edad, docente, casada, con Libreta Cívica número 3.617.284, domiciliada en la calle Bolívar número 6153; don Carlos Luis López, argentino, de 40 años de edad, comerciante, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.799.848, domiciliado en la calle Bolívar número 6153; doña Leticia Ines Lanzone, argentina, de 28 años de edad, docente, casada, con Libreta Cívica número 4.281.446, domiciliada en la calle Colombia número 823, Lanús; doña Mónica Susana Martínez, argentina, de 23 años de edad, docente, casada, con Libreta Cívica número 5.653.985, domiciliada en la calle Darregueira número 723, Bánfield, las dos ultimas de paso aquí; doña Gracieda Marta Leis, argentina, de 22 años de edad, docente, casada, con libreta cívica número 5.654.261, domiciliada en la calle Lincoln número 37; doña Mirta Noemí Lambezat, argentina, de 24 años de edad, casada, docente, con libreta cívica número 5.318.900, domiciliada en la calle Lartigau número 912; doña Marta Lange, argentina, de 23 años de edad, docente, soltera, con libreta cívica número 5.296.334, domiciliada en la calle Dardo Rocha número 178; doña Mirta Angela Val, argentina, de 22 años de edad, docente, soltera, con libreta cívica número 5.654.267, domiciliada en la calle Lacarra número 354; doña Gladys Ventoso, argentina, de 32 años de edad, docente, soltera, con libreta cívica número 3.618.657, domiciliada en la calle Pisco número 35; doña María Esther Trabazo, argentina, de 56 años de edad, comerciante, casada, con libreta cívica número 2.102.094, domiciliada en la calle Belgrano Nº 6231, y don Manuel Ventoso Abal, argentino, de 58 años de edad, industrial, casado, con libreta de enrolamiento número 1.941.764, domiciliado en la calle General Pisco número 35, los cuatro primeros comparecientes y los siete últimos vecinos de este partido, todas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por resolución número 0525, del año mil novecientos setenta, dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas, se reconoció en el carácter de persona jurídica a la entidad y previas modificaciones, se aprobó el acta de constitución y sus estatutos, en las actuaciones promovidas en el expediente número treinta y nueve mil ciento treinta y tres, del año mil novecientos setenta; Que en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, vienen por este acto a conformar la constitución definitiva de la sociedad "Colegio Modelo John F. Kennedy, Sociedad Anónima Educacional y Editora" cuyo expediente tengo a la vista y literalmente copiado dice. "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta se reúnen los señores Agüero Susana Beatriz, Calo Laura Haydée, Liñeiro Nélida Beatriz, López Carlos Luis, Lanzone Leticia Inés Leis Graciela Marta, Lambezat Mirta Noemí, Lange Marta, Martínez Mónica Susana, Val Mirta Angela, Ventoso Gladys, Trabazo María Esther y Ventoso Abal Manuel, todos hábiles y mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COLEGIO MODELO JOHN F. KENNEDY SOCIEDAD ANONIMA EDUCACIONAL Y EDITORA"; — b) Su término de duración será de noventa y nueve años; — c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: explotar instituciones educacionales, adquiriendo, estableciendo, dirigiendo y administrando colegios y|o escuelas de enseñanza pre-escolar, primera en todos sus ciclos, intermedia, media y superior, encuadrándose en las leyes y reglamentaciones vigentes. — Se propenderá a la formación humanística, científica, artística, física, vocacional o aptitudinal, en orden principalmente a las profesiones liberales, investigaciones científicas, artes, deportes, cultura física, música, idiomas, adio, cine teatro, incluso conblicaciones de libros de enseñanza. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 50.000.— (Cincuenta mil pesos) representado por cincuenta mil acciones de $ 1.— (un peso), valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series de pesos 10.000.— (diez mil pesos) cada serie; — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 9 (nueve) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año; El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 1 (una) series de acciones, ordinarias al portador de 1 (un) voto por acción — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: — Susana Beatriz Agüero, 20 Ordinarias portador $ 2 — Laura Haydée Calo, 20 — Ordinarias portador $ 2 — Nélida Beatriz Liñeiro, 3920 ordinarias portador pesos 392 — Carlos Luis López, 1960 ordinarias portador $ 196 — Leticia Inés Lanzone, 20 ordinarias portador $ 2 — Graciela Marta Leis, 20 ordinarias portador $ 2 — Mirta Noemí Lambezat, 20 ordinarias portador $ 2 — Marta Lange, 20 ordinarias portador $ 2 — Mónica Susana Martínez, 20 ordinarias portador $ 2 Mirta Angela Val, 20 ordinarias portador 390 — María Ester Trabazo, 40 ordinarias $ 2 Gladys Ventoso, 3.900 ordinarias portador, 390 — María Ester Trabazo 40 ordinarias portador $ 4 — Manuel Ventoso Abal, 20 Ords. portador, $ 2 — 10.000 $ 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo al 10 (diez) por ciento de sus respectivas acciones suscriptas, es decir, por un total de pesos (un mil pesos). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Carlos Luis López. Vicepresidente a: Gladys Ventoso Vocales a: María Ester Trabazo. Suplentes a: Síndico titular a: Nélida Beatriz Liñeiro y Síndico suplente a: Manuel Ventoso Abal. — Cuarto: Autorizar a los señores: Carlos Luis López, Manuel Jorge Guasch y Carlos Norberto Martínez, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — S. B. Agüero — L. H. Calo — N. B. Liñeiro — C. L. López — L. I. Lanzone — G. M. Leis — M. N. Lambezat — M. Lange — M. Martínez — M. A. Val — G. Ventoso —María Ester Trabazo — M. Ventoso. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Visto: El expediente número 39.133, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.860. El Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 318 del Código de Comercio, a la sociedad "Colegio Modelo John F Kennedy, Sociedad Anónima Educacional y Editora", constituida conforme al régimen del decreto número 3329|63, el 12 de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 20 de noviembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fojas uno (1) a 2 vuelta (dos vuelta), con las modificaciones de fojas 10 (diez) y sus estatutos de fojas 3 (tres) a fojas 4 (cuatro) con las modificaciones de oficio de fojas 10 (diez). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I.G.P.J. Nº 0525. — Firmado: E. Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas — Fdo.: Ramón E. Vinagre, escribano. — Buenos Aires, 2 deabril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 243 e.30|4-Nº 38.642-v.30|4|71

Empresa Tandilense

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y DE SERVICIOS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número siete. — En la ciudad de Olivos, partido de Vicente López, Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparece: don Erasmo Washington Stemphen, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veintiséis mil doscientos ochenta y nueve, empleado, domiciliado en calle Baigorria número dos mil ochocientos treinta y cuatro, de la Capital Federal, mayor de edad, de tránsito en ésta, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dice: Que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de: Antonio Esteban Pittari, domiciliado en Superi cuatro mil doscientos cuarenta y tres, de la Capital Federal, argentino, estudiante, nacido el doce de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, soltero, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos diecinueve mil setecientos ochenta y nueve, de la Policía Federal, hijo de don Bruno Antonio Pittari, y de doña María González; don Héctor Saturnino Rocca, domiciliado en Pastor Obligado mil sesenta y cinco, del Partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, empleado, argentino, nacido el seis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil ochocientos veinticuatro casado con doña Nélida Elena Fazzi; don Guido Martín Sorrón, domiciliado en calle Lima dos mil doscientos cincuenta de la localidad de Martínez empleado, argentino, nacido el veintisiete de marzo de mil novecientos diecinueve, casado con doña Emma Angela Bocca, con Cédula de Identidad número dos millones veintiséis mil seiscientos veintitrés; don Rodolfo Muñoz, domiciliado en calle Juan Ramírez Velasco Nº mil trescientos ochenta y cinco, de la Capital Federal, empleado, argentino, nacido el catorce de agosto de mil novecientos treinta, casado con doña Juana Reyes Gómez, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones sesenta y dos mil ochocientos tres; don José Iazurlo, domiciliado en Bogado número tres mil ciento veintiocho, de Castelar, provincia de Buenos Aires, empleado, argentino, nacido el veinticuatro de setiembre de mil novecientos trece, con Libreta de Enrolamiento número ciento veintitrés mil doscientos veintinueve, casado con doña Emma Juana; don Angel María Di Paola, domiciliado en calle Páez número mil trescientos sesenta y tres, de San Justo, provincia de Buenos Aires, empleado, argentino, nacido el veintinueve de septiembre de mil novecientos veintinueve, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil ciento cincuenta y seis, casado con Nivea Estela Carrasco; don Pedro Vicente Cónpola, domiciliado en calle Pizarro número cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho, departamento B, de la Capital Federal, empleado, argentino, nacido el treinta de abril de mil novecientos treinta y tres, casado con Laura Elvira Damer, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y nueve mil sesenta y cuatro; don Juan José Delgado, domiciliado en Los Patos número mil novecientos cincuenta, primer piso, departamento F, de la Capital Federal, empleado, argentino, nacido el nueve de mar-

do de mil novecientos treinta y nueve, casado con doña Nélida Rosa García, con Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y siete; y don Osvaldo Néstor del Pino González, domiciliado en calle Chivilcoy número mil seiscientos sesenta y dos de la Capital Federal, empleado, argentino, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos treinta y uno, casado con Dolly O' Sullivan, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos y ocho mil ciento cuarenta y siete, a mérito del Poder Especial, que éstos le confirieron por escritura de Acta Constitutiva de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, otorgado ante el Escribano de la Capital Federal, don Marcos Melgarejo, al folio mil ciento treinta y ocho, del protocolo del citado año, Registro número trescientos setenta y dos a su cargo, con facultades suficientes para este otorgamiento, y al que me remito, y el compareciente manifiesta estarle vigente y sin modificación alguna, y el señor Stemphen en el carácter expresado dice: Que viene por la presente a dejar definitivamente constituida la Sociedad "Empresa Tandilense Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Servicios", constituida por escritura de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, precedentemente relacionada, que de acuerdo a las disposiciones vigentes, procedo a transcribir en este Registro a mi cargo, el texto del Acta Constitutiva, el Estatuto Social en su redacción aprobada: Escrito Ratificatorio de fojas diez y cho y diez y ocho vuelta, del Expediente de la Inspección General; y neral de personas Jurídicas, acor- la Resolución de la Inspección Ge- dando a la Sociedad de referencia, la personería jurídica dejando así transcriptas las piezas pertinentes del expediente A, treinta y siete mil trescientos veinte, de la referida Inspección General, todo lo que por su orden dice: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo Estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "EMPRESA TANDILENSE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMOBILIARIA Y DE SERVICIOS" (artículo primero); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (artículo segundo); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Operaciones de importación y exportación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías, maquinarias y herramientas, así como sus repuestos y accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, explotación de patentes de invención, marcas de fábricas o de comercio y diseños y modelos industriales y el negocio de comisiones, representaciones, consignaciones, distribuciones, agencias, mandatos; Industriales: Fabricación y transformación de toda clase de frutos y productos, subproductos y materias primas elaboradas o a elaborarse, así como de sus derivados, anexos, conexos y complementarios, sean del país o del extranjero, dentro de las ramas textiles, plásticos, metalúrgicos y químicos; Financieras: Dar y tomar dinero prestado a corto o largo plazo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier clase, hacer inversiones de capital en sociedades constituidas o a constituirse, para intervenir en operaciones realizadas o a realizarse y para la compra-venta y negociación de toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse Quedan excluidas las operaciones comprendidas c en la Ley número diez y ocho mil setenta y uno, y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliaria: Adquisición y ventas de inmuebles urbanos o rurales con fines de construcción, explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, incluso por el Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, u otras similares que se dicten en el futuro, gravar y vender toda clase de bienes. — Y de Servicios: Mediante la prestación del servicio de transporte de cargas, encomiendas y correspondencia en el interior del país entre esta Capital Federal y las Provincias con proyección hacia el exterior cuando sea necesario y conveniente, mediante la utilización de vehículos automotores, propios y|o subcontratados y|o cualquier otro medio de transporte, percibiendo fletes y toda forma de remuneración por tales servicios y extendiendo los mismos, a todas las formas afines, auxiliares y complementarias de este ramo, incluso, en conexión de el servicio ferroviario, aéreo y de navegación. (Artículo tercero) d) El capital autorizado se fija en la suma de Pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho. — Cuarenta Mil, representados por cuatro mil acciones de valor nominal, diez Pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una y dividido en cuatro series de Diez mil pesos, Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cada serie. (Artículo cuarto) e) L. Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. (Artículo septimo) f) El ejercicio social cerrará el treinta de Junio de cada año. — (Artículo undécimo). — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie, o sean mil acciones ordinarias al portador, de un voto, por un total de Diez mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, que son suscriptas en la siguiente forma: don Erasmo Washington Stemphen; don Antonio Esteban Pittari; don Héctor Saturnino Rocca; don Guido Martín Sorrón; don Rodolfo Muñoz; don José Iazurlo; don Angel María Di Paola; don Pedro Vicente Coppola, don Juan José Delgado: cien acciones cada uno, o sean nueve mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho; y don Osvaldo Néstor del Pino González, cien acciones, o sean mil pesos, Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho. — Los suscriptores actúan por propio derecho y proceden en este acto a integrar en efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones por un total de Un mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, importe que en cumplimiento de uno de los requisitos exigidos para la obtención de personería jurídica, será depositado en el Banco de la Nación Argentina, en la forma de práctica. — El saldo restante del noventa por ciento o sea la suma de Nueve mil pesos, Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, podrá ser integrado en efectivo o en especie con el aporte de bienes o combinándose ambas modalidades, en oportunidad que la sociedad lo requiera. — El resto del capital autorizado, es decir la suma de Treinta Mil Pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, se emitirá en las oportunidades, condiciones, forma y modo de pago que el Directorio estime conveniente, que podra ser en efectivo o en especies con el aporte de bienes o combinándose ambas modalidades. — Tercero. Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: don Erasmo Washington Stemphen, Vice Presidente: don Héctor Saturnino Rocca; Vocal: don Antonio Esteban Pittari; Síndico Titular. don Rodolfo Muñoz, y Síndico suplente: don Guido Martín Sorrón. — El Directorio así nombrado podrá desde el mismo instante de constituida provisoriamente la Sociedad celebrar y ejecutar todos los actos y contratos establecidos en el estatuto y hacer uso de los derechos que el mismo y la Ley le acuerda. — Cuarto: Autorizar a los señores don Erasmo Washington Stemphen; don Osvaldo Néstor del Pino González y don Alberto Oscar Pagliano, indistintamente o en forma conjunta, para que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diez y nueve, del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjunta. — En este estado, los comparecientes se confirieron recíprocamente Poder Especial para que uno cualesquiera de ellos en nombre y representación de los otros realicen, todos los actos, inclusive gestiones y diligencias consignadas precedentemente, con igual amplitud de facultades, incluso otorgar la escritura pública de constitución definitiva. — Estatutos: La Sociedad Anónima, constituida con el nombre de "Empresa Tandilense, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Servicios" se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Acta Ratificatoria: Buenos Aires, Diciembre 10 de 1970. A 37.320. — Domicilio Legal: Tucumán 1539, Piso 4º, Of. 42, Capital, T. E. 46-6056. — Señor Inspector General de Personas Jurídicas. S|D.: Los que suscriben el presente, en el carácter de únicos constituyentes de "Empresa Tandil, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Servicios" posteriormente modificada, a raíz de observaciones formuladas por esa Hon. Inspección de Personas Jurídicas, por la de "Empresa Tantilense, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y de Servicios" resuelven por este acto, ratificar en todos sus términos. — 1) La constitución de la Sociedad nombrada, efectuada mediante escritura pública otorgada el 4 de Noviembre de 1969, ante el escribano público nacional señor Marcos Melgarejo, titular del Registro Nº 372, de Capital Federal. — 2) La autorización acordada, cláusula cuarta de dicha escritura, a los señores Erasmo Washington Stemphen, Osvaldo Néstor del Pino González y Alberto Oscar Pagliano, así como todo lo actuado al respecto hasta la fecha por ellos. — 3) La solicitud de personería jurídica y autorización para que la sociedad pueda funcionar con el carácter y denominación adoptada. — En espera de una resolución favorable, se complacen en saludar al señor Inspector General de Justicia con la mayor consideración. — Erasmo Washington. — Stemphen. — Antonio Esteban Pittari. — Héctor Saturnino Rocca. — Guido Martín Sorrón. — Rodolfo Muñoz. — Jose Iazurlo. — Angel María Di Paola. — Pedro Vicente Coppola. — Juan José Delgado. — Osvaldo Néstor del Pino González. — En mi carácter de Escribana adscripta al Registro 372, certifico que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia por don Erasmo Washington Stemphen, L. E. 4.126.289; Antonio Esteban Pittari, C. I. 5.219.789; Héctor Saturnino Rocca L. E. 4.388.624; Guido Martín Sorrón, C. I. 2.026.623; Rodolfo Muñoz, L. E. 4.062.803; José Iazurlo, L. E. 123.229; Angel María Di Paola, L. E. 4.491.156; Pedro Vicente Coppola, L. E. 4.089.064; Juan José Delgado, L. E. 7.252.187; Osvaldo Néstor del Pino González, L. E. 4.068.147; y son auténticas, doy fe. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Hay un sello y una firma: Marta Graciela Melgarejo. Escribana Pública. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 31 Dic. 1970. — Visto: El expediente Nº 37.320, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la Sociedad "Empresa Tandilense Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Servicios", constuituida conforme al Régimen del Decreto número 3329|63, el 4 de noviembre de 1969, bajo la denominación de "Empresa Tandil, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y de Servicios", y presentada en este Organismo el 19 de junio de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 8 vta. (ocho vuelta), su ratificación de fs. 18 y vta. (dieciocho y vuelta) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta), y las de oficio de fs. 20 (veinte). Y sus Estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 8 (ocho). con las modificaciones fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y las de oficio fs 20 (veinte). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días (15), de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución — Resolución I.G.P.J. Nº 0858. - Hay un sello y una firma: Enrique Zaldivar - Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel doy fe. — Domingo O. Nuñez (Escribano Público).

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 363 e.30|4-Nº 38.622-v.30|4|71

Aaster

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mi, doctor José Manuel Pano, escribano autorizante, comparece don Héctor Gerónimo Prieto, que dice ser argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Magda Josefina Vila, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Pampa número cuatro mil novecientos ochenta y seis, primer piso, Capital Federal, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este otorgamiento por sí, y en nombre y representación de doña Alicia Lucrecia Temporini de Cermesoni, casada en primeras nupcias con don Jorge Raúl Cermesoni, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta y cinco mil veintitrés, domiciliada en la cale Figueroa Alcorta número tres mil cincuenta y seis, Capital Federal; don José Casullo, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Carmen Martina Cruces, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos setenta y cuatro mil novecientos treinta y tres, domiciliado en la calle Cabildo número mil ciento treinta y uno, Capital Federal; don José Amadeo Oliverio, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Amelia Angela Ugobono, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos setenta y tres mil ciento cincuenta y seis, domiciliado en la calle Tejedor número ochocientos dos, Capital Federal; don Guillermo Mosquera, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Juana Díaz, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos dos mil doscientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Constitución número tres mil trescientos treinta y ocho, Capital Federal; don Francisco Alfaro, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Josefa María Giordano, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos cuatro, domiciliado en la calle Doblas número doscientos sesenta y tres, Capital Federal; doña Noemí Beatriz Stuelerman, argentina, contadora pública nacional, casada en primeras nupcias con don David Bergantino, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones dieciséis mil ochocientos cuarenta y dos, domiciliada en la calle Gutenberg número dos mil ochocientos veintidós, Capital Federal; don Carlos Reyes, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Elisa María Busch, con libreta de enrolamiento número siete millones setecientos diez mil novecientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Húsares número doscientos cuarenta y seis, Llavallol, provincia de Buenos Aires, don Carlos Pagnola, casado en primeras nupcias con doña Marta Inés Tenca, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y tres mil ciento cinco, domiciliado en la calle Juan B. Alberdi número doscientos setenta y cuatro, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; don Domingo Sirianni, empleado, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos sesenta seis mil novecientos treinta y nueve, domiciliado en la calle José B. Pazos número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco, Capital Federal; don Eugenio Buffa, empleado, casado en primeras nupcias con doña Juana Castronuovo, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y tres, domiciliado en la calle Ceballos número mil setecientos dieciocho, Capital Federal; don Esteban Lorenzo, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña María Inés Comas, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento cuarenta y ocho mil ciento setenta y nueve, domiciliado en la calle Yatay número cincuenta y uno, Capital Federal; don Humberto Lurati, empleado, casado en primeras nupcias con doña Elsa Padue, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos trece, domiciliado en la calle Washington número dos mil trescientos treinta y cinco, Capital Federal; don Eduardo Acosta, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Jorgelina Santos Souza, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos noventa y siete mil setecientos veintisiete, domiciliado en la calle Hortiguera número mil quinientos ochenta y tres, Capital Federal; don Liberato Luis Arce, comerciante, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Ecuador número doscientos ochenta y cuatro, Capital Federal; don Enrique Alberto Augspacht, empleado, casado en primeras nupcias con doña Verónica Ezcurra, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos veintiocho mil novecientos diecinueve, domicilliado en la calle Azcuénaga número mil novecientos cincuenta y seis, Capital Federal; don Nelson Juan Rossi, empleado, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Debrasi, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Casares número mil trescientos veintiséis, Victoria, provincia de Buenos Aires; don Héctor Reale, empleado, soltero, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle M. Copello número setecientos noventa y cuatro, Banfield, provincia de Buenos Aires; doña Nelly Noemí Isla, empleada, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Moreno número seiscientos catorce, Morón, provincia de Buenos Aires; don Jorge Alberto Stuelerman, empleado, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones dieciséis mil ochocientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle José E. Uriburu número cuatrocientos ochenta y cuatro, Capital Federal; don José Lorenzo Páez, empleado, casado en

primeras nupcias con doña Elsa Mabel Migoya, con libreta de enrolamiento número cinco millones ciento ochenta mil ochocientos noventa y cuatro, domiciliado en Diagonal número ochenta y cuarenta y dos, La Plata, provincia de Buenos Aires; don José Norberto Sanzo, empleado, casado en primeras nupcias con doña Armonía Magallanes, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil catorce, Florida, provincia de Buenos Aires; don Miguel Amílcar La Torre, empleado, casado en primeras nupcias con doña Angela Santo Toto, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos veinte mil setecientos veintiséis, domiciliado en la calle Pedernera número setecientos sesenta y siete, Capital Federal; don Luis Ernesto Mojoli, empleado, casado en primeras nupcias con doña Nelly Adela Fábregas, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuarenta y dos mil novecientos treinta y dos, domiciliado en la calle San Luis número dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, Capital Federal; don José Temporini, rentista, casado en primeras nupcias con doña Margarita Angela Negri, con cédula de identidad de la Policía Federal número setecientos treinta y ocho mil novecientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Tres de Febrero número dos mil ciento cuarenta y nueve, Capital Federal, y don Juan Carlos Bianchi, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Lidia Carosso con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos cuarenta y nueve mil ochenta y seis, domiciliado en la calle Vedia número mil seiscientos setenta y uno, piso quinto, Capital Federal, a mérito del Poder Especial que le confirieran con fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por escritura pasada ante mí al folio mil trescientos sesenta y uno, registro doscientos setenta y dos a mi cargo; ratificado por escritura de fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta, pasada también ante mí al folio mil novecientos ochenta y ocho, protocolo a mi cargo, manifestando que permanece vigente y sin modificación. Y en los caracteres invocados, el señor Prieto, dice: Que sus representados y él con fecha catorce de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, suscribieron el Acta Constitutiva de la sociedad "Eastern, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". Que habiéndose solicitado autorización para el funcionamiento de la Sociedad, se proveyó de conformidad por resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, todo lo cual resulta de las respectivas actuaciones, producidas en la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente treinta y siete mil setecientos cincuenta y dos. La documentación pertinente de las actuaciones originales que se tiene a la vista, transcriptas por su orden, dicen así: "En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, entre Alicia Lucrecia Temporini de Cermesoni, don José Carlos Casullo, y don José Amadeo Oliverio, en su calidad de únicos socios solidarios de "Tilcara", Sociedad en Comandita por Acciones, titulares del total del capital solidario de ocho mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y los señores Guillermo Mosquera, Héctor Gerónimo Prieto, Juan Carlos Banchi, Francisco Alfaro, Noemí Beatriz Stuelerman, Carlos Reyes, Carlos Pagnola, Domingo Sirianni, Eugenio Buffa, Esteban Lorenzo, Humberto Lurati, Eduardo Acosta, Liberato Luis Arce, Enrique Alberto Augspacht, Nelson Juan Rossi, Héctor Reale, Nelly Noemí Isla, Jorge Alberto Stuelerman, José Lorenzo Páez, José Norberto Sanzo, Miguel Amílcar La Torre, Luis Ernesto Mojoli, José Temporini, en su calidad de socios comanditarios de la sociedad referida, dueños del total del capital comanditario de cuatrocientos veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y todos los nombrados manifiestan: Que por este acto constituyen una sociedad anónima con la denominación de "Eastern, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en base a la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Tilcara", Sociedad en Comandita por Acciones, de la que son únicos socios, conforme al contrato en vigencia con domicilio actual en la calle Junín número 153, de esta ciudad. Agregan, además, que esta sociedad se formaliza en base a la transformación de la sociedad en comandita por acciones citada, de conformidad a lo que establece la cláusula número decimoquinta del contrato social, por así disponerlo en forma unánime todos los socios solidarios y comanditarios, por lo que en consecuencia la nueva sociedad anónima será continuadora de los negocios sociales de la sociedad en comandita por acciones. Por lo expresado, convienen y exponen: Primero: Que en base a la transformación de "Tilcara", Sociedad en Comandita por Acciones, dejan constituida una sociedad anónima aprobando y adoptando por unanimidad los Estatutos que firman por separado, como parte integrante del presente. Aprobar igualmente el Balance General, practicado al 31 de agosto de 1969, de la sociedad "Tilcara", Sociedad en Comandita por Acciones, de aporte a la sociedad anónima, que firmado por todos los presentes y contador público matriculado se incorpora a esta acta constitutiva, siendo por cuenta de la sociedad anónima las operaciones a partir del 1º de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, dejándose consignado que dentro del activo se incluyen los siguientes inmuebles: Tilcara 2965/69; Rivadavia 6155; Florida Nº 716/22; Juramento número 1953; Florida Nº 253 y del Bañado Nº 2946, todos en la ciudad de Buenos Aires. Segundo: Se emiten las series de acciones Nros. uno a veintinueve, de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, en acciones ordinarias al portador de cinco votos, clase "A" y de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, resultando totalmente integradas, según surge del Balance de Aporte a que se refiere el punto primero, resultando así un capital suscripto e integrado de pesos 290.000 (doscientos noventa mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), conforme con el siguiente detalle: Nombres: Alicia Temporini de Cermesoni. Cap. Suscripto: 140.000. Cap. Integrado: efectivo: 3.126,18. Bienes: 136.873,82. José Casullo: 10.000, 10.000. — José Amadeo Oliverio: 10.000, 10.000. — Guillermo Mosquera: 10.000, 10.000. — Héctor Gerónimo Prieto: 5.000 5.000. — Juan Carlos Banchi: 5.000 5.000. — Francisco Alfaro: 10.000, 10.000. — Noemí Beatriz Stuelerman: 10.000, 10.000. — Carlos Reyes: 5.000, 5.000. — Carlos Pagnola: 5.000, 5.000. — Domingo Sirianni: 5.000, 5.000. — Eugenio Buffa: 5.000, 5.000. — Esteban Lorenzo: 5.000, 5.000. — Humberto Lurati: 5.000, 5.000. — Eduardo Acosta: 5.000, 5.000. — Liberato Luis Arce: 5.000, 5.000. — Enrique Alberto Augspacht: 5.000, 5.000. — Nelson Juan Rossi: 5.000, 5.000. — Héctor Reale: 5.000, 5.000. — Nelly Noemí Isla: 5.000, 5.000. — Jorge Alberto Stuelerman: 5.000, 5.000. — José Lorenzo Páez 5.000 — 5.000. — José Norberto Sanzo 5.000 — 5.000. — Miguel Amílcar La Torre 5.000 — 5.000. — Luis Ernesto Mojoli 5.000 — 5.000. — José Temporini 5.000 — 5.000. — Tercero: Fijar en tres el número de directores, resultando electos: Alicia Lucrecia Temporini de Cermesoni, en el carácter de presidente; José Casullo en el de vicepresidente y José Temporini en el de vocal, para síndicos se eligen como titular a Héctor Gerónimo Prieto, y como suplente a Juan Carlos Banchi. — Todos los miembros del órgano directivo y de fiscalización durarán hasta la primera asamblea de accionistas que se celebre. — Cuarto: Conferir de acuerdo con lo dispuesto en los artículos mil novecientos setenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, poder irrevocable a favor de Héctor Gerónimo Prieto y Juan Carlos Banchi a fin de que conjunta, o separadamente y con independencia del dominio de los bienes inmuebles que corresponda, realicen todos los trámites pertinentes para obtener la personería jurídica de la sociedad, proceder a su inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acepten las modificaciones que fueren aconsejadas, incluso cambio de denominación social y todos los actos que fueren necesarios, para otorgar la escritura pública correspondiente y elevar a escritura pública en forma definitiva la constitución de la sociedad. — Leída la presente firmaron todos los accionistas, dándose por terminada la reunión siendo las 19.30 horas del día y mes ut-supra. — Alicia Lucrecia Temporini de Cermesoni — José Casullo — José Amadeo Oliverio — Guillermo Mosquera — Francisco Alfaro — Noemí Beatriz Stuelerman — Carlos Reyes — Domingo Sirianni — Eugenio Buffa — Carlos Pagnola — Esteban Lorenzo — Humberto Lurati — Eduardo Acosta — Liberato Luis Arce — Enrique Alberto Augspacht — Nelson Juan Rossi — Héctor Reale — Nelly Noemí Isla — Jorge Alberto Stuelerman — José Lorenzo Páez — José Norberto Sanzo — Miguel Amílcar La Torre — Luis Ernesto Mojoli — José Temporini — Héctor Gerónimo Prieto — Juan Carlos Banchi. — En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 272 de Contratos Públicos, de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Alicia Lucrecia Temporini de Cermesoni C. I. 2.745.023; José Casullo C. I. número 1.674.933; José Amadeo Oliverio C. I. Nº 2.373.156; Guillermo Mosquera C. I. Nº 2.502.234; Francisco Alfaro C. I. Nº 494.804; Noemí Beatriz Stuelerman C. I. 3.016.842; Noemí Beatriz Stuelerman C. I. Nº 3.016.842; Carlos Reyes L. E. Nº 7.710.967; Carlos Pagnola L. E. Nº 4.163.105; Domingo Sirianni C. I. 4.966.939; Eugenio Buffa L. E. número 4.252.833; Esteban Lorenzo C. I. número 3.148.179; Humberto Lurati C. I. número 2.889.41.; Eduardo Acosta C. I. Nº 2.597.727; Liberato Luis Arce C. I. Nº 4.864.238; Enrique Alberto Augspacht C. I. Nº 3.328.919; Nelson Juan Rossi L. E. Nº 4.568.234; Héctor Reale C. I. Nº 5.261.849; Nelly Noemí Isla C. I. número 5.447.544; Jorge Alberto Stuelerman C. I. Nº 3.016.843; José Lorenzo Páez L. E. Nº 5.180.894; José Norberto Sanzo C. I. Nº 1.885.890; Miguel Amílcar La Torre C. I. Nº 5.520.726; Luis Ernesto Mojoli L. E. Nº 4.042.932; José Temporini C. I. Nº 738.961; Héctor Gerónimo Prieto C. I. Nº 2.000.679; Juan Carlos Banchi C. I. Nº 1.649.086; las cuales han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1969. — José M. Pano — Escribano Nacional. — "Estatutos "Eastern Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Título I — Objeto y duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "EASTERN" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, queda constituida una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y las disposiciones del Código de Comercio en todo lo que no esté previsto en ellos. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad estará en la ciudad de Buenos Aires. — La sociedad podrá establecer por resolución del directorio, sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el interior o exterior del país. — Durará noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo prorrogable. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el exterior a las siguientes operaciones: a) Comerciales: A la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de mercaderías y materias primas en general. — b) Industriales: A la fabricación de maquinarias en general y especialmente, implementos y máquinas para el uso del hogar, el agro y la industria, artefactos eléctricos, a gas y otros combustibles o energía, motores eléctricos y a combustión, aparatos de radiotelefonía, televisión, refrigeración, calefacción, ventilación, iluminación, música, instrumentos musicales, bicicletas, motocicletas y otros rodados, así como herramientas, repuestos y accesorios para los renglones enunciados. — c) Financieras: Aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos u otros valores mobiliarios y|o otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otro permitido por la Ley, así como también prestar o negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación; no se realizarán asimismo las operaciones previstas por la Ley 18.061. d) Inmobiliarias: La compra, venta, arrendamiento y construcción de inmuebles, rurales o urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: La explotación agrícola-ganadera en todos sus aspectos. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes y además: a) Realizar inversiones, transferencias y|o cesiones de fondo y|o divisas, capitalizaciones y|o repatriaciones y|o radicaciones de capital; b) Importar, exportar y reexportar mercaderías y objetos manufacturados, maquinarias, instalaciones, plantas industriales, motores, aparatos, instrumentos, implementos, accesorios y repuestos; c) Ejercer la compra venta de bienes muebles, inmuebles, semovientes y de cualquier modo transferir y|o adquirir el dominio de dichos bienes, así como también fondos de comercio, frutos del país y mercaderías en general; d) Hacer préstamos con o sin garantía real o personal y emitir debentures con o sin garantía especial o flotante; e) Solicitar, obtener, inscribir, registrar, comprar o admitir en otra forma y poseer, utilizar, vender, ceder, otorgar concesiones, explotar y disponer en forma de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, patentes para cauciones, marcas de fábrica o de comercio, nombres o designaciones de fábrica o comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra de trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a todo lo antedicho, otorgar regalías y|o royalties; celebrar contratos de sociedad con particulares y otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean civiles o comerciales de cualquier clase, participando en ellas como socios capitalistas, comanditarios, o accionistas, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o sindicatos con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones y otra comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas; f) Adquirir, vender y liquidar el activo o pasivo de otras empresas; g) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento, inclusive por más de seis años, constituir hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas y toda clase de derechos reales; h) Constituirse en garante de otras sociedades y|o entes jurídicos y|o personas físicas y|o avalista y|o constituir cualquier garantía comercial, simple, mancomunada y|o solidaria; i) Adquirir, suscribir, integrar o en otra forma poseer, vender, dar en caución o disponer de acciones, obligaciones y demás títulos de deudas de cualquier persona de existencia visible o ideal, nacional o extranjera, emitiendo a cambio de ello cuando fuera conveniente sus propias acciones, obligaciones y títulos de deudas, todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad, en la misma forma en que podrá hacerlo una persona de existencia visible, efectuar compra, venta y cesiones de créditos y|o deudas con o sin garantía, a corto o largo plazo y con o sin interés; j) Ejercer comisiones, representaciones, consignaciones, distribuciones y mandatos; k) Gestionar de los Gobiernos y municipalidades la adjudicación de concesiones o privilegios, permisos, licencias, etcétera, que resulten necesarios para su giro o el de personas o sociedades a ella vinculadas; comprarlos, venderlos, explotarlos, transferirlos o de cualquier otra manera negociarlos, y l) Ejercer en general toda clase de operaciones comerciales permitidas por las leyes dentro o fuera de la República, aunque no estuviesen contenidas en la enumeración que antecede la que es meramente enunciativa y no limitativa. — Título II — Capital y acciones. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de quinientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, compuesto de acciones al portador de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, divididas en series de mil acciones cada una o sean cincuenta series, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y serán de tres clases a saber: Acciones ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho a cinco votos por acción; acciones ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho a un voto por acción, y acciones preferidas. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública. — Si el impuesto de sellos no hubiera sido pagado previamente, deberá abonarse, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Sexto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta dos millones quinientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, mediante la emisión de series, cuyo monto se determinará en cada caso, en acciones ordinarias de la clase "A", "B" y|o preferidas. — Los aumentos de capital se realizarán por resolución de la asamblea de accionistas, quien fijará en cada circunstancia el monto y característica de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de acciones y formas de pago de las mismas. — Cada resolución del aumento de capital autorizado será elevada a escritura pública, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas y publicada por tres días en el Boletín Oficial. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de quinientos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — En todos los casos se guardarán en los aumentos de capital autorizado las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo hasta el quince por ciento de su valor nominal acumulativo y no y podrán tener o no dividendo adicional que no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) Podrán ser rescatadas en las condiciones

del artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital. — El remanente se reintegrará por sorteo, el que será anunciado mediante tres publicaciones en el Boletín Oficial. — Artículo Octavo: Las acciones serán al portador una vez integradas y podrán admitirse títulos representativos de más de una acción. — Las acciones serán firmadas por el presidente y uno de los directores que a tal efecto se designe, pudiendo ser una de las firmas en facsímil. — Artículo Noveno: Las emisiones de acciones podrán realizarse en alguna de las formas siguientes: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea, [illegible]das las legales; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios anuales; c) Capitalizando, previa autorización de la autoridad competente el excedente del valor que puedan tener los bienes sociales sobre el establecido en el último inventario y balance; d) Por conversión de debentures; e) En dinero efectivo; f) En [illegible] de bienes o derecho que adquiera la sociedad, siempre que dichos aportes representen un valor equivalente, lo cual con la documentación correspondiente se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — En los casos de los incisos a), b), c) y d) se requerirá la aprobación previa de la asamblea. — Artículo Décimo: Salvo el caso de emisiones destinadas al pago de bienes o derechos en interés de la sociedad, los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán derecho de preferencia en la suscripción de acciones ordinarias dentro de sus respectivas clases "A" o "B", y a prorrata de las que posean, debiendo ejercer su opción dentro del plazo que determine el directorio o la asamblea en su caso, el cual no podrá ser inferior a quince días contados desde la última publicación que al efecto se realizará p. tres días en el Boletín Oficial. — A los fines anteriormente indicados se emitirán simultáneamente acciones de las clases "A" y "B" guardando la proporción existente entre ambas antes de la emisión. — Si se resolviera emitir acciones ordinarias de una sola clase, tendrán preferencia en la suscripción los accionistas sin distinción de clases y en proporción a las acciones ordinarias que posean. — Título III. — Dirección y administración. — Artículo Decimoprimero: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de uno a siete miembros titulares. — La asamblea fijará en cada caso el número de directores. — El mandato de los directores será de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato se considera prorrogable hasta tanto la asamblea general celebrada en los plazos del artículo 347 del Código de Comercio elija los reemplazantes. — El directorio, cuando esté integrado por dos o más miembros, en la primera sesión que realice, designará un presidente y un vicepresidente. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, debiendo adoptarse las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente o quien lo reemplace tendrá al igual que los directores un voto, y voto decisivo en caso de empate. — Los directores depositarán en garantía de su gestión en la sede social, diez acciones de la sociedad. — Artículo Decimosegundo: La representación legal y firma de la sociedad será ejercida por el presidente y en caso de su muerte, ausencia o impedimento por el vicepresidente. — El directorio podrá, además, delegar la facultad de representar a la sociedad en una o más personas, directores o no, debiendo otorgarse a ese efecto poder ante escribano para los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine el propio directorio. — Son atribuciones y deberes del directorio: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y presentes estatutos. — Podrá, en consecuencia, disponer, vender, comprar, y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir, prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos a particulares, por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas, de los Estados extranjeros, tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos, nacionales y provinciales y/o reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados, en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores, caucionales, girar, librar, aceptar, endosar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, solicitar y pedir la apertura de cartas de créditos y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmas trust-receipts, y constituir a la sociedad en depositaria, reconocer y confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina (Banco Nacional de Desarrollo), Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, y con los demás bancos oficiales, particulares y mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — Para obligar a la sociedad en los casos indicados en este inciso es suficiente la firma del presidente o la del vicepresidente: en caso de muerte, ausencia o impedimento del primero, c) Expedir cartas de créditos; d) Celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; e) Comprometer en árbitros arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas, afines con su objeto; g) Cobrar o percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros, a quienes la sociedad represente y otorgar recibos y descargos; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y estos estatutos; j) Adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; k) Resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no compita a las asambleas generales: l) Nombrar gerentes o subgerentes, crear empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones: m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderado, agente y representante o terceros. — Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones: n) Declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; ñ) Nombrar a miembros no del directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los Jueces del Trabajo, en lo Civil, en lo Criminal, en lo Comercial, o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también para promover contestar todas las acciones judiciales administrativas, sumarios y cualesquiera clases de juicios en que la sociedad sea parte; o) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; p) Presentar anualmente a la asamblea general la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; q) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas comprobadas en los balances confeccionados en forma legal siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas; r) Disponer las emisiones de acciones dentro de la suma y condiciones que fijan estos estatutos en la forma y oportunidad que considere conveniente; s) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; t) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la Ley ocho mil ochocientos sesenta y cinco y las que en adelante se dicten. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo Decimotercero: Los directores podrán desempeñar funciones especiales directamente relacionadas con la administración de la sociedad. — En estos casos, así como también cuando la gerencia o gerencias sean desempeñadas por un director la remuneración especial que corresponda será fijada por el directorio, con cargo a gastos generales del ejercicio en que se devenguen y ad-referéndum de la asamblea. — La retribución a directores por todo concepto no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñen sus mandatos. — Cuando en el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los directores, impongan frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por las asambleas de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Título IV. — Fiscalizaciones. — Artículo Decimocuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular que será reemplazado por un suplente en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento; sus atribuciones serán las determinadas en el artículo 340 del Código de Comercio y podrán ser reelectos indefinidamente. — Para la elección de síndicos las acciones ordinarias, cualquiera sea su categoría, tendrán un voto por acción. — Título V. — De las asambleas. — Artículo Decimoquinto: Las citaciones a asambleas se efectuarán por medio de publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días y comenzarán con diez de anticipación a la fecha de la asamblea en primera convocatoria, y durante tres días, con ocho días de anticipación, para la segunda convocatoria. — Artículo Decimosexto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aun las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a un voto y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Artículo Decimoséptimo: Los accionistas para concurrir a las asambleas deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de realización de la asamblea. — Las acciones ordinarias tendrán derecho a los votos establecidos en los artículos quinto y decimocuarto de estos estatutos. — Las acciones preferidas no tendrán voto en las asambleas generales, salvo durante el tiempo en que se encuentren en mora en el cobro de los dividendos fijos pactados, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción en las asambleas que se celebren mientras subsista tal situación. — Título VI. — Balances, utilidades y fondo de reserva. — Artículo Decimoctavo: El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año, pudiendo la asamblea modificar dicha fecha. — La resolución de la asamblea se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Decimo noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas se distribuirán en el siguiente orden: 1) El dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; 2) Las remuneraciones que fije la asamblea para el directorio y el síndico; 3) El dividendo a las acciones preferidas en el siguiente orden: a) Acumulativo atrasado; b) Fijo del ejercicio y c) Adicional; 4) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio resuelva la asamblea. — Artículo Vigésimo: La liquidación de la sociedad será realizada por el directorio o por la persona o personas que designe la asamblea, la que también elegirá un síndico titular y un suplente. — Abonado el pasivo, incluso los gastos y honorarios de la liquidación, el saldo se distribuirá en la siguiente forma y orden: a) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; b) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se abonará el dividendo que corresponda a las acciones preferidas y en el orden indicado en el inciso 3) del artículo anterior y d) el saldo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción al capital autorizado". — "Balance general de la firma "Tilcara Sociedad en Comandita por Acciones", practicado al 31 de agosto de 1969, base para la transformación en "Eastern Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Activo — Disponibilidades: Caja 10.708,28; Banco Nación 9.145,77 — 19.854,05. — Créditos: Fondo Reserva: 599,40; Dirección General Impositiva: 5.004 — 5.603,40 — Bienes de uso: Inmuebles: 919.969,31 — Menos: Amortizaciones anteriores 35.156,93 — Amortiz. período 1/7/69 31/8/69: 3.031,04 — 38.187,97 — 881.781,34. — Cargos diferidos: Intereses hipotecarios diferidos: [illegible],95. — Intereses diferidos: 230.000. — Anticipo Impuestos: 2.169,33. — 232.388,28. — Total: 1.139.627,07. — Pasivo: Deudas: Hipotecas a pagar: 5.834,0 — Documentos a pagar: 843.218,95 — Depósitos en Gtía. Alquileres 3.700 - 852.753,25 Capital, reservas y resultados: Capital comanditario: 420.000. — Capital solidario: 8.000 — 428.000. Resultados: Pérdida ejerc. anterior 1.338.312,13. — Pérdida del período 2.814,05. — 141.126,18. — 286.873,82. — Total: 1.139.627,07. — Héctor G. Prieto, contador público nacional C. P. C. E. T° XII; F° 204 (C. Fed.); C. P. C. E. T° XX; F° 89 (Pvcia. Bs. As.). — Héctor R. Rolandelli, contador público nacional C. P. C. E. C. F. Tomo XXXI F° 133. — Planilla de integración de capitales de "Eastern Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — (en $ Ley 18.188). — Accionista Alicia Temporini de Cermesoni: Capital suscripto 228.500. — Capital integrado: Solidario: 3.000. — Comanditaria: 225.500. — Pérdidas: 91.626,18. — Integrado: 136.873,82. — Aporte efectivo: 3.126,18. — Total integrado: 140.000. — Accionistas: José Casullo. Capital suscripto: 13.300. — Capital integrado: Solidario: 3.000 — Comanditario: 10.300. — Pérdidas: 3.300. — Integrado: 10.000. — Total integrado: 10.000. — Accionistas: José Amadeo Oliverio: Capital suscripto: 13.300. — Capital integrado: Solidario: 2.000. — Comanditario: 11.300. — Pérdidas: 3.300. — Integra o: 10.000. — Total integrado: 10.000. — Accionista: Guillermo Mosquera: Capital suscripto. Solidario: no Comanditario: 13.300. — Pérdidas: 3.300. — Integrado: 10.000. — Total integrado: 10.000. — Accionista: Héctor Gerónimo Prieto: Capital suscripto: 6.650. — Capital integrado: Comanditario: 6.650. — Pérdidas: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5.000. — Accionista: Juan Carlos Banchi: Capital suscripto: 6.650. — Capital integrado: 6.650. — (Comanditario). — Pérdidas: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5.000. — Accionista: Francisco Alfaro: Capital suscripto: 13.300. — Capital integrado: Comanditario: 13.300. — Pérdidas: 3.300. — Integrado: 10.0.0. — Total integrado: 10.000. — Accionista: Noemí Beatriz Stuelerman: Capital suscripto: 13.300. — Capital integrado: Comanditario: 13.300 — Pérdidas: 3.300. — Integrado: 10.000. — Total integrado: 10.000. — Accionista: Carlos Reyes: Capital suscripto: 6.650. — Capital integrado: Comanditario: 6.650. — Pérdidas: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5.000. — Accionista: Carlos Pagnola: Capital suscripto: 6.650. — Capital integrado: Comanditario. 6.650. — Pérdidas: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5.000. — Accionista: Domingo Sirianni: Capital suscripto: 6.650. — Capital integrado: Comanditario: 6.650. — Pérdidas: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5.000 — Accionista: Eugenio Buffa: Capital suscripto: 6.650. — Capital integrado: Comanditario: 6.650. — Pérdidas: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5.000. — Accionista: Esteban Lorenzo: Capital suscripto: 6.650. — Capital integrado: Comanditario: 6.650. — Pérdidas: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5.000. — Accionista: Humberto Lurati: Capital suscripto: 6.650. — Capital Integrado: Comanditario: 6.650 — Pérdidas: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5.000. — Accionista: Eduardo Acosta: Capital suscripto: 6.650. — Capital integrado: Comanditario: 6.650. — Pérdidas: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5.000 — Accionista: Liberato Luis Arce: Capital suscripto: 6.650. — Capital integrado: Comanditario: 6.650. — Pérdidas: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5.000. — Accionista: Enrique Alberto Augspacht: Capital suscripto: 6.650. — Capital integrado: Comanditario: 6.650. — Pérdidas: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5.000. — Accionista: Nelson Juan Rossi. Capital suscripto: 6.650. — Capital integrado: Comanditario: 6.650. — Pérdidas: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5.000. — Accionista: Héctor Reale: Capital suscripto: 6.650. — Capital integrado: Comanditario: 6.650. — Pérdidas: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5.000. — Accionista: Nelly Noemí Isla: Capital suscripto: 6.650. — Capital integrado: Comanditario: 6.650. — Pérdidais: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5.000. — Accionista: Jorge Alberto Stuelerman: Capital suscripto: 6.650. — Capital integrado: Comanditario: 6.650. — Pérdidas: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5.000. — Accionista: José Lorendo Páez: Capital suscripto: 6.650. — Capital integrado: Comanditario: 6.650. — Pérdidas: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5.000. — Accionista: Jorge Norberto Sanzo: Capital suscripto: 6.650. — Capital integrado: Comanditario: 6.650. — Pérdidas: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5.000. — Accionista: Miguel Amílcar La Torre: Capital suscripto: 6.650. — Capital integrado: Comanditario: 6.650. — Pérdidas: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5000. — Accionista: Luis Ernesto Mojolis

Capital suscripto: 6.650. — Capital integrado: 6.650. — Pérdidas: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5.000. — Accionista: José Temporini: Capital suscripto: 6.650. — Capital integrado: Comanditario: 6.650. — Pérdidas: 1.650. — Integrado: 5.000. — Total integrado: 5.000. — Totales: Capital suscripto: 428.000. — Capital integrado Solidario (+8.000). — Comanditario (+420.00). — Pérdidas: (-141.126,18. — Integrado: 286.873,82. — Aporte efectivo: 3.126,18. — Total integrado: 290.000. — Héctor Rolando Rolandelli contador público nacional C. P. C. E. Tº XXXI Fº 133 (Capital Federal) Héctor G. Prieto apoderado. — Al final de los Estatutos transcriptos dice: En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 272 de Contratos Públicos de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a Alicia Lucrecia Temporini de Cermesoni, C. I. Nº 2.745.023; José Casullo, C. I. Nº 1.674.933; José Amadeo Oliverio, C. I. Nº 2.373.156; Guillermo Mosquera, C. I. Nº 2.502.234; Francisco Alfaro, C. I. Nº 494.804; Noemi Beatriz Stuelerman, C. I. Nº 3.016.842; Carlos Reyes, L. E. Nº 7.710.967; Carlos Pagnola, L. E. Nº 4.163.105; Domingo Sirianni, C. I. Nº 4.966.939; Eugenio Buffa, L. E. número 4.252.833; Esteban Lorenzo, C. I. Nº 3.148.179; Humberto Lurati, C. I. número 2.889.413; Eduardo Acosta, C. I. número 2.597.727; Liberato Luis Arce, C. I. Nº 4.864.238; Enrique Alberto Augspacht, C. I. Nº 3.328.919; Nelson Juan Rossi, L. E. Nº 4.568.234; Héctor Reale, C. I. número 5.261.849; Nelly Noemi Isla C. I. número 5.447.544; Jorge Alberto Stuelerman, C. I. Nº 3.016.843; José Lorenzo Páez, L.E. Nº 5.180.894; José Norberto Sanzo, C. I. Nº 1.885.890; Miguel Amilcar La Torre, C. I. Nº 5.520.726; Luis Ernesto Mojoli, L. E. Nº 4.042.932; José Temporini, C. I. Nº 738.961; Héctor Gerónimo Prieto, C. I. Nº 2.000.679 y Juan Carlos Banchi. C. I. Nº 1.649.086, las cuales han sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, 14 de octubre de 1969. — José M. Pano. Escribano Nacional. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 18 Mar. 1971. Visto: el Expediente A. 37.752, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Eastern Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaira y Agropecuaria", constituída con la denominación de "Tilcara". Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, el 14 de octubre de 1969, y apruebase su estatuto de fojas cinco (5) a doce vuelta (12 vuelta), con las modificaciones de fojas sesenta y seis (66) a sesenta y nueve (69) y las indicadas de oficio a fojas ciento siete (107) y se transcribirá el balance de fojas cuarenta (40) y la planilla de fojas setenta y uno (71). — Artículo 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 1.557. Lo transcripto está conforme con sus originales que tengo a la vista, doy fe, como de que el compareciente, en los caracteres invocados, continúa diciendo: Que bajo las estipulaciones que anteceden y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, declara constituida definitivamente la sociedad anónima "Eastern Sociedad Anonima. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. El Escribano autorizante hace constar: Que el impuesto fiscal correspondiente a esta escritura. será abonado en tiempo y forma en la declaración jurada mensual, perteneciente a este Registro doscientos setenta y dos de Contratos Públicos. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y así la otorga y firma por ante mí, de todo lo que doy fe. Prieto. Ante mí: José M. Pano. — Hay un sello. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio doscientos cincuenta y cuatro del Registro doscientos setenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en quince sellos de Actualización Notarial, serie A. numerados correlativamente desde el número doce millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y tres hasta el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: José M. Pano. Escribano.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.110 e.3|5 Nº 38.692 v.3|5|71

Tayyabel

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Treinta y Cuatro — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: don Osvaldo Adolfo Antoñanzas, argentino, soltero, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete, domiciliado en esta ciudad, calle Peña dos mil setecientos ochenta y uno; don Ricardo Angel Bugallo Langlois, argentino, casado, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos sesenta y tres mil ciento trece domiciliado en esta ciudad, calle Presidente José E. Uriburu número quinientos setenta: doña Hinda Czesnick de Obremski, polaca, casada, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos dieciséis mil ochocientos ochenta y cinco, domiciliada en esta ciudad, calle Azcuénaga mil ciento cuarenta y seis; don Vicente Obremski, argentino, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número quinientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y dos; domiciliado en esta ciudad, calle Azcuénaga mil ciento cuarenta y seis; don Ernesto Iglesias, argentino, soltero, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos nueve, domiciliado en esta ciudad, calle Herrera número trescientos sesenta y cuatro; don Felipe Kompel, argentino, casado, ingeniero, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil tres, domiciliado en esta ciudad, calle Arroyo cuatrocientos cuarenta; don Guillermo Héctor Malamud, argentino, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones seiscientos ochenta y dos mil ochocientos noventa y tres; don Enrique Julio Monti, argentino, soltero, jubilado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón trescientos tres mil quinientos treinta y seis, domiciliado en esta ciudad, calle J. F. Aranguren cuatrocientos setenta y ocho: don León Rubin, argentino, casado, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número doscientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliado en esta ciudad, calle Lerma cuatrocientos noventa; don Bernardino Sorkin, argentino, casado, comerciante titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número siete millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro, domiciliado en esta ciudad, calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos cuarenta y tres, todos los comparecientes mayores de edad personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que con fecha dieciséis de febrero de mil novecientos setenta se reunieron a los efectos de dejar constituida una sociedad anónima, labrándose a tal fin el Acta que a continuación se transcribe: "Acta de Constitución". En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Osvaldo Adolfo Antoñanzas, argentino, soltero, empleado, C.I.P.F. 434.857, domiciliado en Peña 2701; Ricardo Angel Bugallo Langlois, argentino, casado, empleado, C.I. P.F 1.963.113, domiciliado en Pte. José E. Uriburu 570; Hinda Czesnick de Obremski, polaca, casada, comerciante C.I.P.F. 3.216.885, domiciliada en Azcuénaga 1146; Vicente Obremski, argentino, casado, comerciante, C.I.P.F. 569.562, domiciliado en Azcuénaga 1146; Ernesto Iglesias, argentino, soltero, empleado, C.I. P.F. 3.459.509, domiciliado en Herrera 346; Felipe Kompel, argentino, casado, ingeniero, C.I.P.F. 4.245.003, domiciliado en Tres Arroyos 440; Guillermo Héctor Malamud, argentino, soltero, comerciante, C.I.P.F. 5.682.893; Enrique Julio Monti, argentino, soltero, jubilado C.I.P.F. 1.303.536, domiciliado en Dr. J. F Aranguren 478; León Rubín, argentino, casado, empleado, C.I.P.F. 224.853, domiciliado en Lerma 490; Bernardino Sorkin, argentino, casado, comerciante, C.I.P.F. 7.168.494, domiciliado en Pte. Luis Sáenz Peña 243, todos en esta Ciudad: todos mayores de edad y resuelven: Primero. Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TAYYABEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industrial: Mediante la fabricación, elaboración terminación, industrialización, confección, manufactura de toda clase de productos textiles, plásticos, químicos, metalúrgicos, de cuero y de la madera, con materias primas nacionales y extranjeras. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a crearse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, como también toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones incluidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios y de terceros, quedando a tal efecto facultada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, desagües y mejoras a realizarse en inmuebles. — Agropecuarias: Mediante las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, vitivinícolas, avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. pesos ley 18.188 cincuenta mil representado por quinientas de m$n. pesos ley 18.188 cien valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejecicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones clase A de cinco votos, al portador, las que deberán ser totalmente integradas dentro de los quince días de inscriptos los estatutos en el Juzgado en lo Comercial de Registro de la Capital. — La Asamblea constitutiva autoriza la emisión de las otras cuatro series de acciones, que serán al portador, de clase B, de un voto y deberán ser integradas al contado en el acto de la suscripción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Osvaldo Adolfo Antoñanzas, 10 A, suscripto integrado 1.000 — 100 — Ricardo Angel Bugallo Langlois, 10 A, 1.000 — Hinda Czesnick de Obremski, 10, A 1.000 100 — Vicente Obremski 10 A 1.000 — 100 — Ernesto Iglesias 10 A, 1.000 — 100 — Felipe Kompel, 10 A, 1.000 — 100 — Guillermo Héctor Malamud, 10 A, 1.000 — 100 — Enrique Julio Monti, 10, A, 1.000 — 100 — León Rubín, 10 A, 1.000 — 100 — Bernardino Sorkin, 10 A, 1.000 — 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo y el saldo del monto suscripto será integrado en dinero efectivo dentro de los quince días de inscriptos los estatutos en el Juzgado en lo Comercial de Registro de la Capital. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Vicente Obremski. Vicepresidente a: Guillermo Héctor Malamud. Vocales a... Director titular Hinda Czesnick de Obremski Suplente a Osvaldo Adolfo Antoñanzas. — Síndico titular: a León Rubín, y Síndico Suplente a Bernardo Sorkin. — Cuarto: Autorizar a los señores Vicente Obremski y|o Guillermo Héctor Maladum, a fin de que conjunta, alternada o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y proceder a la protocolización de la autorización para funcionar y del estatuto aprobado. — Testado "sesenta" no vale. Enmendado: "Terminación", "cuero", "o",—"o",—"o" — "mejoras"" — "inmuebles". Vale. — Hay una firma que dice: O. Antoñanzas. — Hay una firma ilegible — Hay una firma que dice: H. C. de Obremski — Hay una firma que dice: V. Obremski — Hay una firma que dice: E. Iglesias — Hay una firma que dice: F. Kompel — Hay una firma que dice: Guillermo H. Malamud — Hay una firma que dice: E. J. Monti. — Hay una firma ilegible. — Hay una firma que dice: B. Sorkin. — En mi carácter de escribano titular interino del Registro 516 de la Capital Federal, Certifico que las firmas estampadas en el presente documento son auténticas y pertenecen a los señores Osvaldo Adolfo Antoñanzas — Ricardo Angel Bugallo Langlois. Hinda Czesnick de Obremski — Vicente Obramski — Ernesto Iglesias Felipe Kompel, Guilermo Héctor Malamud; Enrique Julio Monti; León Rubin y Bernardino Sorkin las cuales han sido puestas en mi presencia, siendo los mismos personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, febrero 16 de 1970. —Sobrerraspado; interino — han sido — presencia. Vale. Hay un sello que dice: Miguel L. J. Celorrio, escribano". — Hay una firma" — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 dic. 1970. — Visto el expediente Nº 38.517, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve. — 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tayyabel Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3329|63, el 16 de febrero de 1970, bajo la denominación de Tayya Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; y presentada en esta Inspección General el 24 de septiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), su ratificación de fs. 9 (nueve) con las modificaciones de fs. 10 (diez), fs. 12 (doce) y las de oficio de fs. 14 (catorce) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 10 (diez), fs. 12 (doce) y las de oficio de fs. 14 (catorce). — 2 — Regístrese: diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y ésta acreditarla en el plazo de sesenta (60) días de la fecha. Resolución I. G. P. J. Nº 0073. Hay un sello que dice: I. G. P. J. — Hay una firma ilegible — Hay otra firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Fdo.: Miguel L. J. Celorrio escribano.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 309.— e.30|4 Nº 38.667 v.30|4|71

Gralvi

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Trece. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días de marzo de mil novecientos setentiuno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen don Marcos Jakobowicz, casado, polaco, comerciante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos noventisiete mil quinientos treintidós, domiciliado en Blanco Encalada cuatro mil setecientos cincuenta de esta ciudad; don Edelcio Antonio Aguilo, casado, argentino, empleado, posee libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos un mil novecientos ochenta y nueve, domiciliado en Humberto de Savoya trescientos cincuenta y ocho de Avellaneda provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Sebastián Straguzzi, casado, argentino, perito mercantil, posee cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº tres millones trescientos cincuenta mil doscientos sesenta y ocho, domiciliado en Chacabuco tres mil quinientos ochenticuatro de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Alberto Pedro Horisberger, casado, argentino, comerciante, posee cédula de identidad expedida por la Policía Federal número novecientos diecisiete mil seiscientos sesentiocho, domiciliado en la avenida Callao cuatrocientos sesentitrés, de esta ciudad: don Rodolfo Graciano Rodríguez, casado, argentino, comerciante, posee cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón trescientos cincuenticuatro mil ochocien-

tos seis, domiciliado en Elpidio González tres mil veinticinco de esta ciudad; don Jorge Martínez Prado, casado, argentino, doctor en ciencias económicas, posee cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos treinta mil quinientos veinte, domiciliado en Sarmiento mil trescientos setentiuno de esta ciudad; doña Norma Leonor Marcucci, soltera, argentina, perito mercantil, posee cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos once mil trescientos seis, domiciliada en Sarmiento mil trescientos ochentiséis, departamento quinto de esta ciudad; don José Crucelegui, casado, argentino, contador público, posee cédula de identidad expedida por la Policía Federal número novecientos cincuentiocho mil cuatrocientos treinticuatro, domiciliado en Pichincha ochenticinco, piso segundo, departamento B de esta ciudad; don Héctor Luis Sanz, casado, argentino, empleado, posee cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setentinueve mil doscientos siete, domiciliado en Saráchaga número cinco mil doscientos veinte de esta ciudad y don Jorge María Delfor Zuviría, casado, argentino, empleado, posee cédula de identidad expedida por la provincia de Buenos Aires, número dos millones treinta mil sesenticuatro, domiciliado en Güemes seiscientos, piso segundo, departamento seis, edificio "O". Barrio Parque Martín Güemes, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que como resulta del acta privada de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta, constituyeron la sociedad "Gralvi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria": Que a efectos de promover la obtención del reconocimiento como persona jurídica, se inició ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente número A-treintinueve mil seiscientos cuarenticuatro, año mil novecientos setenta, habiéndosele autorizado a funcionar como anónima por Resolución número mil cuatrocientos sesentiuno, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, aprobándose sus Estatutos. Que a los efectos del cumplimiento de la citada disposición legal, vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, que obra de fojas una a dos vuelta, con la modificación de fojas diez y vuelta: el Estatuto Social de fojas tres a cuatro vuelta y foja seis, y la citada Resolución, todo lo cual obra en el mencionado expediente cuyos documentos en el orden enunciado copiados literalmente dicen: Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Marcos Jakobowicz, Edelcio Antonio Aguilo, Sebastián Straguzzi, Alberto Pedro Horisberger, Rodolfo Graciano Rodríguez, Alberto Jorge Martínez Prado, Norma Leonor Marcucci, José Crucelegui, Héctor Luis Sanz y Jorge María Delfor Zuviría y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GRALVI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: a) Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o fuera del país, la compra, venta, reventa, explotación al por mayor o menor de todo artículo del ramo de "mercería" y en general la industrialización, fabricación, elaboración, comercialización, importación exportación de productos y subproductos de algodón, lanas, sedas, gasas, rayón y todo tipo de fibras y lanas tejidas naturales o artificiales. b) Financieras: Mediante la financiación de negocios en general con aportes de capitales nacionales y|o préstamos a empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, con préstamos de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y|o transferencia de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías y|o cualquier otra clase de derechos reales, por la compra, venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio y otros valores mobiliarios a excepción de aquellas operaciones previstas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno y otras por la que se requiera el concurso público. c) Inmobiliarias: Mediante toda opetración relacionada con bienes raíces, por la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcciones en general de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia y|o de terceros, obras públicas, edificios de vivienda y|o industriales y en general toda operación relacionada con la propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cien mil Ley 18.188 representado por cien mil acciones de pesos uno, valor nominal cada una, dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Marcos Jakobowicz, 11.000 B portador, 1.100; Edelcio Antonio Aguilo, 1.000 B portador, 100; Sebastián Straguzzi, 1.000 B portador, 100; Alberto Pedro Horisberger, 1.000 B portador, 100; Rodolfo Graciano Rodríguez, 1.000, B, portador, 100. — Alberto Jorge Martínez Prado, 1.000, B, portador, 100. — Norma Leonor Marcucci, 1.000, B, portador, 100. — José Crucelegui, 1.000, B, portador, 100. — Héctor Luis Sanz, 1.000, B, portador, 100. — Jorge María Delfor Zuviría, 1.000, B, portador, 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo en la proporción del diez por ciento del capital suscripto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Marcos Jakobowicz; Vicepresidente a Edelcio Antonio Aguilo; Vocales a Sebastián Straguzzi; Suplentes a... Síndico titular a Alberto Jorge Martínez Prado y Síndico suplente a José Crucelegui. — Cuarto: Autorizar a Marcos Jakobowicz y Edelcio Antonio Aguilo a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Marcos Jakobowicz. — E. Aguilo. — S. Straguzzi. — A. P. Horisberger. —— R. Rodríguez. — A. Martínez Prado. — N. Marcucci — J. Crucelegui. — H. L. Sanz. — Jorge M. Zuviría, firmas. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 483, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Marcos Jakobowicz, Edelcio Antonio Aguilo, Sebastián Straguzzi, Alberto Pedro Horisberger, Rodolfo Graciano Rodríguez, Alberto Jorge Martínez Prado. Norma Leonor Marcucci, José Crucelegui. Héctor Luis Sanz y Jorge María Delfor Zuviría y que las mismas han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Raúl Osvaldo Fouiller, Escribano Nacional. — R O. Fouiller. — Estatuto 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de Gralvi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventinueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: a) Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o fuera del país, la compra, venta, reventa, explotación al por mayor o menor de todo artículo del ramo de "mercería" y en general la industrialización, fabricación, elaboración comercialización, importación, exportación de productos y subproductos de algodón, lanas, sedas, gasas rayón y todo tipo de fibras y lanas tejidas naturales o artificiales. — b) Financieras: Mediante la financiación de negocios en general con aportes de capitales nacionales y|o préstamos a empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, con préstamos de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y|o transferencias de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías y|o cualquier otra clase de derechos reales por la compra, venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio y otros valores mobiliarios a excepción de aquellas operaciones previstas por la ley dieciocho mil sesenta y uno y otras por la que se requiera el concurso público. — c) Inmobiliarias: Mediante toda operación relacionada con bienes raíces, por la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia y|o de terceros, obras públicas, edificios de viviendas y|o industriales y en general toda operación relacionada con la propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital autorizado se fija en pesos cien mil ley 18.188, representado por acciones de pesos un, peso valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional con las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las caacterísticas de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se eefctuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año(s), siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección los directores en su primera sesión, designarán de entre ellas un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituídas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto con tres días de anticipación. — 11) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destin que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. —

12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Marcos Jakobowicz — E. Aguilo — S. Straguzzi — A. P. Horisberger — S. Rodríguez — A. Martínez Prado — N. Marcucci — J. Crucelegui — H. L. Sanz — Jorge M. Zuviría. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 483, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Marcos Jakobowicz, Edelcio Antonio Aguilo, Sebastión Straguzzi, Alberto Pedro Horisberger, Rodolfo Graciano Rodríguez, Alberto Jorge Martínez Prado, Norma Leonor Marcucci. José Crucelegui, Héctor Luis Sanz y Jorge María Délfor Zuviría y que las mismas han sido puestas en mi presencia — Conste. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Raúl Osvaldo Fouiller escribano Nacional, R. O. Fouller. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 11 mar 1971. — Visto: el expediente Nº 39.644, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Gralvi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida conforme al "Formulario Especial I. G P. J." el 24 de diciembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 31 de diciembre de 1970 y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos vuelta (2 vta.) con las modificaciones de fs. diez y vuelta (10 y vta.) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro vuelta (4 vta.) y de fs. seis (6). — 2. — Regístrese, dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá

comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldivar. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J Nº 1461. — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias del expediente de referencia y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de las transcripciones efectuadas precedentemente declaran elevada a escritura pública el acta constitutiva y los estatutos sociales de "Gralvi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, e Inmobiliaria" dejando así definitivamente constituida la misma. — En este estado, yo el autorizante hago constar que esta escritura se repone con un valor fiscal de pesos ciento veinte, correspondiente al seis por mil sobre pesos veinte mil, importe de la emisión que por la presente se efectúa. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, de lo que doy fe: Marcos Jakobowicz. — E. Aguilo — S. Straguzzi — A. P Horisberger — R. Rodríguez — A. Martínez Prado — N. Marcucci — J. Crucelegui — H. L. Sanz — Jorge M. Zuviría. — Hay un sello. — Ante mí: D. O. Fouiller. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio trescientos noventa y uno del registro cuatrocientos ochenta y tres a mi cargo, de lo que doy fe. — Para la interesada, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados doce millones quinientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y uno doce millones quinientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y dos, doce millones quinientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y tres, doce millones quinientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro, doce millones quinientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y cinco, doce millones quinientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y seis, doce millones quinientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y siete, doce millones quinientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y ocho y el presente, todos serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los dos días de abril de mil novecientos setenta y uno. — e|l.: "en — que — los — considerar, vale. E|l.: "y, se, suscrición acciones, Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas", vale. — Raúl Osvaldo Fouller, escribano.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 474.— e.30|4 Nº 38.595 v.30|4|71

El Capricho

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, COMERCIAL E
INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: doña María Zulema Lazzarino de Guazzone, que dice ser viuda, argentina, hacendada, con libreta cívica número 2.582.168, domiciliada en esta Capital, calle Talcahuano número 1291; doña María Clotilde Guazzone, que dice ser soltera, argentina, hacendada, con libreta cívica número 2.582.169, domiciliada en esta Capital, calle Talcahuano número 1297; doña Elsa Delia Lapeyriere, que dice ser soltera, argentina, comerciante, con cédula de identidad número 2.003.535, domiciliada en esta Capital calle Córdoba número 1752: doña Elba Fernanda Timo de El Achcar, que dice ser casada, argentina, docente, con cédula de identidad número 8.203.837, domiciliada en esta Capital, calle Rincón número 137; don Luis Timo, que dice ser casado, argentino, empresario, con libreta de enrolamiento número 1.333.603, domiciliado en esta Capital, calle Rincón número 137; doña Teresa Vendramini, que dice ser soltera, italiana, empleada, con cédula de identidad número 1.985.668, domiciliada en esta Capital, calle Paunero número 2755: doña Esther Angélica Harluchet, que dice ser soltera, argentina, docente, con libreta cívica número 0.298.555, domiciliada en esta Capital, calle Mendoza número 2143; doña Pola Steinlof de Garat, que dice ser casada, argentina, ama de casa, con libreta cívica número 0.043.542, domiciliada en esta Capital, calle Córdoba Nº 1752; doña Dolores Bonnat de Timo, que dice ser casada, argentina, ama de casa, con libreta cívica Nº 3.520.355, domiciliada en esta Capital, calle Rincón 137; don Eduardo Mario Garat, que dice ser soltero, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento Nº 4.356.917, domiciliado en esta Capital, calle Catamarca Nº 1925; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha 11 de noviembre de 1970, y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima denominada "El Capricho, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial", cuyo estatuto con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, fue aprobado por dicho organismo en expediente número 39.142 según Resolución I.G.P.J. Nº 1231. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad, y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social en su texto aprobado, y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: María Zulema Lazzarino de Guazzone, María Clotilde Guazzone, Elsa Delia Lapeyriere, Elba Fernanda Timo de El Achcar, Luis Timo, Teresa Vendramini Esther Angélica Harluchet, Pola Steinlof de Garat, Dolores Bonnat y Eduardo Mario Garat y resuelven: Primero: Constuir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EL CAPRICHO, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros, y el establecimiento de estancias para invernadas, y crías de ganado, compraventa de haciendas, cereales, oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, consignación, comisión, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos elaborados, semielaborados y mercaderías en general, explotación de patentes de invención, de marcas nacionales y|o extranjeras, de diseños y modelos industriales, artísticos y literarios y transportes en general. — Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas naturales o sintéticas, productos y subproductos relacionados en la industria de la madera, de plásticos, siderurgia, electrónica, pesquera, gráfica, textiles, del vidrio. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 150.000 (ciento cincuenta mil pesos ley 18.188) representado por un mil quinientas (1.500) acciones de pesos 100 (cien pesos) valor nominal cada una divido en cinco (5) series de pesos 30.000 (treinta mil pesos ley 18.188) valor nominal cada una. — e) El Directorio estará compuesto de 3 (tres) a 10 (diez) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, ordinarias, al portador, clase A, de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto — María Zulema Lazzarino de Guazzone, 150 A, 1.500; - María Clotilde Guazzone, 120 A, 1.200; Elsa Delia Lapeyriere, 14 A, 140 — Elba Fernanda Timo de El Achcar, 2 A, 20 — Luis Timo, 2 A, 20 — Teresa Vendramini, 2 A, 20 — Esther Angélica Harluchet 2 A, 20 — Pola Steinlof de Garat, 2 A, 20 — Dolores Bonnat, 3 A, 30 — Eduardo Mario Garat, 3 A, 30 — 300 — 3.000. — La integración se efecta en dinero en efectitvo. — Las señoras María Zulema Lazzarino de Guazzone — María Clotilde Guazzone — Elsa Delia Lapeyriere — Elba Fernanda Timo de El Achcar — Teresa Vendramini — Esther Angélica Harluchet — Pola Steinlof de Garata — Dolores Bonnat declaran que la integración la realizaron con fondos propios. — Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el directorio de la sociedad, una vez que la misma se encuentre definitivamente constituida adquiera en las condiciones que estime convenientes el fondo de comercio de María Zulema Lazzarino de Guazzone, dedicado principalmente al ramo de explotación agrícola ganadera, y con domicilio en Talcahuano 768, piso 2, Capital Federal. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: María Zulema Lazzarino de Guazzone. Vicepresidente a María Clotilde Guazzone. Director titular a: Elsa Delia Lapeyriere, Directores suplentes: Elba Fernanda Timo de El Achcar, Luis Timo. Síndico titular a: Teresa Vendramini y Síndico suplente a: Eduardo Mario Garat. — Curato: Autorizar a los señores Antonio Velázquez y Mauricio Ainbinder a fin de que separada, conjunta, indistinta y|o alternativamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adotado con facultad de aceptar y|o propone: modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (firmado:) María Zulema L. de Guazzone — María Clotilde Guazzone — E. Lapeyriere — E. T. El Achcar — Luis Timo. — Teresa Vendramini. — E. A. Harluchet. — Pola S. de Garat. — Dolores B. de Timo. — E. Garat. — (sigue certificación de firmas por ante escribano Público Nacional)". — ..."Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Buenos Aires, 19 feb. 1971. — Visto: el expediente Nº 39.142, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se ha cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "El Capricho Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Industrial", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3329|63 el 11 de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 20 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 13 (trece) y las de oficio de fs. 14 (catorce) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 13 y vta. (trece vuelta) y las de oficio de fs. 14 (catorce). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de otificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 1231. — (Hay una firma ilegible) (un sello dice) Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas". — Fdo.: Alberto J. Garrido, escribano.

Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 218.— e.30|4 Nº 38.560 v.30|4|71

Laplano

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL,
COMERCIAL, FINANCIERA
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 22. — Primer Testimonio. — Escritura número seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Carlos Guillermo Fernández, nacido el veintinueve de junio de mil novecientos veintinueve, argentino, casado en primeras nupcias con doña Genoveva María Gnojski, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos veintiún mil seiscientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Angel J. Carranza número mil novecientos cincuenta y ocho, Capital Federal; don Carlos José Fabregat, nacido el diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Luz Dato, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos cuarenta y seis mil trece, domiciliado en la calle Lavalle número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, primer piso, Capital Federal; don Jorge Alfredo Cichero, nacido el dos de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Norma Beatriz Diani, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento veinte mil ochocientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Helguera número tres mil seiscientos quince, segundo piso, departamento "D" Capital Federal, comerciante; don Roberto Ruben Cichero, nacido el veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, argentino, soltero, hijo de don Roberto Alfredo Cichero y de doña María Virginia Sandonatto, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos cinco mil doscientos cuarenta, empleado, domiciliado en la calle Amoretti, número ochenta y seis, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; don Edgardo Alberto Romero, nacido el once de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Bogao, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos ochenta y dos mil trescientos doce, comerciante, domiciliado en la calle Aispurua número dos mil ochocientos treinta y cinco, Capital Federal; don Jorge Frosio, nacido el nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elvira Ana da Cunha, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos cinco, domiciliado en la calle Blanco Escalada número tres mil trescientos cuarenta y nueve, Capital Federal; don Tomás Guillermo Becker, nacido el trece de enero de mil novecientos cuarenta y dos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel Julieta Tassart, estudiante, con libreta de enrolamiento número seis millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y uno, domiciliado en la calle Güemes número tres mil trescientos cuarenta y cuatro, primer piso, departamento tercero, Capital Federal; don Carlos Alberto Trejo, nacido el diecinueve de setiembre de mil novecientos diecinueve, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Victoria Scasso, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos setenta y ocho mil novecientos diez, domiciliado en la calle Boyacá número cuarenta, primer piso, departamento "B", Capital Federal; don José Francisco Rodríguez Bottari, nacido el dieciséis de setiembre de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con doña Alex Eloisa Medina, comerciante, libreta de enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis, argentino, domiciliado en la Av. de Mayo número seiscientos sesenta y cinco, Capital Federal y don Roberto Severino Bencardini, nacido el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta, argentino, soltero, hijo de don Severino Evaristo Bencardini y de doña Rosa María Esther Oggeros, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos diez mil trescientos sesenta y cinco, despachante de Aduana, domiciliado en la calle Donato Alvarez número dos mil seiscientos veintinueve, Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Qué por documento privado de fecha diez de octubre de mil novecientos setenta, constituyeron provisoriamente la sociedad "Laplano Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Que presentada la documentación de estilo a la Inspección General de Personas Jurídicas, el señor Inspector General de Personas Jurídicas, en uso de las facultades conferidas por la ley dieciocho mil ochocientos cinco, por Resolución de fecha ocho de enero del corriente año, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima, previo cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Que a sus efectos los comparecientes dan definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que juntamente y el estatuto social que juntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el expediente número treinta y nueve mil trescientos noventa de la Inspección General de Personas Jurídicas, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Carlos Guillermo Fernández, Carlos José Fabregat, Jorge Alfredo Cichero, Roberto Rubén Cichero, Edgardo Alberto Romero, Jorge Frosio, Tomás Guillermo Becker, Carlos Alberto Trejo, José Francisco Rodríguez Bottari y Roberto Severino Bencardini. — Todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LAPLANO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Realizar las siguientes actividades: Industrial: Consistente en la fabricación, producción, procesamiento, terminación, tratamiento, combinación, mezcla, depuración del envase y fraccionamiento y la formulación de materias primas, sustancias, combinaciones, compuestos, intermediarios y demás sustancias relacionadas con la industria química, física y especialidades medicinales para uso veterinario. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta y dis-

tribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase, así como el ejercicio de representaciones comisiones, consignaciones y mandatos. — Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías; constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales; compra, venta, administración y colocación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso aquellos de tipo desarmable; y todas las operaciones comprendidas en leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188, 50.000. cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de pesos Ley 18.188, diez ($ 10) valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de cuatro a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración Monto. — Carlos G Fernández, 100 — ordinarias 5 votos — 100. — Carlos J. Fabregat, 100 — ordinarias 5 votos — 100. — Jorge A. Cichero, 100 — ordinarias 5 votos — 100. — Roberto A. Cichero, 100 — ordinarias 5 votos — 100. — Edgardo A. Romero. — 100 — ordinarias 5 votos — 100. — Jorge Frosio, 100 — ordinarias 5 votos — 100 — Tomás G. Becker, 100 — ordinarias 5 votos — 100. — Carlos A. Trejo, 100 — ordinarias 5 votos — 100. — José F. R. Bottari, 100 — ordinarias 5 votos — 100 — Roberto S. Bencardini 100 — ordinarias 5 votos — 100 — 1.000 — $ 1.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Guillermo Fernández. — Vicepresidente a José Francisco Rodríguez Bottari. — Vocales a Edgardo Romero y Roberto Cichero. — Suplentes a... Síndico titular a Oscar Rodríguez Bottari y Síndico suplente a Carlos José Fabregat. — Cuarto: Autorizar a los señores Carlos Guillermo Fernández y|o Oscar Rodríguez Bottari, a fin de que conjunta o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S|R.: Pesos Ley 18.188, 50.000, cincuenta mil pesos — Pesos Ley — 100 — 100 — 100 — 100 — 100 — 100 — 100 — 100 — 100 — 100 — $ 1.000. — Vale. — Firmas: Carlos G. Fernández. — Carlos J. Fabregat. — J. Cichero. — Cichero. — Edgardo A. Romero. — Jorge Frosio. — T. Guillermo Becker. — Carlos A. Trejo. — J. Rodríguez. — R. S. Bencardini. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Carlos Guillermo Fernández, Carlos José Fabregat, Jorge Alfredo Cichero, Roberto Ruben Cichero, Edgardo Alberto Romero, Jorge Frosio, Tomás Guillermo Becker, Carlos Alberto Trejo, José Francisco Rodríguez Bottari y Roberto Severino Bencardini, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe (está el sello notarial). — A. R. Blanco. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre "Laplano Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Industrial: Consistente en la fabricación, producción, procesamiento, terminación, tratamiento, combinación, mezcla, depuración del envasado y fraccionamiento y la formulación de materias primas, sustancias, combinaciones, compuestos, intermediarios y demás sustancias relacionadas con la industria química, física y especialidades medicionales para uso veterinario — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase; así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresa o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías; constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales; compra, venta, administración y colocación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y administraciones de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso aquellos de tipo desarmable y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en pesos Ley 18.188, (50.000) cincuenta mil pesos, representado por acciones de pesos Ley 18.188 diez, valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente. de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades clases de acciones condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad. Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de cuatro y un máximo de siete, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente y este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determina la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el Art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participarán adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. S|R.: Pesos Ley 18.188, 50.000, cincuenta mil pesos — Pesos Ley 18.188 Vale. — Firmas: Carlos G. Fernández — Carlos J. Fabregat. — J. Cichero. — Cichero — Edgardo A. Romero. — Jorge Frosio. — T. Guillermo Becker. — Carlos A. Trejo. — J. Rodríguez. — R. S. Bencardini. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Carlos Guillermo Fernández, Carlos José Fabregat, Jorge Alfredo Cichero, Roberto Ruben Cichero Edgardo Alberto Romero, Jorge Frosio, Tomás Guillermo Becker, Carlos Alberto Trejo, José Francisco Rodríguez Bottari y Roberto Severino Bencardini, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe — (Está el sello notarial.) — A. R. Blanco. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 8 ene. 1971. — Visto: el expediente número 29.390; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 318 del Código de Comercio a la sociedad "Laplano Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 10 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 10 de diciembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de oficio de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de oficio de fs. 10 (diez). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0896. — Hay una firma y un sello: Vicente Américo Cobelas - Jefe Dpto Contralor Contable - a|c. Inspección General". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificar de su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mi, de todo lo cual, doy fe. — Firmas: Carlos G. Fernández. — Carlos J. Fabregat. J. Cichero. Cichero. Edgardo A. Romero. Jorge Frosio. T. Guillermo Becker — Carlos A. Trejo. — J. Rodríguez — R. S. Bencardini. — Ante mi: A. R Blanco (está el sello notarial).

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 594.— e.30|4 Nº 38.742 v.30|4|71

Producciones Obelisco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

FOLIO 796. PRIMER Testimonio. Escritura Número Trescientos Sesenta y Siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mi, escribana autorizante, comparecieron: don Moisés Rudaeff, casado, argentino, empresario, con libreta de enrolamiento número cuatro millones once mil trescientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Apolinario Figueroa número quinientos cuarenta y cinco; don Ernesto Cervello Calvo, casado, español, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número trescientos sesenta y tres mil trescientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Libertad número trescientos setenta y cuatro, segundo piso; don Gabriel Tallarico, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número quinientos ocho mil novecientos once, domiciliado en la calle Pichincha número mil setecientos cinco, segundo piso; don Antonio José Ramirio Fuentedura, casado, argentino, relaciones públicas, con libreta de enrolamiento número tres millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle doctor Alejandro Korn número cuatro mil trescientos setenta y seis; don José Alberto Parada, soltero, argentino, representante artístico, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos un mil novecientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Tinogasta número dos mil cuatrocientos veintiséis; don José Raúl Abdala, soltero, argentino, actor, con libreta de enrolamiento número tres millones ochenta y ocho mil ochocientos uno, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número quinientos nueve, séptimo piso, departamento treinta y tres; doña Alicia Susana Aguerre, soltera, argentina, empleada, con libreta cívica número seis millones cincuenta y seis mil quinientos deiciséis, domiciliada en la calle Pasaje Famaillá número dos mil ochocientos veintiocho; los siete nombrados vecinos de esta ciudad; don Mario De Simone, soltero, italiano, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Estero Bellaco número mil quinientos sesenta y cuatro, de Morón; don José Eduardo Honzatko, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cinco millones ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos veintiséis, domiciliado en la calle Belgrano número ochocientos cuarenta, de Berazategui; y doña Delia Emilia Bugadella de Neira, casada, argentina, empleada, con libreta cívica número dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y uno, domiciliada en la calle Charcas número seiscientos diez y siete, de Ramos Mejía; los tres últimos vecinos de la provincia de Buenos Aires.

de tránsito en ésta, y todos los otorgantes mayores de edad, personas hábiles para contratar, a quienes doy fe conocer, así como de que dicen: Que en la reunión celebrada en esta ciudad con fecha tres de febrero de mil novecientos setenta y uno, los comparecientes, según acta constitutiva que más adelante se transcribirá, fundaron una sociedad anónima bajo la denominación de "Producciones Obelisco, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial", redactándose en dicho acto los estatutos que han de regirla. Que solicitado de la Inspección General de Personas Jurídicas el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad de referencia y la aprobación de sus estatutos, dictóse, previo los trámites de estilo, según expediente número treinta y nueve mil ochocientos dos, de la citada Inspección, la respectiva resolución obrante a fojas diez, que lleva el número mil trescientos diez y nueve. Que en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, vienen por este acto a formalizar la constitución definitiva de la sociedad, y a protocolizar los estatutos de la misma, tal como fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas, así como el acta constitutiva y el texto de la citada resolución aprobatoria, obrantes en el mencionado expediente, que tengo a la vista, y literalmente transcriptos, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres (3) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Moisés Rudaeff, Ernesto Cervello Calvo, Gabriel Tallarico, Antonio José Ramiro Puentedura, José Alberto Parada, José Raúl Abdala, Mario De Simone, José Eduardo Honzatko, Alicia Susana Aguerre y Delia Emilia Bugadella de Neira, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PRODUCCIONES OBELISCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tendrá por objeto: Comercial: Comprar, venta y|o permuta de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas, o a elaborarse, industrializadas o no, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. Producción, montaje, organización, programación y|o puesta en escena de todo tipo de espectáculos, en el país o en el extranjero, utilizando todo tipo de medios, ya sean directamente ante público o bien con utilización de medios indirectos. — Inmobiliaria: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas y privadas. — Financiera: Por aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, dar y tomar dinero con o sin garantía y otorgamiento de créditos en general, ya sean en forma de prenda o cualquier otro título de garantía de las permitidas por las leyes. La sociedad no efectuará operaciones previstas en el articulado de la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Industrial: Manufacturas o fábricas: de alimentación o frigoríficas; bebidas (cervecerías, aguas gaseosas y destilerías y vitivinícolas; químicas, droguerías, productos medicinales, veterinarios, de higiene y cosmético; metalúrgicas, fundiciones, automotriz; petroquímica; textiles, gráficas, madereras; navieras; aeronáuticas, tabacaleras; curtiembres; plásticas; molinos y elevadores; papeleras. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos), representado por dos mil quinientas (2.500) acciones de $ 100 (cien pesos), valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de cincuenta mil pesos ($ 50.000) cada serie. e) El Directorio estará compuesto de dos (2) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará dos (2) años. f La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente indistintamente quien (es) tiene(n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una (1) serie de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto cada una. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Moisés Rudaeff 50 un voto 500. — Ernesto Cervello Calvo 50 un voto 500. — Gabriel Tallarico 50 un voto 500. — Antonio José Ramirio Puentedura 50 un voto 500. — José Alberto Parada 50 un voto 500. — José Raúl Abdala 50 un voto 500. - Mario De Simone 50 un voto 500. — José Eduardo Honzatko 50 un voto 500. — Alicia Susana Aguerre 50 un voto 500. — Delia Emilia Bugadella de Neira 50 un voto 500. La integración se efectúa en efectivo, por un monto de cinco mil pesos ($ 5.000) que constituye el 10 % del capital suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Moisés Rudaeff. Vicepresidente a Ernesto Cervello Calvo. Vocales a Gabriel Tallarico y Antonio José Ramirio Puentedura. Suplentes a... Síndico titular a Luis Osvaldo Hurovich y Síndico Suplente a Alicia Susana Aguerre. — Cuarto: Autorizar a José Escandell y Manuel Fernández, con el fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. M. Rudaeff. G. Tallarico. E. Cervello Calvo. José Alberto Parada. José Raúl Abdala. A. J. R. Puentedura. Mario De Simone. J. E. Honzatko. A. S. Aguerre. D. B. Neira. Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores: Moisés Rudaeff, Gabriel Tallarico, Ernesto Cervello Calvo, José Alberto Parada, José Raúl Abdala, Antonio José Ramirio Puentedura, Mario De Simone, José Eduardo Honzatko, Alicia Susana Aguerre y Delia Emilia Bugadella de Neira. Expido la presente en mi carácter de escribana adscripta al Registro número 176, de la Capital, en Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero del año 1971. — Sara C. Hurovich, Sara Celia Hurovich, Escribana". "Estatuto. 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Producciones Obelisco, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: Comercial: Compraventa y|o permuta de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas, o a elaborarse, industrializadas o no, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. Producción, montaje, organización, programación y|o puesta en escena de todo tipo de espectáculos, en el país o en el extranjero, utilizando todo tipo de medios, ya sean directamente ante público o bien con utilización de medios indirectos. —

Inmobiliario: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas y privadas. — Financiera: Por aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, dar y tomar dinero con o sin garantía y otorgamiento de créditos en general, ya sean en forma de prenda o cualquier otro título de garantía de las permitidas por las leyes. La sociedad no efectuará operaciones previstas en el articulado de la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Industrial: Manufacturas o fábricas. de la alimentación o frigoríficas; bebidas (cervecerías, aguas gaseosas y destilerías) y vitivinícolas; químicas, droguerías, productos medicinales, veterinarios, de higiene y cosméticos; metalúrgicos, fundiciones, automotriz; petroquímica; textiles; gráficas, madereras; navieras; aeronáutcas, tabacaleras; curtiembres; plásticos; molinos y elevadores; papeleras. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 250.000 (Doscientos cincuenta mil pesos) representado por acciones de $ 100 (Cien pesos), valor nominal cada una, y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5) con mandato por dos (2) año(s), siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general, y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y Vicepresidente indistintamente quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo serán por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que lo determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a)

Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de. año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad serán efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. M. Rudaeff. G. Tallarico. — E. Cervello Calvo. — José Alberto Parada. — José Raúl Abdala. —

A. J. R. Puentedura. — Mario De Simone. — J. E. Honzatko. — A. S. Aguerre. — D. B. Neira — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores: Moisés Rudaeff, Gabriel Tallarico, Ernesto Cervello Calvo, José Alberto Parada, José Raúl Abdala, Antonio José Ramiro Puentedura, Mario De Simone, José Eduardo Honzatko, Alicia Susana Aguerre Delia Emilia Bugadella de Neira Expido la presente en mi carácter de escribana adscripta al Registro Nº 176 de la Capital, en Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno. — Sara C. Hurovich. — Sara Celia Hurovich. Escribana". — "Buenos Aires, 1º Mar. 1971. — Visto: el Expediente Nº 39.802, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Producciones Obelisco Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial", constituída conforme al "Formulario Especial I. G. P. J." el 3 de febrero de 1971 y presentada ante esta Inspección General el 17 de febrero de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos vuelta (2 vta.) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cinco vuelta (5 vta.). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente Resolución. — Resolución I. G. P. J. número 1.319. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel La precedente transcripción concuerda fielmente con los originales del expediente

referido que tengo a la vista, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que según resulta de la transcripción realizada, la Sociedad "Producciones Obelisco Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial", ha llenando los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, otorgan la presente escritura, declarando definitivamente constituída la referida Sociedad, la que se regirá por los estatutos transcriptos, solicitando de mí la autorizante expida el correspondiente testimonio para su publicación e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Leída que les fue, confirmaron su contenido, y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — M. Rudaeff. — E. Cervello. — C. Tallarico — A. J. Puentedura. — José Alberto Parada. — José Raúl Abdala. — S. Aguerre. — Mario De Simone. — J. E. Honzatko. — D. E. B. de Neira. — Hay un sello — Ante mí: Sara C. Hurovich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos noventa y seis del Registro ciento setenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para su inscripción en el Registro respectivo, expido primer testimonio en ocho sellos notariales numerados correlativamente del doce millones quinientos diez mil setecientos cuarenta y nueve al inmediato presente y que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sara Celia Hurovich. (Escribana).

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 540.— e.30|4 Nº 38.819 v.30|4|71

Estrella Canopus

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número doscientos sesenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Anacleto Bolognesi, argentino, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón seis mil quinientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Presidente Wilson número novecientos cincuenta y ocho, de la localidad de Burzaco, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Rodolfo Remigio Ayala, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires, número dos millones doscientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Almirante Brown número mil cuatrocientos noventa y dos, de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Héctor Guillermo Mauri, argentino, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número treinta y tres mil ciento cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Almirante Brown número novecientos cuarenta y tres, de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Antonio Alfredo Muzio, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos noventa y un mil novecientos trece, domiciliado en la calle Kay número seiscientos sesenta y cuatro, de la localidad de Adrogue, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Alberto Bolognesi, argentino, casado, mecánico, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula núm. un millón novecientos quince mil trescientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Chile número trescientos veintinueve, Barrio Nueve de Julio, de la localidad de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Coralia Eglé Veneranda Baleija de Muzio, argentina, casada, modista, titular de la Libreta Cívica matrícula número cero trescientos setenta y nueve mil treinta, domiciliada en la calle Kay número seiscientos sesenta y cuatro, de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: doña Nélida Leonor Mauri, argentina, soltera, empleada, titular de la Libreta Cívica matrícula número tres millones ciento veinticuatro mil novecientos veintiuno, domiciliada en la calle Almirante Brown número novecientos cuarenta y tres, de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Rodolfo Jesús Yaqoncic, argentino, casado, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cinco millones ciento noventa mil doscientos veintidós, domiciliado en la calle Matheu número mil seiscientos sesenta y uno, de la localidad de Burzaco, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Mari Elen Biassoni de Culotta, argentina, casada, empleada, titular de la Libreta Cívica matrícula número un millón ocho mil cuatrocientos veintiséis, domiciliada en la calle Falucho y Spano sin número, de la localidad de Burzaco, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña María Francisca Carabetta, argentina, soltera, empleada, titular de la Libreta Cívica matrícula número tres millones ciento treinta y cinco mil novecientos cincuenta y siete, domiciliada en la calle Espora número mil doscientos cincuenta y siete, de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por Acta privada de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Canopus", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fue iniciado en la Inspección General de Personas Jurídicas, el expediente número treinta y nueve mil ochocientos doce, a efectos de obtener la personería jurídica de la Sociedad, en cuyo expediente previo cambio de la denominación social de "Canopus", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, por el de "Estrella Canopus" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por Resolución I. G. P. J. número mil quinientos treinta y seis de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima a la Sociedad "Estrella Canopus", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el art. 319 del Código de Comercio, y al efecto dejan constituida definitivamente la Sociedad "Estrella Canopus" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí, el escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo, el Acta Constitutiva de la sociedad de que se ha hecho mención, el estatuto aprobado, tal cual quedó redactado, así como también la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, acordando la personería jurídica de la sociedad. — Y el escribano autorizante, teniendo a la vista el Expediente número treinta y nueve mil ochocientos doce de la Inspección General de Personas Jurídicas, procede a transcribir el Acta Constitutiva de la sociedad, que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta, con la modificación de fojas diez; el estatuto que corre de fojas tres a fojas cinco vuelta y certificación de firmas de fojas cinco vuelta, con la modificación de fojas diez; y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada que corre a fojas doce; todo lo que copiado textualmente dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Anacleto Bolognesi, Rodolfo Remigio Ayala, Héctor Guillermo Mauri, Antonio Alfredo Muzio, Alberto Bolognesi, Coraglia Egle Bareija de Muzio, Nélida Leonor Mauri, Rodolfo Jesús Yakoncic, Mari Elen Biassoni de Culotta, María Francisca Carabetta y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTRELLA CANOPUS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial de todo lo relativo al ramo hotelero y gastronómico. — La erplotación de hoteles, alojamientos, restaurantes, confiterías, bares, casa de comidas y pensionados. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de artículos y productos destinados al ramo hotelero y gastronómico. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantías reales; la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000.— (Ciento Cincuesta Mil Pesos) representado por quince mil acciones de $ 10.— valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente en forma conjunta y mancomunada, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, de un voto por acción. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — (10 o|o). Anacleto Bolognesi, 800, 1 voto, $ 800. — Héctor Guillermo Mauri, 500, 1 voto, $ 500. — Antonio Alfredo Muzio, 500, 1 voto, $ 500. — Alberto Bolognesi, 100, 1 voto, $ 100. — Coralia E. V. de Baleija de Muzio, 100, 1 voto, $ 100. — Nélida Leonor Mauri, 100, 1 voto, $ 100. — Rodolfo Jesús Yakoncic, 100, 1 voto, $ 100. Mari Elen Biassono de Culotta, 100, 1 voto, $ 100. — María Francisca Carabetta, 100, 1 voto, $ 100. — Rodolfo Remigio Ayala, 600, 1 voto, $ 600. — 3.000. $ 3.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Anacleto Bolognesi; Vicepresidente a Rodolfo Remigio Ayala; Vocales a Héctor Guillermo Mauri, Suplentes a Nélida Leonor Mauri, Coralia Egle Veneranda Baleija de Muzio y Síndico titular a Antonio Alfredo Muzio y Síndico suplente a Alberto Bolognesi. — Cuarto: Autorizar a los señores Anacleto Bolognesi y Rodolfo Remigio Ayala con el fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener, de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. Nélida L. Mauri. — María F. Carabetta. M. E. B de Culotta — Coralia B. de Muzio. — H. G Mauri. — R J. Yakoncic. — Anacleto Bolognesi. — Antonio A. Muzio A. Bolognesi. — R. R. Ayala. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de: Anacleto Bolognesi, Rodolfo Remigio Ayala, Héctor Guillermo Mauri, Antonio Alfredo Muzio, Alberto Bolognesi, Coralia Egle Veneranda Baleija de Muzio, Nélida Leonor Mauri, Rodolfo Jesús Yakoncic, Mari Elen Biassoni de Culotta y María Francisca Carabetta, han sido puestos ante mí, doy fe. — Buenos Aires febrero 17 de 1971. — M. Oliveira. — Hay un sello que dice: Mariano Horacio Oliveira, Escribano. — Autorización Nº 178. — Estatutos. — 1. — La sociedad anónima constituída con el nombre de "Estrella Canopus, Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Financiera", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3. — Tiene por objeto las siguientes actividades. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial de todo lo relativo al ramo hotelero y gastronómico. La explotación de hoteles, alojamientos, restaurantes, confiterías, bares, casa de comida y pensiones. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de artículos y productos destinados al ramo hotelero y gostronómico. — Financieras: Mediante la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos y créditos con o sin garantías reales; la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen (directa) con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 150.000, representado por acciones de $ 10,00 valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por dos año(s), siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado, y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen, y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente y vicepresidente en forma conjunta y mancomunada quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, en consecuencia, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de au-

sencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las legalamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Nélida L. Mauri. María F. Carabetta. M. E. B. de Culotta. Coralia B. de Muzio. H. G. Mauri. R. J. Yakoncic. Anacleto Bolognesi. Antonio A. Muzio. A. Bolognesi. R. R. Ayala. Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de: Anacleto Bolognesi, Rodolfo Remigio Ayala, Héctor Guillermo Mauri, Antonio Alfredo Muzio, Alberto Bolognesi, Coralia Egle Veneranda Baleija de Muzio, Nélida Leonor Mauri, Rodolfo Jesús Yakoncic, Mari Elen Biassoni de Culotta y María Francisca Carabetta, han sido puestas ante mí, doy fe. Buenos Aires, febrero 17 de 1971. M. Oliveira. Hay un sello que dice: Mariano Horacio Oliveira, Escribano. Autorización Nº 178. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 17 mar. 1971. Visto el Expediente Nº 39.812, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Estrella Canopus", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 17 de febrero de 1971, bajo la denominación de "Canopus", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, y presentada en esta Inspección General el 17 de febrero de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta), con las modificaciones de fs. 10 (diez). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 1.536. Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Lo hasta aquí transcripto es conforme con sus originales, del expediente de referencia, de que certifico. Y los comparecientes continúan diciendo: Que conforme a la Resolución I. G. P. J. número mil quinientos treinta y seis, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, de la Inspección General de Personas Jurídicas, declaran constituida definitivamente la sociedad denominada "Estrella Canopus", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires, y protocolizado el estatuto de la misma en la forma transcripta precedentemente, así como también el acta de constitución y la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que se han reproducido anteriormente solicitando al Escribano autorizante testimonio de la presente escritura a los efectos a que hubiere lugar. En este estado los comparecientes agregan: Que estando a la fecha totalmente integrada la primera serie de acciones por haberse integrado el noventa por ciento restante, el Directorio de la sociedad, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo sexto del estatuto social protocolizado, resuelve la emisión de las series segunda a quinta, inclusive, de acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción, valor nominal de diez pesos cada acción, o sea la cantidad de treinta mil pesos, para cada serie, y de ciento veinte mil pesos para las cuatro series que por resolución del Directorio se emiten por la presente. Que a los fines del pago del impuesto de sellos, su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas, dejan protocolizada la emisión de las cuatro series de acciones relacionadas, y en consecuencia, con la primera serie emitida por el acta de constitución de la sociedad, quedan emitidas las series primera a quinta, inclusive, del capital social autorizado, por la suma total de ciento cincuenta mil pesos. El escribano autorizante, hace constar: Que a los efectos del pago del impuesto de sellos han quedado emitidas las cinco primeras series de acciones, es decir, la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, por un valor nominal total de ciento cincuenta mil pesos. En este estado, los comparecientes manifiestan: Que el domicilio legal de la sociedad "Estrella Canopus", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, lo es actualmente en la Avenida de Mayo número setecientos sesenta y nueve, primer piso, oficina número trece de la Capital Federal. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, el escribano autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos número ochenta y seis, de la Capital Federal, de todo lo cual doy fe. A. Bolognesi. R. R. Ayala. H. Mauri. Antonio A. Muzio. A. Bolognesi. Coralia B. de Muzio. Nélida R. Mauri. R. Yakoncic. M. B. Culotta. María F. Carabetta. Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Sanguinetti. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número seiscientos treinta y siete, del Registro ochenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Estrella Canopus", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial, Serie "A", el primero número cero doce millones quinientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y cuatro y numerados correlativamente del cero doce millones quinientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y siete al presente inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno. S|raspado: Wilson, empleada, para, Rodolfo, ajustará, este, componen, sociedad, fueren, esta, Nélida. Vale. Jorge A. Sanguinetti. Hay un sello que dice: Jorge Alberto Sanguinetti, Escribano. E|líneas: Alberto Bolognesi, Coralia Egle Bareija de Muzio. Vale. S|raspado: Federal, empleada, mayores, y las, confiterías, Su, es de, acciones, prioridad, Pérdidas, líquidas, dividendos, sociedad, previo, 17, Industrial, apruébase, series. Vale. Es copia fiel, doy fe. — Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 675. e.30|4 Nros. 36.118 y 39.289 v.30|4|71

Maopa

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Trescientos Veinte. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: Los cónyuges en primeras nupcias, don Oscar Lucio Madera, con cédula de identidad número novecientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro; y doña María Catalina Soldini de Madera, con cédula de identidad número dos millones doscientos noventa y siete mil novecientos sesenta y dos, ambos argentinos y domiciliados en la calle Callao número mil trescientos cuarenta y uno, piso trece, departamento "B" de la Capital Federal; don Ernesto Emilio Girard, argentino, casado en primeras nupcias con Ada Daisy Barranco, con cédula de identidad número cinco millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y uno, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número dos mil doscientos de la Capital Federal; don José Fernández Crespo, argentino, casado en primeras nupcias con Elvira Clara García, cédula de identidad número dos millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Cerrada número mil cuatrocientos veintinueve de la Capital Federal; don Alberto Salvador Saluzzo argentino, casado en primeras nupcios con Carmen Nieve Giúdice, cedula de identidad número dos millones quinientos veinte mil quinientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Cánning número dos mil novecientos diez de la Capital Federal; don Marcelo Roberto Tedin, argentino, casado en primeras nupcias con Silvia Ortiz Pereyra con cédula de identidad número un millón ciento diecinueve mil setecientos setenta y dos, domiciliado en la calle Obligado número cuatro mil setecientos setenta y ocho de la Capital Federal; doña Marta Rosa Rogani, argentina, soltera, con cédula de identidad número cuatro millones novecientos noventa y siete mil setecientos tres, domiciliada en la calle Bulnes número dos mil setecientos cincuenta y dos de la Capital Federal: doña Hena Wentland, suiza, soltera, cédula de identidad número dos millones quinientos veinte mil quinientos dieciséis, domiciliada en la calle Vieytes número diez de la Capital Federal; don Raúl Carlos Lockhart, argentino, casado en primeras nupcias con Georgina María Tedin, con cédula de identidad número novecientos quince mil siete, domiciliado en la calle Billinghurst número mil seiscientos treinta y seis de la Capital Federal; y don Oscar Teófilo Baquier, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Gervasi, con cédula de identidad numero setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Mendoza número tres mil ciento cinco de la Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que dicen: Que por ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia tramita el expediente número treinta y seis mil trescientos ochenta y cinco caratulado "Maopa Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria" el que en su original me exhiben y me solicitan que dé cumplimiento a la resolución corriente a fojas veintidós del referido expediente que transcripta íntegramente dice así: "Buenos Aires, ocho de junio de mil novecientos setenta. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres, El Inspector General de Justicia Resuelve: Uno. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad "Maopa Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida en esta ciudad, el diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y presentada en esta Inspección General, el once de marzo de mil novecientos setenta cuya acta de constitución provisional obra de fojas una (una) a dos vuelta (dos vuelta), con las modificaciones de fojas doce (doce) a trece vuelta (trece vuelta) y de fojas dieciocho y vuelta (dieciocho y vuelta) y sus estatutos de fojas catorce (catorce) a quince (quince), con las modificaciones de fojas dieciocho vuelta (dieciocho vuelta) a diecinueve (diecinueve). — Se deberá tener por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con la ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Dos. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar domicilio de sus oficinas (Artículo cuarenta y cinco del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución número dieciséis mil doscientos cincuenta y uno. Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Es copia fiel, doy fe. — Y dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución precedente, se transcribe a continuación el Acta Constitutiva y Estatutos de la razón social "Maopa Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", que copiada por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Accionistas: Doctor Oscar Lucio Madera, María Catalina Soldini de Madera, Ernesto Emilio Girard, Alberto Salvador Saluzzo, José Fernández Crespo, Marcelo Roberto Tedin, Raúl Carlos Lockhart, Oscar Teófilo Baquier, Marta Rosa Rogani y Hena Wentland y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará: "MAOPA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: a) En general: importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — b) En especial transporte de mercaderías y depósitos. — Industriales: Realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a los mismos elaboración de productos y subproductos de la alimentación y|o actividades de la industria frigorífica o vitivinícola. — Agropecuarias: Explotación agraria, ganadera, frutícola, granjera y apícola. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Pesos Ley Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Ocho, Cien Mil (Cien Mil Pesos Ley Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Ocho), representado por Mil (mil) acciones ordinarias de un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, valor nominal cada una dividido en cincuenta (Cincuenta) series de Dos mil acciones por serie, por la suma de Pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Dos Mil cada serie; las que serán Ordinarias y de voto múltiple. — e) El Directorio estará compuesto de Tres a Cinco miembros titulares cuyo mandato durará Tres años y serán reelegibles. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones, ordinarias nominales, al portador y de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Suscripción: Pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho Veinte mil. — Integración: Pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho dos mil. — Oscar Lucio Madera, Diez mil ordinarias, Pesos mil ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — María Catalina Soldini de Madera, Siete mil ordinarias, Pesos setecientos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Ernesto Emilio Girard, Quinientas ordinarias, Pesos cincuenta ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Alberto Salvador Saluzzo, Quinientas ordinarias, Pesos cincuenta ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — José Fernández Crespo, Quinientas ordinarias, Pesos cincuenta ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Marcelo Roberto Tedín, Trescientas ordinarias, Pesos treinta ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Raúl Carlos Lockhart, Cuatrocientas ordinarias, Pesos cuarenta ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Oscar Teófilo Baquier, Trescientas ordinarias, Pesos treinta ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Marta Rosa Rogani, Doscientas ordinarias, Pesos veinte ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Hena Wentland, Trescientas ordinarias, Pesos treinta ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — (Totales) Veinte Mil. Pesos Dos mil ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a doctor Oscar Lucio Madera, Vicepresidente a María Catalina Soldini de Madera, Director: Señor Ernesto Emilio Girard. — Vocales a... Suplentes a... Síndico Titular a José Fernández Crespo y Síndico Suplente a Alberto Salvador Saluzzo. — Cuarto: Autorizar al doctor Oscar Lucio Madera, con domicilio en Córdoba seiscientos cincuenta y siete, piso tercero; al doctor Juan José Mérega con domicilio en Florida doscientos cuarenta y ocho, piso primero; al doctor Antonio Mérega con domicilio en Florida doscientos cuarenta y ocho, piso primero, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la Autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Oscar Lucio Madera, María Catalina Soldini de Madera, Ernesto Emilio Girard, Alberto Salvador Saluzzo, José Fernández Crespo, Marcelo Roberto Tedín, Raúl Carlos Lockhart, Oscar Teófilo Baquier, Martta Rosa Rogani, Hena Wentland. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos setenta y nueve de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Oscar Lucio Madera, María Catalina

Soldini de Madera, Ernesto Emilio Girard, Alberto Salvador Saluzzo, José Fernández Crespo, Marcelo Roberto Tedín, Raúl Carlos Lockhart, Oscar Teófilo Baquier, Marta Rosa Rogani y Hena Wentland, las cuales han sido puestas en mi presencia, conste. — Buenos Aires, abril quince de mil novecientos setenta. Manuel P. Berzone. — Hay un sello que dice: Manuel P. Berzone. Escribano. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de Maopa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Uno: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Dos: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Tres: La sociedad tiene por objeto: Comercial: En General: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — En especial: Transportes de mercaderías y depósitos. — Industriales: Realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a los mismos elaboración de productos y subproductos de la alimentación y|o actividades de la industria frigorífica o vitivinícola. — Agropecuarias: Explotación agraria, ganadera, frutícola, granjera y apícola. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuatro: El capital social autorizado se fija en cien mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por acciones de un peso ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, valor nominal cada una y dividida en series. — Cinco: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Seis: Del capital social autorizado se emiten en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por 3 días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en casos de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta del Código de Comercio. — Siete: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Director compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Ocho: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la solcedad que le corresponde será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la socidad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En éste último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Nueve: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneracin que la determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Diez: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias incluídas aquéllas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente; y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — Once: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescribe a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Doce: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Oscar Lucio Madera - María Catalina Soldini de Madera - Ernesto Emilio Girard Alberto Salvador Saluzzo — José Fernández Crespo — Marcelo Roberto Tedín — Raúl Carlos Lockhart — Oscar Teófilo Baquier — Marta Rosa Rogani — Hena Wentland. — En mi carácter de titular del Registro número trescientos setenta y nueve de Contratos Públicos de la Capital Federal. Certifico que las firmas puestas al dorso, son auténticas de Oscar Lucio Madera — María Catalina Soldini de Madera — Ernesto Emilio Girard — Alberto Salvador Saluzzo — José Fernández Crespo — Marcelo Roberto Tedín — Raúl Carlos Lockhart — Oscar Teófilo Baquier — Marta Rosa Rogani y Hena Wentland, las cuales han sido puestas en mi presencia, conste. — Buenos Aires, abril quince de mil novecientos setenta. — Manuel P. Borzone. — Hay un sello que dice: Manuel P. Borzone, escribano. — Es copia fiel, doy fe, de los documentos transcriptos. — Por último los comparecientes agregan: Que solicitan la expedición de los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — Previa lectura y ratificación firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Oscar Lucio Madera — María Catalina Soldini de Madera - Ernesto Emilio Girard - José Fernández Crespo — Alberto Salvador Saluzzo — Marcelo Roberto Tedín — Marta Rosa Rogani — Hena Wentland —Raúl Carlos Lockhart — Oscar Teófilo Baquier. — Ante mí está mi sello: Ivelise I. Falcioni. Concuerda, con us escritura matriz que pasó ante mí al folio número novecientos seis, del Registro número setenta y seis, a mi cargo doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial que llevan los números correlativos del un milón ciento treinta y cinco mil ciento veintitrés al presente que sello y firmo en la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes deoctubre del año mil novecientos setenta. — Fdo.: Ivelise I. Falcioni, escribana. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 562,50 e.30|4 Nº 38.435 v.30|4|71

Marmos

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 10 de marzo de 1971, al folio 445, del Registro Nº 83, interinamente a cargo del escribano Juan R. C. Danuzzo Iturraspe, la sociedad "MARMOS", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por resolución de la asamblea celebrada el 29 de abril de 1968, aprobada por Resolución I. G. P. J. Nº 0659 de fecha 22|12|70 de la Inspección General de Personas Jurídicas, reforma los artículos de su estatuto en la forma que se indica a continuación. — Art. 2º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales, por la fabricación y transformación de productos para la industria automotriz, artículos del caucho, plásticos, de la madera y la explotación de talleres metalúrgicos, mecánicos y electromecánicos; b) Comerciales, por la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas, productos semielaborados y|o elaborados y mercaderías en general, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realiza. toda clase de operaciones industriales y comerciales, actos jurídicos de cualquier naturaleza y extender las operaciones a toda actividad que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. — Art. 10: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a ocho miembros, según lo fije la asamblea general que los designe y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente El mandato de todos ellos se entenderá prorrogado hasta la designación de sus sustitutos en la asamblea general ordinaria siguiente al vencimiento de sus respectivos ejercicios realizada en plazo legal. — Art. 14: El directorio tiene las más amplias facultades para: a) Dirigir y administrar libremente a la sociedad y ejercer la representación legal y uso de la firma social por intermedio del presidente y|o del vicepresidente y|o de dos directores conjuntamente, sin perjuicio de los poderes y|o autorizaciones que se resuelve otorgar a uno o más directores y|o terceros, para firmar en forma conjunta o individual. b) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidos, incluso los poderes especiales a que se refiere el artículo 782 del Código Civil. c) Confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de puestos transitorios o permanentes en la administración de la sociedad y delegarles funciones para representarla y fijar su retribución con sueldos fijos y|o gratificaciones y|o habilitaciones imputables a gastos generales del ejercicio, ad-referéndum de la asamblea general que se celebra; d) Crear los empleos que considere necesarios, designar, con o sin contrato, los gerentes, profesionales, técnicos y obreros y fijar su retribución, trasladarlos, suspenderlos y|o despedirlos. f) Tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones bancarias con Instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial y de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires y|o con particulares y oficiales del país o del extranjero; g) Registrar patentes y marcas. h) Conferir poderes generales o especiales sin limitación alguna. i) Comprar, vender, permutar, dar o tomar arrendamientos a plazos aún mayores de seis años. j) Constituir hipotecas prendas, warrants, y demás derechos reales de acuerdo con las disposiciones respectivas en la forma y condiciones que considere convenientes. k) Disponer el reparto de dividendos provisionales de utilidades líquidas y realizadas que surjan de balances ajustados a los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio y comunicarlos a la Inspección General de Personas Jurídicas. l) En general efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza que, tiendan al cumplimiento de los fines sociales que se relacionen en forma directa o indirecta con ellos. Asimismo se autoriza al directorio a aceptar las modificaciones que le fueren formuladas, incluso si se refieren a las restantes disposiciones estatutarias. Sobre raspado: Civil y 608; oficiales, vale. — Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Sb.: "abril", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.30|4 Nº 38.861 v.30|4|71

Crédito Urquiza

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 5 de marzo de 1971 pasada ante la escribana María del Carmen Plaza de Molina, al folio 387, del Registro 487, interinamente a su cargo, quedó protocolizada la reforma de los Estatutos de la sociedad anónima denominada "CREDITO URQUIZA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL e INMOBILIARIA", resuelta en Asamblea General Ordinaria de fecha 29 de junio de 1970, y aprobada por resolución ministerial, Inspección General de Personas Jurídicas Nº 0664, de fecha 23 de diciembre de 1970. Los artículos reformados son los siguientes: Primero, Segundo, Catorce y Veintidós, cuyos textos dicen lo siguiente: Artículo Primero: Con la denominación de "Sociedad de Crédito para Consumo General Urquiza, Sociedad Anónima, continúa su funcionamiento la sociedad antes denominada de "Crédito Urquiza, Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria" con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del territorio nacional. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto actuar como sociedad de crédito para consumo en los términos de la Ley 18.061, a cuyo fin podrá: a) Recibir depósitos a plazo; b) Emitir y aceptar documentos negociables originados en las relaciones con sus adherentes; c) Conceder créditos amortizables destinados a la adquisición de bienes y al pago de obras o servicios, mediante libretas, órdenes, carnets, cupones y otros instrumentos de compra utilizables ante sus adherentes; d) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; e) Cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto; sometiéndose para ello a la legislación vigente y las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. — Artículo Catorce: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los Arts. 1.881 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio. Podrá en consecuen-

cia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles; operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de su índole, oficiales o privadas, y otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea, podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Artículo Veintidós: Una vez efectuadas las amortizaciones necesarias y la que corresponda de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en vigor, las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad se distribuirán en la siguiente forma: a) El porcentaje que establezca el Banco Central de la República Argentina, al Fondo de Reserva Legal; b) Las sumas que la asamblea fije como honorarios para el Presidente y los demás miembros del Directorio; c) El importe que la Asamblea destine para honorarios del Síndico por sí o a propuesta del Directorio, salvo en el caso estipulado en el último párrafo del artículo quince; d) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas, si las hubiere, en las condiciones pactadas al emitirlas, previo el pago del dividendo acumulativo atrasado si lo hubiere; e) Del remanente se constituirán fondos de reserva especiales siempre que la Asamblea General así lo resuelva; f) El saldo, una vez deducido el pago de los derechos establecidos en el artículo veintisiete, podrá ser repartido como dividendo a las acciones ordinarias y|o pasado a cuenta nueva, según lo resuelva la Asamblea General. Sobre testado: Personas Jurídicas: Vale. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 120.— e.30|4 Nº 38.812 v.30|4|71

Thebes

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura otorgada ante el escribano Rodolfo H. Figueroa con fecha 9 de junio de 1970, la sociedad THEBES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por asamblea realizada el día 31 de octubre de 1968, aprobada por resolución ministerial Nº 1860 de fecha 26 de setiembre de 1969, ha modificado los artículos cuarto, quinto y séptimo de sus estatutos el que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en veinte y cinco millones de pesos moneda nacional (250.000) representado por doscientas cincuenta mil acciones de cien pesos ($ 1) valor nominal cada una, y dividido en diez series de cien mil pesos ($ 1.000) cada serie, cuatro series de un millón de pesos moneda nacional ($ 10.000) cada serie y cuarenta series de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 5.000) cada serie. — Las acciones en que se divide el capital de la sociedad podrán ser de tres clases: a) Acciones ordinarias clase A con derecho a cinco votos, por acción; b) Acciones ordinarias clase B con derecho a un voto por acción; y c) Acciones preferidas. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto, por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo dentro del cual se mantenga esa situación. — Artículo quinto: Por resolución de la asamblea general de accionistas, el capital social autorizado podrá elevarse hasta la suma de ciento veinte y cinco millones de pesos moneda nacional (1.250.000 $) dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial e interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que se posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no podrá ser inferior a quince días, contados desde la última publicación por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Vencido el plazo el directorio fijará libremente la forma de colocación del excedente de acciones que hubiere quedado de la emisión. — La integración de las acciones deberá hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan, en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo séptimo: Toda resolución sobre aumentos de capital o emisión de acciones, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia, publicarse por tres días en el Boletín Oficial. — El impuesto de sellos se oblará a medida que se vaya emitiendo las respectivas series de acciones. — Se enunciará como capital autorizado el de veinte y cinco millones ($ 250.000), con los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación procedente. — Raspado — 1968 — 1860 — un voto por — acción — condiciones, de estas clases. — Vale. — Entre líneas: $ vale.

Buenos Aires, abril 21 de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 99.— e.30|4 Nº 38.901 v.30|4|71

Vidrios Saccomano Hnos.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 307. — Primer Testimonio. — Número ciento dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí: Escribano Público, comparece el señor Horacio Osvaldo Díaz, casado, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 330, de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Juan Saccomano, casado, argentino; don Francisco Saccomano, casado, argentino; don Antonio Saccomano, casado, argentino; doña María Caprara, casada, argentina; doña Juana Celia Scheinin, casada, argentina; doña Maura Boschi, casada, italiana; doña María Francisca Saccomano, casada, argentina; doña Clorinda Saccomano, viuda, argentina; don Melitón José Digrandi, casado, argentino, y don Anastacio García, casado, argentino, todos domiciliados en la calle Rosario ciento veintidós, cuarto piso, de esta Capital; a mérito del mandato que éstos le otorgaron, por escritura de fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta, pasada ante mí al folio 1.574 de este registro, protocolo de dicho año y en tal carácter dice: Que con el objeto de constituir definitivamente la sociedad anónima denominada "Vidrios Saccomano Hnos., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", y para dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio conforme a la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que más adelante se transcribirá, me entrega el expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número treinta y nueve mil cuatrocientos noventa y uno, del que resulve que de fojas uno a dos vueltas, corre agregada el acta constitutiva de la sociedad, con las modificaciones de fojas once y la indicada de oficio a fojas doce; de fojas tres a cuatro, corren agregados los estatutos sociales, con las modificaciones de fojas once y vuelta y la indicada de oficio a fojas doce, y a fojas trece la resolución que autoriza el funcionamiento de la sociedad, todo lo que copiado literalmente **dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Juan Saccomano, Francisco Saccomano, Antonio Saccomano, María Caprara, Juana Celia Scheinin, Maura Boschi, María Francisca Saccomano, Clorinda Saccomano, Melitón José Digrandi y Anastacio García y resuelven:** Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VIDRIOS SACCOMANO HNOS., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Compra venta, importación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, distribución y comercialización de vidrios, cristales y espejos en general, mercaderías, máquinas de todo tipo, equipos, herramientas, repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños, dibujos industriales y su negociación en el país, o fuera de él; b) Industriales: Producción y|o elaboración, transformación de vidrios, cristales, espejos y demás bienes relativos a la construcción, metalúrgica, maderera, plástica, eléctrica y química, y además, extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos, subproductos y mercaderías relacionadas con dichas industrias. — Financiera: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, campos, bosques, chacras. — Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — e) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes, inmuebles urbanos, suburbanos y|o rurales, fraccionamientos, loteos e inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos sesenta mil, representado por sesenta mil acciones de peso uno, valor nominal cada una, dividido en quince series de cuatro mil acciones cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las tres primeras series de acciones ordinarias clase B, de 1 voto, al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración. Monto. — Juan Saccomano, 3.920, "B", de 1 voto, 392. — Francisco Saccomano, 3.920, "B", de 1 voto, 392. — Antonio Saccomano, 3.920, "B", de 1 voto, 392. — María Caprara, 40, "B", de 1 voto, 4. — Juana Celia Scheinin, 40, "B", de 1 voto, 4. — Maura Boschi, 40, "B", de 1 voto, 4. — María Francisca Saccomano, 40, "B", de 1 voto, 4. — Melitón José Digrandi, 20, "B", de 1 voto, 2. — Anastacio García, 20, "B", de 1 voto, 2. — 12.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Antonio Saccomano. Vicepresidente a Francisco Saccomano. Vocales a Juan Saccomano; Síndico Titular a Melitón José Digrandi y Síndico Suplente a Maura Boschi. — Cuarto: Autorizar al señor Melitón José Digrandi y al señor Horacio Osvaldo Díaz, a fin de que individual o juntamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. Saccomano. — M. Boschi de Saccomano. — Francisco Saccomano. — María Francisca Saccomano. — Antonio Saccomano. — Clorinda Saccomano. — María Caprara. — M. J. Digrandi. — Juana C. Scheinin. — A. García. — "... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 3 mar. 1971. — Visto el Expediente Nº 39.491, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exije el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Vidrios Saccomano Hnos., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", constituida conforme al "Decreto número 3.329|63", el 30 de noviembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 17 de diciembre de 1970, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. dos vuelta (2 vta.) con las modificaciones de fs. once (11) y la indicada de oficio de fs. doce (12) y sus estatutos de fs. tres (3) a fs. cuatro (4) con las modificaciones de fs. once y vuelta (11 y vta.) y la indicada de oficio de fs. doce (12). — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción Me.dCec doun. d—.yn shrdl shrd shrdlu y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente Resolución. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 1.358"... "Hay un sello. S. Blousson"... (Escribano).

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 186.— e.30|4 Nº 38.955 v.30|4|71

Indumenti

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 6 de abril de 1971, ante el Escribano José Clemente Alonso se modificaron los artículos 4º 5º, 6º, 7º, 8º, 10º y 11º de "INDUMENTI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", resuelta por la asamblea celebrada el 26 de febrero de 1971 y aprobada por Resolución Ministerial I. G. P. J. Nº 1716 de fecha 29 de marzo de 1971, los que quedan redactados de la siguiente manera. — Cuatro: El capital social autorizado se fija en la suma de tres millones de pesos ley 18.188, ($ 3.000.000.—), representado por treinta mil acciones de cien pesos ley 18.188 valor nominal cada una y dividido en sesenta series de pesos cincuenta mil cada serie. — Cinco: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Seis: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará la características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de la acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince día contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Siete: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 14 (catorce), con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes, en igual o menor número que

los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Ocho: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clae de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida en forma conjunta por dos directores cualesquiera, incluso los que desempeñen los cargos de Presidente y Vicepresidente, cuyas firmas obligan a la sociedad, salvo para el endoso de cheques, que será suficiente la firma de un solo director. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije, lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. — Diez: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Once: El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) El dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas.

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 210 e.30|4-Nº 38 877 v.30|4|71.

Rucani

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 10 de marzo de 1971, ante el Escribano Jorge Enrique Viavaca la sociedad "RUCANI SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA" por asamblea celebrada el día 28 de enero de 1971, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1892 de fecha 5 de marzo de 1971, ha reformado el artículo tercero de sus Estatutos el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción. — Artículo 3º. El capital social autorizado se fija en la suma de doscientos ochenta mil pesos ley 18.188 representado por doscientas ochenta mil acciones de un valor de un peso cada acción, dividido en varias series de distinto valor, totalmente suscriptas e integradas. — Por resolución de la asamblea la sociedad podrá aumentar el capital autorizado hasta un millón cuatrocientos mil pesos ley 18.188 dividido en series iguales o no, por el importe que la misma asamblea fije. — Las resoluciones que así lo autoricen serán elevadas a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto fiscal correspondiente a cada aumento, inscribiéndose la escritura en el Registro Público de Comercio, publicándolo por tres días en el Boletín Oficial y comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de doscientos ochenta mil pesos ley 18.188 más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación precedente.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.30|4 Nº 38.899 v.30|4|71

Latinoconsult

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN escritura pasada ante el Escribano Hernán Bunge, de fecha 25 de marzo de 1971, por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de diciembre de 1970, aprobada por resolución ministerial Nº 1544 de fecha 17 de marzo de 1971, han sido reformados los artículos primero, cuarto, quinto y sexto del Estatuto Social de la Sociedad "LATINOCONSULT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", cuya redacción será la siguiente: "Artículo 1º. Bajo la denominación de Latinoconsult Sociedad Anónima seguirá funcionando la sociedad anónima que fuera constituida el 14 de julio de 1958 bajo la denominación de "Italconsult Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y que posteriormente siguió funcionando con la designación de "Latinoconsult Argentina Sociedad Anónima" y que tiene su domicilo legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales, delegaciones o cualquier género de represetnación dentro y fuera del país. — Artículo 4º. — El capital autorizado se fija en $ 500.000.— Ley 18.188, representado por acciones de Un Peso Ley 18.188 valor nominal cada una, y dividido en series. — Las acciones serán ordinarias y podrán ser al portador o nominativas, endosables o no. — Cada acción ssucripta confiere derecho a un voto, salvo las que integren las primeras cinco series que confieren cinco votos por acción. — Para la elección de síndicos, ambos tipos de acciones tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo 5º. — El capital social autorizado por resolución de la Asamblea podrá elevarse hasta el quíntuplo en series iguales o no de acciones ordinarias de clase B, con derecho a un voto por acción. — Cada resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y se publicará en el Boletín Oficial de conformidad con las normas en vigencia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el que resulte inscripto en el Registro Público de Comercio. — Artículo 6º. — Cada resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas". — Entre líneas: "Extraordinaria". Vale. — Testado: Comercial, Industrial y Financiera, no vale.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 69.— e.30|4 Nº 38.922 v.30|4|71

Acob

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL
Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 550. — PRIMER Testimonio. Escritura número Quinientos diecisiete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribana autorizante, comparece don Pedro Osvaldo Dell'Olio, argentino, casado en primeras nupcias, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos ocho mil quinientos diecinueve, domiciliado en la calle Venezuela cuatrocientos cincuenta y dos, Planta Baja mayor de edad, hábil, vecino, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de doña María del Rosario Losialo de Castellano; doña Eloísa Norma Bernardini de Fischer; doña Irene Josefina Pernas de Alcetegaray; don Edgardo Pedro Alcetegaray, don Amílcar Mario Castellano; don Walter Bernardo Fischer; don Juan Carlos Sergio; don Francisco Sergio, y don Miguel Angel Olivari, según surge del poder que le tienen otorgado por la escritura que más adelante se transcribirá y con quienes han resuelto constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Acob Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuyos documentos constitutivos me exhibe y que transcriptos íntegramente son del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Trescientos Setenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribana autorizante, comparecen: doña María del Rosario Losialo de Castellano, casada en primeras nupcias, libreta cívica tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y uno, domiciliada en Aristóbulo del Valle quinientos veintisiete, vecina; doña Eloísa Norma Bernardini de Fischer, casada en primeras nupcias. Libreta cívica tres millones trescientos veintisiete mil ciento setenta y siete domiciliada en Las Heras mil doscientos cincuenta y cuatro, Martínez, de tránsito en ésta: doña Irene Josefina Pernas de Alcetegaray, casada en primeras nupcias, libreta cívica tres millones novecientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro, domiciliada en Pringles sesenta y dos, vecina: don Edgardo Pedro Alcetegaray, casado en primeras nupcias, libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos tres mil trescientos diecisiete, domiciliado en Pringles sesenta y dos, vecino: don Amílcar Mario Castellano, casado en primeras nupcias, libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos dos mil cuatrocientos dieciocho, domiciliado en Aristóbulo del Valle quinientos veintisiete, vecino: don Walter Bernardo Fischer, casado en primeras nupcias, libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis, domiciliado en Las Heras mil doscientos cincuenta y cuatro, Martínez, de tránsito en ésta; don Juan Carlos Sergio, soltero, libreta de enrolamiento cuatro millones ciento noventa y dos mil novecientos cuarenta y ocho, domiciliado en Jujuy mil cuatrocientos dos, Quilmes Oeste, de tránsito en ésta; don Francisco Sergio, casado en primeras nupcias, cédula de identidad de la Policía Federal setecientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y ocho, domiciliado en Jujuy mil cuatrocientos dos, Quilmes Oeste, de tránsito en ésta; don Pedro Osvaldo Dell'Olio, casado en primeras nupcias, cédula de identidad de la Policía Federal tres millones cuatrocientos ocho mil quinientos diecinueve y don Miguel Angel Olivari, casado en primeras nupcias, cédula de identidad de la Policía Federal cinco millones ciento treinta y ocho mil doscientos cincuenta y uno, domiciliado en Tapiales mil cuatrocientos diez, Vicente López, de tránsito en ésta, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "ACOB" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto la fabricación, venta y distribución de artículos eléctricos y su importación y exportación, desarrollando las siguientes actividades: importación, exportación, compraventa de bienes muebles mercaderías materias primas y productos elaborados o no de cualquier tipo o naturaleza especialmente relacionados con su objeto social y todos sus integrantes, derivados, afines y conexos para usos comercial o industrial: elaboración y transformación de materias primas para fabricación de objetos eléctricos y todos sus afines y derivados, ya sean provenientes de importación o de exportación a terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Doscientos Mil pesos Ley Dieciocho mil ciento Ochenta y Ocho representados por veinte mil acciones de Diez Pesos de igual moneda, cada una, valor nominal, dividido en cinco series iguales. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto, todo ello en partes iguales entre los comparecientes y se integra en igual proporción y en dinero efectivo el diez por ciento del capital suscripto y dejan establecido que el saldo lo será en efectivo o en especie según lo resuelva oportunamente el Directorio, en tal virtud el capital efectivamente integrado de la Sociedad se eleva a la suma de cuatro mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente al señor Walter Bernardo Fischer; Vicepresidente a Amílcar Mario Castellano; Directores a Edgardo Pedro Alcetegaray y Juan Carlos Sergio; Síndico titular a Pedro Osvaldo Dell'Olio, y Síndico suplente a Miguel Angel Olivari. — Cuarto: Conferir Poder Especial a favor de los señores Walter Bernardo Fischer y Pedro Osvaldo Dell'Olio, para que en forma conjunta o individualmente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del estatuto de la sociedad, que forma parte integrante de la presente y que por este acto aprueban lo mismo que la autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad para aceptar y proponer modificaciones a la presente y al estatuto, inclusive a la denominación social, y una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, con amplias facultades. — Leída, se ratifican y firman por ante mí doy fe. — M. L. de Castellano. — Eloisa B. de Fischer. — I. P. de Alcetegaray. — E. Alcetegaray. — A. M. Castellano. — W. B. Fischer. — J. C. Sergio. — Francisco Sergio. — Dell"Olio. — M. A. Olivari. — Hay un sello. — Ante mí. — Martha E. Fincati. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos uno del Registro número nueve. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del doce millones doscientos ocho mil cuatrocientos veinte y cuatro al presente, serie "A" que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Martha E. Fincati. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1971, Visto el expediente Nº 39.513 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad "Acob, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida conforme al Decreto número 3329|63, el 3 de octubre de 1970 y presentada ante esta Inspección Generail el 18 de diciembre to número 3329|63, el 2 de octutitución de fs. uno (1) a fs. 3 (tres) con las modificaciones de fs. quince y vuelta (15 y vta.), y la indicada en oficio a fojas diez y siete (17) y sus estatutos de fs. cuatro (4) a fs. siete (7) con las modificaciones de fs. quince vuelta (15 vta.) a fs. diez y seis (16) y la indicación de oficio de fs. diez y siete (17). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días (15) de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma. Enrique Zaldívar. Hay un sello. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 1389. — Fdo.: Martha E. Fincati (Escribana).

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 255 e.30|4 Nº 38 900 v.30|4|71

Cortypleg

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL,
INDUSTRIAL, FINANCIERA,
AGROPECUARIA E INMOBILIARIA

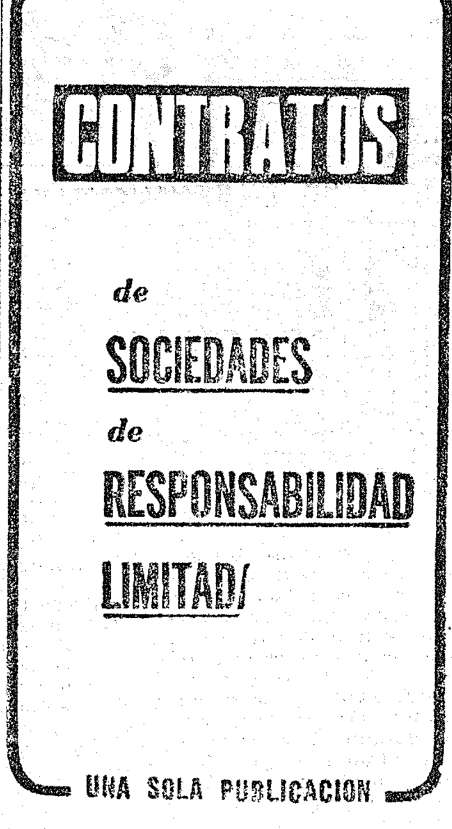
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA número trescientos setenta y ocho. — En la Ciudad de San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los tres días del mes de julio de mil novecientos setenta, comparecen ante mí, Escribano autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos número diez de este partido; don Horacio Santiago Cata, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Manteyga, Cédula de Identidad

expedida por Policía Federal al número cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa, domiciliado en la Avenida Savio seiscientos veinte y cinco; don Domingo Ernesto del Grecco, casado en primeras nupcias con doña Nélida Frezzini, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones treinta mil doscientos sesenta y tres, domiciliado en Boulevard San Diego mil quinientos trece; don Juan Carlos Gonano, casado en primeras nupcias con doña Norma María Negri, Cédula de Identidad expedida por Policía Federal número seis millones veintinueve mil doscientos ochenta y seis, domiciliado en Rouillión mil cuatrocientos treinta y ocho; doña Esther Haydée Galassi, soltera, hija de don Umberto Galasi y de Laura Giaganti, Libreta Cívica número tres millones novecientos once mil novecientos sesenta y uno, domiciliada en la calle José Ingenieros ciento ochenta y cinco; don Armando Enrique Luciani, casado en primeras nupcias con doña María Zulema Lobais, Libreta de Enrolamiento número seiscientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Primero de Mayo sin número; doña Isolina Ciccale de Cata, viuda de sus primeras nupcias de don Santiago o Armando Cata, Libreta Cívica número cero seiscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y dos, domiciliada en la Avenida General Savio seiscientos veinte y cinco; doña Delia Isolina Cata de Ferés; casada en primeras nupcias con don Jorge Agustín Ferés, Libreta Cívica número seiscientos ochenta mil seiscientos treinta y siete, domiciliada en calle Juan B. Justo ciento seis; doña Amanda Bernardina Scule de Jacob, casada en primeras nupcias con don Enrique Pedro Jacob; Libreta Cívica número ocho millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos veinte y dos, domiciliada en la calle Belgrano quinientos treinta y dos; don Francisco Esteban Scampino, casado en primeras nupcias con doña Dora María Gonano, Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Agneta número mil quinientos treinta y dos; y don Oscar Osvaldo Flematti; casado en primeras nupcias con doña Rosa Elena del Gego, Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y dos, domiciliado en la calle Marcos Paz cuatro mil ciento sesenta y uno; todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, el primero, la cuarta, la sexta, séptima y octava nombrados, vecinos de esta ciudad, el segundo vecino de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, el tercero, noveno y décimo, vecinos de Rosario, también Provincia de Santa Fe y el quinto, vecino de Rosario, también Provincia de Santa Fe y el quinto, vecino de Villa Ramallo, de esta Provincia y de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que componentes de "Cortypleg" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria, vienen por este acto a protocolizar en escritura pública, el acta de Constitución de la nombrada Sociedad, Estatutos y Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, recaída en el expediente númerc treinta y seis mil doscientos setenta y nueve, transcripto dice: "Acta de Constitución". — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a un días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: 1º) Cata, Horacio Santiago; 2º) Del Greco, Domingo Ernesto; 3º) Gonano, Juan Carlos; 4º) Galassi, Esther Haydée; 5º) Luciano, Armando Enrique; 6º) Cata de Ferés, Delia Isolina; 7º) Luciani, Armando Enrique; 8º) Soule de Jacob, Armanda Bernardina; 9º) Scampino, Francisco Esteban; 10º) Flematti, Oscar Osvaldo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo Estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CORTYPLEG SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por Objeto: Comercial: En especial por la comercialización de los bienes que hacen a su objeto industrial y en general, por las importaciones, exportaciones, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: En especial, corte y plegado de chapas, fabricación y montajes de estructuras, construcciones e instalaciones civiles, industriales y rurales, y en general mediante la transformación y elaboración de los productos y subproductos, mercaderías y demás bienes de la industria metalúrgica. — Financiera: a) La toma de participación o de intereses en empresas de cualquier naturaleza, por vía de creación de sociedades, aportes, suscripción de títulos o derechos sociales, asociación o en participación o de cualquier otra manera; b) La financiación, contratación y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías; c) En general, cualquier operación financiera o de inversión, con exclusión de las comprendidas en la Ley Nº 18.061, y toda otra que requiera concurso del público. — Agropecuaria e Inmobiliaria: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamientos, ventas, permutas de tierras estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces. — Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambo y cabañas y hacer toda clase de exportaciones agrícolas, ganaderas e inmobiliarias. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones, representados por cincuenta mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en cinco series — e) El directorio estará compuesto de uno a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Cata, Horacio S. 2.750 5 votos 27.500. — Del Grecco, D. E. 1.000 5 votos 10 000. — Gonano, Juan Carlos 1.000 5 votos 10.000. — Galassi, Esther Haydée 500 5 votos 5.000. — Luciani, Armando E. 250 5 votos 2.500. — Ciccale de Cata, Isolina, 2.750 5 votos 27.500. — Cata de Ferés, D. I. 1.000 5 votos 10.000. — Soule de Jacob, A. B. 250 5 votos 2.500 — Scampino, Francisco E. 250 5 votos 2.500. — Flematti, Oscar Osvaldo 250 5 votos 2.500. — (suma) 10.000. — 100 000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, y el aporte de las señoras: Isolina Ciccale de Cata, Delia Isolina Cata de Ferés y Armanda Bernardina Soule de Jacob, se efectúa con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: a Sr Horacio Santiago Cata. — Vicepresidente: Sr. Domingo Ernesto del Grecco. Vocales: Sr Juan Carlos Gonano, Sta. Esther Haydée Galassi, Sr. Armando Enrique Luciani. Suplentes: Sra. Isolina Ciccale de Catá, Sta. Delia Isolina Catá de Feres, Sra. Armanda Bernardina Soule de Jacob. Sr. Francisco Esteban Scampino, Sr. Oscar Osvaldo Flemmatti. Síndico titular a Cont. Púb. Pablo Sokr y Síndico suplente a Cont. Púb. Jorge M. Schetjman. — Cuarto: Autorizar a los señores Horacio Santiago Catá, Pablo Sokn y Jorge M. Schetjman a fin de que alternadamente, indistinta, conjunta y separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificación a la presente, inclusive a la denominación. Firmas: 1º) H. S. Catá. 2º) D. E. del Grego. 3º) Ilegible de Juan Carlos Gonano 4º) E. Galassi. 5º) A. E. Luciani. 6º) Isolina C. de Catá. 7º) Delia C de Feres. 8º) Amanda B. Soule de Jacob. 9º) F. E. Scampino. 10º) Oscar O Flematti. Certifico que en mi carácter de titular del Registro 518 de Contratos Públicos de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: Horacio Santiago Catá, Domingo Ernesto del Grecco, Juan Carlos Gonano, Esther Haydée Galassi, Armando Enrique Luciani, Isolina Ciccale de Catá, Delia Isolina Catá de Feres, Armanda Bernardina Soule de Jacob, Francisco Esteban Scampino y Oscar Osvaldo Flematti. Buenos Aires, julio 1º de 1969. Hay una firma ilegible. Hay un sello: I. Dubois. Escribano. Ministerio del Interior y Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 36.279, Buenos Aires, 30 de junio de 1970. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la Sociedad "Cortypleg Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 1º de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General, el 25 de febrero de 1970, cuya acta constitución provisional obra de fs. 1 (una) a vta (dos vuelta), con su ratificación de fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). Se deberán tener por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18.188. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Art. 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio previo registro, archívese Resolución Nº 16.515. (Firmado): Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia" (Fdo.): Manuel Solomevich. Escribano.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240.— e.30|4 Nº 38.864 v.30|4|71



Juan C. Bombelli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES don Juan Carlos Bombelli, casado, con cédula de identidad número 821.410; don Jorge Horacio Bombelli, casado, con cédula de identidad número 4.411.364, y don Juan Antonio Bombelli, con Céd. Ident. 3.758. 301, como los anteriores, expedida por la Pol. Fed., casado, todos domiciliados en la calle Campana número dos mil quinientos ochenta y siete, de este vecindario, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida a partir de la fecha una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo la razón social de "JUAN C. BOMBELLI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse a la adquisición, compra, venta, importación, exportación, permuta, cesión, y distribución de mercaderías, materias primas, maquinarias, repuestos, equipos, accesorios de electrónica, automotores, embarcaciones y uso naval; semovientes, productos y subproductos de todo tipo y especie, así como el ejercicio de representaciones y comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio o asiento principal en la calle Chacabuco número ciento cuarenta y cinco, piso sexto oficina cincuenta y nueve, de esta Capital Federal, pudiendo cambiarlo en cualquier momento y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República o del exterior — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, y se disolverá por la expiración del término o anticipadamente por voluntad de cualesquiera de las partes; los cuales podrán retirarse en cualquier momento de la misma, debiendo en tal caso comunicar a los socios restantes su decisión en forma fehaciente por telegrama colacionado con un plazo no menor de dos meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos Ley 18.188, dividido en mil cuotas de participación de diez pesos Ley 18 188 cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, en muebles y útiles de acuerdo al inventario suscripto por todos los socios con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad como asimismo el uso de la firma social adoptada estará a cargo de los tres socios con carácter de gerentes quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente con las más amplias facultades para todo lo concerniente a operaciones sociales, inclusc para aquellos casos que de conformidad con las disposiciones del Artículo 1.881 del Código Civil, requieran poder especial con la expresa prohibición de comprometer la firma social adotada en prestaciones a título gratuito, negociaciones ajenas al giro social o en garantías a favor de terceras personas. — Sexta: Anualmente al treinta de diciembre de cada año y dentro de los treinta días subsiguientes se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las normas técnicas contables y legales en uso. — No siendo observado dentro de los treinta días de confeccionado se lo tendrá por aprobado sin ulteriores reclamos: feneciendo el primer ejercicio el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio se reservará el cinco por ciento para formar el findo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, el remanente será distribuido entre los socios por partes iguales y las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Los socios determinarán cada año la forma de entrega o destino de las utilidades. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualesquiera de los socios, los herederos o sus representantes, unificarán personería jurídica para sustituirlo a los efectos de practicar dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad un balance general a dicha fecha para establecer la parte de capital y utilidades que pudiera corresponderle los que continuarán en la sociedad durante el término de un año contado desde la fecha del deceso o incapacidad quedando la administración y uso exclusivo de la firma social a cargo de los socios sobrevivientes o capaces. — Vencido dicho término, estos últimos resolverán: a) Continuar el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, o; b) Disolver la sociedad haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, en cuyo caso deberán abonar a aquellos la proporción que correspondiere de capital, utilidades y fondo de reserva legal, resultante del balance e inventario a realizarse en tal fecha, en cuatro cuatro trimestrales, iguales y sucesivas sin interés, correspondiendo abonar la primera a los noventa días de la fecha del balance. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre algunos de estos y los herederos del fallecido o representantes del incapaz, ya sea durante la vigencia de la sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada una de las partes, quienes antes de entrar a laudar designarán un árbitro común para el caso de discordia, el que resolverá en forma definitiva sin formar tribunal con ellos y el fallo que pronuncie será acatado sin reclamación ni recurso alguno por los interesados. — Novena: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las relativas del Código de Comercio para estas clases de sociedades — Bajo las nueve cláusulas que preceden, las partes dan por constituída la sociedad "Juan C Bombelli" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho — Conforme con lo manifestado firman el presente en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta. — Sobrerraspado: Campana — Diciembre — Diciembre. — Raspado: Sociedad — Capital — técnicas — socios — éstos. Todo Vale. — J. C. Bombelli. — J. H. Bombelli. — J. A. Bombelli. — Buenos Aires, Abril 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 162.— e.3|5-Nº 38.245-v.3|5|71

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto nº. mero 659|1947).

Dietur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, entre los señores José Benigno Amado, C. I. Nº 2.907.524, argentino, casado domiciliado en Santander 1794, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Rubén D'Espósito, C. I. Nº 2.963.836, argentino, casado, domiciliado en J. M Núñez 1271, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Julio Juan Laporte, C. I. número 1.515.73, argentino, casado, domiciliado en Bolívar 1146, Capital Federal; Oldemio Aldo Cliver Magra, C. I. número 1.515.733, argentino, casado, domiciliado en Magallanes 2097, Quilmes Provincia de Buenos Aires; Tadeo Winnicki, C. I. Nº 4.032.092, ruso, casado domiciliado en Güemes 517, Berazategui, Provincia de Buenos Aires e Ignacio Zarzosa, L. E. Nº 588.200, argentino casado, domiciliado en Anchorena 2321, Olivos, Provincia de Buenos Aires, todos mecánicos, mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social DIETUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, calle Defensa 119, oficina 12, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y sucursales en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración se establece en cinco años contados a partir del 1º de abril de 1971, pudiendo ser prorrogado por otro período igual si los socios así lo resolviesen. — Tercera: El objeto de la sociedad será principalmente la realización de reparaciones de maquinarias navales y terrestres y montaje de las mismas.

— La enumeración que precede no es limitativa, pues la sociedad podrá realizar por medio de sus representantes legales todos los contratos y actos jurídicos autorizados por las leyes sin límite alguno. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 15.000.— (pesos Ley 18.188 quince mil), dividido en 1500 cuotas de $ 10.— (pesos Ley 18.188 diez) cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas en bienes por los socios, a razón de 250 (doscientas cincuenta) cuotas cada una, o sea $ 2'500.— (pesos Ley 18.188 dos mil quinientos) cada uno, según consta en el Inventario adjunto que los socios han practicado y firmado de común acuerdo y que forma parte integrante del presente. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Oldemio Aldo Cliver Magra, Julio Juan Laporte e Ignacio Zarzosa, quienes quedan revestidos del carácter de Gerentes y tendrán el uso de la firma social actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, representando y obligando a la sociedad en todas sus actividades y negocios, sin limitación alguna de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer a la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Podrán en consecuencia, comprar vender y gravar inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional. Dirección Nacional de Aduanas, y demás instituciones de esa índole, oficiales y privadas, así como también realizar todas las demás operaciones, hechos y actos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — A los efectos de endosar cheques u otros valores destinados a las cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes. — Sexta: El socio Ignacio Zarzosa ejercerá las funciones de Director Técnico de la Sociedad y deberá dedicar todo su tiempo, actividad, capacidad y conocimientos a la concreción del fin social, no pudiendo dedicarse a otra actividad sin el consentimiento expreso de todos los socios. — El Director Técnico tendrá una asignación mensual que se fijará de común acuerdo entre los socios, que deberá cargarse a gastos generales. — Los demás socios no podrán dedicarse a otra tarea o actividad dentro de los horarios que les corespondan en la distribución de funciones que se haga. — Tampoco podrán dedicarse a participar en otras actividades iguales o similares a la del objeto principal del presente contrato sin autorización expresa y por escrito de los socios restantes. — Séptima: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General, que se considerarán aprobados si no fuesen impugnados por algún socio dentro de los quince días de puesto en su conocimiento. — Los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, y de toda otra reserva que los socios estimaran oportuno realizar, se distribuirán por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, sin el acuerdo unánime de los restantes, quienes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que desee retirarse. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente declarada de alguno de los socios, será facultativo para los restantes: a) Proceder a la disolución y liquidación total de la sociedad, o bien, b) Continuar el giro social con los herederos o representantes del socio falecido o incapaz, previa unificación de la personería en una sola persona, la que deberá realizarse en el plazo de noventa (90) días de ocurrido el fallecimiento o producida o constatada la incapacidad. — El heredero o representante ocupará el lugar del fallecido o incapaz en las mismas condiciones, con excepción del cargo y uso de la firma social que pudiera haber tenido éste. — Los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, podrá optar por solicitar el reintegro del capital aportado, en cuyo caso los socios podrán adquirir la parte del saliente abonando el saldo que arrojare el último Balance General a favor de éste, en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, sin interés alguno, venciendo la primera de ellas a los ciento ochenta días del fallecimiento o de la declaración judicial de la incapacidad. — Novena: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por la ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Décima: Toda duda, divergencia, o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos y|o representantes, durante la vigencia de esta sociedad, o durante el término de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultades para nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sobrerraspado: un — abril — Rubén D'Espósito. — Todo Vale. — Firmado: José Benigno Amado. — Rubén D'Espósito. — Julio Juan Laporte. — Oldemio Aldo Clive Magra. Tadeo Winniok. Ignacio Zarzosa". — "Certifico: Que las firmas que anteceden pertenecen a: José Benigno Amado; Rubén D'Espósito; Julio Juan Laporte; Oldemio Aldo Cliver Magra; Tadeo Winnicki e Ignacio Zarzoza, respectivamente, y fueron puestas en mi presencia: siendo los firmantes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, abril 1º de 1971. — Hay una firma y un sello que dice: Carlos A. Almeyra Casares, Escribano.

Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 177.— e.30|4 Nº 38.896 v.30|4|71

Supervise

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: Entre los señores Domingo Conte, argentino, soltero, con C. I. de la Policía Federal 8.235.064, con domicilio en Lavalle 2262, 3º B, capital, y Hugo Corridori, italiano, casado, con C. I. de la Policía Federal 4.000.543, con domicilio en Centenera 1967, Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "SUPERVISE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la calle Callao 449, 5º D, o el que se designe en el futuro pudiendo trasladarlo o establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: a) Servicios empresarios, comprendiendo selección de personal, mensajería, representaciones comerciales y todo rubro similar a los enunciados; b) explotación y|o industrialización y|o comercialización y|o extracción y|o representaciones por cuenta propia o de terceros, de productos de las industrias plástica del cuero, metalúrgica, química, maderera, de la construcción, alimenticia y textil. - Tercera: Este contrato tendrá validez por noventa y nueve años y no podrá ser prorrogado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 1.000.— (ley 18.188), divididos en 100 cuotas de 10 pesos (ley 18.188) cada una, aportados por los socios en partes iguales. Del total se integran $ 500 (ley 18 188) en igual proporción en efectivo, debiéndose completar los restantes $ 500.— ley 18.188) en cuanto sea necesario al giro social. Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios en forma conjunta y con las más amplias facultades para todas las funciones inherentes al giro comercial, tal como abrir y|o cerrar cuentas en bancos, cooperativas y demás instituciones de crédito, suscribir y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y demás valores comerciales, hacer pagos, hacer cobros, representar a la sociedad en juicios y en general llevar a cabo todos los actos necesarios para el normal desenvolvimiento de los negocios. — Los gerentes no gozarán de sueldo alguno por su gestión ni tampoco de remuneración de ninguna naturaleza excepto los viáticos y gastos de representación que pudieren ser acordados. Sexta: Anualmente, el primero de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general. — Previas las amortizaciones de estilo, que se practicarán conforme a la escala del impuesto a los réditos, se separará el 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital y el sobrante de utilidades, previas las reservas que se considere oportuno efectuar, será repartido entre los socios en la misma proporción que les pertenece el capital. Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en misma proporción en que participan en las utilidades. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el otro socio podrá optar por disolver la sociedad o continuar con los herederos quienes deberán unificar su representación en una sola persona. — En caso de resolver continuar con los herederos, esta resolución solo se tendrá por válida si es hecha por escrito de puño y letra del socio, indicando el nombre del representante de los herederos y que acepta continuar el giro societario. Octava: La sociedad podrá disolverse por mutuo acuerdo antes del vencimiento estipulado. — Novena: Cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad dando un plazo mínimo de seis meses desde la fecha de notificación al otro socio. — Décima: La liquidación y disolución de la sociedad será efectuada por los socios, quienes desempeñarán sus funciones a título gratuito y de acuerdo a sus previsiones del Código de Comercio. — Decimoprimera: Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales, siempre que eso no signifique perjuicio para la sociedad. — Decimosegunda: En todo aquello que no se halle previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645 o en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — Bajo estas doce cláusulas que anteceden dejan constituida la razón social "Supervise Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Previa lectura y en prueba de conformidad, firman los comparecientes en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de marzo de 1971. — Firmado: Domingo Conte, Hugo Corridori.

Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 132.— e.30|4 Nº 38.243 v.30|4|71

Famous

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, se reúnen por una parte el señor Lionel Ernesto Wharton, constituyendo domicilio en Gelly y Obes dos mil doscientos treinta, Capital Federal, en nombre y representación y en su carácter de gerente de Lionel Sociedad de Responsabilidad Limitada, sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio con fechas siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis y trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve bajo los números doscientos noventa y ocho y tres mil trescientos treinta y ocho, folios cuatrocientos cuarenta y tres y cuarenta y ocho de los libros cincuenta y dos y sesenta y dos respectivamente de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyas fotocopias debidamente autenticadas obran agregadas a la presente; y por la otra el señor Ian (Juan) Walter (Gualterio) Morris, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Venezuela cuatro mil ciento treinta y uno, Capital Federal; ambas partes socias de FAMOUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sociedad cuyo contrato social y reformas al mismo introducidas fueron formalizados por instrumentos privados de fechas nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, veinte de julio de mil novecientos sesenta, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos, dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, oficio judicial del veintiocho de marzo de 1969 y la última modificación hecha por instrumento público de fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en testimonios expedidos por el Registro Público de Comercio de esta Capital con constancia de su inscripción en el mismo con fechas cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, quince de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta, dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, doce de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve y diecisiete de febrero de mil novecientos setenta bajo los números dos mil quinientos veintiuno, tres mil trescientos dieciséis, dos mil cuatrocientos dieciséis, mil ciento veintiocho, dos mil ciento cuarenta y seis, seiscientos ochenta y uno y ciento noventa y siete, folios cincuenta y seis, ochenta y cuatro trescientos veintitrés, ciento cincuenta y cinco, doscientos cincuenta y dos, sesenta y cinco y ciento cincuenta y uno de los libros treinta y uno, treinta y cuatro, treinta y nueve, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cincuenta y siete y sesenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada fotocopias autenticadas de las cuales se agregan a la presente y de lo cual resulta que Niolen Sociedad de Responsabilidad Limitada y el señor Ian (Juan) Walter (Gualterio) Morris son los únicos socios de Famous Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre ambos socios convienen lo siguiente: Primero: Niolen Sociedad de Responsabilidad Limitada cede y transfiere con efecto retroactivo al veintinueve de junio de mil novecientos setenta, a favor del señor Ian (Juan) Walter (Gualterio) Morris, once mil novecientas cuotas de valor nominal un peso Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una que Niolen S. R. L. tiene y posee representativas del capital de Famous S. R. L. Por su parte, el señor Ian W. Morris dice que por sus propios derechos y con efecto retroactivo al veintinueve de junio de mil novecientos setenta, acepta la referida transferencia. — Segundo: Agregan ambas partes que integrando dicho acuerdo, se ha decidido que el señor Ian W. Morris tomará a su cargo la parte proporcional del saldo deudor que arroja la cuenta particular de Niolen S. R. L., en la misma proporción en que adquiere las cuotas, o sea un noventa y cuatro con cuarenta y cuatro por ciento. El saldo de Niolen S. R. L. al veintinueve de junio de mil novecientos setenta es de sesenta y dos mil novecientos setenta con sesenta y tres pesos (saldo deudor) y de esa suma, transfiere al señor Morris cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con cuarenta y seis centavos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. La cesión de cuotas mencionada precedentemente se realiza por el precio que represente el veinte por ciento de las ganancias que el señor Morris obtenga de las cuotas que adquiere de Niolén S. R. L., en el segundo, tercero y cuarto ejercicio económico que cierre Famous S. R. L. a partir del veintinueve de junio de mil novecientos setenta, y hasta la suma máxima y total de nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. En mérito a todo lo expuesto, los socios convienen en modificar la cláusula cuarta del contrato social de Famous S. R. L. que en consecuencia rezará como sigue: "Cuarta: El capital es de catorce mil pesos Ley 18.188 formado por catorce mil cuotas de un peso cada una, totalmente integradas, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Niolen Sociedad de Responsabilidad Limitada, setecientas cuotas, o sean setecientos pesos, y don Ian W. Morris, trece mil trescientas cuotas, o sean trece mil trescientos pesos". Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto: uno para cada parte y otro para ser presentado en el Registro Público de Comercio para su

inscripción, a los dos días de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Hay una firma que dice: I. W. Morris; hay una firma ilegible y dice Niolén S. R. L. Cap. diez mil, gerente. En mi carácter de escribano tit. del Registro Nº quinientos cincuenta y dos de la Capital Federal, certifico la autenticidad de las firmas precedentes por haber sido puestas en mi presencia por Lionel Ernesto Wharton y Ian Walter Morris. Para el interesado y a efectos de presentar ante Registro Público de Comercio expido el presente en Buenos Aires a dos de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Conste. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice Jaime J. Martín y Herrera, Escribano Público.

Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 135.— e.30|4 Nº 38.334 v.30|4|71

Roda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE LOS SEÑORES Matías Biesz, argentino, casado, titular de la cédula de identidad número un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y tres de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Yapeyú cuatrocientos cuarenta y seis, Bernal, Provincia de Buenos Aires, y Francisco Martí Budesca, español, casado, domiciliado en Brown mil ciento cuarenta y uno, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, titular de la cédula de identidad número un millón trescientos ochenta y dos mil quinientos noventa de la Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "RODA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El término de duración de la sociedad será de treinta años; cualquiera de los socios podrá pedir la disolución pasados tres años de la fecha del presente, debiendo comunicar su decisión al otro socio con una anticipación de tres meses. — Tercero: La sociedad tendrá su democilio legal en la calle Daragueira dos mil ciento cuarenta, Capital Federal. — Cuarto: Su objeto principal será el de taller mecánico para la reparación integral de rodados y afines, mecánica general de automotores, compraventa de inmuebles, muebles y semovientes, pudiendo realizar cualquier otro negocio que admitan las leyes de la Nación, sin limitación alguna, importar y exportar. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta mil pesos representada por cuatro mil cuotas de diez pesos cada una totalmente invertidos en el giro de los negocios sociales conforme balance suscripto al veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y uno. — El capital social lo suscriben ambos socios por partes iguales, correspondiéndole en consecuencia dos mil cuotas de diez pesos a cada uno de los socios. — Sexto: Anualmente con fecha veintiocho de febrero se practicará balance e inventario general, las utilidades o pérdidas que resulten se repartirán o soportarán por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital social. — Séptimo: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados, bienes muebles o inmuebles, hipotecarios, prendarios, otorgar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones, consignaciones, aceptar daciones en pago, verificar obligaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, conferir poderes judiciales, generales y|o especiales, de administración, cobrar y percibir deudas activas o pasivas, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean operar con el Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Central y demás Bancos Oficiales y particulares creados o a crearse dentro de la Nación Argentina. — Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, importar y exportar. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, en forma conjunta debiendo hacerlo ambos con su firma personal, y el aditamento del sello de la sociedad y no podrán usarla para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la misma. — La firma de ambos socios con el aditamento del sello de la sociedad será suficiente para realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza. — Noveno: En caso de disolución y|o liquidación ambos socios en forma conjunta actuarán como liquidadores, cumplimentando las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los herederos o el representante legal, continuarán en la Sociedad, para lo cual deberán unificar la representación. — En prueba de conformidad, obligándose las partes a su fiel cumplimiento y autorizando a la Doctora Fanny Order de Jaijel y|o el Doctor Mario Luis Trumper y|o el señor Daniel Roberto Borenstein para realizar los trámites de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, se firma en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Marzo del año mil novecientos sesenta y uno. — "Matías Biesz. — Francisco Martí Budesca. — S|R.: "Quilmes", "consignaciones", "sello". — Todo vale.

Buenos Aires, marzo 30 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 102.— e.30|4 Nº 38.421 v.30|4|71

Daynill

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos setenta, los señores Arnoldo Nillni, argentino, casado, domiciliado en Camargo 631 de la Capital Federal; Ita Fogel, domiciliada en Jujuy 313, piso 1º P; Isaías Daye, argentino, casado, con domicilio en Acevedo 180, piso 1º G y Cecilia Muro Wankin, con domicilio en Acevedo 130, piso 2º, depto. 5, todos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad que en este acto se constituye se denominará DAYNILL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Padilla Nº 755 de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la república. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de confecciones de prendas en general y ventas de prendas y telas al por mayor y menor. — Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar y cobrar arrendamientos; c) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos; d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; e) aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas, de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; h) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios, quedando entendido que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercero: El término de duración de este contrato es de cinco años a partir del 1º de octubre de 1970. — En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con seis meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188 diez mil (pesos 10.000,00), divididos en mil cuotas de diez pesos cada una ($ 10,00). — Los socios Arnoldo Nillni e Isaías Daye aportan cada uno de ellos cuatrocientas cuotas y las socias Ita Fogel y Cecilia Murowankin cien cuotas cada una. — Estas cuotas han sido aportadas totalmente de acuerdo a un Inventario General firmado por las partes y que se agrega al presente. — Quinto: La administración de la sociedad, como asimismo su dirección, será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera por los señores Isaías Daye y Arnoldo Nillni, quienes revisten a tal efecto el carácter de Gerente. — La firma social estará a cargo de los socios gerentes conjuntamente, quienes la usarán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. — Les queda vedado otorgar fianzas o garantías. — Todos los gerentes tienen la obligación de dedicar a la sociedad todo el tiempo que la misma requiera. — Sexto: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta (30) de setiembre de cada año, fecha en la que se practicará también un inventario general de las existencias de la sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios; serán distribuidos o soportados en proporción a las cuotas de capital. — Septimo: Los socios podrán retirarse de la sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera. — Para tal evento, como así también para cualquier otra causa de resolución o disolución se practicará dentro de los treinta días de operado un balance que será puesto a disposición de los socios por el término de diez días, vencidos los cuales sin habérsele formulado observaciones se lo tendrá automáticamente por aprobado. — En dicho balance deberá computarse el valor llave del negocio en el que se incluirá el que corresponda a la marca que explota la sociedad. — Dicha marca figurará con un importe igual al 3 o|o del monto de la facturación del último ejercicio. — El saldo que resultare será liquidado al socio o socios salientes en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los treinta días de haber quedado aprobado el balance. — Dichas cuotas devengarán un interés igual al que cobren los bancos de plaza en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos ingresarán a la sociedad unificando su personería. — Noveno: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquéllos nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décimo: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645) y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de sociedad. — Bajo estas diez cláusulas se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Fdos.: A. Nilini. — I. Daye. — I. Fogel y C. Murovankin Lewin.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 180 e.30|4 Nº 38.129 v.30|4|71

Heladerías Petty

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha 21 de diciembre de 1970, ha sido disuelta la sociedad "HELADERIAS PETTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al día de setiembre de 1962, por vencimiento de los términos fijados para su duración.

Buenos Aires, abril 13 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.— e.30|4 Nº 38.260 v.30|4|71

Urbanit

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CAPITAL Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, entre Juana Averbuj de Galvagni, casada, Avenida del Tejar 3930 y Juan Claudio Chavanne, argentino, con domicilio en Debenedetti 851, 1º "A", La Lucila, partido V. López, Buenos Aires, ambos mayores de edad, convienen: Primero: Juana Averbuj de Galvagni vende, cede y transfiere a Juan Claudio Chavanne, C.I. Nº 5.361.452, Policía Federal, el total de sus 480 cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, que tiene y posee en la sociedad "URBANIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Cap. Fed., el 8 de octubre de 1969, otorgando el comprador por el presente el más eficaz recibo en forma y carta de pago. Segundo: Por este acto el vendedor desiste y aparta de todos los derechos a lo cedido, colocando al cesionario en su lugar y grado con subrogación en forma, obligándose conforme a la ley y no reservándose el uno contra el otro recíprocamente derechos ni reclamos de ninguna naturaleza, prestando los demás socios, Beatriz Irene Monfredini de Derrigo, Jorge Tejerina, Ignacio Tejerina, Nélida Barreira de Lechuga, Jesús Barreira, Juan Claudio Chavanne, Jorge Eduardo D'Elia, José Ramón Barreira, Vladimiro Lozar, Antonio Barisci, José Cayetano Giuffre y Jaime Treibman, su más amplia conformidad a este otorgamiento y aceptando la cesionaria en todo esta cesión. Tercero: Quedan subsistentes las demás cláusulas del Contrato Social original no modificadas por el presente. A este acto concurre el señor Norberto Raúl Galvagni, en su carácter de esposo de doña Juana Averbuj de Galvagni, quien presta su expresa conformidad a la cesión practicada. De conformidad firman este convenio en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: Beatriz Irene Monfredini de Derrigo, Jorge Tejerina, Ignacio Tejerina, Nélida Barreira de Lechuga, Jesús Barreira, Juan Claudio Chavanne, Jorge Eduardo D'Elia, José Ramón Barreira, Vladimiro Lozar, Antonio Barisci, José Cayetano Giuffre, Jaime Treibman, Juana Averbuj de Galvagni y Norberto Raúl Galvagni. Nota: De acuerdo al texto de la Ley 18.188 el precio de esta cesión es de $ 4.800. Siguen las firmas.

Buenos Aires, marzo 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 69.— e.30|4 Nº 38.282 v.30|4|71

Sáenz y Garbugino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO privado del 18 de marzo de 1971, se amplió hasta el 31 de marzo de 1973, el plazo de duración de "SAENZ Y GARBUGINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se estableció que la administración de la sociedad estará a cargo conjuntamente de los socios de la misma don Rodolfo Mario Sáenz y Angel Nicolas Ignacio Garbugino.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.30|4 Nº 38.391 v.30|4|71

Constitución Palace Hotel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Enero de 1971, entre los señores Indalecio Luis Dorna, argentino, casado; Andrés García Sintas, en representación de "Andrés García Sintas y Compañía"; Camilo Rodríguez, en representación de "Castropol Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria"; Oscar u Oscar Marcelo Vázquez, argentino, casado, por sí y además como apoderado de Aníbal Miguel Basualdo, argentino, casado; Ramón Argibay, español, casado; José Aragón, argentino, casado; Rafael Aragón o Aragón Cabrera, argentino, casado; Francisco Aragón Cabrera o Francisco de

Paula Aragón Cabrera, argentino naturalizado, casado; Germán Losada, argentino, casado; Ramón Rodríguez, argentino, casado y Joaquín Rubio, español, casado, por sí y además en representación de "Joaquín Rubio y Compañía", todos mayores de edad, capaces, con domicilio en Lima Nº 1697, Capital, han resuelto celebrar el presente contrato de cesión de cuotas que subordinan al articulado siguiente: Primero. — Los contratantes declaran ser integrantes de "CONSTITUCION PALACE HOTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Lima número 1697, Capital, constituída por instrumento privado de fecha 23 de Mayo de 1969, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 3331, Folio 47, del Libro 62, modificado por el contrato privado de fecha 14 de octubre de 1969, inscripto en el mismo Juzgado y bajo el Nº 1631, Folio 127, Libro 59, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda. — Por este acto el señor Indalecio Luis Dorna, en adelante llamado "cedente",vende, cede y transfiere la totalidad de las Trece Mil Cuatrocientas Diecisiete (13.417) cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 100) valor nominal cada una, que tiene en la precitada sociedad, las que son adquiridas por los consocios que más adelante se nombrarán. — Esta venta, cesión y transferencia se realiza por el precio total de Pesos Ley 18.188 Ciento Cuarenta Mil ($ 140.000) pagaderos en treinta cuotas iguales, con vecimientos mensuales y consecutivos, siendo el vencimiento de la primera el día 30 de Marzo de 1971. — Las cuotas devengarán un interés anual del Quince por ciento (15 o|o) cuyo total es dividido en treinta cuotas iguales y agregado a cada cuota de capital. — Por cada cuota y sus intereses, se hace entrega de un pagaré, recibiendo el cedente en este acto, de conformidad los treinta pagarés, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero. — Se deja constancia que en el precio pactado a que alude el artículo precedente, se incluyen la totalidad de los importes que al cedente pudiera corresponder en concepto de capital, utilidades, cuenta particular y cualquier otro rubro por lo que el cedente declara no tener nada que reclamar de la sociedad ni de sus socios en virtud de la relación contractual que los vinculara hasta el día 31 de diciembre de 1970. — Cuarto. — La totalidad de las Trece mil cuatrocientas diecisiete (13.417) cuotas que son cedidas por el cedente, las adquieren los consocios que se indican a continuación y en la proporción que en cada caso se determina: a) — Castropol S. A.", Tres mil ciento ochenta y cuatro (3.184) cuotas; b) — Oscar Marcelo Vázquez, Setecientas veintitrés (723) cuotas; c) — "Joaquín Rubio y Cía.", Tres mil ciento sesenta y seis (3.166) cuotas; d) — Ramón Argibay, mil ciento cincuenta y ocho (1.158) cuotas; e) — "Andrés García Sintas y Cía.", Mil cuarenta y cuatro (1.044) cuotas; f) Aníbal Miguel Basualdo, Trescientas treinta y tres (333) cuotas; g) — Germán Losada, Doscientas sesenta (260) cuotas; h) Rafael Aragón, Novecientas noventa y tres (993) cuotas; i) — José Aragón, novecientas noventa y dos (992) cuotas; j) — Francisco Aragón, Novecientas noventa y dos (992) cuotas; k) — Joaquín Rubio, Doscientas ochenta y cinco (285) cuotas; y l) Ramón Rodríguez, Doscientas ochenta y siete (287) cuotas. — Quinto. — Conforme a lo establecido en el punto segundo, los adquirentes firman un único pagaré manifestando los cesionarios que han arreglado privadamente lo referente a las proporciones que cada uno corresponde abonar de cada pagaré, por las cuotas adquiridas. — Sexto. — En virtud de lo convenido a partir del día 31 de Diciembre de 1970, el cedente queda totalmete desvinculado de la sociedad, subrogando a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que al cedente correspondía. — Séptimo. — La esposa del cedente señora Teodora Y. Vera de Dorna, presta su conformidad a esta operación de acuerdo a los términos del artículo 1277 del Código Civil, a cuyo efecto suscribe el presente contrato, constituyendo domicilio especial, conjuntamente con el cedente en la calle 14 de Julio Nº 1324, Capital Federal. — Octavo. — Como consecuencia de la adquisición de cuotas que efectúan los adquirentes mencionados en el artículo cuarto, sumadas a las que ya les correspondían, pasan a ser titulares de las siguientes cuotas; a) "Castropol S. A.", Treinta y seis mil ciento novento (36.190) cuotas; b) "Joaquín Rubio y Cía.", Treinta y seis mil ciento noventa (36.190) y seis (35.986) cuotas; c) Ramón Argibay, Trece mil ciento noventa y cuatro (13.194) cuotas; d) Rafael Aragón o Aragón Cabrera, Once mil trescientas dos (11.302) cuotas; e) José Aragón, once mil doscientas noventa y tres (11.293) cuotas; f) Francisco Aragón Cabrera o Francisco de Paula Aragón Cabrera, once mil doscientas noventa y tres (11.293) cuotas; g) Andrés García Sintas y Cía., Once mil veintinueve (11.029) cuotas; h) Oscar Marcelo Vázquez, Ocho mil ciento ochenta y nueve (8189) cuotas; i) Aníbal Miguel Basualdo, Tres mi ochociento ochenta y nueve (8.189) cuotas; j) Joaquín Rubio, Tres mil doscientas trece (3.213) cuotas; k) Ramón Rodríguez, Tres mil doscientas doce (3.212) cuotas; y l) Germán Losada, Tres mil veintisiete (3.027) cuotas. — Noveno. — Para todos los efectos del presente contrato, los contratantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, constituyendo domicilios especiales, el cedente en 14 de Julio Nº 1324, Capital Federal; y los cesionarios en Lima Nº 1697, ambos de la Capital Federal. — De mutua conformidad y a un solo efecto, se firma el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Indalecio Luis Dorna, Teodora Y. Vera Dorna, Camilo Rodríguez, Oscar Marcelo Vázquez, Andrés García Sintas, Ramón Argibay, José Aragón, Rafael Aragón, Francisco Aragón Cabrera, Germán Losada, Ramón Rodríguez y Joaquín Rubio. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Indalecio Luis Dorna, C. I. Nº 293.777. — Teodora Y. Vera de Dorna Céd. Id. Nº 5.220.329. — Camilo Rodríguez, C. I. Nº 3.578.151. — Oscar Marcelo Vázquez, C. I. Nº 3.410.123. — Andrés García Sintas, C. I. Nº 1.721.365. — Ramón Argibay, C. I. Nº 1.007.600. — José Aragón, C. I. Nº 1.998.174. — Rafael Aragón, C. I. Nº 923.642. — Francisco Aragón Cabrera, C. I. Nº 315.386. — Germán Losada, C. I. Nº 1.555.579. — Ramón Rodríguez, L. E. Nº 3.232.728. — y Joaquín Rubio, C. I. Nº 3.316.345; por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Así como de que el presente está expedido en tres fojas, numeradas, selladas y firmadas por el autorizante. — Conste. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1971. — Hay un sello: Rafael F. Murano, Escribano. — Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 168.— e.30|4 Nº 38.411 v.30|4|71

Industria Metalúrgica Pomarza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la doctora Tatiana Schifris e interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Juan Bautista Mateo Margarit, argentino, casado en primeras nupcias con Susana Rosa Moreno, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos once mil cuatrocientos treinta, domiciliado en la calle Añasco seiscientos setenta y nueve de esta ciudad; y Horacio Rubén Moreno, argentino, casado en primeras nupcias con Norma Elha Cichini, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y tres mil quinientos setenta y uno, con igual domicilio que el anterior, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INDUSTRIA METALURGICA POMARZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Añasco seiscientos setenta y nueve, de esta Capital, o en el que se fije, pudiendo trasladarlo y|o abrir sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país y|o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en diez años, a partir del primero de diciembre de mil novecientos setenta, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, con opción de prórroga. Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad mediante preaviso, con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento del plazo estipulado, mediante telegrama colacionado. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de muebles, sus afines y derivados y cualquier otra actividad comercial y|o industrial lícita que se relacione directa o indirectamente con dicho objeto. Para un mejor cumplimiento de su objeto podrá adquirir, enajenar y transferir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, marcas, patentes, derechos y participación sociales, y efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, siendo ésta una enumeración meramente enunciativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil pesos Ley 18.188, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una y aportadas por los socios en partes iguales. Dicho capital se halla íntegramente suscripto e integrado por los socios con rodado, instalaciones, materias primas, muebles y útiles, maquinarias, herramientas y materiales varios, todo según inventario que forma parte integrante de este contrato, suscripto de conformidad por los socios. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios, quienes actuarán en calidad de socios gerentes y podrán suscribir las obligaciones a cargo de la sociedad, hacer pagos, realizar actos, contratos y demás operaciones que sean inherentes al desenvolvimiento de la sociedad; queda, sin embargo prohibido afectar a la firma social en garantías, fianzas y obligaciones ajenas al giro social. Será obligatorio agregar a la firma de los socios el sello social. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a personas extrañas a la sociedad, a menos que medie la total conformidad del otro socio. — Séptima: El treinta de noviembre de cada año se practicará un balance e inventario general que quedará aprobado si no es observado por los socios dentro de los quince días de ser puesto a consideración. — Octava: Las utilidades y pérdidas se repartirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva. — Novena: Los socios deben consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose colaboración recíproca en sus funciones. — Décima: En caso de fallecimiento e incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales, quienes unificarán su representación en la sociedad en reemplazo del socio fallecido o incapacitado con idénticos deberes y derechos. En el caso de que los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado decidiera retirarse de la sociedad, el otro socio tendrá derecho preferencial para la adquisición de la parte del socio fallecido o incapacitado en la siguiente forma: veinte por ciento en efectivo dentro de los treinta días de la fecha que hiciese conocer su voluntad, ochenta por ciento en dieciocho cuotas iguales y consecutivas que devengarán el interés corriente en ese momento. — Decimoprimera: En caso de disolución de la sociedad, por vencimiento de su término o por cualquiera otra causa, se procederá a su liquidación, actuando como liquidadores los dos socios gerentes, investidos de las más amplias facultades. — Decimosegunda: La sociedad no entrará en liquidación si cualquiera de los socios quisiera hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al socio saliente el capital aportado con más o menos las utilidades o pérdidas respectivas. Si cualquiera de los socios optare por hacerse cargo del activo y del pasivo social se recurrirá a subasta privada, adjudicándose el establecimiento al mejor postor. En ambos casos el pago que corresponda al socio saliente y|o a sus herederos se hará en la forma que se determina en la cláusula décima del presente contrato. — Decimotercera: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, sus sucesores y|o representantes sobre dudas, desinteligencias o distinta interpretación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por dos árbitros amigables componedores, nombrados por cada parte, quienes antes de deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo será dado dentro de los quince días de producido el conflicto, y será inapelable. — Decimocuarta: Para todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes, y el Código de Comercio. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, y con intención de su fiel cumplimiento, queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Industria Metalúrgica Pomarza, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta. Firmado: Juan Bautista Mateo Margarit. Horacio Rubén Moreno. Entre líneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada". Vale. Testado: S. R. L. No vale. Juan Bautista Mateo Margarit. Horacio Rubén Moreno. Sobrerraspado: cuatrocientos treinta. Vale. — Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 183.— e.30|4 Nº 38.251 v.30|4|71

Moka

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber durante un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 24 de febrero de 1971 y con efecto retroactivo al día 1º de octubre de 1967, don Lawan Shoman Anrikhas, cede, vende y transfiere 1225 cuotas que tiene en la sociedad denominada "MOKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los socios José Ignacio Martins, 36 cuotas; José Abad, 24 cuotas; Cesareo Novoa, 21 cuotas; Ceferino Márque, 24 cuotas; Agustín Antonio Banchero, 62 cuotas; Juan Carlos Fandiño, 26 cuotas; Francisco Iglesias, 24 cuotas; Emilio Antonio Jiménez Delgado, 47 cuotas; Antonio Rodríguez Guerra, 131 cuotas; Raúl Ambrune y Alberto Sarobe, 5 cuotas; César Palacios, 5 cuotas; Manuel Gómez, 5 cuotas; Santiago Silva, 10 cuotas Felipe Orellano, 5 cuotas; Antonio Víctor Borroni, 24 cuotas; González y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva, 771 cuotas. — El precio convenido de la presente cesión es por el valor nominal de las mismas o sea la suma de $ 1.225 ley 18.188. — Con motivo de la presente cesión de cuotas el capital social de la entidad queda constituído de la siguiente manera: José Ignacio Martins, 3.896 cuotas; José Abad, 2.598 cuotas, Daniel Intriago, 5.148 cuotas; Cesareo Novoa, 2.226 cuotas; Ceferino Márquez, 2.598 cuotas; Lawan Anrikhas, 1.225 cuotas Agustín Antonio Banchero, 6.680 cuotas; Juan Carlos Fandiño, 2.845 cuotas; Francisco Iglesias, 2.598 cuotas; Emilio Antonio Jiménez Delgado, 5.195 cuotas; Antonio Rodríguez Guerra, 9.383 cuotas; Raúl Ambrune 478 cuotas; Alberto Sarobe 478 cuotas; César Palacios 478 cuotas; Manuel Gómez, 478 cuotas; Santiago Silva, 955 cuotas; Felipe Orellano, 478 cuotas; Antonio Víctor Borroni, 2.598 cuotas; González y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva, 85.465 cuotas.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 39 e. 30|4 Nº 38.078 v. 30|4|71

Gabriel Bouillard & Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la doctora Schifris, interinamente a mi cargo, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO privado del 15 de febrero de 1971, la señorita María Magdalena Julia Rossini, vende, cede y transfiere a los señores Enrique Fernando Bouillard y Antonio Horacio Carta, las cincuenta cuotas de capital de valor nominal diez pesos, ley 18.188, cada una, que representan un valor nominal de mil quinientos pesos, ley 18.188, que tiene y le pertenecen en la sociedad "GABRIEL BOUILLARD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Coronel Niceto Vega 5571, Capital — Esta cesión se realiza por la suma de mil seiscientos pesos, ley 18.188. — Los cesionarios adquieren las cuotas de capital en partes iguales.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.. e. 30|4 Nº 38.053 v. 30|4|71

De Stefano y Sadleir

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, entre los señores Angel de Stefano, domiciliado en la calle Gurruchaga Nº 1825 de esta Capital, libreta de enrolamiento Nº 4.149.361, nacido en Avelino. Italia, el 29 de setiembre de 1971, casado con Rosa Defacio, y Mario Moisés Sadleir, domiciliado en la calle Aconcagua Nº 2641 de la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento Nº 5.749.670, nacido en Esquina, provincia de Corrientes, el 19 de noviembre de 1940, casado con Elba Dora Yahn, hábiles para contratar convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DE STEFANO Y SADLEIR. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Ciudad, actualmente la calle Gurruchaga Nº 1825, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la realización de trabajos de yesería de obras, edificios y refacciones en general. — Podrá asimismo efectuar toda otra actividad directa o indi-

rectamente vinculada a su objeto, inclusive importación y exportación. — Tercera: El plazo de duración es de diez años a conta desde la fecha de este contrato. — No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá reiterarse de la sociedad luego de transcurridos dos años; previo aviso al otro socio con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de ocho mil pesos ley 18.188 ($ 8.000.—) dividido en ochenta (80) cuotas de cien (100) pesos ley 18.188 cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de cuarenta (40) cuotas cada uno, o sea cuatro mil pesos ley 18.188 $ 4.000.—) cada uno, en bienes según inventario realizado en esta misma fecha por los socios y suscripto por Contador Público Nacional, el cual se considera formando parte integrante del presente. — Quinta: La administración social estará a cargo de los dos socios en el carácter de gerentes, debiendo siempre actuar conjuntamente para representar y obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma, representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Los retiros que realicen los socios serán sobre utilidades realizadas y líquidas. — Séptima: Cada 31 de diciembre se efectuará el Balance General, que será válido si no fuera impugnado dentro de los 30 días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, y las previsiones que se estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas en la misma proporción. — Octavo: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio o accionista. — Novena: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por pérdida del 30 o|o del Capital, salvo que los socios resuelvan continuar, haciéndose cargo de la pérdida; b) A pedido de uno o ambos socios con aviso de 90 días, nunca antes del cierre del ejercicio; c) Por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. — Décima: Resuelta la liquidación se hará por intermedio de los socios. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de desacuerdo en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno en la Capital. — Décima segunda: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — De conformidad firman el presente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Fdo: De Stefano. — Fdo: Mario Sadleir.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 102 e. 30|4 Nº 38.046 v. 30|4|71

Soudan Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Roberto Jorge Soudan, argentino, casado con doña Mercedes Amelia Moya, L. E. 4.241.976, domiciliado en Avenida del Libertador 4894, Capital; Juan Roberto Delpy, argentino, soltero, C. I. 387.562, domiciliado en Libertad 1684, 6º "B", Capital; Jorge Aquiles Pini Hunter, argentino, casado con Hebe Susana Lightowler Stahlberg, L. E. 4.199.791, domiciliado en Callao 1727, Capital; Pedro Alfredo Geeraerd, belga, casado con Susana Flamión, Cédula de Identidad 4.663.394, domiciliado en Paraná 1145, Capital; Francisco Juan Turtula, italiano, casado con Miles Myriam Marcon, C. I. 4.369.880, domiciliado en Directorio 5094, Capital; Rodolfo Lorenzo Ferré, argentino, casado con Ana Rosa Paz, domiciliado en Guido 1926, Capital, C. I. 724.230; Carlos Ernesto Ferré, argentino, soltero, L. E. 254.427, domiciliado en Santa Fe 1621, Capital; Lázaro Agustino Crisóstomo, argentino, casado, con María Oliva, L. E. 1.743.611, domiciliado en Wenceslao Villafañe 552, Capital; Susana Elche de Liebahardt, francesa, viuda, C. I. 624.816, domiciliada en Gualeguaychú 3415, Capital; Ernesto Decreme, francés, casado con Magdalena Daldyck, C. I. 2.269.626, domiciliado en Pareja 3827, Capital; Hebe Susana Lightowler Stahlberg de Pini Hunter, argentina, casada con Jorge Aquiles Pini Hunter, C. I. 4.601.079, domiciliada en Callao 1727; Victorio Romanato, italiano, casado con Yole Escrivano, Céd. Identidad 5.320.584, domiciliado en José León Suárez 3288, Capital; Alberdi Segundo Núñez Roldán, argentino, casado con Iride D. Falchi, L. E. 4.022.930, domiciliado en Castelli 5534, Carapachay, Provincia de Buenos Aires y Elvira Mirta Torres, argentina, soltera, L. C. 3.716.473, domiciliada en Valentín Gómez 3545, todos mayores de edad y únicos integrantes de la sociedad "SOUDAN CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y convienen en modificar la fecha del vencimiento del contrato de constitución de la misma. — Por tal circunstancia se modifica el artículo Quinto del contrato social el que en definitiva queda redactado de la siguiente manera: Artículo Quinto: Duración: La sociedad se constituye por el término de cincuenta (50) meses a partir del primero de marzo de mil novecientos sesenta y siete. — En prueba de conformidad se firma el presente, en un solo ejemplar y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de 1971. — E/L.: "Capital", vale. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 66.— e. 30|4 Nº 38.426 v. 30|4|71

Cardenes Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

INFORMASE QUE POR Contrato de fecha 30 de marzo de 1971, los señores Antonio Cárdenes, Rosendo Cárdenes, Marcial Cárdenes, Nicolás César Aversa, Antonio Tito Gandulfo y Rosendo Cárdenes (hijo), únicos integrantes de la firma "CARDENES HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el capital social a $ 300.000, representado por 60.000 cuotas de $ 5.- cada una y distribuido en la siguiente forma: Antonio Cárdenes: 6.384 cuotas o sean $ 31.920; Rosendo Cárdenes: 6.384 cuotas o sean $ 31.920; Marcial Cárdenes: 18.084 cuotas o sean $ 90.420; Nicolás César Aversa: 12.768 cuotas o sean $ 63.840; Antonio Tito Gandulfo: 8.508 cuotas o sean pesos 42.540; y Rosendo Cárdenes (hijo): 7.872 cuotas o sean $ 39.360, integrado con los créditos que cada uno de los nombrados tiene en la sociedad según balance al 1º|7|1970.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.— e. 30|4 Nº 38.423 v. 30|4|71

Establecimientos Textiles Lancaster

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Ricardo León Chiprut, Cédula de Identidad número cinco millones doscientos veintiocho mil trescientos cuarenta y siete de la Policía Federal y Raúl Guillermo Majic, Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y siete de la Policía Federal, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre cuatro mil cuarenta y cuatro, piso sexto, departamento "26" y Yatay seiscientos cincuenta y siete, piso primero, departamento "C", ambos de esta Capital, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas siguientes: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES LANCASTER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Paso doscientos noventa y uno. — Segunda: Plazo: La sociedad se constituye por el término de cinco años contados a partir del primero de febrero de mil novecientos setenta y uno, plazo, que de no mediar oposición de alguno de los socios, la que deberá efectuarse mediante telegrama colacionado y con una antelación no menor de seis meses a su vencimiento, pudiéndose prorrogar por otros cinco años más. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de artículos textiles. — La importación, exportación, compraventa por mayor y menor de: mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, maquinarias, repuestos y accesorios, productos y frutos del país o extranjeros. — Representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y|o mandatos. — Cuarta: Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos treinta mil) dividido en trescientas cuotas de cien pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos cien) cada una, aportadas en la siguiente forma: el señor Ricardo León Chiprut la cantidad de doscientas diez cuotas, o sean veintiún mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos veintiún mil) y el señor Raúl Guillermo Majic la cantidad de noventa cuotas, o sean nueve mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos nueve mil). — Estas sumas han sido integradas totalmente de acuerdo al inventario que se acompaña y forma parte del presente contrato. — Quinta: Representación Legal: La representación legal de la sociedad será ejercida por el socio Ricardo León Chiprut, quien se desempeñará en calidad de gerente, quien anteponiendo sello de la sociedad, suscribirá con su firma todas las obligaciones de la sociedad, pudiendo hacer pagos, realizar contratos, actos y escrituras de cualquier naturaleza y especie, siempre que sean inherentes a la sociedad, es decir para todas las operaciones vinculadas con la misma, con las más amplias facultades, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas, ni facilitarla como fianza o garantía a terceros. — Asimismo podrá realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Central de la República Argentina o cualquier otra institución nacional o extranjera de crédito, oficial, mixto o particular, ya existente o a establecerse en el futuro. — Firmar declaraciones impositivas, ejercer la representación de la sociedad ante los poderes públicos y Tribunales Nacional o Provinciales de cualquier fuero o jurisdicción. — Sexta: Balance: Anualmente, el treinta y uno de enero y sin perjuicio de los balances parciales que pudieran realizarse, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados si dentro de los noventa días posteriores a esa fecha no fueran impugnados u observados por los socios, debiendo documentarse tal impugnación u observación por telegrama colacionado, dirigido al otro socio. — Séptima: Distribución de Utilidades: Las utilidades o pérdidas que resulten de cada ejercicio, serán distribuidas en proporción a los capitales aportados por cada socio. — Previamente, en el caso de utilidades, deberá deducirse un cinco por ciento con destino al Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Octava: Disolución: La sociedad se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios. — Por retiro de un socio, el que deberá comunicarlo en la misma forma y tiempo establecido en la cláusula segunda, no pudiendo cederse las cuotas sociales a un tercero. — Novena: Disolución, Liquidación y Partición: La disolución, liquidación y partición producida por lo establecido en la cláusula octava la efectuará el socio gerente o la persona que él designe. — Décima: Las divergencias que puedan suscitarse entre los socios, serán resueltas privadamente por medio de un árbitro o amigable componedor, nombrado de común acuerdo, se sujetarán a las disposiciones del Código de Procedimiento de la Capital Federal en el Capítulo Amigables Componedores o Arbitradores. — Decimoprimera: El socio gerente podrá percibir sueldos con cargo a gastos generales. — De conformidad con lo expresado en las cláusulas que anteceden, las partes lo suscriben en Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. — S/R.: abril, vale. — Firmado: Raúl G. Majic. — L. R. Chiprut.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165.— e. 30|4 Nº 38.239 v. 30|4|71

Prosur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a un día del mes de Abril del año mil novecientos setenta y uno, entre: el señor don Gustavo Aníbal Zamboni, argentino, comerciante, casado, Cédula de Identidad Nº 2.009.218, Policía Federal, domiciliado en la calle Arcos Nº 2148, piso 5º, Depto. "A", Capital Federal, el señor don Eduardo Manuel Iribarne, argentino, comerciante, casado, Cédula de Identidad número 2.826.191, Policía Federal, domiciliado en la calle Belgrano Nº 4264, piso 7º, Capital Federal; y el señor don Alfredo Enrique Morbello, argentino, comerciante, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.296.430, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 1631, Olivos, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las siguientes cláusulas. — Primera: Con fecha primero de Abril de 1971, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "PROSUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en la calle Ramos Mejía Nº 985, Capital Federal, con Agencia de Ventas en la calle Avda. Almirante Brown Nº 489, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de doce años, a contar desde la fecha de iniciación, pero cualquiera de los socios podrán retirarse de la Sociedad después de transcurridos seis meses de vigencia de este Contrato. — La voluntad de retirarse de la Sociedad deberá ser comunicada a los otros socios por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier forma admitida por la Ley, a los siguientes fines: A la compraventa al por mayor y menor, distribución de mercaderías, productos, maquinarias, repuestos y accesorios; materias primas elaboradas y a elaborarse relacionadas con la industria metalúrgica, mecánica, eléctrica, química y automotriz. — Importación y Exportación de lo enumerado. — Representación, distribución, comisiones, consignaciones y mandatos, incluso como gestora de seguros, pudiendo asimismo realizar cualquier otro acto de comercio lícito que los socios consideren ventajosos para la Sociedad. — Cuarta: El capital social es de $ 9.000.— (pesos Ley 18.188 nueve mil), dividido en 900 (novecientas) cuotas de $ 10.— (pesos Ley 18.188 diez) cada una. — Dicho capital se aporta de acuerdo a lo que surge del Balance General que se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo, firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional, habiéndose integrado, a la fecha de constitución de la Sociedad, la suma de $ 4.500.— (pesos Ley 18.188, cuatro mil quinientos). — Los socios han suscripto las cuotas de capital en partes iguales. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, siendo el uso de la firma en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — El uso de la firma social comprende el mandato general para administrar, además de los negocios que forma el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación al contado o a plazos, tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contratos; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar y tomar bienes de locación hasta el plazo máximo de diez años, y renovar, transferir o rescindir contratos de locación como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar el respectivo contrato de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este Contrato; g) Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Pro-

vincia de Buenos Aires, y demás Bancos, existentes o a crearse, con sujeción a sus leyes y reglamentos, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto librar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, y negociar a cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar, parcial o totalmente, derechos reales de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de derechos o garantías sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir, transacciones, aceptar sindicaturas de las quiebras o concurso de los deudores sociales, solicitar embargos preventivos y definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; p) Inscribirse ante los organismos del Estado Nacionales, Municipales o Provinciales con carácter de Proveedores, Contratistas o Concesionarios, presentándose a las Licitaciones Públicas o Privad... a que convoquen dichos organismos. — La enumeración que antecede no tiene carácter taxativo, sino enunciativo. — Sexta: El día treinta y uno de marzo de cada año, sin perjuicio de los Balances parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un Balance General el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de quince días; transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. — Anualmente se aportará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del Capital Social. — El remanente del resultado será distribuido entre los socios en partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, los otros socios podrán optar por la incorporación a la Sociedad de los sucesores del ex socio, con el Capital que éste tuviere en la misma, debiendo unificar a aquéllos en la persona de uno de ellos quien tendrá en la Sociedad los mismos derechos, obligaciones y retribuciones que el socio al cual suceda, o por la liquidación de la Sociedad, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Octava: En caso de suscitarse entre los socios alguna divergencia durante la vigencia, disolución, liquidación o retiro de un socio, o entre el socio o socios sobrevivientes y los herederos del otro a raíz del fallecimiento o incapacidad de éste, se resolverá mediante arbitradores amigables componedores, designados uno para cada parte en divergencia, quienes, antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo, al igual que el que dictaminen los amigables componedores, será obligatorio para las partes, e inapelable. — Para todos los efectos legales del presente contrato, los socios fijan sus domicilios especiales en los consignados al comienzo del presente, sometiéndose voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmándolo en el lugar y fecha al principio indicados. — Sobrerraspado: transferir. — Sobrerraspado: Responsabilidad. Vale. Entrelíneas: o asociada a terceros. Vale. — Gustavo A. Zamboni. — Eduardo Manuel Iribarne — Alfredo Enrique Morbello — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 485, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Gustavo Aníbal Zamboni, Eduardo Manuel Iribarne y Alfredo Enrique Morbello y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 1 de Abril de 1971. — Fdo.: A. Levin, Escribano, Registro número 485.

Buenos Aires, Abril 19 de 1971. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 219.— e.30|4 Nº 38.486 v.30|4|71

Gráfica Todo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instnacia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, entre el señor Alfredo Ravanelli, argentino, casado, mayor de edad libreta de enrolamiento Nº trescientos setenta y un mil treinta y cuatro, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 5126, 3º piso, departamento 11, Capital Federal y el señor Alberto Arturo Páez, argentino, casado, mayor de edad, cédula de identidad Nº dos millones trescientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Arenales 3, José León Suárez, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, hábiles para contratar convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "GRAFICA TODO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Matheu Nº 1163, pudiendo trasaldarla a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y sucursales — Segunda. El objeto de la sociedad serán realizar todos los trabajos derivados de la industria gráfica, pudiendo editar comprar y vender inmuebles y toda clase de bienes, maquinarias, herramientas, rodados, etc., subdividirlos y enajenarlos o gravarlos, suscribir toda clase de locaciones efectuar financiaciones y consorcios, actuar como comisionistas o intermediarios, y en general realizar cualquier operación que se relacione directa o indirectamente con el objeto principal. — Esta cláusula es meramente enunciativa. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de quince años a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley 18 188, dividido en quinientas cuotas de cien pesos Ley 18.188, cada una suscriptas e integradas por los socios en partes iguales y aportadas en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, etc, de acuerdo al inventario que debidamente firmado por los socios, se adjunta a este contrato como parte integrante del mismo. — Quinta: La administración será ejercida por los socios quienes, por este acto quedan designados gerentes, y la firma conjunta de ellos compromete a la sociedad pudiendo comprar o vender toda clase de mercadería, recibir o remitir consignaciones, realizar toda clase de operaciones bancarias en los bancos de plaza o fuera de ella y en especial con el Banco Hipotecario Nacional el Banco de la Nación Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo, el Banco Central de la República Argentina y el Banco de la Provincia de Buenos Aires aceptar y otorgar toda clase de documentos de crédito, prendas, pagarés, avales, efectuar quitas y esperas, realizar trámites de importación y exportación, intervenir en licitaciones públicas, realizar tramitaciones ante las autoridades nacionales, provinciales o comunales, actuar en juicios en representación de la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, excepto absolver posiciones que podrá ser efectuada por cualquiera de los gerentes indistintamente firmar escrituras traslativas de dominio, otorgar hipotecas y otras garantías reales, que deberán ser suscriptas por ambos socios, y en general podrán realizar todas las operaciones comerciales que mejor convengan al normal desenvolvimiento de la sociedad, entendiéndose la presente cita como enunciativa y no taxativa. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de marzo, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen convenientes, y las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción de la reserva Ley 11.645, si correspondiere serán percibidas o soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Todos los balances y demás actuaciones para las cuales la Ley no establece mayorías especiales serán aprobados por la masa social. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará: a) Un 5 por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 por ciento del capital social — b) El resto se capitalizará o distribuirá conforme a lo que resuelvan los socios. — Octava: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital a terceros sin consentimiento por escrito del otro socio quien tendrá prioridad en la adquisición de su parte. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán continuar la sociedad, debiendo en este caso unificar su representación o solicitar el reintegro del capital social Este último en caso de reintegrarlo estará dado por las sifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio fallecido o incapaz. — La suma que resulte será abonada en seis semestres iguales sin intereses, venciendo la primera de ellas a los seis meses de producido el fallecimiento o la declaración judicial de su incapacidad. — Décima: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios y|o entre uno de ellos y los herederos del socio fallecido o incapaz, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. — Decimoprimera: La sociedad que se constituye podrá disminuir o aumentar su capital cuando así los socios lo crean conveniente como también transformarse en Sociedad en Comandita por Acciones o Anónima usando de los beneficios que otorga la Ley de Sellos. — De común acuerdo con las cláusulas precedentes se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados. — Enmiendas: trescientos. Responsabilidad documentos. escrituras. Capital. abonada. producido. Tribunales. Vale. — Siguen dos firmas. — Encimado: Páez. Vale.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 132.— e.30|4 Nº 38.510 v.30|4|71

La Casa de los 10.000 Accesorios Miguel Marcus

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Cnristian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, el 5 de abril de 1971, se reúnen los señores Gregorio Gruszko, domiciliado en Terrada 1461, y Juan Bernardo Silberman, con domicilio en Gaona 4897, piso 6º, dto. 27, ambos de esta ciudad, argentinos, casados, mayores de edad, convienen formalizar el presente contrato de sociedad, a regirse por la ley 11.645 y los siguientes articulados: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de LA CASA DE LOS 10.000 ACCESORIOS — "MIGUEL MARCUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en la calle Warnes Nº 1355 de esta ciudad, pudiendo establecer otros como agencia y sucursales en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta, importación y exportación de accesorios, repuestos y afines para el automotor y maquinarias en general. Podrá asimismo realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros, toda clase de operaciones industriales, comerciales, financieras, inmobiliarias, constructoras y agrícola ganaderas. — Tercero: El plazo de su duración es de cinco años a partir de la fecha del presente contrato. No obstante podrá disolverse anticipadamente por resolución de cualquiera de los socios, previo aviso fehaciente del socio que se retire, con una anticipación no menor de tres meses. — Cuarto: El capital se fija en la suma de pesos ley 18.188 cuarenta mil, dividido en cuatro mil cuotas de pesos diez cada una, totalmente suscripto e integrado en partes iguales, en bienes según inventario firmado de conformidad. — Quinto: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta de ambos socios en su carácter de gerentes, incluso los poderes especiales que con carácter enunciativo se detallan: a) Los socios se obliban a dedicar su trabajo y actividad a la atención exclusiva de la sociedad, pero podrán constituir y formar parte de otras sociedades creadas o a crearse; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles urbanos o ruales; muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, obligaciones; bonos, derechos por compra, permutas, dación en pago, cesión y otro título hábil; c) Promover esos bienes en venta, venderlos, cederlos, darlos en pago, anticresis, permutarlos, hipotecarlos, caucionarlos, depositarlos, prendarlos y en cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos; d) Aceptar, cancelar, transferir, extinguir hipotecas, prendas, cauciones, anticresis y todo otro derecho real o personal; e) Firmar, girar, endosar, renovar, aceptar, rechazar, descontar, redescontar, conformar, avalar, prorrogar, ceder y protestar en su caso letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos, pólizas u otros documentos de obligaciones civiles o comerciales; f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; g) Solicitar créditos en el Banco de al Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, o de cualquier otro banco o institución de crédito oficial o particular, nacional o extranjero, con o sin sucursales en el país; h) Abrir cuentas corrientes, operar en descuentos y descubierto; i) Transigir judicial o extrajudicialmente; j) Efectuar toda clase de operaciones aduaneras, relacionadas con la importación y exportación, reembarco, traslado y en general todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirectamente; k) Delegar la parte ejecutiva de todas o parte de las operaciones sociales en uno de sus socios; l) Establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero; m) Presentarse ante toda autoridad del país en reclamos, peticiones y protestas, en tribunales de todos los fueros y jurisdicciones para hacer valer y defender sus derechos, como actora o demandada, por sí o apoderados, dando y revocando los poderes para esos u otros casos. — Sexto: Cada 31 de marzo, se llevará a cabo un inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, que quedará aprobado si no fuere observado hasta los diez días de puesto a consideración de los socios; de los beneficios líquidos y realizados, se separará el 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta el monto que establece la ley, otros montos facultativos resueltos por unanimidad de los socios con fines a determinar, y el neto resultante o las pérdidas en su caso, distribuidas entre los socios en partes iguales. — Séptimo: La sociedad podrá transformarse en otra de cualquier otro tipo jurídico; integrar, crear y|o formar parte de otras con o sin aporte de capital. — Octavo: El fallecimiento o incapacidad de un socio por imperio de la ley produce la disolución de la Sociedad. No obstante esta disolución no se producirá si el socio capaz o sobreviviente y el curador o herederos del incapaz o fallecido, unificando su representación, deciden de común acuerdo continuar los negocios de la sociedad con las mismas facultades, derechos, obligaciones y el uso de la firma social en la forma pre-establecida. Si no hubiere acuerdo serán liquidadores de la sociedad el socio supérstite y el representante legal del socio incapaz o fallecido, debiéndose practicar un inventario y balance general, se cancelarán los compromisos de la sociedad y el remanente se distribuirá en proporcinó al capital aportado. La distribución en mercaderías se hará por artículo. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea obligatoriamente una vez al año, para tratar la marcha de los negocios, aprobación del balance anual y toda otra resolución, que con las mayorías que en cada caso exige la ley, se asentará en el libro de actas con la firma de los asistentes. — Décimo: Toda divergencia entre los socios durante la vigencia del presente, al tiempo de su disolución, liquidación y|o retiro, con sus curadores o representantes y herederos será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados por cada parte con facultad de designar un tercero en caso de discordia y el fallo de cualesquiera de ellos, obligatorio dentro de los treinta días de aceptación de los cargos, será inapelable y con fuerza de cosa juzgada. Conformes así lo ratifican y firman en fe de expresa voluntad. — Gregorio Gruszko. — Juan Bernardo Silberman.

Buenos Anres, abril 19 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165.— e.30|4 Nº 38.403 v.30|4|71

Compresores Súper

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE el señor Eduardo David De Roia, argentino, soltero, menor de edad, autorizado a ejercer el comercio según venia otorgada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 14 de octubre de 1968, bajo el número 412 al folio 48 del libro 6, de venias para ejercer el comercio y la señora Eloísa Enriqueta Treviño de De Roia, argentina, casada, mayor de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la ley 11.645 y de las cláusulas insertas a con.

tinuación: Primera: La sociedad se denominará "COMPRESORES SUPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto principal de la sociedad será ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la compraventa, reparación y reacondicionamiento de compresores de aire, bombas lavacoches, sus repuestos y accesorios pudiendo también realizar todos los actos u operaciones anexas y afines al objeto social, como la adquisición de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias, como asimismo adquirir derechos y acciones activos y pasivos y fondos de comercio. — Tercera: La sociedad fija su domicilio legal en la calle Andalgalá 1561|63, de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o constituir sucursales en cualquier punto del país y del exterior. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de marzo de 1971, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones de la sociedad, prorrogándose automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, salvo manifestación expresa en contrario por alguno de los socios con noventa días de anticipación a cada vencimiento, comunicado por telegrama colacionado. — Quinta: Se fija el capital de la sociedad en la suma de diez mil pesos, dividido en veinte cuotas de quinientos pesos cada una, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales según estado de Activo y Pasivo al primero de marzo de mil novecientos setenta y uno que conformado por sus integrantes se agrega como parte del presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios integrantes que revestirán para ello carácter de gerentes, pudiendo obligar válidamente a la sociedad indistintamente o nel aditamento de Compresores Super, con eladitamento de Compresores Super Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima: Las facultades de administración de la cláusula sexta se refieren a todas las operaciones ordinarias y extraordinarias que pueda realizar válidamente la sociedad, como ser compras ventas, pagos, cobros, importaciones, exportaciones, toda clase de operaciones de créditos y bancarias, ya sea en Bancos Oficiales como Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, etc., así como también en otras instituciones bancarias privadas o mixtas, abriendo cuentas, extrayendo fondos, librando, decontando y firmando letras, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, sin limitaciones ni exclusiones. — Los gerentes podrán también en las condiciones de la cláusula sexta, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir derechos reales, suscribir documentos e instrumentos públicos, otorgar poderes generales o especiales. — No podrán realizar préstamos ni otorgar garantías y|o avales que puedan comprometer a la firma por no estar vinculados al giro comercial de la misma. — De las resoluciones de la sociedad se dejará constancia en un libro de actos rubricado al efecto. — Octavo: Anualmente el 28 de febrero se practicará el Inventario y Balance General. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mismo, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Se considerará aprobado el Balance que no sea observado dentro de los quince días de su presentación. — Novena: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente sus cuotas de capital a un tercero sin el previo y expreso consentimiento del restante socio. — En caso de retiro de un socio deberá notificarlo con noventa días de anticipación y recibirá su capital y saldo de la cuenta particular en cuatro cuotas trimestrales, sin interés y sin incluir suma alguna en concepto de valor llave del negocio. — Décima: En caso de muerte o incapacidad declarada legalmente de uno cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o representantes, quienes deberán unificar su representación. — Si optaran por retirarse de la sociedad recibirán su haber en las condiciones indicadas en la cláusula novena. — Undécima: En caso de liquidación de la sociedad actuarán como liquidadores los socios gerentes designados por este contrato y deacuerdo con los artículos 434 al 447 del Código de Comercio. — Ducdécima: Cualquier duda o divergencia que se suscite, durante la existencia o liquidación de la sociedad, ya sea entre los socios o entre uno de ellos con los herederos o representantes de los otros, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en cuestión los que podrán nombrar un tercero en caso de desacuerdo, siendo inapelable su laudo arbitral. — En base a las doce cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato social que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno. — terb escrito sobre borrado. Valen. — Fdos.: E. D. De Roia y E. E. T. de De Roia. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 135.— e.30|4 Nº 38.478 v.30|4|71

Alfie

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dos de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: el señor Alberto Gourdy Allende, libreta de enrolamiento número 4.239.762, argentino, abogado casado en rimeras nupcias con doña Josefina María Paula Lobos, domiciliado en la calle Arenales 1367, piso 6º, de esta ciudad, quien comparece a nombre y representación del señor Alberto Zubiaurre, libreta de enrolamiento número 1.285.003, argentino, hacendado, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Martiarena, con domicilio en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires justificando la representación que inviste con el poder otorgado con fecha 23 de octubre del corriente año, ante mí, en este mismo Registro, al folio 1.069, protocolo corriente; el señor Gustavo Jorge Tornquist, cédula de identidad de la Pol. Federal número 825.956, argentino, vicecomodoro de Aeronáutica (R.E.), casado en primeras nupcias con doña Marta Josefina Torello Almada, domiciliado en la calle Juez Tedín 2785, de esta ciudad; el señor Héctor Francisco Pereda, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.300.854, argentino, hacendado, casado en primeras nupcias con doña Gloria María Ithurraide, domiciliado en la Avenida Córdoba 323, de esta ciudad; el señor Manuel Busquet Serra, libr. de enrolamiento número 1.221.199, argentino, hacendado, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Busquet, domiciliado en la Avenida Alvear 1565, de esta ciudad; el señor Alfredo Chopitea, libreta de enrolamiento número 273.830, argentino, hacendado, casado en primeras nupcias con doña Daisy Krieger Vasena, domiciliado en la Avenida Las Heras 4071, de esta ciudad; el señor César Alfredo Noguera, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.169.363, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Nelly Margarita Christensen, domiciliado en la Avenida Quintana 71, de esta ciudad; el señor Ricardo Florencio Mosquera, céd. de identidad de la Policía Federal Nº 586.386, argentino, que acostumbra a llamarse "Ricardo Florencio Mosquera Eastman" y firmar R. Mosquera Eastman", abogado, soltero, domiciliado en la calle Ugarteche 3050, de esta ciudad; el señor Oscar Francisco Noguera, cédula de identidad de la Policía Federal número 952.059, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Nélida Bernengo domiciliado en la Avenida Santa Fe 1643, de esta ciudad; el señor Manuel Héctor Chopitea, libreta de enrolamiento número 2.838.541, argentino, hacendado, casado en segundas nupcias con doña Irene Breslar, domiciliado en la Avenida Las Heras 4071, de esta ciudad; el señor Gustavo Adolfo Ribero, cédula de identidad de la Policía Federal número 678.568, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Zelmira Nougués, domiciliado en la calle Arenales 2303, de esta ciudad; el señor Juan Carlos De Ambrosi, cédula de identidad de la Policía Federal número 683.869, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ana Gerola, domiciliado en la cale Anchorena 1371, de esta ciudad; y el señor Julio César Bidondo, libreta de enrolamiento número 4.269.701, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Alicia Mercedes Mestre y Martín, domiciliado en la calle Parera 121, piso 8º "D", de esta ciudad. — Todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Primero: con fecha 28 de octubre de 1966, por escritura número 638, pasada ante el escribano Guillermo J. Arias, en este mismo Registro 53 a su cargo al folio 1.359, protocolo del año de su otorgamiento, se constituyó la sociedad "ALFIE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedó inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.118, al folio 189, del libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en fecha 2 de junio de 1967. — Con fecha 13 de junio de 1969 por escritura número 245, pasada ante el mismo escribano, en el Registro 53 a su cargo, al folio 616, protocolo del año de su otorgamiento, se modificó el contrato social en razón de las cesiones de cuotas que en la referida escritura se efectuaron, testimonio que se encuentra en el Registro Público de Comercio pendiente de inscripción. — Segundo: Conforme a la última escritura mencionada son únicos socios de Alfie Sociedad de Responsabilidad Limitada, el señor Alberto Zubiaurre y los demás comparecientes, con excepción del señor Julio César Bidondo y del doctor Alberto Gourdy Allende en razón de comparecer a nombre y representación del señor Alberto Zubiaurre. — Tercero: El señor Alberto Gourdy Allende dice: Que a nombre y representación de su nombrado mandante don Alberto Zubiaurre, cede, vende y transfiere a favor de don Julio César Bidondo las dos mil quinientas siete cuotas de capital de su propiedad, que tiene en la nombrada sociedad, por el precio total y definitivo de trece mil quinientos pesos Ley 18.188, pagaderos de la siguiente manera: a) Quinientos pesos Ley 18.188 han sido abonados por el señor Julio César Bidondo en efectivo y recibidos por el señor Alberto Zubiaurre antes de este acto, otorgándole el señor Gourdy Allende en la representación invocada, por el presente, el más eficaz recibo de pago; b) El saldo, o sea la suma de trece mil pesos Ley 13.188, deberá ser abonado por el señor Julio César Bidondo, directamente al señor Alberto Zubiaurre o a quien éste oportunamente indique, el día 24 de julio de 1971, totalmente en dinero efectivo. El señor Alberto Gourdy Allende continúa diciendo: Que en virtud de que el señor Alberto Zubiaurre cede y transfiere la totalidad de sus cuotas de capital que le restaban en "Alfie Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la representación invocada deja constancia que el cedente queda totalmente desvinculado de la sociedad y declara que nada tiene que reclamar a la misma y a sus socios por concepto legal alguno, cediendo al señor Julio César Bidondo el dominio pleno de sus cuotas sociales y lo coloca en el mismo grado de prelación, con subrogación en forma en todos los derechos que a él le correspondían como socio de Alfie Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El señor Julio César Bidondo dice: Que acepta la cesión. — Cuarto: El señor Alfredo Chopitea dice: Que cede vende y transfiere a favor del señor Julio César Bidondo dos mil quinientas ochenta y ocho cuotas de las que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad— Que la cesión la efectúa por el precio total de siete mil pesos Ley 18.188, que ha recibido en su totalidad del cesionario antes de ahora, otorgándole por la presente, formal recibo y carta de pago por dicho precio. — Que cediendo al señor Julio César Bidondo el dominio pleno de las cuotas sociales referidas, lo coloca con relación a ellas en el mismo grado de prelación con subrogación en forma en todos los derechos que a él le correspondían en "Alfie Sociedad de Respnsabilidad Limitada". — El señor Julio César Bidondo dice: Que acepta la cesión. — Quinta: El señor Héctor Francisco Pereda dice: Que cede, vende y transfiere a favor del señor Julio César Bidondo dos mil quinientas ochenta y ocho cuotas, de las que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad. — Que la cesión la efectúa por el precio total de siete mil pesos Ley 13.133, que ha recibido en su totalidad antes de ahora del cesionario, otorgándole por la presente formal recibo y carta de pago por dicho precio. — Que cediendo el señor Julio César Bidondo el dominio pleno de las cuotas sociales referidas lo coloca con relación a ellas en el mismo grado de prelación, con subrogación en forma en todos los derechos que a él le correspondían en Alfie Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El señor Julio César Bidondo dice: Que acepta la cesión. — Sexto: El señor César Alfredo Noguera dice: Que vende, cede y transfiere a favor del señor Julio César Bidondo dos mil quinientas ochenta y ocho cuotas de las que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad. — Que la cesión la efectúa por el precio total de siete mil pesos Ley 18.188 que ha recibido en su totalidad antes de ahora del cesionario, otorgándole por la presente formal recibo y carta de pago por dicho precio. — Que cediendo el señor Julio César Bidondo el dominio pleno de las cuotas sociales lo coloca en relación a ellas en el mismo grado de prelación, con subrogación en forma en todos los derechos que a él le correspondían en "Alfie Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El Sr. Julio César Bidondo dice: Que acepta la cesión. — Séptimo: Los cedentes señores Alfredo Chopitea, Héctor Francisco Pereda y César Alfredo Noguera, dicen: Que nada tienen que reclamar a "Alfie Sociedad de Responsabilidad Limitada" y|o a los socios de la misma por ningún concepto con relación a las cuotas y las operaciones de cesión que se han consignado. — Los nombrados cedentes, inclusive el doctor Alberto Gourdy Allende en la representación invocada y el cesionario, dicen: Que las referidas operaciones tienen carácter de irrevocable. — Octavo: Los señores Gustavo Jorge Tornquist, Héctor Francisco Pereda, Manuel Busquet Serra, Alfredo Chopitea, César Alfredo Noguera, Ricardo Florencio Mosquera, Oscar Francisco Noguera, Manuel Héctor Chopitea, Gustavo Adolfo Ribero, Juan Carlos De Ambrosi y Julio César Bidondo, manifiestar su conformidad a las operaciones de transferencia de cuotas sociales a que se ha hecho referencia, renunciando expresamente a cualquier derecho de preferencia para la adquisición de las mismas que pudiera otorgarles la cláusula novena y demás cláusulas del contrato social, autorizando por unanimidad la incorporación como socio de "Alfie Sociedad de Responsabilidad Limitada", del señor Julio César Bidondo. — Noveno: Los señores recientemente nombrados continuan diciendo: En su carácter de únicos socios de "Alfie Sociedad de Responsabilidad Limitada", sin alterar el capital ni el plazo del contrato social, vienen a modificar la cláusula quinta que quedará de la siguiente forma: El capital social es de ochenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro pesos Ley 18.188, dividido en ochenta y siete mil novecientas cincuenta y cuatro cuotas de un peso Ley 18.188 cada una que se distribuyen entre los socios en la siguiente proporción: El señor Gustavo Jorge Tornquist, mil quinientas ocho cuotas; el señor Julio César Bidondo, diez mil doscientas setenta y una cuotas; el señor Héctor Francisco Pereda diez mil noventa cuotas, el señor Manuel Busquet Serra, dieciséis mil quinientas veintinueve cuotas; el señor César Alfredo Noguera, veinticinco mil trescientas treinta y ocho cuotas; el señor Ricardo Florencio Mosquera, mil setenta y cinco cuotas; el señor Alfredo Chopitea quince mil veintisiete cuotas; el señor Oscar Francisco Noguera, dos mil ochocientas cincuenta y una cuotas; el señor Manuel Héctor Chopitea, mil quinientas tres cuotas; el señor Gustavo Adolfo Ribero, novecientas cincuenta y dos cuotas; el señor Juan Carlos De Ambrosi, dos mil ochocientas diez cuotas. Las cuotas sociales han sido integradas totalmente mediante el aporte a la sociedad por su valor a la par, es decir, a un peso Ley 18.188 cada una, de un total de ochenta y siete mil novecientas cincuenta y cuatro acciones ordinarias al portador, totalmente integradas de las clases "A", "B" y "C", de Produciones Argentinas de Televisión Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, según surge del balance e inventario que se levantó en fecha 28 de octubre de 1966, que forma parte del respectivo contrato social, suscriptas e integradas por los socios constituyentes de la sociedad, acciones que fueron transferidas en dicha oportunidad en plena propiedad a la sociedad. — Décimo: Presentes a este acto la señora Deisy Krieger Vasena de Chopitea, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.283.966 argentina, casada en primeras nupcias con el señor Alfredo Chopitea con el mismo domicilio que su esposo; el señor Alberto Gourdy Allende, a nombre y representación de la señora María Teresa Martiarena de Zubiaurre, libreta cívica número 1.896.381, argentina, casada en primeras nupcias con el señor Alberto Zubiaurre, con el mismo domicilio que su esposo, justificando la representación invocada con el poder mencionado otorgado ante mí, al folio 1.069, protocolo corriente; la señora Gloria María Ithurralde o Ithurralde de Pereda, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.232.795 argentina, casada en primeras nupcias con el señor Héctor Francisco Pereda, con el mismo domicilio que su esposo; la señora Nelly Margarita Christensen de Noguera, que acostumbra a llamarse "Nelly Christensen de Noguera", cédula de identidad de la Policía Federal número 1.323.129, argentino, casada en primeras nupcias con el señor César Alfredo Noguera, con el mismo domicilio que su esposo; todos los nombrados hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que prestan su conformidad con lo actuado y expresado por sus respectivos esposos por ser sus voluntades que se realicen los referidos actos. — Leída que les es a los comparecientes, la confirman en sus respectivos dichos y la firman, ante mí, doy fe. — A. Gourdy Allende. — Gustavo J. Tornquist. — H. Pereda. — Busquet Serra. — A. Chopitea. — César Noguera. — R. Mosquera Eastman. — Oscar Noguera. — N. H. Chopitea. — G. A. Ribero. — J. C. De Ambrossi. — J. C. Bidondo. — D. K. V. de Chopitea. — Gloria V. de Pereda. — Nelly M. Ch. de Noguera. — Ante mí: Guillermo J. Arias. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ochenta y nueve, del Registro cincuenta y tres a mi cargo. — Para los interesados expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados: del cero doce millones doscientos setenta y seis mil trescientos noventa y siete al cero doce millones doscientos setenta y seis mil cua-

trocientos uno, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta. — S|R.: domicilio, 2.785, en, abogado, día. prelación, prelación. cediendo, Oscar, entre, veintinueve, argentina, esposo· vale. — Testado: pasada ante el Escribano Guillermo J. Arias, en este mismo. No vale. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido esta copia en siete fojas, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días de diciembre de 1970. — Fdo.: Guillermo J. Arias, Escribano.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 393.— e.30|4 Nº 38.466 v.30|4|71

Orgamec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Marcelo Oscar Gómez Talavera, argentino, casado, domiciliado en la calle Las Heras Nº 3870, 3er. piso, Dpto. A de esta Capital Federal y Pedro Masiñani, argentino, casado, domiciliado en la calle Senillosa Nº 217, 2º piso, Dpto., D, también de esta Capital Federal, nan resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley número 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ORGAMEC, S. R. L.", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocios, junto a la razón social, el capital suscripto — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios, será en la calle Teniente Benjamín Matienzo Nº 1530, de esta Capital Federal, sn perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. Dicho plazo podrá ser prorrogado por otro período igual, por la decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad está constituído por la organización, dirección y explotación de talleres mecánicos, mediante la realización de reparaciones, atención mecánica, chapa, pintura, electricidad, alineación de dirección, engrase y todo otro servicio que requirieran los automotores, pudiendo dedicarse a elaboración, compra, venta, comercialización y distribución de repuestos y de productos atinentes al ramo, pudiendo también importar, exportar, dar y recibir en consignación y|o representación, productos de los mencionados y en general realizar cualquier otra actividad comercial o industrial útil y lícita, en que la sociedad resuelva operar. Integra también el objeto de la sociedad, la compra y venta de automotores nuevos y|o usados. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cinco mil pesos Ley 18.188 ($ 5.000, Ley 18.188), que se divide en cincuenta (50) cuotas de $ 100 Ley 18.188 cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Marcelo Oscar Gómez Talavera, veinte y cinco cuotas o sea $ 2.500 Ley 18.188; y Pedro Masiñani, veinticinco cuotas o sea $ 2.500 Ley 18.188. El aporte del capital indicado, está constituído de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios, forma parte integrante del presente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Gómez Talavera y Masiñani con el cargo de Gerentes. Los mencionados precedentemente, tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal, a continuación de la fórmula "Orgamec S.R.L.." El uso de la firma será indistinto de cualquiera de los socios gerentes, para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá por cuenta propia o por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces, o semovientes y créditos, o para recibirlos en pago, en garantía, hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; celebrar contratos de concesión, vender o en cualquier otra forma enajenar los msmos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dineros prestados de bancos particulares u oficiales, suscribiendo a tal fin todos los documentos que sean necesarios, pudiendo conferir toda clase de poderes generales o especiales, y revocarlos cuando sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad, dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento del restante. En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de la utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Decimoprimera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc. y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — Decimotercera: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimocuarta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Decimoquinta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimento de la estipulaciones del presente contrato con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquiera causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimosexta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y la fecha designado ut supra. — Cumplen artículo 2º Ley 11.645. Señor Juez: Marcelo Oscar Gómez Talavera y Pedro Masiñani, por derecho propio, ratificando el domicilio legal constituído en estos autos caratulados "Orgamec, Sociedad de Responsabilidad Limitada" s|Inscripción de contrato", a V. S. decimos: I) Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 11.645, venimos a manifestar que la denominación social que corresponde en la cláusula primera del contrato agregado a estos autos, es la de "Orgamec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que así pedimos se tenga presente y se consigue. — II) Petitorio: En mérito a lo expuesto, de V. S. pedimos: 1º) Tenga presente que la denominación de la sociedad cuya inscripción se solicita, es "Orgamec, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 2º) Tenga por cumplida la exigencia del Art. 2º de la Ley 11.645. 3º) Provea lo oportunamente pedido que será Justicia. Hay dos firmas: Marcelo Oscar Gómez Talavera y Pedro Masiñani. — Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 219.— e.30|4 Nº 38.549 v.30|4|71

Mecánica Emyra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 28 días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores Eliseo Antonio Gentile con domicilio en Sucre 4371 en esta ciudad y de estado civil viudo; Antonio Sgró, casado, domiciliado en Juan Francisco Seguí 3554, planta baja dto. C en esta capital y Adolfo Ramón Méndez, de estado civil casado y con domicilio en Aquino 54, Ituzaingó, Prov. de Buenos Aires, todos argentinos y mayores de edad, se ha resuelto constituir, de conformidad a las disposiciones de la Ley 11.645, una sociedad comercial, la que se regirá de acuerdo a las siguientes disposiciones: — Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso, mil novecientos setenta y uno, constituyen una sociedad, la que girará bajo la denominación de "MECANICA EMYRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo domicilio legal será Tronador 2298 en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo los socios en cualquier momento efectuar cambios de domicilios o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación de un taller de mecánica, chapa, pintura y tapicería para automotores en el local que constituye el domicilio social, sin perjuicio de la realización, explotación, venta, importación o exportación de toda actividad o renglón que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término legal de la sociedad se fija en diez años contados desde el primer día del año en curso, vale decir que la expiración legal se producirá el día 31 de diciembre del año mil novecientos ochenta. — Dicho lapso se prorrogará automaticamente por un período igual si antes de los tres meses de su vencimiento no fuese formalmente denunciado por alguna de las partes. — Durante la vigencia de la sociedad o al momento de su disolución o liquidación, los socios y la sociedad se ajustarán estrictamente a las siguientes normas: a) Salvo el señor Gentile que no está obligado a realizar para la sociedad trabajos personales, los socios restantes deberán dedicar, dentro de los límites que la lógica aconseja, todo su tiempo y esfuerzos al mejor logro de los fines sociales, sin percibir por ello sueldo alguno, ya que su labor estará retribuída por su mayor porcentaje en las utilidades de la sociedad. b) En caso de fallecimiento del socio señor Gentile, sus herederos podrán continuar como tales, debiendo como única condición unificar personería. — Si resolviesen no continuar en tal carácter podrán transferir sus cuotas de capital a los socios restantes y si estos no aceptasen las condiciones propuestas, disponer dicha transferencia a terceros personas o la disolución de la sociedad. c) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios obligados a realizar trabajos personales, los socios restantes decidirán si los herederos, curadores o representantes pueden continuar o no en el carácter de aquél, la forma de hacerlo y si pueden o no asumir el carácter de gerentes — En caso de decidir su exclusión, deberán abonar a los herederos, curadores o representantes, dentro de los noventa días de tomar tal decisión, el total de los importes correspondientes a su crédito en cuenta particular y además, incrementado al doble de su valor nominal, el valor de las cuotas de capital y proporción en la Reserva Legal, pudiendo estas últimas ser adquiridas por el socio de menor capital o si no quisiera hacerlo, por el socio restante. — El acta que se labrará al efecto para determinar la voluntad de los socios supérstites o hábiles será firmada por estos en presencia de Escribano Público Nacional y sus firmas autenticadas por el mismo notario. — Su copia con firma notarialmente certificada será suficiente documento para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal o el que corresponda en su oportunidad, para tramitar la inscripción en el Registro Público de Comercio. d) Todo socio puede exigir que, al asentarse actas de la sociedad en el libro respectivo, se extiendan simultaneamente copias de las mismas para tenencia personal, las que deberán ser firmadas por las mismas personas que suscribieran las originales. e) Ningún socio podrá ser obligado a prestar su aval particular para operaciones de la sociedad, pudiendo sí hacerlo por su propia voluntad. f) Todo lo que en el presente contrato no sea previsto, será resuelto por las partes aplicando las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente, las de los Códigos de Comercio y Civil, según se conformen con su naturaleza jurídica, - Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Mil Pesos Argentinos ($a 1.000.—), representado por cien (100) cuotas de diez pesos de igual moneda ($a 10.—) cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en dinero y efectos de acuerdo al Balance General que sobre sellado similar a los presentes que lleva el número 175.715 firman los partes por separado y de acuerdo a la siguiente proporción: Eliseo Antonio Gentile: ochenta (80) cuotas; Antonio Sgró y Adolfo Ramón Méndez, diez (10) cuotas de capital cada uno. — Quinta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará Balance General dentro de las normas técnicas aceptadas por la Dirección General Impositiva y las utilidades resultantes, previa separación del cinco por ciento para constituir la Reserva Legal hasta un límite del diez por ciento del capital, se distribuirá en las cuentas personales de los socios donde quedarán a su disposición, en la siguiente proporción: Eliseo Antonio Gentile: diez por ciento (10 o|o); Antonio Sgró y Adolfo Ramón Méndez: cuarenta y cinco por ciento (45 o|o) cada uno. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital, pudiendo éstos optar por debitar su parte proporcional en las cuentas personales de los socios o activar a pérdida total para su eventual compensación con utilidades de futuros ejercicios. — A los efectos determinados por el Art. 17 de la Ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances la efectuarán expresamente los socios mediante la firma al pie de las transcripciones en el libro de inventario. — No obstante, si transcurridos ciento veinte días de la fecha de cada cierre no mediara observación formal, los mismos se considerarán automáticamente aprobados. — La sociedad pasará además a cada socio dentro de los noventa días de cada cierre, una copia de cada balance general, cuadro de resultados y distribución de los mismos, firmados por dos gerentes y conformados por profesional de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley 5.103|45 y disposiciones complementarias. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes actuarán al efecto en carácter de gerentes en forma individual e indistinta, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad suscribirán sus respectivas firmas personales, sin otra limitación que la de no comprometerla en operaciones o actos ajenos al giro social. — Se necesitarán únicamente las firmas de dos gerentes para contraer obligaciones quirografarias, prendarias, hipotecarias o contraer deudas con garantías reales de cualquier naturaleza. — Los gerentes podrán realizar en nombre y representación de la sociedad sin limitaciones de ninguna naturaleza, todos los actos civiles, comerciales, administrativos y judiciales que la Constitución, leyes, códigos, reglamentos, decretos, ordenanzas, resoluciones y costumbres argentinas consideren lícitos para las personas de existencia real o jurídicas. — Séptima: Cualquier discusión, duda o divergencia que surgiera entres los socios, sus herederos o representantes, en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación, será resuelto única y exclusivamente mediante la intervención de gestores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo, si resultase unánime ,será inapelable. —

En caso de disentir éstos se nombrará a un solo árbitro cuya resolución tendrá fuerza de ley. — Para poder luego reabrir la discusión ante la Justicia, el querellante deberá previamente depositar en una Escribanía a satisfacción de las partes, una suma efectiva equivalente a las cuotas de capital que tuviera integrada a esos momentos la parte contra quien pretende entablar querella, suma a la que perderá todo derecho y que pasará a beneficio de la otra parte en caso de un fallo judicial adverso, sin perjuicio de las sumas que deberá abonar por las resultas del juicio promovido. — De conformidad con lo estatuido en las siete cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie de este contrato, el que está redactado sobre cuatro sellados nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del 175.716 al 175.718 y el presente número 175.720, todos de la Serie R, en presencia de la Escribana Pública Nacional doña María Rosa Derosa Areco de Reepen, titular del Registro Nº 565 de Capital Federal, quien certifica así la identidad y firmas de los pactantes, haciéndolo todos en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Fdo.: Eliseo Antonio Gentile. — Antonio Sgro. — Adolfo Ramón Méndez. — María Rosa Derosa Areco de Reepen, Escribana.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 234.— e.30|4 Nº 38.419 v.30|4|71

Saniterm

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE CONSTITUCION de "Saniterm, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 1971, entre los señores: Leonardo Raúl Moyano, argentino, casado en primeras nupcias con Eve Guiotto, nacido el 14 de marzo de 1938, con Cédula de Identidad cuatro millones trescientos ochenta y un mil quinientos treinta y dos, domiciliado en Bulnes 344, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Marcelino Torres, argentino, casado en primeras nupcias con Fanny Aída Bauweden, nacido el 2 de junio de 1934, con Cédula de Identidad siete millones ciento setenta y cuatro mil seiscientos diecisiete, domiciliado en Pacheco de Melo 2926, Capital; José María Avila, argentino, viudo, nacido el 16 de octubre de 1932, con Cédula de Identidad cuatro millones ochocientos setenta y siete mil quinientos setenta y nueve, domiciliado en Juan B. Justo 4652, Capital y Luis Juan Fouto, argentino, divorciado, nacido el 27 de enero de 1930, con Cédula de Identidad ocho millones ciento noventa y seis mil trescientos cuarenta y cinco, domiciliado en Rastreador Fournier 3896, piso primero, Olivos, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las prescripciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "SANITERM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno 1360, piso 3º, oficina 17, pudiendo establecer sucursales, representaciones, agencias y|o depósitos en el interior y|o exterior del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de tres (3) años, a partir del día primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad de cualquiera de los socios con el previo requisito de la comunicación al otro mediante telegrama colacionado, y con una anticipación no menor a los seis (6) meses de su decisión en tal sentido. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de dedicarse al ramo de las construcciones en general y el de instalaciones sanitarias, de gas y afines, pudiendo ser ampliado, mediando común acuerdo, con el solo límite de su licitud. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos ley 18.188: diez mil ($ 10.000) en bienes muebles, según balance por separado que forma parte del presente contrato. — Este Capital está dividido en mil (1.000) cuotas de pesos ley 18.188: diez ($ 10) cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales o sea que cada uno de los señores Leonardo Raúl Moyano, Marcelino Torres, José María Avila y Luis Juan Fouto, suscriben e integran doscientas cincuenta cuotas o sea dos mil quinientos pesos ley 18.188 cada uno de los socios. Las cuotas son indivisibles y no negociables y sólo podrán ser cedidas a terceros mediante unanimidad al respecto. — Quinta: La administración de la Sociedad, su representación legal en todos los actos civiles y comerciales, en que ella sea parte y el uso de la firma social, estará a cargo en forma indistinta de los socios señores Leonardo Raúl Moyano y José María Avila, quienes en este contrato son designados gerentes y que en uso de las facultades de administración y gerencia podrán, individualmente y en forma indistinta, con excepción de las operaciones y actos para los cuales se determinan que actúan y hagan uso de la firma social en forma conjunta, desempeñar y ejercer las siguientes funciones, actos y diligencias: a) Administrar los bienes sociales presentes y futuros; b) Dar y recibir en arrendamiento; c) Comprar, vender, aceptar, permutar, extinguir o de toda otra forma operar cualquier clase de bienes con excepción de los que requieren la firma conjunta de los dos gerentes según detalle "ut infra"; d) En nombre y representación de la sociedad actuar ante cualquier Banco Oficial o particular, nacional o extranjero, establecido o a establecerse en el país o en el exterior, así como, ante cualquier persona, sociedad, empresa o corporación y|o poderes públicos a los efectos de solicitar préstamos por la cantidad, tipo de interés y plazo que ajustaren y demás condiciones que consideren convenientes. — Asimismo, enajenar, negociar, descontar, hacer novaciones y efectuar toda otra operación firmando como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas, cheques, letras, giros pagarés, vales o cualquier otra clase de papeles de crédito, públicos o privados; e) Cobrar, percibir y pagar, judicial o extrajudicialmente, los créditos activos, deudas y obligaciones de la sociedad; f) Realizar toda clase de gestiones ante las autoridades administrativas y sus dependencias, nacionales, provinciales o municipales de cualquier índole e instituciones privadas dentro o fuera de la República; g) Comparecer en juicio representando a la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por apoderados generales y especiales, confiriendo al efecto los respectivos mandatos, teniendo en todos los casos la facultad de promover demandas, contrademandas, contestar, absolver posiciones y toda y cualquier otra diligencia judicial concurrente a la mejor atención en juicio de los intereses de la sociedad; h) En general, realizar cualquier acto necesario para el buen y correcto funcionamiento de los negocios sociales. — La enunciación que antecede tiene carácter meramente enunciativo, pues la facultad de los socios administrativos no tiene otro límite que el de la licitud del objeto de cada acto. — Las anteriores facultades, amplias e indistintas de administración están limitadas para los siguientes casos, en que será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes: 1º: Comprar, vender aceptar, transferir, canjear, o de cualquier otra forma operar, por cualquier título, modo o precedencia, toda clase de inmuebles, maquinarias y rodados; 2º: Constituir, tranferir y extinguir toda clase de derechos reales sobre bienes, muebles o inmuebles; 3º: Aceptar hipotecas y prendas de cualquier naturaleza, sobre bienes de deudores de la sociedad en garantía de operaciones de toda clase. — Sexta: El día 28 de febrero de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los que los dos gerentes consideren necesarios realizar en períodos menores. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cumplir con lo dispuesto con la Ley 11.645. — Se constituirán también las Reservas técnicas o de otra naturaleza que los socios estimen necesarias. — El saldo restante de las utilidades se distribuirá entre los socios por parte iguales y las pérdidas serán soportadas por los mismos en igual proporción. — Octava: Al fallecimiento de uno de los socios, los supérstites podrán optar entre la continuación de la sociedad con los herederos del fallecido, que deberán unificar su representación a tal fin, y la disolución de la misma o la adquisición de sus cuotas capital y pago de los saldos a su favor a la fecha, todo ello a su valor según libros a la fecha del Balance que se confeccionará según la cláusula Novena, que se pagará de la siguiente manera: 30 o|o al contado, dentro de los 90 días ocurrido el fallecimiento y el resto en 12 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, que devengarán un interés del 12 o|o anual. — Los herederos ni individual, ni colectivamente, tendrán las facultades de administración de la sociedad. — Novena: A la fecha de la disolución se confeccionará un Balance General que servirá de base para la liquidación, estando ésta a cargo de todos los socios juntamente. — La liquidación y participación se harán sobre las bases que en cada oportunidad se establezcan. — Décima: Los socios dejarán constancia de las resoluciones tomadas en un libro de actas que a tal fin será llevado con las mismas formalidades de los del artículos 44 del Código de Comercio. — Todas las cuestiones sociales que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad su liquidación o partición, serán decididas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. — Estos, al constituirse en Tribunal, deberán previo a todo otro trámite, nombrar un tercero que sólo intervendrá en caso de discordia. — El fallo del árbitro o del tercero en su caso, será inapelable y obligatorio su cumplimiento, renunciando desde ya los socios, por sí o sus sucesores, a todo otro recurso que les acuerden las leyes. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado este contrato en el lugar y fecha "ut supra" indicado, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento. — S|R.: 29: vale. — Leonardo Raúl Moyano. — José María Avila. — Marcelino Torres. — Luis Juan Fouto.

Buenos Aires, 1º de abril de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 240.— e.30|4 Nº 38.455 v.30|4|71

Rogelio Liberto y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre de 1970, entre los señores Rogelio Liberto, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en San Martín 448, piso 7º "A", Capital Federal (C. I. Nº 1.094.256) y Tomás Atucha, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 2934, piso 5º "F", Capital Federal (C. I. número 3.308.164, Pol. Fed.), hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, por las pertinentes de los Códigos Civil y Comercial y demás complementarias vigentes y con arreglo a las cláusulas vigentes. — Primera: Con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1969 queda constituida la firma que girará en plaza con la denominación "ROGELIO LIBERTO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista 538, piso 1º, "B" ofic. 15, sin perjuicio de posteriores cambios y|o establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de los rubros, recibo, entregas y embarque de cereales, oleaginosos y subproductos de los mismos, así como también estibajes y actividades anexas. Podrá dedicarse además a la compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de esos y otros frutos y productos y artículos en general y cualquier otra actividad que convenga a los fines de la sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, prorrogables por períodos iguales, mientras no haya manifestación en contrario de ninguno de los socios. Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado al otro con una anticipacion de seis meses, pero este retiro no podrá hacerse antes de haber cumplido la sociedad dos ejercicios financieros, salvo lo dispuesto en las cláusulas 14ª y 15ª. En ningún caso los socios que se retiren podrán reclamar valor llave. — Cuarta: El capital de la sociedad se establece en la suma de diez mil pesos Ley 18.188 (Pesos Ley 18.188, 10.000), dividido en cuotas de diez pesos de la misma ley cada una e integrado por partes iguales por los dos socios y constituido totalmente por muebles y útiles de escritorio, cuyo respectivo inventario se acompaña por separado, formando un todo con el presente contrato. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de los socios en forma unánime y siempre que lo consideren necesario para el giro de la sociedad, respetándose las proporciones pactadas en la cláusula anterior. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar cualquier acto de comercio lícito, aun cuando no esté incluido en su finalidad principal, pudiendo asimismo adquirir inmuebles, transferirlos, arrendarlos, permutarlos por cualquier clase de contratos así como establecer derechos reales sobre los mismos, hipotecarlos y gravarlos en cualquier forma. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada indistintamente por cualquiera de los socios, quienes revestirán el caracter de socios gerentes. — Octava: Los socios podrán determinar de común acuerdo los gastos de representación en que podrán incurrir mensualmente así como también los retiros mensuales, los que serán imputados los primeros a gastos generales y los segundos a cuenta de utilidad del ejercicio venidero — Novena: Queda expresamente establecido que son facultades inherentes a los socios gerentes, además de las que sean propias de su condición de tales, las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias y de créditos oficiales o privadas del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; tomar dinero prestado a interés de los mencionados establecimientos bancarios, comerciales y de particulares, con facultad para determinar la forma de pago y la tasa del interés; verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación ni de tipo ni de cantidad que tenga por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito con o sin garantía personales o prendarias; girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir en los mismos o en poder de particulares, depositos de dinero o de valores y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos constituidos a nomobre de la sociedad; aceptar y hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, transigir, absolver posiciones y otros géneros de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; conferir poderes especiales, generales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar marcas y renovarlas, patentes de invención, designaciones comerciales y sus transferencias y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Décima: La firma social no podrá ser comprometida u obligada en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni darse fianzas o garantías a favor de terceros o préstamos a título gratuito. — Decimaprimera: Los socios gerentes deberán dedicarse con exclusividad al desenvolvimiento de sus tareas en la sociedad, prescindiendo de cualesquiera otras tareas ajenas a la misma. — Decimasegunda: Anualmente al día 30 de junio se practicará un inventario o balance general de los negocios sociales y las ganancias o pérdidas que resultaren serán distribuidas o soportadas, previas las deducciones de ley, en forma proporcional al aporte de capital. En cualquier momento y siempre que lo consideren conveniente los socios, se podrán realizar balances parciales y|o generales de comprobación. — Decimatercera: Los socios podrán reunirse en asamblea cada vez que asuntos de importancia lo requieran y las decisiones resultantes serán tomadas por unanimidad. — Decimacuarta: En caso de que en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzaran el veinticinco por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación, salvo que la asamblea resuelva lo contrario mediante el voto unánime de los socios. La liquidación y partición de los bienes sociales, cualquiera que fuese la causa que la determinase, será practicada por los socios gerentes, quienes después de realizado inventario y balance general, procederán en primer término a cancelar el pasivo social, distribuyendo luego el saldo restante entre los socios en proporción a los capitales aportados. Si hubieran objetos que resulten indivisibles se adjudicarán en licitación privada entre los socios al mejor oferente. — Decimaquinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes socios resolverán sobre la incorporación de sus sucesores o representantes legales o bien sobre la liquidación de su parte, teniendo de cualquier modo los herederos del socio fallecido o el representante legal del socio incapacitado, derecho a optar por la liquidación de su parte. En caso de incorporación de los herederos, deberán

unificar su personería. En caso de liquidación el socio restante, previo balance o inventario, procederá a pagar a los derecho-habientes o representantes del fallecido o incapacitado, su haber en cinco cuotas iguales y consecutivas, sin interés, a partir del tercer mes de aprobado el balance e inventario general, que se practicará en un período no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que recibió la comunicación; de igual forma se procederá en caso de que el socio incapacitado se retirara de la sociedad. — Decimasexta: De común acuerdo los socios podrán admitir la incorporación de nuevos miembros en la sociedad, hasta el número fijado por la ley de materia. — Decimaséptima: Los socios podrán ceder su cuota social en cualquier momento, luego de transcurridos los ejercicios financieros a que se refiere la cláusula 3ª. A igualdad de oferta por las cuotas la preferencia será para los socios. — Decimaoctava: Cualquier duda o divergencia que se suscitase durante la vigencia del presente y/o en caso de liquidación de esta sociedad, los socios de común acuerdo resuelven remitir sus diferendos a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción y fijando sus domicilios legales en los lugares indicados precedentemente donde serán válidas cuantas notificaciones judiciales o extrajudiciales se les cursen debiendo comunicar cualquier cambio de domicilio por escrito a los otros socios. De conformidad las partes, con las cláusulas precedentes, firman el presente en Buenos Aires a los 9 días del mes de noviembre de 1970. — Nota: Se deja constancia que se deja sin efecto el art. 8º. Fdo.: Rogelio Liberto. Tomás Atucha. — Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 276.— e.30|4 Nº 38.581 v.30|4|71

F.A.T.A. Fábrica Argentina Tazas Automotores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 31 de marzo de 1971, los componentes de la sociedad "F. A. T. A. FABRICA ARGENTINA TAZAS AUTOMOTORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelven de común acuerdo en aumentar el capital social de la sociedad a la suma de treinta mil pesos, mediante la capitalización de las cuentas particulares de los socios, a la cuenta capital, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1970, quedando en consecuencia integrado en la siguiente forma: al señor Jorge Antonio Acqua le pertenecen quince mil cuotas de capital, que representan $ 15.000 ley 18.188, y al señor Manuel José Rojo, le pertenecen quince mil cuotas capital que representan pesos 15.000 ley 18.188. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original — S|r.: "31, a" Vale.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 27.— e.30|4 Nº 38.238 v.30|4|71

Talleres Seg

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 819. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Roberto Jalife, argentino, mayor de edad, casado con María Magdalena Pequeño de Fé, domiciliado en la calle El Maestro ciento siete, piso primero, de esta ciudad, con cédula de identidad número dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos veintidós, expedida por la Policía Federal; don Tomás Chalcoff, argentino, mayor de edad, casado con María Nieves de la Serna, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil cuatrocientos treinta y ocho, noveno piso, de esta ciudad, con cédula de identidad número tres millones setecientos setenta y cinco mil quinientos veintiocho, expedida por la Policía Federal, don Jesús José Suárez, argentino, mayor de edad, casado con Nélida Hipólita Andrade, domiciliado en Pedriel número ciento cincuenta y uno, piso primero de esta ciudad, con cédula de identidad número tres millones seiscientos once mil cuatrocientos treinta y uno, expedida por la Policía Federal; y don Elías Ramón Tobarez, argentino, mayor de edad, casado con Mercedes Luisa Villa, domiciliado en Godoy Cruz número dos mil cuatrocientos cincuenta, Tablada, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número 5.252.091, de la Policía Federal y de ex profeso en esta ciudad, todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del día primero de febrero de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen queda constituida entre los señores Roberto Jalife, Tomás Chalcoff, Jesús José Suárez y Elías Ramón Tobarez una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de TALLERES SEG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller mecánico integral del automóvil, de chapa y pintura, electricidad, y toda otra actividad relacionada y conexa a la misma, siendo esta enunciación solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo dedicarse además a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan de común acuerdo. — Tercera. La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires con asiento actualmente en la calle Carabobo seiscientos cuarenta y dos|seiscientos cuarenta y seis|seiscientos cuarenta y ocho, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinticuatro mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sean seiscientas cuotas cada una. — Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios que forman parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se establece en diez años a contar del primero de febrero de mil novecientos setenta y uno. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Roberto Jalife o Tomás Chalcoff, con Jesús José Suárez o Elías Tobares, quienes con sus firmas conjuntas obligaran a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla de todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías, y operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: Los socios Jesús José Suárez y Elías Ramón Tobarez, están obligados a desempeñarse con carácter exclusivo, no pudiendo por ningún concepto realizar otro trabajo o actividad similar que no sea la de esta sociedad y se comprometen a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimiento al objeto social. — En cuanto a los señores Roberto Jalife y Tomás Chalcoff se comprometen a atender la administración y dirección de la sociedad, quienes actuarán en calidad de gerentes con todas las facultades inherentes al cargo, pudiendo indistintamente realicen todas las operaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Octava: Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Novena: Anualmente el día treinta y uno de enero de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formularan observaciones por escrito. — Décima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Los retiros de fondos que efectúen los socios serán a cuenta de utilidades del ejercicio. — Undécima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. — Para todos los demás actos y operaciones se requerirá la firma de los socios en la forma estipulada en la cláusula sexta. — Décima Segunda: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, quedará a exclusivo criterio de los demás socios si los herederos del incapaz o fallecido continúan en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar la representación y si se dispone que no continúen se liquidará a los herederos la parte que corresponde al fallecido o incapacitado en la sociedad, en base al balance que se practicará a la fecha del evento y se le pegará su parte de capital y utilidades si las hubiere en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés a partir de los noventa días de producirse el evento. — Décima Tercera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpelación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad serán sometidas a la decisión de árbitros amigables componedores, uno por cada parte en litigio, los que deberán designar un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. — Décima Cuarta: Será motivo de disolución y liquidación dela sociedad, la expiración del plazo estipulado y|o la pérdida del treinta por ciento del capital social invertido en cualquier época. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios Jalife y Chalcoff, con uno cualquiera de los otros dos socios serán los encargados de la liquidación, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio del remanente que resultare, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionar proporcionalmente las utilidades respectivas. — Décima Quinta: Esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto con el consentimiento unánime de todos los socios. — Décima Sexta: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que los Códigos Civil y Comercial que les fueran aplicables. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, doy fe. — R. Jalife. — Tomás Chalcoff. — Jesús J. Suárez. — Elías Tobarez. — Hay un sello. — Ante mí: A. Moretti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos diez y nueve del Registro ciento veintiocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de acuación notarial, números doce millones quinientos seis mil ciento treinta y nueve y sus correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: "deducción" — "sí" — "se" — "esta sociedad podrá transformarse en otra de tipo" — "seis". Vale. — Sobrerraspado: "Magdalena" — "cinco" — "girará" — "seiscientos" — "suscripto" — "Tobares" — "conocimiento" — "indispensable" — "se" — "deberán" — "proporcional". Vale. — Amelia T. Moretti - Escribana.

Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 228.— e.30|4 Nº 38.189 v.30|4|71

Carrilco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: Héctor José Taboada, casado con Olga Norberta Villafañe, por una parte y Oscar Pablo Bermejo, argentino, casado con Betty Elizabet Fornara, con domicilio en Yerbal seis mil trescientos trece, han convenido lo siguiente: Que el señor Taboada, en su carácter de socio de "CARRILCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se halla inscripto bajo el número novecientos catorce, folio ciento cuarenta y cinco del libro cincuenta y cinco de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, cede y transfiere con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta las quinientas cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponden en la citada sociedad al señor Oscar Pablo Bermejo por el precio total de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cinco mil, que el cedente recibe en este acto de manos del cesionario, otorgando con el presente el más bastante y eficaz recibo de pago en forma, colocándolo el cedente al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. Presente también la socia Betty Elizabet Fornara de Bermejo, resuelve con el cesionario Oscar Pablo Bermejo, en su calidad de socios, modificar las cláusulas quinta y séptima del contrato social, en la forma siguiente: Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por la socia Betty Elizabet Fornara de Bermejo, con el cargo de gerente". — "Séptima: Es atribución de la gerencia el uso de la firma social para todos los actos sociales, con la única prohibición de comprometerla en garantía o avales a terceros o negociaciones ajenas al giro social, teniendo además las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos y operar en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y otorgar poderes con el objeto y extensión que juzgue conveniente, incluso para querellar criminalmente, otorgando y firmando toda clase de documentos públicos y privados, así como también delegar total o parcialmente sus funciones mediante poder general y especial otorgado a ese efecto". Leído y ratificado que fue se firma el presente en prueba de conformidad juntamente con la señora esposa del cedente Olga Norberta Villafañe de Taboada, que manifiesta su asentimiento y conformidad con la cesión de que ilustra el presente documento, en la ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta". Firmado: H. J. Taboada, Olga de Taboada, Oscar P. Bermejo, Betty E. F. de Bermejo. — Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 72.— e.30|4 Nº 38.501 v.30|4|71

Lincoln

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Víctor Hugo Rivas, argentino, L. E. Nº 7.077.174, casado, domiciliado en la calle Aráoz 2438, piso 8º, Dep. 74, Capital; Joaquín Narciso Juan Baus, argentino, C. I. Nº 2.147.022, Policía Federal, casado, con domicilio en la Avda. Belgrano 148, piso 4º, Dep. "B", y la señora Irma Cora Carletto de Rivas, argentina, L. C. Nº 2.533.895, domiciliada en la calle Aráoz 2438, piso 8º, Dep. 74, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar convinieron de mutuo y común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "LINCOLN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio y principal asiento de sus negocios en la calle Alsina 308 Capital, el que podrá ser trasladado, sin perjuicio de las sucursales que podrán establecerse en cualquier parte del país. — Segunda. El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar del día uno de marzo de mil novecientos setenta y uno, pudiendo ser prorrogado a su vencimiento por voluntad de todos sus socios. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188, nueve mil ($ 9.000) dividido en novecientas cuotas de pesos Ley 18.188 ($ 10), cada una, aportadas por los socios a razón de trescientas cuotas por cada uno de ellos. Los socios han aportado íntegramente su capital de acuerdo al balance suscripto por separado. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la explotación de comercios del ramo de "compraventa y distribución de libros" y en general cualquier actividad comercial o industrial lícita. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad lo mismo que el uso de la firma social estará a cargo de los socios quienes en el carácter de gerentes quedan investidos por este acto de todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad. El uso de la firma social será en forma conjunta de dos gerentes en todos los documentos que hacen al desempeño comercial principalmente en lo referente a la emisión de cheques, firmas de pagarés, letras a la vista y cualquier otro documento que directa o indirectamente comprometa sus operaciones. Debiendo ser suscriptos en todos los casos por el socio señor Joaquín Narciso Juan Baus, juntamente con otro socio gerente. Quienes al hacerlo deberán anteponer a sus firmas particulares el rubro social. — Sexta: Los socios se obligan a poner al servicio de la sociedad constituida todo su conocimiento, habilidad y esmero para el mejor cumplimiento de las tareas que de común acuerdo fijen. Se faculta a los gerentes

a efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley siempre al objeto social y realiza toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Cooperativas y Bancos Oficiales, Nacionales, Provinciales, particulares, creados o que se crearen en el futuro. — Asimismo la sociedad podrá comprar, enajenar y gravar inmuebles, adquirir y enajenar fondos de comercio, constituir, transferir y aceptar prendas o integrar consorcios de acuerdo a la Ley 13.512, girar endosar y descontar letras, vale, pagarés, cheques y todo papel comercial a la orden o al portador. — Séptima: Los socios quedan expresamente autorizados para designar cuando lo estimen conveniente, apoderados que los sustituyan en la gerencia y administración de la sociedad. — Octava: Sin perjuicio de los parciales de saldo y comprobación que se efectuarán cuando uno de los socios lo solicitare el día veintiocho de febrero de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales el que se considerará aprobado si no fuera observado por los socios dentro de los diez días corridos de ser presentado en asamblea. De las ganancias líquidas que resulten se destinarán el 5 por ciento para constituir el fondo de reserva legal, el remanente será distribuido entre los socios en partes iguales. Si hubiese pérdidas las mismas se soportarán en la misma proporción. Los socios no percibirán sueldos ni retribución de ninguna naturaleza por su trabajo en la sociedad, salvo que por asamblea, decidan lo contrario. — Novena: En caso de disolución por vencimiento de su término o por cualquier causa que fuera, la misma será efectuada por los socios gerentes o por las personas que éstos indiquen de acuerdo siempre con lo establecido por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder, total ni parcialmente sus cuotas de capital a un tercero sin la confirmad por escrito de los otros socios y en todos los casos éstos tendrán derecho preferencial para adquirirlas. — Undécima: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez por año y/o en cualquier momento que uno de los socios lo solicitare fehacientemente a efectos de considerar la marcha de los negocios sociales y el balance general y/o determinar situaciones no previstas en el contrato social. Las resoluciones de asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos. Los socios deberán concurrir a las asambleas personalmente no pudiendo hacerse representar por apoderados ni representantes de ninguna especie. Las resoluciones de asamblea se considerarán definitivas y representarán la fiel voluntad de la sociedad, estando a cargo de la gerencia el cumplirlas. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas de la sociedad. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, ingresaran a la sociedad sus herederos o curador, unificando en una sola persona, no pudiendo éstos tomar ninguna medida de carácter precautorio. Los herederos ingresarán en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que el causante. Previa lectura en alta voz las partes se ratifican de su contenido y firman de conformidad en la ciudad de Buenos Aires a 8 días del mes de marzo del año 1971. — Víctor Hugo Rivas. Irma Cora Carletto de Rivas Joaquín Narciso Juan Baus. Enmendado: 1971. vale. — Buenos Aires, abril 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 136 50 e.30|4 Nº 38.497 v.30|4|71

Editorial Ciencia Nueva

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

"PRIMER TESTIMONIO. Escritura número setecientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Ricardo Alberto Ferraro, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Catalina Luisa Fischer de Ferraro, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.273.259; y don Eduardo Ambrosio Mari, argentino, casado en primeras nupcias con doña Bice Gobbi, titular de la Cédula de Identidad número 3.015.705, domiciliados en la Avenida Roque Sáenz Peña número 825, cuarto piso, oficina cuarenta y tres, de la Capital Federal, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas en particular: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "EDITORIAL CIENCIA NUEVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal y domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña número 825, cuarto piso, Oficina cuarenta y tres, de la Capital Federal, sin perjuicio de que en adelante se establezcan sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad que se constituye tendrá una duración de cinco años, a contar del primero de mayo del corriente año, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato. — Este período de cinco años será prorrogable automáticamente por otro similar si con antelación de tres meses a la fecha de vencimiento de este contrato, ninguno de los socios notificará al otro en su domicilio particular por medio de telegrama colacionado su deseo de retirarse de la sociedad. — Tercero: El objeto de la sociedad será la publicación y comercialización de una o más revistas, así como folletos, libros o cualquier otra clase de objetos culturales y para el cumplimiento del mismo la sociedad podrá realizar toda índole de actos jurídicos y contratos, pudiendo comprar y vender, administrar, mantener en depósito, vender por cuenta de terceros, recibir en consignación, desarrollar explotaciones comerciales o editoriales afines, solicitar y tomar dinero en préstamo de particulares y/o Bancos, particulares y oficiales, dando o no garantías, realizar toda clase de operaciones inclusive con las Oficinas Públicas, entes autárquicos o descentralizados, formalizar contratos, asumir compromisos y en suma realizar cuantas operaciones comerciales fueran necesarias para el cumplimiento de su objeto, con la mayor amplitud, siendo este detalle enunciativo y no limitativo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos (Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), dividido en cien cuotas de un valor de cien pesos, cada una, aportada por los socios por partes iguales. — Dicho Capital Social queda totalmente integrado en este acto en bienes según balance de aporte practicado al treinta de abril de mil novecientos setenta, firmado por los socios, debidamente certificado por contador público y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes actuarán como gerentes en forma indistinta. — Los gerentes actuarán con todos los poderes necesarios para representar a la sociedad o para designar apoderados con facultades generales o especiales en los términos de los mandatos legales. — El uso de la firma social quedará a cargo de cualquiera de los socios quienes en su carácter de Gerentes y tal como se aclara en el párrafo anterior actuarán en forma indistinta. — Los gerentes podrán realizar todos los actos comerciales y jurídicos necesarios para representar en cualquier situación a la Sociedad y podrán obligarla con la expresa prohibición de que la firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías o avales de ningún género a favor de los socios ni de terceros por ningún concepto que no esté estrictamente relacionado con el objeto de la sociedad. — La remuneración de los socios que trabajan efectivamente para la sociedad, será fijada periódicamente por los mismos con cargo a gastos generales dejando constancia de lo que se resuelva en un libro de actas que se llevará a sus efectos. — Sexta: Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos salvo para los casos que preve la ley que regula la materia, tales resoluciones deberán asentarse en el libro de acta, respectivo — Séptima: Anualmente y al treinta de abril, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales que, asentado en los libros rubricados de la firma deberán ser ratificados por los socios y si una vez presentados los estados contables para su aceptación, transurrieran treinta días corridos sin que los socios o alguno de ellos los hubieran observado, se considerarán automáticamente aprobados, sean o no suscriptos por los socios. — Octava: Las utilidades y/o pérdidas se distribuirán entre los socios. — En caso de existir utilidades, se deberá aportar, previamente a la distribución que corresponda hacer a los socios en virtud de lo establecido en el párrafo anterior, un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal. — Los socios podrán decidir sobre la creación de alguna otra reserva facultativa. — Novena: En caso de fallecer alguno de los socios, continuarán en su lugar los herederos quienes deberán unificar representación. Para el caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo al otro socio con una anticipación no menor de seis meses mediante telegrama colacionado. — Los socios no podrán ceder parte ni la totalidad de sus cuotas de capital a terceros, ajenos a la sociedad si no es con la conformidad del socio restante quien tendrá prioridad para adquirirlas en iguales condiciones. — En el supuesto caso de liquidación de la sociedad, la qe podrá producirse por disolución proveniente de la decisión de los socios, o por el fallecimiento, incapacidad, falencia o interdicción sobreviniente a alguno de los socios y además para el eventual caso de que desearan venderse las cuotas de capital, tal como se prevé en el párrafo anterior, se adoptará el siguiente procedimiento que cumplirán estrictamente las partes, salvo modificación a éste que se resuelva de común acuerdo, se levantará un inventario general y se confeccionará un balance general a efectos de determinar el Capital Social, utilidades y/o pérdidas y valor "llave de negocios", siguiendo criterios técnicos contables usuales en plaza. — En tal sentido, si las partes no se pusieran de acuerdo se nombrará un representante por cada parte quienes decidirán entre sí y hasta podrían designar otro que desempatará si es que no pudieran ponerse de acuerdo tampoco ellos. — Una vez determinado definitivamente el monto total de los bienes y deudas, se extinguirán previamente las deudas de la sociedad y los gastos de la liquidación y el remanente se destinará para reembolsar el capital aportado y si quedara algún sobrante, se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Décima: En caso de que con motivo del presente contrato, de su ejecución o interpretación, o de las operaciones de liquidación, surgieran diferencias entre las partes, cualquiera sea su monto o motivo o la oportunidad en que se suscite todas ellas renuncian desde ya expresamente a ejercer cualquier acción judicial, sometiéndose a la resolución que dicte un tribunal de árbitros amigables componedores uno por cada parte en disidencia y que antes de empezar a actuar designarán a un tercero para el eventual caso de ser necesario su fallo. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la ratifican y firman, ante mí, doy fe. — Ricardo A. Ferraro. — Eduardo A. Mari. — Hay un sello. — Ante mí: M. Lozada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos setenta y nueve, del Registro número veinte de San Isidro, provincia de Buenos Aires, a mi cargo doy fe. — Para Editorial Ciencia Nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del número seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco, al presente número seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marcelo Lozada, Escribano. — Sobrerraspado: los mismos con cargo a gastos, un balance general a, Vale.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 231.— e.30|4 Nº 38.550 v.30|4|71

Confecciones Biratex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires a treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre Simón Rajzman, mayor de edad, argentino naturalizado, comerciante casado con Adela Guberman, mayor de edad, de nacionalidad polaca, ambos con domicilio en Corrientes cuatro mil setecientos setenta y cuatro, Of. cuarenta y tres (cédula de identidad Nº seis millones cincuenta y siete mil doscientos setenta y tres); Pascual o Pejsach Birnbaum mayor de edad, argentino naturalizado, comerciante, casado con Minia Berman, domiciliados en Gaona mil novecientos treinta y siete; Adela Guberman de Rajzman, mayor de edad polaca comerciante, con domicilio en Corrientes cuatro mil setecientos setenta y cuatro, cuarto, Of. cuarenta y tres, y Enrique Alberto Rajzman, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Corrientes cuatro mil setecientos setenta y cuatro, cuarto, Of. cuarenta y tres, habilitado para ejercer el comercio mediante autorización otorgada por su padre Simón Rajzman, se conviene en suscribir el presente acuerdo y cesión de cuotas de la firma "CONFFECCIONES BIRATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, con el Nº tres mil trescientos veinticinco, al folio doscientos uno, del libro veintiuno de sociedades de responsabilidad limitada; su modificatoria del veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripta con el Nº tres mil trescientos cuarenta y dos, al folio ciento sesenta y cuatro, del libro veintidós de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y su modificación del cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres inscripta con el Nº mil trescientos setenta y cinco, al folio ciento sesenta y uno, del libro cuarenta y cinco de contrato de sociedades de responsabilidad limitada, sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Pascual o Pejsach Birnbaum vende, cede y transfiere con la conformidad del señor Simón Rajzman, a la Sra. Adela Guberman de Rajzman, setecientas cuotas de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho diez cada una de ellas, en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho siete mil, cantidad que manifiesta haber percibido antes de ahora y por la cual da la más formal carta de recibo, y vende, cede y transfiere al señor Enrique Alberto Rajzman, cincuenta cuotas de pesos Ley dieciocho mil ciento ciento ochenta y ocho diez cada una de ellas por la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho quinientos, cantidad que recibió antes de ahora y por la cual da suficiente carta de pago por la presente. — La cesión se realiza por el valor nominal de las acciones — Segunda: La presente cesión se opera teniendo presente el estado económico y financiero que a la fecha se practica y que se transcribe en el libro inventario. — Tercera: Se modifica la cláusula quinta del contrato social que quedará redactada así: "Quinta: La dirección y administración de esta sociedad estará a cargo de los socios Simón Rajzman y Adela Guberman de Rajzman, que serán gerentes de la sociedad y usarán la firma social en forma indistinta en los cheques bancarios, pero para cualquier otra obligación se requerirá la firma conjunta de ambos socios". — De conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar indicados "ut supra". — Fdo.: P. Birnbaum . S. Rajzman. Minia Berman. E. A. Rajzman. Adela G. de Rajzman.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 87.— e.30|4 Nº 38.507 v.30|4|71

Distribuidora Metropolitana de Gases Comprimidos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, y a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, y entre los señores Marta Beatriz Bucich, argentina, soltera, Libreta Cívica tres millones setenta y siete mil ochocientos noventa, con domicilio real en Buenos Aires dos mil novecientos veintinueve, Olivos, Buenos Aires, y Juan Morales, argentino, soltero, nacido el trece de agosto de mil novecientos treinta, Cédula Identidad cinco millones doscientos siete mil quinientos treinta y tres, con domicilio real en Brasil mil setecientos ochenta y nueve, Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social DISTRIBUIDORA METROPOLITANA DE GASES COMPRIMIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "DIMEGA S.R.L.", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio junto a la razón social, el capital suscripto. — A los fines publicitarios, el nombre estricto de la sociedad, podrá reducirse a la sigla "Dimega S.R.L.", seguida del capital social. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad, asiento principal de sus negocios, será la calle Brasil mil setecientos ochenta y nueve, de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos, salas de venta o representaciones que podrá establecer en otros puntos de la Capital Federal, interior de la República Argentina o en el exterior. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a partir del quince de diciembre de mil novecientos setenta, pero podrá ser disuelta en cualquier momento, por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la comercialización y distribución de gases comprimidos, pudiendo también importar, exportar, producir, elaborar, comprar y vender, dar y recibir en consignación y/o representar productos de los

ya mencionados, comprimidos o licuados, productos químicos, bioquímicos y en general realizar cualquier otra actividad comercial o industrial útil y lícita, en la que la sociedad resuelva operar. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de tres mil pesos ley 18.188, que se divide en treinta cuotas de cien pesos ley 18.188 cada una, suscriptas y aportadas por los socios en partes iguales de quince cuotas cada uno. — El aporte del capital indicado está constituído en dinero efectivo. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios conjuntamente, que revestirán a tal efecto el cargo de gerentes, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Distribuidora Metropolitana de Gases Comprimidos Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Se requerirá la firma conjunta de dos socios para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad, o para representar legalmente a la misma. — Séptima: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos o podrá recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender en cualquier otra forma, enajenar los mismos bienes que cualquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares creados o a crearse, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés, avales como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras, y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. —

Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de venta. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad; b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente, todos se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con las que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de pruebas legales, para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — De común acuerdo podrá aceptar el ingreso de nuevos socios. — Decimaprimera: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar anualmente, el treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y/o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Decimasegunda: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc., y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — Decimacuarta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios por falencia, o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad sin que se resolviera ampliar su vigencia se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimaquinta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Decimasexta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad, el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimaséptima: A los efectos de lo dispuesto en los Arts. 21 y 25 de la Ley de Sellos (texto ordenado en el año mil novecientos sesenta y uno), se deja constancia que la presente sociedad se transformará en sociedad anónima, en el momento en que los socios por unanimidad consideren llegado el momento oportuno. — Decimaoctava: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios firman este único ejemplar en el lugar y la fecha designado ut supra. — Siguen dos firmas.

Buenos Aires, marzo 2 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 301,50 e.30|4 Nº 38.538 v 30|4|71

Pineral

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo de 1971, entre los señores don Esteban Rodríguez, C. I. P. F. número 3.879.853, domiciliado en la calle Guaminí Nº 1141, y don Manuel Loureiro, C. I. P. F. Nº 4.673.367, domiciliado en la calle Ibarrola 6788, ambos españoles, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al régimen de la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre las partes una sociedad que girará bajo el rubro de "PINERAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio y sede de la administración será en la calle Uruguay 654, piso 5º, oficina 512, Capital Federal, con fábrica en la calle Angel Pini 525, Villa Pineral, Partido de 3 de Febrero, provincia de Buenos Aires, o donde posteriormente lo establezcan los socios, pudiendo instalar sucursales, agencias y corresponsalías en cualquier lugar de la República o del exterior. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la explotación de una fábrica de envases de hojalata, plásticos, vidrio, etc., su comercialización e industrialización, su importación y exportación, y en general todos aquellos actos relacionados con dicho objeto que sean de utilidad para el mejor cumplimiento de los fines sociales sin limitación de ninguna especie y así para el mejor desenvolvimiento de su objeto la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, vender y/o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales de hipoteca y prenda, etcétera, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, siempre que se relacionen con los negocios de la sociedad, y realizar cuantos más actos se consideren convenientes a los fines de la misma, inclusive todo lo relacionado con la herrería artística y artes conexas y afines al objeto social. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando a los demás socios su voluntad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Quinta: El capital social queda constituido en la suma de Cincuenta Mil pesos Ley 18.188, dividido en quinientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una suscriptas por los socios y totalmente integradas en instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, herramientas, matrices, moldes, rodados, materias primas, créditos, etc., que figuran en el balance que los socios firman por separado, en la siguiente forma y proporción: el señor Esteban Rodríguez cuatrocientas cincuenta cuotas de capital, o sea, cuarenta y cinco mil pesos Ley 18.188, y el señor Manuel Loureiro, cincuenta cuotas de capital, o sea cinco mil pesos Ley 18.188. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo del socio señor Esteban Rodríguez, debiendo insertar el sello que lleva la denominación social y obligará a la sociedad en la forma y condiciones que se establece en la cláusula séptima. — Séptima: El socio gerente, en uso de la firma social, tendrá todas las funciones y facultades inherentes a su cargo, especialmente las que a continuación se enumeran enunciativamente y no taxativamente: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro tipo oneroso o gratuito, el dominio o condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlos, caucionarlos a título oneroso y gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos, conviniendo en su caso los precios y demás condiciones de la operación; b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles e inmuebles; c) Constituir depósitos en dinero o cualquier otra clase de papeles o títulos de crédito en Bancos u otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) Tomar dinero prestado en interés de Bancos oficiales o privados, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco Industrial de la República Argentina, de comerciantes y particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otros papeles de comercio; f) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones, comparecer en juicio por sí o por apoderado, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actor, querellado o demandado, tercerista y otros caracteres, y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizadas o autárquicas existentes o por crearse, comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; g) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; h) Remitir créditos, hacer quitas, renuncias, transar y efectuar cualquier clase de actos de disposición; i) Nombrar y remover el personal de la sociedad, fijarles y pagarles sus sueldos, otorgar poderes generales o especiales, designar los gerentes o factores con las más amplias facultades; j) Suscribir por la sociedad toda clase de instrumentos públicos y privados; k) Celebrar por la sociedad toda clase de contratos, por la que ésta entre a formar parte de otras sociedades de cualquier tipo legal que sean; l) Efectuar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. En ningún caso la firma social podrá ser otorgada por asuntos ajenos a la sociedad ni ser utilizada para garantizar obligaciones de terceros. — Octava: Balance: Los balances generales de la sociedad se realizarán los días primero de mayo de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que a pedido de cualquiera de los socios podrán efectuarse en cualquier momento. Para la aprobación de los balances, un ejemplar de ellos será entregado bajo recibo a cada uno de los socios o remitido a su domicilio por pieza certificada con aviso de retorno. El socio que deseare formular observaciones, las efectuará dentro del término de treinta (30) días corridos, y si en ese plazo no se recibiera ninguna observación, los balances resultarán tácitamente aprobados. — Novena: Utilidades: De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, hasta completar una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del capital social. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en proporción a los capitales aportados. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere, y que arrojaren los ejercicios correspondientes. — Décima: Resoluciones: Los socios se reunirán en asamblea, y las resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría de votos de capital. Las manifestaciones de voluntad se asentarán en un libro de actas que debidamente rubricado llevará la sociedad. — Undécima: En caso de que alguno de los socios hiciera uso de la opción a que se hace referencia en la Cláusula Cuarta, retirándose antes del vencimiento del plazo, se liquidará su cuota parte de capital en cuatro cuotas semestrales iguales, pagadera la primera a partir de la fecha de su retiro. El valor de la cuota parte del capital será determinado tomándose en cuenta un balance que se practicará a tal efecto. En ningún caso se abonará suma alguna por valor "llave". El socio saliente no podrá ceder sus cuotas a terceros extraños sin el consentimiento de los socios, quienes tendrán preferencia para adquirirlas. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, pudiendo continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su personería. Para el caso de que no desearen continuar en la sociedad podrán vender a los socios restantes sus partes de capital por el valor resultante de un balance practicado a la fecha del deceso o incapacidad del socio fallecido o incapacitado, percibiendo su parte en cuatro cuotas semestrales iguales. — Decimatercera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, el señor Esteban Rodríguez, será su liquidador y procederá primeramente a extinguir el pasivo social con los primeros fondos recaudados: luego se procederá a reembolsar el capital y ganancias acumuladas a medida que se realice el activo de acuerdo a los porcentajes establecidos en la cláusula novena. — Decimacuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución, partición o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo, y cuyo fallo será inapelable, con autoridad de cosa juzgada. Bajo las catorce cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan las partes, queda constituida esta sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad al presente, en el lugar y fecha indicados "ut supra". Esteban Rodríguez, Manuel Loureiro. Ej.: "C. I. P. F. Nº 3.879.853" y "C. I. P. F. Nº 4.673.367". Vale. — Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225.— e.30|4 Nº 38.442 v.30|4|71

Casa Cascino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de Cuotas. En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, entre los que suscriben, por una parte, señores: Enrique Santiso, argentino, casado con Albina Mazzan, domiciliado en Lincoln 830, Castelar, Provincia de Buenos Aires; Mario Grater, casado, con domicilio en Iriarte 2763, Capital, argentino; Vicente Cascino, argentino, casado, con domicilio en Reconquista 642, Capital; y por la otra el señor Alberto Cascino, argentino, casado con Juana Elisa Ugarte, con domicilio en Iriarte 2763, Capital, y el señor Nicolás Alberto Cascino, domiciliado en la calle Río de Janeiro 1082, séptimo piso, letra B, Capital, y con relación a "CASA CASCINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de la aludida sociedad, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: El señor Enrique Santiso, cede, vende y transfiere con retroactividad al primero de julio de mil novecientos setenta, sus setecientas cincuenta cuotas sociales a los señores Alberto Cascino y Nicolás Alberto Cascino. Dicha cesión de cuotas se efectúa por su valor nominal, o sea en total siete mil quinientos pesos Ley 18.188, precio que ha sido pagado en su totalidad por los cesionarios directamente del vendedor, quien habiéndolo recibido con su absoluta conformidad deja esta constancia como único recibo, sirviendo de suficiente prueba de que nada se adeudan entre los contratantes en razón de la presente transferencia. La proporción en que compran los adquirentes, es del cincuenta por ciento de las cuotas cada uno, o sean, trescientos setenta y cinco cuotas el señor Alberto Cascino, y trescientos setenta y cinco cuotas el señor Nicolás Alberto Cascino. — Segunda: En consecuencia, el señor Enrique Santiso deja de pertenecer a la sociedad a partir del primero de julio de mil novecientos setenta, desde la cual fecha ha quedado totalmente desvinculado de la misma con sus cuentas total y definitivamente saldadas no teniendo nada que reclamar a la mencionada sociedad, ni de sus componentes, haciendo asimismo expresa renuncia a su cargo de gerente, derechos y obligaciones investidos por tal calidad y por la sociedad hasta la fecha de su retiro. Se incorpora a la sociedad el señor Nicolás Alberto Cascino y aumenta sus cuotas el señor Alberto Cascino, con la totalidad de las cuotas que respectivamente adquirieron del socio saliente, Enrique Santiso. — Tercera: Asimismo, con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos setenta, los señores Vicente Cascino y Mario Grater, ceden, venden y transfieren la totalidad de sus cuotas sociales de Casa Cascino, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o sean, setecientas cincuenta cuotas cada uno, a favor del señor Alberto Cascino. — Cuarta: Dichas cesiones se efectúan por el valor nominal de las cuotas, o sea, diez pesos Ley 18.188 cada una, habiendo sido pagado el precio en su totalidad, por lo que los señores Vicente Cascino y Mario Grater han recibido del señor Alberto Cascino la suma de siete mil quinientos pesos Ley 18.188 cada uno, dejándose esta constancia como único recibo, sirviendo de suficiente prueba de que nada se adeudan entre los contratantes en razón de las respectivas transferencias. En consecuencia, el señor Alberto Cascino aumenta su participación en la sociedad con las cuotas adquiridas a los socios salientes, señores Vicente Cascino y Mario Grater. — Quinta: Como resultado de todo lo que antecede y de los actos de cesión de sus cuotas y egreso de la sociedad por parte de los señores Enrique Santiso, Vicente Cascino, y Mario Grater; del ingreso a la sociedad de Nicolás Alberto Cascino, y del aumento de las cuotas sociales pertenecientes a Alberto Cascino, todo lo cual se hace con retroactividad al primero de julio de 1970, se resuelve por unanimidad sustituir parcial o totalmente la redacción de las pertinentes y respectivas cláusulas del contrato social vigente en la siguiente forma: Cláusula segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier punto de esta ciudad como también instalar sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y|o el extranjero. Cualquier resolución que los socios adopten relativa a esta cláusula deberá ser registrada en el libro rubricado de actas. — Cláusula cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 treinta mil representado por tres mil cuotas de pesos Ley 18.188 diez, cada una; las que se encuentran suscriptas e integradas así: trescientas setenta y cinco cuotas que representan la suma de pesos Ley 18.188 tres mil setecientos cincuenta por el señor Nicolás Alberto Cascino; dos mil seiscientos veinticinco cuotas que representan la suma de pesos Ley 18.188 veintiséis mil doscientas cincuenta por el señor Alberto Cascino. A la fecha los socios ya han integrado totalmente sus respectivas cuotas cuyos importes se encuentran incorporados al giro financiero de la sociedad. No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Cláusula sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Alberto Cascino y Nicolás Alberto Cascino, quienes revestirán el carácter de gerentes de la misma pudiendo hacer uso de la firma social cualquiera de ellos indistintamente para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad con las más amplias facultades que fueran necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándoles únicamente prohibido emplearlas en garantías o fianzas a terceras personas. Se ratifica la forma del uso de la firma social, facultades y restricciones contenidas en el texto original de la mencionada cláusula sexta del contrato constitutivo. Se deja sin efecto la siguiente parte de la cláusula sexta actualmente vigente:... con el agregado que para todos los actos que obliguen a la sociedad y para el caso de las cuentas bancarias en los cheques a emitir será necesaria la firma del socio don Vicente Cascino conjunta e indistintamete con cualquiera de los otros gerentes. — Cláusula octava: Los socios podrán realizar toda clase de negocios particulares, sean o no iguales a los del objeto de la sociedad. — Cláusula décima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance, o las pérdidas si las hubiere, serán distribuidas o soportadas en la proporción que los socios determinen anualmente. Con excepción de las cláusulas que quedan total o parcialmente modificadas precedentemente, todas las demás del contrato social constitutivo, juntamente con las sucesivas reformas habidas quedan con su original redacción, en tanto no se opongan a las modificaciones realizadas, que los socios ratifican en este acto. En prueba de conformidad y para constancia se firma este único ejemplar para ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, haciéndolo las partes ya mencionadas, así como también las respectivas cónyuges de los señores Enrique Santiso, Vicente Cascino y Mario Grater en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil de la Nación, previa lectura y ratificación de su contenido en el lugar y fecha indicados ut supra. S|R: Castelar. Capital. julio. con. proporción. Vale. E|L: por un día. Vale — Fdos: A Cascino — E. Santiso. — A. M. de Santiso. — M. Grater. — A. E. D. de Grater. — V. Cascino. — M. A. M. de Cascino y N. A. Cascino.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 201.— e 30|4 Nº 38.578 v 30|4|71

Alfie

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.133. — Primer testimonio. — Escritura número quinientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cinco de noviembre de mil novecientos setenta, ante mi, escribano autorizante, comparecen: el señor Gustavo Jorge Tornquist cédula de identidad de la Policía Federal número 825.856, argentino, vicecomodoro de Aeronáutica (R.E.), casado en primeras nupcias con doña Marta Josefina Torello Almada, domiciliado en la calle Juez Tedín 2785, de esta ciudad; el señor Héctor Francisco Pereda, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.300.854, argentino, hacendado, casado en primeras nupcias con doña Gloria María Ithuralde, domiciliado en la Avenida Córdoba 323, de esta ciudad; el señor Manuel Busquet Serra, libreta de enrolamiento número 1.221.199, argentino, hacendado, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Busquet, domiciliado en la Avenida Alvear 1565, de esta ciudad; el señor Alfredo Chopitea, libreta de enrolamiento número 273.830, argentino, hacendado, casado en primeras nupcias con doña Daisy Krieger Vasena, domiciliado en la Avenida Las Heras 4071 de esta ciudad; el señor César Alfredo Noguera, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.169.363, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Nely Margarita Christensen, domiciliado en la Avenida Quintana 71 de esta ciudad; el señor Ricardo Florencio Mosquera, cédula de identidad de la Policía Federal número 586.386, argentino, que acostumbra a llamarse 'Ricardo Florencio Mosquera Eastman" y firmar "E. Mosquera Eastman", abogado soltero, domiciliado en la calle Ugarteche 3050, de esta ciudad; el señor Oscar Francisco Noguera, cédula de identidad de la Policía Federal número 952.059, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Nélida Bernengo, domiciliado en la calle Santa Fe 1643, de esta ciudad; el señor Manuel Héctor Chopitea, libreta de enrolamiento número 2.838.541 argentino, hacendado, casado en segundas nupcias con doña Irene Drasler, domiciliado en la Avenida Las Heras 4071, de esta ciudad; el señor Gustavo Adolfo Ribero, cédula de identidad de la Policía Federal número 578.568, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Delmira Nougués, domiciliado en la calle Arenales 2303, de esta ciudad; el señor Juan Carlos De Ambrosi, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 863.869, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ana Gerola, domiciliado en la calle Anchorena 1371, de esta ciudad; y el señor Julio César Bidondo, libreta de enrolamiento 4.269.701, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Alicia Mercedes Mastro y Martin, domiciliado en la calle Parera 121, piso 8º "B", de esta ciudad. — Todos los comparecientes, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Primera: Con fecha 28 de octubre de 1966, por escritura número 638, pasada ante el escribano Guillermo J. Arias en este mismo Registro 53, a su cargo, al folio 1359, protocolo del año de su otorgamiento, se constituyó la sociedad "Alfie Sociedad de Responsabilidad Limitada"; quedó inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.118, al folio 189, del libro 53, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en fecha 2 de junio de 1967. — Con fecha 13 de junio de 1969, por escritura numero 245, pasada ante el mismo escribano, en el Registro 53 a su cargo al folio 616, protocolo del año de su otorgamiento, se modificó el contrato social en razón de las cesiones de cuotas que en la referida escritura se efectuaren; testimonio que se encuentra en el Registro Público de Comercio pendiente de inscripcion. — Con fecha 2 de noviembre de 1970 por escritura número 487, pasada ante el mismo escribano, en el Registro 53 a su cargo, al folio 1.089, protocolo del año de su otorgamiento, se modificó el contrato social en razón de la cesión de cuotas que en la referida escritura se efectuaron; testimonio que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Conforme a la última escritura mencionada son únicos socios de "Alfie" Sociedad de Responsabilidad Limitada", los nombrados comparecientes. — Tercero: El señor Gustavo Jorge Tornquist, dice: Que cede, vende y transfiere a favor del señor Julio César Bidondo las mil quinientas ocho cuotas de capital de su propiedad; que tiene en la nombrada sociedad, por el precio total y definitivo de doce mil novecientos setenta y dos pesos con trece centavos, pagaderos de la siguiente manera: a) Doscientos cuarenta y cuatro pesos con trece centavos los ha recibido el cedente antes de ahora otorgándole por el presente al señor Bidondo, eficaz recibo por dicho importe. — b) La suma de cuatro mil ciento cuarenta y tres pesos con un centavo deberá ser abonado por el cesionario en efectivo el día treinta de enero de mil novecientos setenta y uno; c) La suma de cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos con siete centavos, deberá ser abonada por el cesionario en efectivo el día treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno; d) La suma de cinco mil ciento treinta pesos con veinte centavos, deberá ser abonada por el cesionario en efectivo el día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno. — El señor Bidondo dice: Que por los referidos importes que queda adeudando al señor Tornquist, como saldo de precio, le otorga suficiente carta de adeudo. — El señor Tornquist dice: Que en virtud de ceder y transferir la totalidad de sus cuotas de capital deja constancia que queda totalmente desvinculado de la sociedad y declara que nada tiene que reclamar a la misma y a sus socios por concepto legal alguno, cediendo al señor Julio César Bidondo el dominio pleno de sus cuotas sociales y lo coloca en el mismo grado de prelación, con subrogación en forma en todos los derechos que a él le correspondían como socio de ALFIE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El señor Julio César Bidondo dice: Que acepta la cesión. — Cuarto: El señor Ricardo Florencio Mosquera dice: Que cede, vende y transfiere, a favor del señor Julio César Bidondo las mil setenta y cinco cuotas de capital de su propiedad, que tiene en la nombrada sociedad, por el precio total y definitivo de nueve mil ciento veintidós pesos con noventa y cuatro centavos pagaderos en la siguiente manera: a) Cuatrocientos sesenta pesos los recibió antes de ahora, otorgándole por el presente al señor Bidondo, eficaz recibo por dicho importe; b) Cuatro mil ciento cincuenta pesos deberán ser abonados por el cesionario en efectivo el día cinco de febrero de mil novecientos setenta y uno; c) La suma de cuatro mil quinientos doce pesos con noventa y cuatro centavos deberá ser abonada por el cesionario en efectivo el día cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno. — El señor Bidondo dice: Que por los referidos importes que queda adeudando al señor Mosquera, como saldo de precio, le otorga suficiente carta de adeudo y como refuerzo de garantía suscribe en la fecha dos pagarés por los mismos importes y fechas de pago. — El señor Mosquera dice: Que en virtud de ceder y tranferir la totalidad de sus cuotas de capital, deja constancia que queda totalmente desvinculado de la sociedad y declara que nada tiene que reclamar a la misma y a sus socios por concepto legal alguno, cediendo al señor Julio César Bidondo, el dominio pleno de sus cuotas sociales y lo coloca en el mismo grado de prelación, con subrogación en forma en todos los derechos que a él le correspondían como socio de Alfie Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El señor Julio César Bidondo dice que acepta la cesión. — Quinto: El señor Oscar Francisco Noguera, dice: Que cede, vende y transfiere a favor del señor Julio César Bidondo las dos mil ochocientas cincuenta y una cuotas de capital de su propiedad, que tiene en la nombrada sociedad por el precio total y definitivo de catorce mil pesos, que recibió antes de ahora, otorgándole por el presente al señor Bidondo, eficaz recibo y carta de pago. — El señor Noguera dice: Que en virtud de ceder y transferir la totalidad de sus cuotas de capital deja constancia que queda totalmente desvinculado de la sociedad y declara que nada tiene que reclamar a la misma y a sus socios por concepto legal alguno, cediendo al señor Julio César Bidondo el dominio pleno de sus cuotas sociales y lo coloca en el mismo grado de prelación, con subrogación en forma en todos los derechos que a él le correspondían como socio de Alfie Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El señor Julio César Bidondo dice que acepta la cesión. — Sexto: Los cedentes nombrados dicen: Que las referidas operaciones tienen carácter de irrevocable. - Séptimo: Los señores Héctor Francisco Pereda, Manuel Busquet Serra, Alfredo Chopitea, César Alfredo Noguera Manuel Héctor Chopitea, Gustavo Adolfo Ribero, Juan Carlos De Ambrosi y Julio César Bidondo, manifiestan su conformidad a las operaciones de transferencia de cuotas sociales a que se ha hecho referencia, renunciando expresamente a cualquier derecho de preferencia para la adquisición de las mismas que pudiera otorgarles la cláusula novena y demás cláusulas del contrato social autorizando por unanimidad la incorporación como socio de "Alfie Sociedad de Responsabilidad Limitada" del señor Julio César Bidondo. — Octavo: Los señores recientemente nombrados continúan diciendo: En su carácter de únicos socios de "Alfie Sociedad de Responsabilidad Limitada", sin alterar el capital ni el plazo del contrato social, vienen por unanimidad a modificar las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena y décima primera, que quedarán en la siguiente forma: Tercera: La sociedad tiene por objeto la adquisición y enajenación de acciones de sociedades anónimas o cuotas de capital de otro tipo de sociedades la compra, venta de bienes y las inversiones de dinero en operaciones y negocios de cualquier tipo. — Quinta: El capital social es de ochenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro pesos, dividido en ochenta y siete mil novecientas cincuenta y cuatro cuotas de un peso Ley 18.188, cada una que se distribuyen entre los socios en la siguiente proporción: El señor Julio César Bidondo, quince mil setecientas cinco cuotas; el señor Héctor Francisco Pereda, diez mil noventa cuotas; el señor Manuel Busquet Serra, dieciséis mil quinientas veintinueve cuotas; el señor César Alfredo Noguera, veinticinco mil trescientas treinta y ocho cuotas; el señor Alfredo Chopitea, quince mil veintisiete cuotas; el señor Manuel Héctor Chopitea, mil quinientas tres cuotas; el señor Gustavo Adolfo Ribero, novecientas cincuenta y dos cuotas; el señor Juan Carlos De Ambrosi, dos mil ochocientas diez cuotas. — Las cuotas sociales han sido integradas totalmente mediante el aporte a la sociedad por su valor a la par, es decir, a un peso cada una de un total de ochenta y siete mil novecientas cincuenta y cuatro acciones ordinarias al portador, totalmente integradas, de las clases "A", "B" y "C", de Producciones Argentinas de Televisión Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, según surge del balance e inventario que se levantó en fecha 28 de octubre de 1966, que forma parte del respectivo contrato social, suscriptas e integradas por los socios constituyentes de la sociedad, acciones que fueron transferidas en dicha

oportunidad en plena propiedad a la sociedad. — Sexta: La sociedad podrá vender las acciones de sociedades anónimas que sea propietaria en los precios y condiciones que convenga con los respectivos compradores. — Séptima: a) Los socios se reunirán cuando lo solicite un gerente o a pedido de socios que representen el veinte por ciento del capital y especialmente una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio comercial que terminará el treinta de junio de cada año. — En dicha oportunidad considerarán el balance general y el proyecto de distribución de utilidades. — b) Las asambleas se considerarán constituidas en quórum con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital social, debiendo sus resoluciones adoptarse por mayoría de votos presentes, salvo las mayorías especiales previstas en este contrato social y en los casos siguientes: Primero) Casos contemplados en el artículo décimo octavo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en que se estará a las mayorías allí establecidas. — Segundo) Para la remoción o nombramiento de nuevos gerentes en que se necesitará el voto aprobatorio de socios que representen el sesenta y cinco por ciento del capital social como mínimo. — c) Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital haya suscripto e integrado. — d) Las deliberaciones y resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas que será firmado por los socios o sus representantes. — Novena: La cuota sólo podrá ser cedida total o parcialmente a terceros extraños a la sociedad en las condiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 11.645, y en todos los casos los socios tendrán preferencia para adquirirla en idénticas condiciones a la de los terceros adquirentes. — A estos efectos el que deseare ceder su cuota deberá notificarlo en forma fehaciente a los restantes socios, haciendo conocer las condiciones de venta, los que tendrán quince días a partir de la notificación para decidir si hacen uso de su derecho de preferencia. — Décima Primera: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse en cualquier época. — Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de finalización del ejercicio, los gerentes harán preparar y presentarán a los socios el inventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, documentos que deberán aprobarse o desecharse por la voluntad de los socios expresada de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima de este contrato. — a) El cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas se destinarán a formar el fondo de reserva legal, el que cesará de ser obligatorio cuando alcance el diez por ciento del capital. — b) Por simple mayoría de votos de socios presentes, se podrán constituir reservas para cualquier contingencia y con el fin de hacer frente a los gastos de la sociedad. — c) El remanente se repartirá entre los socios en proporción a su capital integrado. — d) Si hubiera pérdidas, las mismas se repartirán entre los socios en proporción a su capital integrado. — Presentes a este acto la señora Marta Josefina Torello Almada de Tornquist, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.023.623, argentina, casada en primeras nupcias con el señor Gustavo Jorge Tornquist, con el mismo domicilio que su esposo; y la señora Nélida Bernengo de Noguera, libreta cívica número 1.291.470, argentina, casada en primeras nupcias, con el señor Oscar Francisco Noguera, con el mismo domicilio que su esposo; hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe; dicen: Que prestan su conformidad con lo actuado por sus respectivos esposos por ser sus voluntades que se realicen los referidos actos — Leída que les es a los comparecientes, la confirman en sus respectivos dichos y la firman, ante mí doy fe. — Gustavo Tornquist. — H. Pereda. — Busquet Serra. — A. Chopitea. — César A. Noguera. — R. Mosquera Eastman. — O. Noguera. — M. H. Chopitea. — G. A. Ribero. — J. C. De Ambrosi. — J. C. Bidondo. — Martha Torello de Tornquist. — Nélida Bernengo de Noguera. — Ante mí: Guillermo J. Arias. — Hay un sello. — La presente es fotocopia y primer testimonio de la escritura número 508, pasada ante mí, al folio 1.133, del Registro 53 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en seis fotocopias y en el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en la ciudad de Bs. Aires, a los 17 días de diciembre de 1970. — Hay un sello que dice: "Guillermo J. Arias. Escribano". — Hay una firma que dice: Guillermo J. Arias". — Es copia fiel. Conste. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido esta copia en ocho fojas, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días de diciembre de 1970. — S|R.: su — novecientos — pleno — novena — Sociedad — es — en — Para la Sociedad — ocho. — Vale. — Testado: naturalizado — y como refuerzo de garantía suscribe en la fecha tres pagarés por los mismos importes y fecha de pago. — No vale. — Fdo.: Guillermo J. Arias. Escribano. Buenos Aires, 3 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450.— e.30|4 Nº 38.464 v.30|4|71

Garfinkel y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE la Sra. Celia Jerusalimsky de Garfinkel, argentina, casada, mayor de edad, y la Sra. Liliana Marta Garfinkel de Lavintman, argentina, casada, mayor de edad, ambas con domicilio en la calle Valentín Gómez 2818, Capital Federal, han decidido de común acuerdo formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la ley 11.645 y las disposiciones de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "GARFINKEL Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asientos de sus negocios en la calle Valentín Gómez 2818, Capital Federal, pudiendo establecer las agencias, sucursales, locales de ventas y|o cualquier otro establecimiento que creyeren conveniente dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el ramo de compra y venta de rodados, bicicletas y juguetes para niños y bebés y todo cuanto a este fin se refiera, pudiendo las socias ampliarlo en otra actividad lícita que se quiera realizar en el futuro. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de marzo de 1971, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 diez mil dividido en mil cuotas de pesos ley 18.188 diez cada una y aportadas por las socias en partes iguales o sean quinientas cuotas cada una. El presente capital está totalmente integrado como surge del balance que se acompaña y que las socias firman de conformidad. — Quinta: La administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambas socias quienes actuarán como Gerentes, las que tendrán el uso de la firma en forma indistinta, con la única limitación de no emplearla en negocios ajenos a la sociedad. — Las socias Gerentes podrán otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias, pudiendo adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, créditos y otros valores, tanto en esta República como en el extranjero, los cuales podrán vender, hipotecar, ceder, dar en prenda, en caución, enajenarlos, alquilarlos o gravarlos, crear garantías reales o quirografarias, pudiendo realizar estas operaciones con particulares, compañías, sociedades y bancos oficiales o particulares, por cualquier suma de dinero y especie de moneda, firmar contratos, dar poderes generales o especiales para uno o más apoderados que representen a la sociedad, aceptar mandatos y representaciones y practicar todos los actos que de acuerdo a las leyes y buenas costumbres se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad o sean considerados convenientes para su mejor desenvolvimiento. — Se entiende que estas facultades son enunciativas y no limitativas. — Sexta: Anualmente se practicará un Balance e Inventario General al 30 de abril de cada año, el que deberá ser firmado por las socias. — De las utilidades que resulten del mismo se tomarán los fondos necesarios para cubrir la reserva legal y cualquier otra reserva que en el futuro establezcan las leyes y|o constituyan las socias. La distribución, destino y proporción de las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre las socias en partes iguales En cuanto a las pérdidas si las hubiere se procederá en la misma forma. — Séptima: En caso de retirarse de la [illegible] cualquiera de las socias antes [illegible]miento, deberá comunicarlo a la otra socia en forma fehaciente, con [illegible]ción no menor de 180 días. — Octava: En caso de que sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de las socias, la socia restante continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse un balance a fin de determinar la parte del socio fallecido o incapacitado. — Los herederos o causahabientes, deberán unificar su representación y personería jurídica de común acuerdo entre ellos, resolviéndose si continúan o se retiran, en cuyo caso percibirán su parte en un lapso prudencial, que no afecte el desarrollo de las actividades de común acuerdo con la socia restante. — Novena: En el caso de que cualquiera de las socias quisiera vender su cuotas, deberá respetar el derecho de preferencia de la socia restante para su adquisición antes de ofrecerlas a terceros. — Décima: Cualquier duda o divergencia entre las socias será resuelta con la designación de árbitros amigables componedores designado uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo y cuyo fallo será inapelable. Las socias renuncian desde ya a cualquier fuero judicial para sus posibles divergencias. En prueba de conformidad las socias dejan formalizado el presente contrato, firmando en Buenos Aires a los 12 días del mes de febrero de 1971. — Firmado: Celia J. de Garfinkel, Liliana M. G. de Lavintman. — Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 135.— e.30|4 Nº 38.394 v.30|4|71

Prol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre el señor Alberto Plaza, de treinta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay Nº 16, piso sexto, oficina 67, de esta ciudad, y la señorita Mirella Del Pilar Rivara, de veinticuatro años de edad, comerciante, domiciliada en la calle Colonia 1319, Ituzaingo, Provincia de Buenos Aires, ambos argentinos, se conviene celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Entre los firmantes, queda constituida una sociedad comercial sometida al régimen de la ley 11.645 y a las disposiciones de este contrato, con la denominación de PROL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, fabricación y exportación de máquinas, herramientas y repuestos, así como también mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados, semielaborados, subproductos y mercaderías, explotación comercial de patentes de invención y de marcas nacionales y extranjeras y de diseños y modelos industriales, y máquinas, herramientas y repuestos, especialmente, máquinas de oficina y para contabilidad y fotocopias, papeles electrostáticos y accesorios, mantenimiento y servicio técnico de todo tipo de máquinas de oficina. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías reales, a corto o largo plazo, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, concertación de hipotecas y demás derechos reales sobre inmuebles y muebles en los que aparezca como acreedora o como deudora, su transferencia a favor de la sociedad o de terceros; compra, venta y negociación de títulos, acciones y de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; igualmente podrá realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — También podrá realizar inversiones especialmente destinadas a la forestación en cualquier punto de la República. — La sociedad tiene plena capacidad para: a) Adquirir y enajenar el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles e inmuebles, por título oneroso, permutarlos, darlos en pago o gravarlos con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, por los precios, plazos, formas de pago, interés y demás modalidades que fueren pertinentes y dar y tomar posesión de bienes. — b) Constituir depósitos de dinero o valores, en los bancos y extraerlos, total o parcialmente. — c) Tomar dinero prestado de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y, especialmente, de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires, en efectivo, bonos u otros cualesquiera documentos de crédito, con sujeción a los respectivos reglamentos y cartas orgánicas de tales instituciones. — d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad. — e) Librar aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos de crédito y papeles de comercio. — f) Extinguir, transferir, modificar, prorrogar, ceder, librar y cancelar, total o parcialmente, derechos reales con o sin cargo. — g) Contratar, aún por más de seis años, locaciones de cosas muebles o inmuebles, de servicios y de obra, como locadora o locataria. — h) Comparecer en juicio, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con amplias facultades. — i) Nombrar toda clase de apoderados y representantes. — j) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de sus fines, salvo los que les estuvieren expresamente prohibidos por ley, pues la enumeración que antecede reviste el carácter de meramente enunciativa y no limitativa de capacidad. — Tercero: La sociedad tiene su domicilio, la administración y el asiento principal de sus negocios, en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay dieciséis, piso sexto, oficina sesenta y siete, sin perjuicios de establecer sucursales, agencias, talleres, fábricas y depósitos, en cualquier punto del país o del extranjero, cuando los socios por unanimidad así lo resolvieren. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años, a contar desde el primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato y se ratifican las operaciones realizadas. — Quinto: El capital lo constituye la suma de pesos ley 18.188 cuarenta mil, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos, de la misma moneda, cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto, en la siguiente proporción: Tres mil novecientos setenta y dos (3.972) cuotas o sean pesos ley 18.188 treinta y nueve mil setecientos veinte ($ 39.730) el señor Plaza; y veintiocho (28) cuotas o sean pesos ley 18.188 doscientos ochenta ($ 280) la señorita Rivara. — El capital aportado por el señor Plaza se encuentra integrado por máquinas de contabilidad y de escribir y créditos a cobrar documentados, todo conforme al balance, inventario de iniciación que manifiestan haber practicado al efecto. — El aporte de la señorita Rivara es integrado en dinero efectivo. — Sexto: La administración y dirección de los negocios de la entidad, así como la representación de la misma, estará a cargo de ambos socios, indistintamente, en el carácter de gerentes, con amplitud de facultades necesarias, sin limitación alguna fuera de la que resulte de las prescripciones legales y las disposiciones del presente contrato. — A tal fin, podrán realizar todos los actos y operaciones que concurran al beneficio y buen desenvolvimiento de los negocios de la sociedad, incluso los enumerados con carácter enunciativo en el artículo segundo de este contrato y los que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno, inciso primero, segundo, tercero y cuarto del Código Civil. — No podrán comprometer la firma social en garantías a favor de terceros, cartas de recomendación bancarias, ni en provecho particular, así como también podrán realizar operaciones ni negocios similares al objeto de la sociedad, quedando exceptuadas las actividades que actualmente desempeña cada socio. — En todo acto jurídico que signifique la adquisición o transmisión del dominio de bienes inmuebles o la constitución, transferencia o modificación de derechos reales sobre los mismos, será necesaria la firma de ambos socios. — Los gerentes gozarán de una remuneración mensual, con cargo a gastos generales, que oportunamente se establecerá, en reunión de socios, por unanimidad. — Séptimo: Anualmente el día 31 de diciembre, practicará un balance e inventario generales de los negocios de la sociedad, los cuales una vez confeccionados quedarán por quince días a la consideración de los socios, quienes manifestarán su conformidad o disconformidad con los mismos, al pie de ellos. — Todo sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimaren conveniente practicar en cualquier momento. — Previa deducción de las reservas legales, hasta el límite exigido y de las reservas especiales que los socios resolvieren establecer, en cualquier momento, las utilidades o pérdidas que resulten del balance e inventario anuales, serán distribuidos o soportados, en su caso, por los socios, en partes iguales. — Octavo: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad o ceder su parte en la misma, podrá hacerlo, después de transcurridos los tres primeros años, y con un aviso previo de tres meses. — El otro socio tendrá derecho preferente, para hacerse cargo del haber del socio saliente. — En tal caso, el haber respectivo se determinará y abonará en la forma y condiciones que se establecen en el artículo décimo. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el sobreviviente podrá continuar con los ne-

socios de la sociedad, abonando a los herederos o representantes legales del causante su haber en la sociedad, en la forma que se indica en el artículo siguiente. — En todos los casos, los herederos y|o representantes del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación para sus relaciones con la sociedad y con el otro socio. — Décimo: A los fines de determinar el haber, en los apuestos de los artículos octavo y noveno, se estará al resultado que arroje el inventario y balance que se practicará al efecto. — El importe será abonado en diez cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, a contar desde la fecha del respectivo balance. — Los importes indicados devengarán desde que sea exigible el capital, un interés a razón del 10 por ciento anual, que se liquidará junto con cada cuota. — No se considerará valor llave, a los fines previstos en este artículo. — Undécimo: Los socios celebrarán reuniones periódicas para tratar todas las cuestiones de interés para la sociedad, aprobación de balances, etc. — Se llevará un libro de actas a tales fines, labrándose acta de las cuestiones tratadas, que será suscripta por los socios. — Duodécimo: En caso de disolución anticipada, resuelta por unanimidad, el socio que deseare continuar con las actividades de la misma, podrá hacerlo, abonando al otro su haber, en la misma forma y con el mismo procedimeinto que se ha indicado en el artículo décimo. — Decimotercero: En caso de liquidación, ésta será llevada a cabo por los socios, que actuarán en la misma forma indicada en el artículo sexto. — Decimocuarto: Los socios por unanimidad podrán resolver la modificación o ampliación del presente contrato, admitiendo nuevos socios, más capital, fusión con otras sociedades similares o no y transformarla en otra de régimen legal distinto, salvo lo dispuesto por el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Decimoquinto: En caso de aumento de capital, este será aportado por los socios, en proporción a sus aportes actuales. — Si alguno de los socios no deseare efectuar nuevos aportes, éstos podrán ser absorvidos por el otro. — Decimosexto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios y|o sus herederos o representantes, respecto a la marcha de la sociedad o de la explotación del negocio que constituya su objeto, así como sobre la interpretación del presente contrato o de puntos no comprendidos en él, será sometida a la decisión del gerente o contador del banco donde la sociedad tenga cuenta corriente; dentro de los diez días de producido el conflicto. — Si la sociedad tuviere cuenta en más de un banco, actuará el funcionario que corresponda al banco en el cual la sociedad tenga el mayor saldo, al 31 de diciembre anterior a la fecha del conflicto. — En caso de excusación actuará el funcionario del banco que siguiere con mayor saldo, en la misma fecha indicada. — Si ninguno quisiera actuar se recurrirá a la vía judicial directamente. — El fallo se sustanciará sin forma especial de juicio y será inapelable sin recurso judicial alguno. — Conforme a las cláusulas que anteceden, las partes dan por constituida la sociedad de que se trata, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a dos de abril de mil novecientos setenta y uno. — Enmendado: oficina — repuestos — productos — comprendidas — Cuarenta — integrado — por — llave — judicial. — Todo vale. Mirella Rivara. — Alberto Plaza. — Entre líneas: mil. — Vale.

Buenos Aires, abril 19 de 1971.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 297.— e.30|4 Nº 38.414 v.30|4|71

Rocco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores Francisco Pascual Rocco, argentino, casado, con doña Filomena Calvosa, libreta de enrolamiento número cero ochocientos setenta y tres mil doscientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Agrelo tres mil seiscientos veinte y tres, Capital, y Justino Salvatore, italiano, soltero, cédula de identidad número dos millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Soler ciento treinta y seis, Zárate, Provincia de Buenos Aires, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ROCCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Agrelo tres mil seiscientos veinte y tres, piso primero, departamento "C", Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de noviembre del corriente año, fecha a la cual se le retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la construcción de edificios para venta, renta o comercio, propios y|o para terceros, pudiendo realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería y arquitectura de carácter públicas o privadas. — Será también objeto de la sociedad, el realizar operaciones inmobiliarias, mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, construcción y|o administración general de toda clase de inmuebles, rurales o urbanos. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho: veinte mil, que se divide en veinte cuotas de mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Francisco Pascual Rocco: diez y nueve; Justino Salvatore: una. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por Francisco Pascual Rocco, con el cargo de gerente, el mencionado precedentemente tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Rocco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Se requerirá la firma indistinta de los dos socios para representar a la firma legalmente. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulades; del Banco de la Nación Argentina; del de la Provincia de Buenos Aires; del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago, cláusulas y condiciones que convengan solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero; retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes y dar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión, quita de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas, creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores o inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de venta. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionaren a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente, todos, se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con las que desarrolla la sociedad con la sanción de la pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad a la compra en la proporción del capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios — Decimoprimera: Sin perjuicio de los balances parciales o de la comprobación que se podrá efectuar, anualmente, el treinta de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quiera efectuar. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas por los socios en proporción igual a las utilidades. — No habiéndose efectuado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno con su firma personal. — Decimosegunda: La sociedad llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, nombramiento y promoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Decimocuarta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia, o por terminación de los plazos de duración de la sociedad sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimoquinta: En caso de retiro de cualquiera de los socios se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Decimosexta: Toda duda, divergencia, o controversia que pudiere suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquiera causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos de discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros y del tercero en su caso serán inapelables y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. — Decimoséptima: A los efectos de lo dispuesto en los artículos veintiuno y veinticinco de la Ley de Sellos, se deja constancia que la presente sociedad se transformará en sociedad anónima, en el momento en que los socios por unanimidad consideren llegado el momento oportuno. — Decimoctava: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad, y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designado ut supra. — Siguen las firmas. — S|raspado: socio. — E|líneas: dad de Responsabilidad Limitada, todo vale.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 279.— e.30|4 Nº 38.555 v.30|4|71

Planchadores Unidos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 1967, entre los señores: Szyja Chaskiel Gerecht, argentino naturalizado, viudo, con domicilio en la calle Pasaje Calfucurá Nº 2879, Capital; Jacobo Wagner, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Adolfo P. Carranza Nº 2509, Capital; Rafael José Paglieri, argentino, casado, domiciliado en Cuenca Nº 1788, Capital y Juan Zimerman, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en Adolfo P. Carranza 2509, Capital. — Primero: Dejar establecido que dicha sociedad "PLANCHADORES UNIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fue inscripta el 2 de mayo del año 1967, bajo el Nº 787 al Fº 142 del libro 53 de Soc. de Resp. Limitada y que con fecha 10 de julio del año 1967 bajo el Nº 1891 al Fº 179 del Libro 56 de S. R. L. se realizó una cesión de cuotas todo esto efectuado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Segundo: Que la sede de la sociedad es actualmente en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2509. — Tercero: Establecer que el capital de la sociedad corresponde a los socios por partes iguales o sea que: Szyja Chaskiel Gerecht, tiene el 25 o|o, Rafael José Paglieri tiene el 25 o|o y Juan Simerman el 25 o|o.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.— e.30|4 Nº 38.598 v.30|4|71

Strang y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Manuel Strang y Luis José D'Avena, argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en Juan B. Justo 3758, Capital Federal, resuelven constituir la siguiente entidad de acuerdo a la Ley 11.645: Primero: Bajo la denominación de "STRANG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyen la misma, fijando su sede legal en Juan B. Justo 3758, Capital. — Segundo: Su capital social es de $ 18.000 (Dieciocho mil pesos Ley 18.188) integrado por cuotas de cien pesos cada una correspondiendo 120 a Manuel Strang y 60 a Luis José D'Avena Se encuentra integrado totalmente de acuerdo al balance adjunto. — Tercero: Su objeto principal es la mueblería mayorista, compraventa de muebles y afines, así como cualquier otra operación legal de acuerdo a las leyes vigentes. — Cuarto: La administración y uso de la firma social será indistinta de cualquiera de sus socios, estándoles prohibido utilizarla en fianzas o garantías ajenas a la índole social. — Quinto: Todas las resoluciones principales serán asentadas en el libro de actas que se llevará al efecto. — Sexto: La duración de esta S. R. L. será de cinco años desde el 2 de mayo de 1971, pudiendo prorrogarse previa reinscripción. — Séptimo: Anualmente al 30 de abril se practicará balance general y sus utilidades o pérdidas, previa deducción del 5 o|o hasta integrar la reserva legal, será distribuida en partes iguales. — Octavo: En caso de disolución, el capital líquido se distribuirá en proporción a los aportes respectivos. — Noveno: En caso de divergencia no prevista se nombrarán árbitros amigables componedores cuyo fallo será apelable ante el Juez Comercial en turno. — De conformidad, se firma este único ejemplar para su inscripción, en Buenos Aires, a los 12 días de abril de 1971. — Fdo.: M. Strang. — L. J. D'Avena.

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 42.— e.30|4 Nº 38.596 v.30|4|71

Alca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta dias del mes de diciembre de mil novecientos setenta, entre los señores Enrique Santiso, argentino, casado con Albina Mazzan, domiciliado en Lincoln 830, Castelar, Provincia de Buenos Aires; Mario Grater, casado, con domicilio en Iriarte 2763, Capital, argentino; Vicente Cascino, argentino, casado, con domicilio en Reconquista 642, 2º Piso, Capital, y Alberto Cascino, argentino, casado con Juana Elisa Ugarte, con domicilio en Iriarte 2763, Capital todos mayores de edad y hábiles para contratar y con referencia a Alca Sociedad de Responsabilidad Limitada, Se conviene que: Primero: El señor Enrique Santiso vende cede y transfiere al señor Mario Grater Doscientas Cincuenta Cuotas Sociales de su pertenencia de Alca Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El precio se conviene en la suma de Pesos Ley 18.188 Diez por cada cuota social por lo que el señor Mario Grater abona en este acto al señor Enrique Santiso la suma de Pesos Ley 18.188 Dos Mil Quinientos, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma — Tercera: El señor Alberto Cascino cede, vende y transfiere al Señor Vicente Cascino Doscientas Cincuenta Cuotas Sociales de su pertenencia de Alca, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: El precio de la operación indicada en la cláusula anterior se conviene en la suma de Pesos Ley 18.188 Diez por cada cuota social, por lo que el señor Vicente Cascino abona en este acto al señor Alberto Cascino la suma de Pesos Ley 18.188 Dos Mil Quinientos, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Quinta: Por este acto, ambos vendedores declaran que renuncian a favor de sus respectivos compradores a todos los derechos y acciones colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación en la sociedad indicada, con respecto a las cuotas cedidas. — En consecuencia, los socios resuelven: Modificar la cláusula quinta del contrato social, la que queda redactada de la siguiente forma: Quinta: El capital queda fijado en la suma de Pesos Ley 18.188 Diez Mil que los socios suscribieron e integraron en su totalidad conforme al inventario y Balance General practicado con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y tres, correspondiendo a don Mario Grater Quinientas Cuotas, o sean, Pesos Ley 18.188 Cinco Mil y a Vicente Cascino Quinientas Cuotas, o sean, Pesos Ley 18.188 Cinco Mil. — Se modifica la cláusula Sexta del contrato social, la que queda redactada de la siguietne manera: Sexta: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios que revestirán el carácter de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta o individualmente, indistintamente, con las más amplias facultades que le confieren la ley de la materia, pudiendo en general ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, con la única obligación de no comprometer a la sociedad en especulaciones extrañas a su objeto ni en fianzas y garantías a favor de terceros. — En cuando al restante contenido del contrato social, el mismo permanece con su redacción actual. — Este acto, en todo su contenido tendrá efecto con retroactividad al treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta. — De conformidad, firman este único ejemplar en lugar y fecha indicados ut-supra. S|R Juez — Registro — Capital — su — novecientos — carácter — especulaciones. Vale. — Fdos.: E. Santiso. — M. Grater. — V. Cascino. y A. Cascino. — Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 102 — e.30|4 Nº 38.580 v.30|4|71

Baudizzone y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Ernesto Arenaza con fecha 17 de diciembre de 1970, el señor Laureano Francisco Baudizzone, cede, vende, y transfiere con efecto retroactivo al día 30 de noviembre de mil novecientos setenta, a favor de los señores Víctor Pedro Della Torre, y Mario Néstor Bocchicchio, la totalidad de su haber que tiene y le corresponde en la sociedad "BAUDIZZONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", incluso las cuarenta y seis cuotas de capital, con sus respectivos derechos y obligaciones. Con motivo de esta cesión el cedente que se retira de la sociedad, renuncia a la dirección y administración de los negocios sociales, y a cargo de gerente, modificando los socios señores Víctor Pedro Della Torre y Mario Néstor Bocchicchio, en su carácter de únicos socios las cláusulas tercera, cuarta, sexta, séptima y novena del contrato social las que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de seiscientos pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en sesenta cuotas de diez pesos cada una de ellas, suscriptas e integradas totalmente, treinta cuotas, por el señor Víctor Pedro Della Torre y treinta cuotas, por el señor Mario Néstor Bocchicchio. Cada cuota dara derecho a un voto. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad y la representación legal de ésta en sus relaciones con terceros, así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios señores Víctor Pedro Della Torre y Mario Néstor Bocchicchio, en su calidad de gerentes, quienes desempeñarán dicho cargo, actuando en forma conjunta separada, alternativa e indistintamente con todas las facultades necesarias, para cumplir el objeto social y obrar en nombre de la sociedad, incluso para los actos que por disposiciones legales, requieran poder especial, entre ellas, sin que esta enunciación sea limitativa, las detalladas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco, sesenta y tres incorporado al Código de Comercio, que se dan por reproducidos, en este lugar, y forman parte integrante de este contrato, pudiendo incluso celebrar toda clase de operaciones y administrar y disponer con entera independencia los negocios y bienes de la sociedad, y suscribir los documentos públicos y privados necesarios para ello. En todos los casos la firma social se usará con la firma personal, el nombre de la sociedad y el cargo del socio o socios, firmantes, todo ello, con las más amplias facultades con la única limitación que la firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social y en especial en fianzas a terceros. — Sexta: Por lo menos una vez al año y cada vez que uno de los socios lo solicite, se efectuará una asamblea social. Todas las cuestiones sociales deberán plantearse en esa asamblea y las resoluciones para ser válidas, deberán ser tomadas con mayoría de la mitad más uno, de los votos sociales, salvo en los casos en que se exija mayoría determinada o unanimidad por la ley o por este contrato, o en la situación prevista en el artículo octavo de este contrato. Las utilidades líquidas y realizadas una vez efectuadas las reservas de ley, y las que de común acuerdo resuelvan los socios, igual que las pérdidas si las hubiere, serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción al capital aportado. — Séptima: Al disolverse la sociedad por cualquier causa que sea, será liquidada por ambos socios gerentes, en forma conjunta o por la persona que éstos designen por unanimidad. El líquido que resultare será entregado a cada socio en proporción al capital aportado. — Novena: Los socios se comprometen a propender al progreso y buena marcha de la sociedad dedicándole todo su tiempo y obrando en todos los casos en acuerdo y armonía. En caso de desacuerdo durante la vigencia del contrato y|o en la disolución y|o liquidación de la sociedad, los socios deberán dirimir sus diferencias recurriendo a un árbitro, arbitrador, amigable componedor cuya designación se solicitará al presidente o autoridad en ejercicio de la presidencia de la Cámara Argentina de Comercio y cuya designación final es inapelable. — Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 117.— e.30|4 Nº 38.157 v.30|4|71

Profin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 1º de abril de 1971, pasada ante el escribano Emilio C. Torterola, al folio 932, del Registro 522 a su cargo, la sociedad Domisa, Sociedad en Comandita por Acciones, cedió a favor del ingeniero Félix San Martín 44 (cuarenta y cuatro) cuotas de $ 10, Ley 18.188 (Diez pesos) cada una, que la cedente tenía de la sociedad PROFIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cesión se efectuó a la par, o sea por $ 440 (Cuatrocientos Cuarenta pesos Ley 18.188). Por el mismo acto los socios de Profin, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resolvieron modificar el artículo cuarto, cuya nueva redacción es la siguiente: "Cuarta: La dirección y administración de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de los dos socios, quienes en calidad de gerentes y actuando en forma indistinta, tendrán todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales, inclusо las enunciadas en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, y en los artículos setecientos ochenta y dos, dos mil doscientos sesenta y dos, y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de las determinadas en los incisos cuatro, cinco, seis, doce, catorce y quince del mismo artículo. Podrán realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones nacionales, provinciales, municipales y|o particulares, creados o a crearse, en todas las secciones y dependencias, conforme a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos" — Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 54.— e.30|4 Nº 38.866 v.30|4|71

San Sebastián

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Juan María Mathet, con fecha 14 de diciembre de 1970, la sociedad "SAN SEBASTIAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha resuelto reducir el capital social de la suma de cincuenta y un mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho a la cantidad de cuarenta mil pesos de igual moneda, con el rescate de un mil cien cuotas de diez pesos cada una, mediante las siguiente adjudicaciones de inmuebles, de única y exclusiva propiedad de la sociedad, a saber: a) La socia doña Haydée Vasena de Salaber reduce su capital en la sociedad en doscientas cincuenta cuotas de diez pesos valor nominal cada una, o sea por la suma de dos mil quinientos pesos. La socia doña Nelly Algier reduce su capital en la sociedad en cien cuotas de diez pesos valor nominal cada una, o sea por la suma de un mil pesos. Y doña Marta Lucila Algier reduce su capital en la sociedad en cien cuotas de diez pesos valor nominal cada uno, o sea por la suma de un mil pesos. — Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.— e.30|4 Nº 38.154 v.30|4|71

Gran Restaurant Nápoli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número sesenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y siete de enero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Pedro Rivero Virosta, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Vilas, español, con cédula de identidad 1.366.160, domiciliado en la calle Castelar, esquina La Espuela, de la localidad "Paso del Rey", Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Leone o León Parodi, viudo, italiano, con cédula de identidad 729.420, domiciliado en la calle Anchorena 440; don Gabriel A. C. Rivero, casado en primeras nupcias con doña Irida Cecilia Cervini, con cédula de identidad 3.285.470, domiciliado en Bulnes 2763, planta baja, departamento 3; don Jorge Andrés Bayón, casado en primeras nupcias con María Rosa Nóbile, con libreta de enrolamiento 4.334.429, domiciliado en la calle Matheu 1763, piso 10º departamento "1º"; don Victorio Pedro Pierini, casado en primeras nupcias con Ana Duyinskis, con libreta de enrolamiento 270.544, domiciliado en la calle México número 2890, piso 1º, departamento "A"; y don José De Sio, casado en primeras nupcias con Dosinda Placer Alonso, con libreta de enrolamiento 398.316, domiciliado en la calle España número 1381; estos cinco últimos concurrentes de este vecindario; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, siendo los cuatro últimos argentinos doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones, toda y cada una de ellas subordinadas a lo estatuido en la Ley 11.645. — Primera: Los comparecientes constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "GRAN RESTAURANT NAPOLI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la sede de sus negocios en esta Capital Federal, calle Bouchard números 466|68|70, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o fuera de él. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación integral del negocio de restaurant, parrilla y afines, que funciona en el domicilio indicado en la cláusula precedente. Se incluyen además entre los móviles societarios, ya sean éstos realizados por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero los siguientes: a) Inmobiliarios: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcciones en general de inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda o industriales, y en general, la venta por cualquier régimen incluso las operaciones comprendidas en la Ley 13.512 y|o la compra de los mismos y|o su gravamen por y de cualquier naturaleza; b) Financieras: Por el aporte de capitales a comercios, industrias o explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización, por préstamos de dinero con o sin garantía y|o la constitución y transferencia de derechos reales; por la compra-venta de títulos públicos, acciones papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios, por la celebración de contratos de sociedad con personas de existencia visible o jurídicas, participando como socio industrial, comanditario, cuotista o accionista; y en general, por la combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas o sociedades; c) Comerciales: Para la compraventa, importación, exportación o negocios de mercaderías en general, productos, materias primas y cualquier otro artículo, representaciones, comisiones y consignaciones. Para la compraventa de fondos de comercio, incluido el que motiva la celebración del presente contrato, Y en general, constituye objeto de esta sociedad, todo acto jurídico que no se halla expresamente prohibido por la ley o por este convenio. — Tercera: El capital social asciende a la suma de ciento diez mil pesos, aportados por los socios en la siguiente proporción y forma: Pedro Rivero Virosta: diecisiete mil quinientos pesos, o ciento setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una; Leone o León Parodi: diecisiete mil quinientos pesos, o ciento setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una; Gabriel A. C. Rivero: diecisiete mil quinientos pesos, o ciento setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una; Jorge Andrés Mayón: treinta mil pesos o trescientas cuotas de cien pesos cada una, Victorio Pedro Pierini: diecisiete mil quinientos pesos, o cien setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una; José De Sio: diez mil pesos, o cien cuotas de cien pesos cada una. Los socios participan de las utilidades y|o las pérdidas del giro societario en proporción a sus respectivos capitales. La sociedad emitirá títulos representativos del capital de cada uno de los asociados, suscriptos debidamente. El capital societario se halla detallado en inventario que por separado se suscribe entre los integrantes del ente, considerándose parte constitutiva de este contrato. La suscripción y posesión de los títulos representativos del capital de cada socio en la forma establecida precedentemente, se hará constar en forma expresa en el Libro de Actas de la sociedad. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por un socio, que revestirá el carácter de Gerente General, el que podrá delegar total o parcialmente sus funciones mediante poder general debidamente inscripto. — En este acto se designa Gerente General al socio señor Victorio Pedro Pierini — Esta gerencia general tiene amplias facultades para concertar y ejecutar las operaciones sociales y realizar los actos, que según su criterio y decisión, considere necesarios para el mayor cuidado y éxito de los intereses sociales. — Son atribuciones de la Gerencia General: a) Operar con todas y|o cada una de las instituciones bancarias del país, sean oficiales o privadas; b) Comprar, vender y permutar bienes muebles o inmuebles semovientes, al contado o a plazos; c) suscribir letras, pagarés, cupones, vales y otros documentos originales de renovación, como aceptante, girante o endosante; d) Constituir y cancelar hipotecas; e) Hacer descuentos o contraer empréstitos; f) Intervenir en licitaciones públicas o privadas; g) Constituir sociedades con terceros; h) Ajustar contratos de locación; i) Comprar y ven-

der y [illegible] en blocks establecimientos comerciales o industriales o fondos de comercio; j) Conferir poderes generales y especiales de toda índole; k) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que considere necesario o conveniente y que directa o indirectamente se relacionen con los bienes de la sociedad pues la enumeración que precede no es limitativa sino simplemente enunciativa — Para todos los actos que se han reseñado precedentemente, con excepción de los actos de administración, el Gerente General deberá convalidarlos con la firma conjunta suya en todos los casos, y con la firma de uno cualquiera de los restantes socios Gerentes. — El mismo criterio se utilizará en el uso de la cuenta corriente o cuentas corrientes bancarias, es decir, se operará con la firma conjunta del Gerente General con más uno cualquiera de los restantes socios Gerentes. — Quinta: La remoción, reemplazo o sustitución del socio Gerente General, sólo será realizada conforme a lo determinado por las causas establecidas en la ley 11.645 y el Código de Comercio. — En caso de muerte o incapacidad legal del Gerente General, la Asamblea de socios reunida al efecto, designará su sucesor. — Sexta: Los ejercicios económicos de la sociedad comienzan el 1º de agosto y terminan en consecuencia, el 31 de julio, debiendo la Gerencia General practicar el balance del ejercicio anual dentro de los tres primeros meses del cierre del período, con sus cuentas de ganancias y pérdidas, conforme con las técnicas contables generalmente aceptadas por las normas de auditoria y las exigencias de la ley 11.645 y leyes impositivas. — Dichos estados contables se pondrán a disposición de los socios en la sede social, dentro de los diez días siguientes a su práctica y finalización, y se entregará a cada socio una copia con toda la documentación en copia o fotocopia correspondiente; de no existir observaciones dentro de los diez días siguientes a su entrega, el balance general anual quedará automáticamente aprobado. — En caso de observaciones por todos y/o alguno de los socios, se convocará de inmediato a Asamblea, mediante citación personal fehaciente de todos los socios, decidiéndose la cuestión como igualmente todas las que motiven desavenencias, por la mayoría del capital representado por la mayoría de las cuotas establecidas. — Séptima: Las utilidades, previas las amortizaciones y reservas que se dispongan, con independencia de las que expresamente determina la ley 11.645, se distribuirán a prorrata del capital de cada socio — Igual criterio se seguirá con relación a las pérdidas. — Es facultad de la Gerencia General resolver sobre la oportunidad y forma de pago de las utilidades y decidir si las mismas serán distribuidas o se acrecentará con ellas el capital societario para nuevas inversiones que se consideren necesarias. — Octava: Las asambleas de socios, ya se trate de ordinarias o extraordinarias, se celebrarán cuando el Gerente General lo considere conveniente, o cuando el resto de los socios, con mayoría de capital, decidan celebrarlas. — Para su celebración y para tomar resoluciones, se requerirá siempre mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social — Se llevará un Libro de Actas rubricado en el cual se anotarán los desarrollos de dichas asambleas, las resoluciones que se tomen y todas aquellas constancias que el Gerente General considere convenientes o necesarias. — Novena: En caso de disolución de la sociedad por las causas que determina la ley o por resolución de la mayoría del capital social, la sociedad será liquidada por la o las personas designadas al efecto por dicha mayoría. — La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, debiendo en tal caso, incorporar con su parte de ganancias, reservas y capital hasta la fecha del fallecimiento o incapacidad, a sus legítimos herederos o sucesores legales o representantes legales, debiendo éstos unificar personería. — Este resultado se obtendrá de la práctica de un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Décima: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, no obstante lo cual, puede ser concluida por cualquiera de las causas determinadas en la ley o por resolución del capital societario, en más de un setenta y cinco por ciento. — Se retrotraen todos los efectos del presente contrato social al 1º de agosto de 1970, fecha en la que se tomó posesión del negocio que constituye en principio la razón de la existencia del ente, ratificándose en consecuencia, todos los actos societarios realizados con anterioridad al presente contrato social. — Décima primera: Como ha quedado establecido, es designado en este acto Gerente General el señor Victorio Pedro Pierini y los señores Rivero Virosta, Parodi, A. C. Rivero, Bayón y De Sio, revisten todos y cada uno de ellos la calidad de Socios Gerentes. — Décima segunda: Las partes constituyen domicilios especiales a los fines del presente contrato, en los domicilios consignados al comienzo del mismo, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se les formulen y pactan en caso de desavenencia o interpelación del presente contrato y|o alguna de sus cláusulas la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal con prescindencia de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle por cualesquiera otra circunstancia — Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. — Pedro Rivero. — Leone Parodi. — G. Rivero. — J. Bayon. — Victorio P. Pierini. — O. J. de Sio. — Hay un sello, ante mí, Eduardo L. Donadio, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi colega, Eduardo L. Donadio, al folio ciento treinta y cinco del Registro número quinientos cuarenta y seis interinamente a mi cargo, doy fe. — E'l: Español, italiano, siendo los cuatro últimos argentinos. Vale — Fdo: Dante L. J. Caponnetto, escribano.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 324.— e.30|4 Nº 38.686 v.30|4|71

Alfie

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Chrisitan Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 2 de abril de 1971, los componentes de la sociedad "ALFIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo en aumentar el capital social de la sociedad "Alfie, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con retroactividad al 1º de noviembre de 1970, en la suma de $ 15.000 Ley 18.188, modificando en consecuencia la cláusula Cuarta del contrato social de la siguiente manera; Cuarto: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil pesos Ley 18.188, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, ya invertido y que corresponden: al señor Alberto Alfie, 945 cuotas o sea $ 9.450 y al señor Salomón Alfie, 1.055 cuotas o sea la suma de $ 10.550. Enmendado: dividido en dos mil cuotas 10.550. Vale. — Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.— e.30|4 Nº 38.452 v.30|4|71

Casa La Central

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo interinamente del autorizante, se hace saber, por el término de un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 29 de diciembre de 1970, pasada ante el escribano Isaac Waxemberg, titular del Registro número tres, de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, al folio 1.746, don Jaime Mario Kalykesztajn cedió a favor de don Jonas Klein Bort y León Kleinburd, las mil cuotas de capital de pesos Ley 18.188 diez cada una, que tenía y le correspondían en la sociedad "CASA LA CENTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que dicha cesión se efectuó en la suma de pesos Ley 18.188 Diez Mil. Asimismo le cedió el importe de su cuenta particular en dicha sociedad, que ascendía a la suma de pesos Ley 18.188 Treinta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Cinco con Cuarenta y Nueve centavos. — Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.— e.30|4 Nº 38.460 v.30|4|71

Grama

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

Que GRAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, elevó su capital social de pesos ley 25.000 a la suma de $ 75.000 de igual moneda, ya integrado según balance al 31 de diciembre de 1970, y por documento del 23 de marzo de 1971.

Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13,50 e.30|4 Nº 38.398 v.30|4|71

Spatafora y Betattis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 14 de diciembre de 1970, pasada ante el escribano de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, don Isaac Waxemberg, al folio 1.676, del Registro número tres, a su cargo, se procedió a protocolizar la disolución de la sociedad "SPATAFORA Y BETATTIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo término de duración era de diez años, a contar del 1º de agosto de 1969. — Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.30|4 Nº 38.462 v.30|4|71

Confitería del Aguila

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR documento privado de fecha 30 de marzo de 1971, se ha producido en la sociedad "CONFITERIA DEL AGUILA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: El Sr. Emilio Lemos, vende, cede y transfiere las 167 cuotas de $ 1.000, cada una, que tiene y le pertenece en la citada sociedad, a favor de los Sres. Baldomero Pico, que adquiere 56 cuotas, y Confitería del Aguila S.R.L., que adquiere 111 cuotas, las que serán prorrateadas entre sus integrantes en función a los capitales. — Dicha cesión de capital se realiza con efecto retroactivo al día 1º de setiembre de 1968 y se efectúa por la suma total de $ ley 18.188: 67.275,03. Asimismo, el Sr. Emilio Lemos hace expresa renuncia a su cargo de Gerente.

Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.30|4 Nº 38.564 v.30|4|71

Confitería del Aguila

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR documento privado de fecha 30 de marzo de 1971, se ha producido en la sociedad "CONFITERIA DEL AGUILA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: Los señores Atilio Arturo Orofino y Julio Castro, venden, ceden y transfieren las 167 cuotas de $ 1.000.— m|n., cada una, que en conjunto tienen y le pertenecen en la mencionada sociedad a favor de los Sres. Baldomero Pico y Fernando Manuel Sarlenga, que las adquieren en la proporción de 83 y 84 cuotas, respectivamente. — Dicha cesión de cuotas se realiza con efecto retroactivo al día 1º de setiembre de 1968, y se efectúa por la suma total de $ ley 18.188, 30.000.

Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.30|4 Nº 38.565 v.30|4|71

Zárate

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por 1 día.

QUE Miguel Della Mónica, cede a su consocio don Amadeo Alberto Gamberale las 69 cuotas con cuanto más pueda corresponderle por otros conceptos en ZARATE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio convenido de pesos ley 3.000 que recibe de conformidad y se considera desvinculado y renuncia al cargo de gerente que desempeñaba, todo según escritura del 19 de marzo de 1971, pasada ante el Sr. Longinos Plaza, Escribano.

Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.30|4 Nº 38.402 v.30|4|71

Marvel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO: 1.392. — PRIMER Testimonio. Escritura número seiscientos noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno ante mí, Escribano autorizante, comparecen: por una parte don Jacobo Lieblich, estadounidense, nacido el 10 de enero de 1919, comerciante, Pasaporte número 4.109.440, domiciliado en la calle Mario Bravo número 457, décimo piso, departamento "A" y por la otra don Bernardino Alberto Margolis, argentino, nacido el 6 de octubre de 1949, comerciante, matrícula individual número 7.851.815, domiciliado en la calle Triunvirato 3075, ambos solteros, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Queda constituida entre el señor Jacobo Lieblich y señor Bernardino Alberto Margolis, una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y girará bajo la denominación de "MARVEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Mario Bravo número 457, piso 10, departamento "A", asiento principal de sus actividades, pudiendo trasladar y establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del territorio de la República. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o en participación las siguientes operaciones: Comerciales: compra, venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, productos elaborados o semielaborados, maquinarias, y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones. Industriales: relacionado con la explotación de establecimientos textiles, confección de ropas de mujer y hombre, elaboración de productos químicos, plásticos, alimenticios y minerales. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o bien incluidos bajo el régimen de propiedad horizontal. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar cualquier clase de operaciones o actos jurídicos o de otra naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Tercero: El tiempo de duración de la sociedad será de treinta años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Ambos socios de común acuerdo podrán prorrogar dicho término. Si no existiera acuerdo la sociedad quedará automáticamente disuelta a su vencimiento. — Cuarto: El capital social es de pesos cuatrocientos mil, dividido en cuatrocientas cuotas de pesos mil, cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Jacobo Lieblich, trescientas noventa y cinco cuotas o sean pesos trescientos noventa y cinco mil y don Bernardino Alberto Margolis, cinco cuotas o sean pesos cinco mil e integrado en su totalidad en mercaderías de acuerdo al balance que se firma por separado y forma parte del presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Jacobo Lieblich, quien revestirá el carácter de gerente y no podrá comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o ajenas al giro social. En el desempeño de sus funciones podrá administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades ejecutivas, concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos generales y especiales y cualquier instrumento público o privado, así como también realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, en cuanto sean compatibles con el objeto social, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas en este lugar. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que se efectuaren. Las ganancias líquidas y realizadas que arroje dicho balance, después de practicadas las amortizaciones legales y reservas que convengan los socios, se distribuirá en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando el mismo alcance el diez por ciento del capital; y b) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. En caso de existir pérdidas, serán soportadas en la misma

proporción. Los balances anuales una vez terminados quedarán veinte días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad, si así no lo hicieren, de hecho quedarán aprobados. — Séptimo: La sociedad no se disolverá por incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios. En tal supuesto, los sucesores del socio premuerto o representante del socio incapacitado podrán optar: a) El reembolso del haber que correspondiere al socio que representan, de conformidad al balance que se practicará al efecto, en cuyo caso deberá ceder su cuota total o parcialmente al otro socio o terceros extraños; o b) Incorporarse a la sociedad en calidad de socio asumiendo uno, en su caso, la representación legal de los demás. — Octavo: Cualquier divergencia en la interpretación o aplicación del presente contrato, durante la vigencia o al liquidarse la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Noveno: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán subsidiariamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercial y de la ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes de conformidad por ante mí, que doy fe. — Jacob Lieblich. — B. A. Margolis. — Está mi sello. — Ante mí: Moisés Mayo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1392 del Registro número 589 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados: cero doce millones seiscientos dos mil trescientos catorce, cero doce millones seiscientos dos mil trescientos quince y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Moisés Mayo (Escribano).

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 141.— e.30|4 Nº 38.284 v.30|4|71

Pantomec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día e' siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos treinta y siete. En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, ante mí escribana pública autorizante, comparecen: don Santos Panzera, argentino, nacido el 13 de agosto de 1930 que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Rosa Trotta, comerciante, libreta de enrolamiento número 4.239.188, domiciliado en la calle Yerbal número 879, departamento 1, de la Capital Federal; don Amado Esteban Alda, argentino, nacido el 5 de julio de 1919, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Franca Pellizzari, comerciante, libreta de enrolamiento número 0.394.430 domiciliado en la calle Argerich número 234, de Haedo, Partido de Morón, jurisdicción de esta provincia; don Atilio Alberto Peruzzi, argentino, nacido el 13 de abril de 1921, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Rosa Alvarez, comerciante cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.051.659, domiciliado en la calle Neuquén número 546, piso 3º, departamento 12, de la Capital Federal; don Arturo José Randazzo, uruguayo, nacido el 2 de agosto de 1910, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Emilia Cervio, comerciante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 887.501, domiciliado en la calle Corrientes número 5143, piso 2º, departamento D., de la Capital Federal, y don Jorge Eduardo Ruiz, argentino, nacido el 24 de noviembre de 1929, que manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con doña Ileana Itola Catalina Vidale, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 4.797.050, domiciliado en la calle Santiago del Estero número 457, de Ezpeleta, jurisidicción de esta provincia; de paso aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por la presente a formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la ley de la materia y a las estipulaciones siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PANTOMEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social y domicilio en la calle Galicia número 273, de la Capital Federal, o donde en el futuro lo fije la sociedad, la que podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en la misma ciudad o en otras ciudades de la República y|o en países extranjeros. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años contados desde el día 1º de diciembre de 1970, fecha en que se iniciaron los negocios sociales de los comparecientes. — Tercera: La sociedad se constituye con el objeto de explotar todas las actividades de un taller mecánico, de grabados, de fabricación de artículos de propaganda o publicidad con materiales plásticos, metales y otros materiales y de otros artículos análogos o complementarios, y también para realizar actos de importación y exportación en general, haciendo negocios por cuenta propia o con otras industrias, talleres y casas de comercio. A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad, por cuenta propia y|o ajena, podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina. e Industrial de la República Argentina, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías. bienes muebles e inmuebles, así como también darlos y recibirlos en hipoteca. prenda, cesión. permuta, locación. depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso. por los precios, plazos, intereses y demás condiciones que se consideren convenientes. b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que fueren pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos. créditos o descuentos y concederlos, con garantías reales o personales, de cualquier clase de Bancos, así como también de particulares, compañías o sociedades, establecidos dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad estableciendo los plazos intereses formas de pago y demás condiciones que se estipulen y aceptando para ellos las cartas orgánicas, los reglamentos de los mecionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrán suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deuda. sobre toda clase de créditos acordados o que se acordaren en lo sucesivo, convieiendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro y |o fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. Efectuar depósitos de dinero, valores, títulos o acciones de garantía de deudas ya existentes o de las que contraiga en lo sucesivo. Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar cualquier clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales, en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad. c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias y representaciones y gestiones de negocios. d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Cuarta: El capital social queda fijado e la suma de pesos ley 18.188, quince mil, totalmente aportado e integrado en la fecha por partes iguales por los cinco socios. Dicho capital está representado por los bienes en especie, copropiedad de los aportantes, introducidos e instalados en el local del taller y de la administración de la sociedad, bienes todos efectuados definitivamente como activo fijo de la sociedad a la actividad industrial y al giro comercial de la misma. Debida y razonablemente valuados dichos bienes aparecen especificados en el inventario adjunto (Anexo I) certificado por contador público nacional y suscripto por los comparecientes. Los socios se declaran solidaria e ilimitadamente responsables por el valor real y actual adjudicado a dichos bienes en el inventario. El capital se divide en ciento cincuenta cuotas de pesos ley 18.188, cien cada una, correspondiendo a cada socio treinta de las mencionadas cuotas. — Quinta: La gerencia, administración y representación legal de la sociedad corresponde a todos los socios, pero será necesaria en todos los casos la actuación conjunta de por lo menos dos de ellos para obligar a la sociedad frente a terceros, y en general, para ejercer los actos y las funciones y facultades enunciadas en la cláusula tercera antecedente y los de ley. El cargo confiere al socio el derecho de percibir una remuneración mensual, que se fijará anualmente cuando éste comprometiera además su dedicación exclusiva y|o industrial, también exclusiva, a la sociedad. El uso de la firma social también corresponderá en forma conjunta a dos cualesquiera de los socios. Como excepción podrá un solo socio con uso de la firma social percibir pagos que efectúen a la sociedad las reparticiones públicas de cualquier jerarquía administrativa, los entes estatales autárquicos, autónomos o mixtos, nacionales, provinciales o municipales, y otorgar los recibos, cartas de pago, cancelarlos y otros documentos referentes a dichos pagos. Los siguientes actos y negocios sociales requerirán inexcusablemente la intervención y, en su caso, la firma conjunta de por lo menos tres socios: a) Adquisición de acciones, cuotas sociales o participaciones en otras sociedades o haciendas comerciales o civiles, y su ulterior enajenación; b) Constitución de hipotecas o prendas sobre uno o más de los bienes sociales que constituyeran el activo fijo de la sociedad; c) Intervención de la sociedad como actora o demandada en procedimientos judiciales, excepto en juicios del fuero laboral y de la justicia de paz. d) Contratación de créditos o préstamos de la sociedad, concesión de créditos o préstamos a terceros, o inversiones de todo orden, cuyo valor en todos los casos fuesen superior a pesos ley 18.188, cinco mil. — Se requerirá en cambo la opinión favorable, y la firma en su caso, de todos los socios para constituir a la sociedad, como fiadora o garante de obligaciones de terceros, cualquiera fuera el monto de la obligación y sea la garantía real, personal o de otra naturaleza. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año en Asamblea Ordinaria para considerar el balance general del ejercicio anual. — En todas las asambleas y otras reuniones de socios las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, o sea la mitad más uno de las cuotas sociales que integran el capital de la sociedad, salvo para los actos y asuntos que la ley imperativamente o este contrato exigieran el voto unánime o de todas las cuotas sociales o de las cuotas presentes en la reunión. — Cada cuota confiere un voto a su titular. — De las resoluciones que los socios tomen en reunión conjunta se levantará acta en un libro especial rubricado. — Séptima: El día 30 de noviembre de cada año, y sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, la sociedad practicará un inventario de los bienes sociales y un Balance de los negocios del año formulando la correspondiente cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Los inventarios y cuentas mencionados deberán confeccionarse siguiendo las normas del decreto número 9.795|54 del Poder Ejecutivo Nacional para las sociedades anónimas, en lo que dichas normas fueran aplicables atento la naturaleza de la sociedad. — Una vez hechas las reservas de ley y las convencionales, las utilidades líquidas se repartirán entre los socios de acuerdo a las cuotas sociales que cada uno de ellos posea en la fecha de clausura del ejercicio anual respectivo. — En la misma forma y proporción soportarán los socios las eventuales pérdidas del ejercicio. — Las operaciones del inventario, el balance general y demás cuentas del ejercicio se realizarán con la necesaria intervención de por los menos dos de los gerentes, y deberán estar certificados por Contador Público Nacional. — Dichos documentos y cuentas no tendrán validez si no resultarán aprobados por la asamblea de socios conforme a derecho. — Octava: Si de las cuentas de un balance anual resultara una pérdida superior al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios tendrá derecho para pedir la liquidación y disolución de la sociedad. — En el caso, uno o más de los socios restantes podrán evitar la liquidación y disolución de la sociedad si ofrecieran hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, adquiriendo al efecto las cuotas del socio o socios que hubieran pedido o adherido a la liquidación y pagando por dichas cuotas su valor nominal sin deducción de la parte proporcional de la pérdida del ejercicio que hubiera acusado el balance en cuestión. — El o los socios salientes no podrán demandar en este caso especial de transferencia de cuotas otros valores o pagos en concepto de llave, bienes inmateriales, clientela, derechos de locación o por ningún otro concepto. — El importe de la cesión de cuotas sociales deberá abonarse por los adquirentes al o los cedentes en tres cuotas semestrales iguales. — Novena: Si al término del plazo de cinco años previsto en la cláusula segunda, ninguno de los socios hubiera comunicado a los otros, con sesenta días de anticipación por lo menos, su decisión de dar por terminada la sociedad, se entenderá que todos los socios de común acuerdo han decidido prorrogar su duración por otros cinco años, debiendo inscribirse la extensión del plazo en el Registro Público de Comercio; esta prórroga automática podrá repetirse indefinidamente. — Comunicada por un socio su decisión de poner término a la sociedad por expiración del término contractual o su prórroga, uno o más de los socios restantes podrán evitar la liquidación y disolución de la misma ofreciendo la adquisición de las cuotas del o los socios salientes, en las condiciones y en la forma estipuladas en la cláusula duodécima del presente. — Llegado el caso de liquidación total y definitiva de la sociedad, ésta se efectuará por los procedimientos contables usuales y de acuerdo a las normas legales que rijen la materia y actuando como liquidador la o las personas, socios o no socios, que designe la asamblea de socios. — Décima: Durante los dos primeros años del plazo de duración del contrato, o sea hasta el 30 de noviembre de 1972, ninguno de los socios podrá separarse de la sociedad sin el consentimiento de todos los demás socios, cualesquiera fueran las razones o hechos que adujera para fundar su decisión. — A partir de la iniciación del tercer año podrá un socio separarse de la sociedad; en el caso corresponderá a los demás socios un derecho de preferencia absoluto para adquirir en proporción a su tenencia de cuotas la totalidad de las cuotas sociales y demás derechos del socio o socios salientes, abonando el precio y bajo las condiciones y los términos estipulados en la cláusula duodécima. — Undécima: Si ocurriera el fallecimiento de un socio durante la vida de la sociedad, corresponderá a la decisión irrecurrible de la asamblea de socios restantes resolver: a) La incorporación de los sucesores del socio fallecido si éstos la pidieran debiendo los sucesores unificar representación para todos los actos y gestiones de su incorporación y para el ejercicio de todos los derechos y obligaciones sociales, o b) La liquidación y disolución anticipada de la sociedad, operación que podrá supervisar un representante común y único de los sucesores del socio fallecido, o c) La no incorporación de los sucesores del socio fallecido, debiendo en el caso los socios restantes adquirir las cuotas sociales y demás derechos del socio fallecido por el precio y en las condiciones y los términos previstos en la cláusula duodécima. — Cualquiera fuera la decisión de la sociedad, ella deberá tomarse y comunicarse a los sucesores del socio fallecido dentro del término de ciento ochenta días contados desde la fecha del deceso o de la fecha en que el fallecimiento se hubiere comunicado a la sociedad. — El fallecimiento de un socio o la incapacidad jurídica o inhabilidad física sobreviniente para desempeñarse en las funciones de administrador o gerente no darán derecho, respectivamente, a los herederos incorporados o al representante legal del incapaz para ejercer ninguna de las funciones, derechos o facultades que este contrato y la ley confieren a los socios como administradores o gerentes de la sociedad. — Duodécima: En los casos previstos en las cláusulas noventa, décima y undécima de este contrato, en las que se confieren a los socios sobrevivientes o que permanecen en la sociedad un derecho de preferencia absoluto e irrecurrible para adquirir las cuotas sociales y demás derechos del socio fallecido o del socio saliente en proporción a su tenencia de cuotas en esa fecha, el valor de las cuotas y derechos como fallecido o saliente se calculará con base en los valores reales y actuales de los bienes que integran el capital de la sociedad inventariados en el último balance anual, y conforme a un balance especial que se practicará en la ocasión, con más una suma igual al doce por ciento de las utilidades de cada uno de los balances de los ejercicios anuales anteriores hasa un máximo de cinco ejercicios, todo ello en proporción a las cuotas que se transfieren. — Este último valor adicional representará el total del valor llave, del valor clientela, del valor locación y de todo otro valor análogo o extracontable que pudiera estimarse en relación a las cuotas en transferencia. — Los socios adquirentes deberán abonar el importe global de la liquidación de dichos valores a los sucesores del socio fallecido o

al socio saliente, según fuera el caso, en la forma siguiente: El treinta por ciento de dicha suma al contado al aprobarse las cuentas de la liquidación, y el remanente en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas, sin intereses. — La mora en el pago de dichas cantidades parciales semestrales, determinará automáticamente el curso de un interés punitorio y único del dos por ciento mensual desde la fecha en que venciera el término para el pago de cada cuota semestral. — Decimatercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitara entre los socios en relación al alcance o la interpretación de las estipulaciones de este contrato o las disposiciones legales pertinentes durante la vigencia de la sociedad o en los procedimientos de su liquidación será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte; en caso de discordia entre éstos se pedirá al Presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires la designación de un árbitro tercero, que deberá expedirse dentro de los treinta días de su designación tratando de conciliar las posiciones divergentes de los otros dos árbitros. — El laudo del árbitro tercero será obligatorio, definitivo y no susceptible de recurso alguno. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, y así la otorgan, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — S. Panzera. — A. E. Alda. — A. A. Peruzzi. — A. J. Randazzo. — J. E. Ruiz. — Hay un sello. — Ante mí: Irma Sosa. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cuarenta y cinco en el registro número ciento dieciocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en ocho sellos notariales numerados correlativamente del un millón ciento treinta y dos mil ciento ochenta y siete al un millón ciento treinta y dos mil ciento noventa y cuatro, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma que dice: Irma Sosa. — Hay un sello que dice: "Irma Sosa, Escribana". — Hay una inscripción que dice: "La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 137.278, Lomas de Zamora 30 de diciembre de 1970. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Irma Sosa obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.132.194. — Lomas de Zamora, 30 de diciembre de 1970. — Hay una firma que dice: René M. Díaz Mayer. — Hay un sello que dice: Rné M. Díaz Mayer. Vocal. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Testado: Los socios podrán hacer periódicamente retiros a cuenta de utilidades en un todo conforme con el artículo 21 de la ley 11.645. — No vale. — Entre líneas: anticipada. — Vale.

Buenos Aires, abril 14 de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.
$534.— e.30|4 Nº 38.285 v.30|4|71

Hijos de J. Angel Cagnacci

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número seiscientos cuatro. — Modificación de Contrato Social: "Hijos de J. Angel Cagnacci S.R.L.". En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano público, comparecen: Doña Emelina Rosa Adela Cagnacci, con libreta cívica número setenta y dos mil novecientos ochenta, casada en primeras nupcias con don Héctor Arturo Borsotti; don Oscar Alfredo Cagnacci, quien dice ser argentino, con libreta de enrolamiento número trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco, casado en primeras nupcias con doña Armonía Alcira Nieves Díaz; doña María Esther Cagnacci de Vieytes, argentina, con libreta cívica número dos millones tres mil doscientos veinticuatro, casada en primeras nupcias con don Príncipe Argumedes Vieytes; don Héctor José Cagnacci, argentino, con libreta de enrolamiento número trescientos noventa mil veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Julia Clotilde García; don Alfredo Raúl Cagnacci, argentino, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos cuarenta mil doscientos setenta y dos, casado en primeras nupcias con doña María Leocadia Torres; don Aldo Pascual Cagnacci, argentino, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos cuatro, casado en primeras nupcias con doña Sara Haydée Simons; don Raúl Hugo Cagnacci, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veintiocho mil trescientos ochenta y seis, casado en primeras nupcias con doña Angélica Arce y don Alberto Jorge Cagnacci, argentino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos treinta y cinco mil ciento setenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Olga Giobellini, todos están domiciliados en la calle San Juan dos mil setecientos sesenta y siete, de esta ciudad, todos son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe así como de que exponen: Que son los únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro o razón social de "HIJOS DE J. ANGEL CAGNACCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fue constituida por instrumento privado de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de mayo del mismo año, bajo el número setecientos veintidós al folio trescientos setenta del Libro Catorce, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyeron entre ellos una Sociedad que giraba en esta plaza, calle San Juan número dos mil setecientos sesenta y cinco y bajo la denominación de "Hijos de J. Angel Cagnacci, S.R.L." para comerciar en el ramo de cromo-hojalatería mecánica, con un capital de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, aportado por los socios por partes iguales e integrado totalmente, y con una duración de cinco años, prorrogable por períodos iguales hasta un total de treinta años. Que con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, también por instrumento privado debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos catorce, al folio trescientos cuarenta y dos del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificaron únicamente las cláusulas quinta de aquel contrato, por lo que el capital de la Sociedad ascendió a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional o sea cinco mil pesos Ley 18.188; y la sexta por la cual se incorporaba como gerente al señor Alfredo Raúl Cagnacci, y se aseguraba a cada uno de los gerentes una retribución de un mil pesos moneda nacional, mensuales. Que por escritura de fecha seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Eduardo A. Deluchi Levene, bajo el número cincuenta y ocho y al folio ciento ochenta y ocho del Registro número trescientos a su cargo, los mismos comparecientes aumentaron el capital elevándolo a la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional y modificaron algunas cláusulas, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil ciento setenta y uno folio cuatrocientos ochenta y cuatro del Libro treinta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura de fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Eduardo A. Deluchi Levene, bajo el número doscientos sesenta y siete y al folio setecientos sesenta y siete del Registro número trescientos a su cargo los mismos comparecientes aumentaron el capital social a la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos moneda nacional, y modificaron algunas cláusulas, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos veintisiete al folio doscientos veintiséis del Libro cuarenta y uno, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes de la Sociedad continúan diciendo: Que como únicos componentes de la misma, resuelven prorrogar el término de duración de la Sociedad y modificar el Contrato Social, dejando expresa constancia de la conversión del capital social y del valor de las acciones; de la misma manera que la remuneración de los gerentes deberá ser expresada en pesos Ley 18.188. La modificación del Contrato Social se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "Hijos de J. Angel Cagnacci, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el objeto de continuar la explotación del ramo cromo-hojalatería mecánica, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de esa naturaleza que los socios tienen actualmente establecido en las calles San Juan número dos mil setecientos sesenta y cinco y Humberto Primero número dos mil setecientos setenta y seis, sin perjuicio de dedicarse a la explotación de otros ramos o actividades industriales o comerciales, sin limitación alguna, pudiendo asimismo comprar y vender bienes muebles, mercaderías, etcétera, así como también compra y venta de bienes inmuebles, e hipotecarios, previa conformidad de todos los socios. Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. Tercera: La Sociedad se constituye por el término de dos años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno, finalizando el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Cuarta: El capital social se forma con la suma de cuarenta y ocho mil pesos Ley 18.188, dividido en cuatro mil ochocientas cuotas de diez pesos Ley 18.188, cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, es decir la suma de seis mil pesos Ley 18.188 cada uno, y totalmente integrado, consistiendo los aportes en los bienes que forman el patrimonio de la Sociedad en el revalúo del activo de acuerdo a la Ley quince mil doscientos setenta y dos y en la capitalización de las utilidades que corresponden a los socios. Quinta: El capital social podrá ser elevado de común acuerdo entre los socios y solamente por los mismos, no admitiéndose nuevos socios ni transferencias de cuotas a terceros, sin la aprobación unánime de los socios. Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Oscar Alfredo, Héctor José, Alfredo Raúl, Aldo Pascual y Raúl Hugo Cagnacci, que la ejercerán con el cargo de Gerente, teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de los Gerentes en forma conjunta, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho y cuatrocientos cincuenta y dos del Código de Comercio. Los Gerentes deberán dedicar todo su tiempo, celo y dedicación a la conducción de los negocios sociales, siéndoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial, tenga o no conexión con el ramo que explota la Sociedad. Los demás socios podrán dedicarse a otras actividades. Los socios Gerentes gozarán de una retribución de cuatrocientos treinta pesos Ley 18.188, mensuales con cargo a gastos generales. Séptima: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y anualmente, en la misma fecha se practicará el balance e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier fecha. De las utilidades líquidas que resulten se destinará: el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, de acuerdo a la ley y el remanente del beneficio o las pérdidas, si las hubiera será distribuido o soportado por los socios en proporción a sus respectivos aportes. Los balances serán aprobados por la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital, considerándose automáticamente aprobados si dentro de los quince días de conocidos no fueran impugnados. Octava: Todas las resoluciones que tomen los socios y que se consideren de interés para la marcha de la Sociedad se anotarán en un libro de actas que la Sociedad llevará con las formalidades legales y debidamente rubricadas. Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el giro social podrá continuar con los sucesores del socio premuerto o incapacitado, en cuyo caso la dirección y administración de la Sociedad quedará a cargo de los socios existentes con todas las facultades conferidas a los gerentes, quedando aquéllos como simples componentes de la Sociedad con los derechos que correspondían al socio que representan en su condición de tal, debiendo a este efecto unificar su representación ante la Sociedad; pero si los sucesores del socio premuerto o incapacitado no quisieran incorporarse a la Sociedad, se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio excluido por esa causa y el haber de éste, les será abonado a sus sucesores en cuatro cuotas trimestrales. Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo prefijado para su duración, deberá comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado con anticipación de noventa días, debiendo en su caso practicarse un balance general para establecer el haber del socio saliente, por capital y utilidades y abonarse el crédito resultante a su favor en cuatro cuotas iguales y en los plazos indicados anteriormente. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes. Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman por ante mí, de lo que doy fe. Emelina Rosa Adela Cagnacci de Borsotti. Oscar Alfredo Cagnacci. María E. Cagnacci de Vieytes. Héctor José Cagnacci. Alfredo Raúl Cagnacci. Pascual Cagnacci. Raúl H. Cagnacci. Alberto J. Cagnacci. Hay un sello ante mí: Ignacio José Echechiquia. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos noventa y uno del Registro número cuarenta y tres de mi adscripción, doy fe. Para "Hijos de J. Angel Cagnacci, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente Primer Testimonio en 5 sellos de Ley de Actuación Notarial, números doce millones doscientos noventa y un mil quinientos veintidós, doce millones doscientos veinticinco mil quinientos treinta y cinco, doce millones doscientos veinticinco mil quinientos treinta y seis, doce millones doscientos veintiún mil quinientos veintitrés y doce millones doscientos veintiún mil quinientos veinticuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre paréntesis: total de treinta años — Que con fecha. No vale. Sobrerraspado: número — comparecientes — las — aportes — en los bienes — que forman al folio — alguno. Vale. — E/l.: "Presente". Vale. Fdo.: Ignacio José Echechiquia, Escribano.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 321.— e.30|4 Nº 35.966 v.30|4|71

Tipical

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE Por acto privado de fecha 26 de noviembre de 1970, don Alberto Méndez, Carlos Alberto Widmann, Roque Antonio Mancino y Antonio Bravo, ceden, venden y transfieren a favor de sus consocios Luis Marano, Enrique Frenag, José Luis Caccamo, Angélica Luisa García, Crisanta Sánchez, Teresa Midon de Lischetti, y por partes iguales, las 1.200 cuotas de capital que tienen y le corresponden en la sociedad "TIPICAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total de 24.800 pesos.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 18.— e.30|4 Nº 38.122 v.30|4|71

R.O.L.E.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — EN la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, entre los señores don Héctor Eduardo Barile, don Angel Barile, don Eduardo Pantaleoni, don Carlos Pantaleoni, don Diógenes Manuel Ponciano González y don Héctor Franklin González, en su carácter de únicos componentes de R.O.L.E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por instrumento del quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco del que tomó razón el Registro Público de Comercio con fecha catorce de diciembre del mismo año bajo el número tres mil seiscientos cincuenta y dos al folio trescientos cincuenta y siete del libro cincuenta y dos de sociedades de responsabilidad limitada y modificada por contrato del dieciséis de junio de mil novecientos setenta, inscripto en el mismo registro con fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta bajo el número mil trescientos noventa y nueve al folio noventa y cuatro del libro cincuenta y nueve de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo modificar el contrato que les rige de conformidad a las siguientes estipulaciones: Primero: El señor Eduardo Pantaleoni en su carácter de titular de doscientas cincuenta cuotas de capital, de un valor de diez pesos cada una, o sea, un monto total de dos mil quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cede, vende y transfiere las referidas cuotas al señor Héctor Eduardo Barile, quien las adquiere por su valor nominal que abona en este acto en dinero efectivo que recibe de conformidad el cedente, otorgando el más suficiente recibo y carta de pago por medio del presente. — Segundo: El señor Carlos Pantaleoni, titular de ciento cincuenta cuotas de capital de un valor de diez pesos cada una, o sea, un monto total de mil quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, el señor Diógenes Manuel Ponciano González, titular de cincuenta cuotas de diez pesos cada una, o sea, un monto total de quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y el señor Héctor Franklin González, titular de cincuenta cuotas de capital de diez pesos cada una, o sea, un importe total de quinientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, venden ceden y transfieren todas las referidas cuotas de capital al señor don Angel Barile quien las adquiere por su valor nominal que abona en este acto en dinero efectivo que reciben de conformidad los cedentes, otorgando el más suficiente recibo y carta de pago por medio del presente. — Tercero: En

consecuencia los señores Eduardo Pantaleoni, Carlos Pantaleoni, Diógenes Manuel Ponciano González y Héctor Franklin González, se desvinculan totalmente de la sociedad, colocando a los señores Héctor Eduardo Barile y Angel Barile en el mismo lugar, grado y prelación que tenían en la sociedad. — Cuarto: Y en mérito a lo que antecede, los otorgantes resuelven modificar el contrato en sus cláusulas cuarta y quinta, cuyo texto será el siguiente: Cláusula Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos diez mil) dividido en mil cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: el señor Héctor Eduardo Barile quinientas cuotas o sea, cinco mil pesos y el señor Angel Barile, quinientas cuotas, o sea, cinco mil pesos. — Todos los importes están expresados en pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — El capital suscripto se halla totalmente integrado por los socios y constituido por los valores patrimoniales que figuran en el balance firmado por ellos, que se adjunta al presente contrato como parte integrante del mismo. — Cláusula Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Héctor Eduardo Barile y Angel Barile, quienes quedan designados como gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios gerentes en forma indistinta, quienes la deben preceder con el sello de la sociedad. — Presentes en este acto desde su comienzo las señoras doña Ernestina Elena Irma González, doña Susana Matilde Díaz, doña Susana Beatriz López y doña Haydée Yolanda Calcagno, quienes son respectivamente cónyuges en primeras nupcias de don Eduardo Pantaleoni, de don Carlos Pantaleoni, de don Diógenes Manuel Ponciano González y de don Héctor Franklin González, prestan su expreso consentimiento con este otorgamiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Entre líneas: al folio trescientos cincuenta y siete del libro cincuenta y dos. — Vale. — Firmado: Héctor Eduardo Barile; Angel Barile; Eduardo Pantaleoni; Carlos Pantaleoni; Diógenes M. P. González; Héctor F González; Ernestina Elena Irma González; Susana Matilde Díaz; Susana Beatriz López; Haydée Yolanda Calcagno — Ent. "Carlos Pantaleoni". Vale.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 114.— e.30|4 Nº 38.123 v.30|4|71

Farmacia General Paz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, comparecen por una parte la señorita Carmen Esther Pflüg, titular de la Libreta Cívica número dos millones quinientos noventa y dos mil novecientos setenta y cinco, soltera, domiciliada en la calle Galván número tres mil setecientos veinticinco y la señora Ana Judith Berstein de Gendelman, con Libreta Cívica número un millón cuatrocientos cuarenta y un mil ciento ochenta y cuatro, casada en primeras nupcias con don Benjamín Gendelman, también presente en este acto atento a la reforma del Código Civil y quienes en adelante se llamarán cedentes y por la otra parte lo hacen la señora Marta Haydée Paladino de Guzzo, titular de la Libreta Cívica número cinco millones trescientos mil ciento setenta y cuatro casada, domiciliada en la calle Arcos número tres mil cuatrocientos sesenta y cinco, departamento cuatro y la señorita Delia Beatriz Becich, con Libreta Cívica número cuatro millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis, soltera, domiciliada en la calle Cuba número dos mil ciento cuarenta y tres, todos los domicilios denunciados en esta Ciudad y quienes se denominarán cesionarias, personas mayores de edad, farmacéuticas, argentinas, hábiles, convienen lo siguiente: Primero: Las cedentes en el carácter que invisten, manifiestan ser únicas y exclusivas integrantes de la razón social que gira en plaza bajo la denominación de "FARMACIA GENERAL PAZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que fuera constituida con fecha veintiocho de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos, con una retroactividad comercial al día primero de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno e inscripta ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinticuatro de setiembre del año mil novecientos sesenta y tres, bajo el número dos mil doscientos cuarenta y siete, al folio doscientos ochenta y cinco, del libro cuarenta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, siendo su principal finalidad la explotación del negocio de farmacia, perfumería, óptica y homeopatía, ubicada en esta Ciudad en la Avenida de los Constituyentes número seis mil ciento diecisiete y cuyo capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (pesos quinientos mil moneda nacional) hoy pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Cinco mil pesos ley (pesos cinco mil), divididos antes de ahora en cuotas de mil pesos moneda nacional nominales cada una, hoy están divididos en cuotas de diez pesos ley nominales, cada una y de las que son integrantes la señora Ana Judith Berstein de Gendelman cuatrocientas cuotas o sean cuatro mil pesos ley y la señorita Carmen Esther Pflüg posee las cien cuotas restantes o sean mil pesos ley. — Segundo: Por este acto las cedentes hacen cesión y transferencia de sus cuotas capital a favor de las cesionarias en la forma siguiente: La socia cedente señora Ana Judith Berstein de Gendelman cede sus cuotas capital a favor de su colega la señora Marta Haydée Paladino de Guzzo y la señorita Carmen Esther Pflüg a su vez cede también sus cuotas capital a favor de la colega señorita Delia Beatriz Becich por los mismos importes establecidos en el contrato social actualizados en pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, manifestando haber recibido dichos importes de manos de las cesionarias en el carácter invocado, en dinero efectivo antes de ahora a su entera satisfacción, otorgándoles por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. En este estado las cesionarias siempre en el carácter que invisten, por este mismo acto, modifican del contrato original los artículos: Tercer, cuarto, quinto y sexto los que en lo sucesivo, dirán así: Tercero: El capital social lo constituye en pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, la suma de veinticinco mil pesos ley (pesos veinticinco mil) divididos en dos mil quineintas cuotas de capital de diez pesos ley nominales cada una y que han sido integradas las mismas: dos mil cuatrocientas cuotas o sea la suma de veinticuatro mil pesos ley (pesos veinticuatro mil) por la señora Marta Haydée Paladino de Guzzo y las cien cuotas restantes o sea la suma de mil pesos ley (pesos mil) por la señorita Delia Beatriz Becich. Los referidos aportes se hallan totalmente integrados a la fecha y representados por los valores atento al balance que suscriben los socios por separado. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir del día primero de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno; fecha a la que se le da efecto retroactivo, pudiendo disolverse en cualquier momento en forma total, o modificarse parcialmente, cuando así lo decidan sus integrantes por mayoría de capital. El día treinta y uno de agosto de cada año calendario, se practicará un balance general de los negocios sociales, inventarios y estados de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los de comprobación o parciales que decida efectuarse, distribuyéndose únicamente utilidades líquidas y realizadas previa reservas, castigos, amortizaciones corrientes e impositivas y de uso comercial, distribuyéndose los resultados entre los socios atento al capital aportado por cada uno y las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida con el cargo de gerentes por ambas socias profesionales, quienes tendrán en forma conjunta, separada o alternativamente el uso de la firma comercial, firmando siempre bajo la denominación de la razón social, siéndoles prohibido el uso de la misma para otorgar fianzas, garantías ajenas al interés social, disponiendo eso sí, el libramiento de cheques, letras, pagarés, obligaciones bancarias y comerciales. Déjase perfectamente establecido que la dirección técnica de la farmacia que explota la sociedad estará a cargo ante las autoridades de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación por la señora profesional farmacéutica doña Marta Haydée Paladino de Guzzo únicamente. — Sexto: Para el endoso de cheques a depositarse en las cuentas de la sociedad, bastará la firma de una cualquiera de las socias. En todo lo demás que no haya sido modificado del contrato original el mismo continuará en la forma ya establecida antes de ahora. — Bajo lo establecido en la cesión de cuotas de capital y modificación del contrato social sobre "Farmacia General Paz" Sociedad de Responsabilidad Limitada, las cedentes señorita Carmen Esther Pflüg y Ana Judith Berstein de Gendelman conjuntamente con las cesionarias señora Marta Haydée Paladino de Guzzo y señorita Delia Beatriz Becich, firman de amplia conformidad en el lugar y fecha preindicados. — Firmado: Carmen E. Pflüg; Ana B. de Gendelman; M. Paladino de Guzzo; D. B. Becich y B. Gendelman. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Carmen E. Pflüg; Ana B. de Gendelman; M. Paladino de Guzzo; D. B. Becich y B. Gendelman son auténticas y corresponden a la señorita Carmen Esther Pflüg; señoras Ana Judith Berstein de Gendelman; señorita Delia Beatriz Becich y señor don Benjamín Gendelman, doy fe. — Buenos Aires, diciembre tres de mil novecientos setenta. — Hay una firma y un sello: Mariano Horacio Oliveira, escribano. — Autorización número ciento setenta y ocho. Visto el contrato de cesión de capitales en Farmacia General Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscripto entre las farmacéuticas Carmen Esther Pflüg y Ana Judith Berstein de Gendelman, cedentes y Marta Haydée Paladino de Guzzo y Delia Beatriz Becich, cesionarias, la Secretaría de Estado de Salud Pública certifica que ha merecido la aprobación correspondiente. — Departamento de Contralor del Ejercicio Profesional. Expediente número veintisiete mil trescientos sesenta y tres|setenta-nueve. Buenos Aires, veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno. Firmado: Dr. Guillermo Cerviño.. Jefe Departamento Contralor del Ejercicio Profesional (int.). Dr. Arturo V. Daroqui. — Buenos Aires, abril 13 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 184,50 e.30|4 Nº 36.789 v.30|4|71

Compañía Forestal del Sud

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1.644. — Número quinientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público comparecieron los señores don Máximo José Juan Casteigts, argentino, soltero, médico, domiciliado en la calle Junín número 1343, de esta Ciudad; doña Matilde Casteigts de Lichter, argentina, casada en primeras nupcias con don Alberto Gastón Lichter, que se ocupa de los quehaceres del hogar; don Alberto Gastón Lichter, casado en primeras nupcias con doña Matilde Casteigts de Lichter, argentino, arquitecto, ambos domicilados en la calle Junín 1343, y don José Manuel Fluguerto Martí, argentino, ingeniero agrónomo, casado en primeras nupcias con doña Elba Yole Yolanda Schifini, mayor de edad domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 559, piso séptimo, oficina 703 todos los comparecientes de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que con fecha primero de abril de 1953, los comparecientes, junto con doña Matilde Robelo Nebel de Casteigts y don Pedro Firpo Massini, por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Juan Bernardo Durao, al folio 685 del registro 82 a su cargo protocolo de dicho año, constituyeron la "Compañía Forestal Sud". Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a pesos ley 18.188 doce mil, escritura ésta que en testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de agosto de 1953, bajo el número 1.696, folio 390 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por escritura de fecha 4 de agosto de 1955, pasada ante el mismo Escribano Durao al folio 1.587 del mencionado registro a su cargo, el señor don Pedro Firpo Massini cedió las cuotas de que era propietario al Ingeniero Agrónomo José Manuel Fluguerto Martí, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 15 de setiembre de 1955, bajo el número 2.323, folio 40, del libro 29 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente, los comparecientes juntamente con la señora Matilde Robelo Nebel de Casteigts prorrogaron y modificaron la referida sociedad por escritura de fecha 3 de diciembre de 1964, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Hugo Rolando Chiegel, al folio 719 del registro 176 de su adscripción, protocolo de dicho año, la que en testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de febrero de 1965, bajo el número 262, folio 41, libro 49 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; posteriormente por escritura de fecha 4 de enero de 1968, pasada ante el Escribano don Jorge C Ledesma, la señora Matilde Robelo Nebel de Casteigts cedió las veintinueve cuotas de que era propietaria al señor Glauco Antonini, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de marzo de 1968, bajo el número 463, folio 57, del libro 58 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y por último Glauco Antonini por ante el mismo Escribano mencionado al folio 527 de su protocolo, y con fecha 14 de marzo de 1969, cedió esas veintinueve cuotas a los señores Máximo José Juan Casteights y Matilde Casteigts de Lichter en la proporción de catorce cuotas para el primero y de quince cuotas para la segunda. — Está cesión fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de junio de 1969, bajo el número 1.370, folio 275 del Registro 70 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continuaron diciendo: Que como únicos propietarios de las ciento veinte cuotas de diez mil pesos moneda nacional, equivalentes a pesos ley 18.188, cien cada una de ellas, que corresponden al total del capital social y con motivo de vencer el contrato vigente suscripto con fecha 3 de diciembre de 1964, ya relacionado, convienen en: Primero: Prorrogar por veinte años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, la mencionada sociedad "COMPAÑIA FORESTAL DEL SUD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre 559, escritorio 703, sin perjuicio de las sucursales que pudiera establecer en el interior de la República o en el extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es la venta de lotes forestales, en terreno propio y|o la venta de los productos de esos montes, y practicar todos los actos, antecedentes y consecuentes, necesarios o convenientes vinculados a los propósitos dichos, comprar predios forestados o aptos para forestar. — Tercero: El monto del capital, como se dijo, es de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, equivalente a pesos ley 18.188, doce mil, representados por ciento veinte cuotas de diez mil pesos moneda nacional, equivalentes a pesos ley 18.188, cien cada una, totalmente integradas, perteneciendo a los socios en la siguiente proporción: a don José Manuel Fluguerto Martí, sesenta y una cuotas; a doña Matilde Casteigts de Lichter, veintinueve cuotas; a don Máximo José Juan Casteigts, veintinueve cuotas, y a don Alberto Gastón Lichter, una cuota. — Cuarto: La sociedad será representada y administrada por un Gerente General, para cuyo cargo se designa al socio Ingeniero Agrónomo José Manuel Fluguerto Martí, en caso de enfermedad, ausencia o cualquier otro impedimento temporal que no exceda el término de un año, será reemplazado durante el mismo por los socios arquitecto Alberto Gastón Lichter, el doctor Máximo José Juan Casteigts y el doctor José Manuel Fluguerto Martí (hijo), quienes actuarán juntamente, debiendo labrarse un acta en cada caso de sustitución que llevará la firma de los cuatro nombrados. — Quinto: El gerente general tendra el sueldo y|o viáticos que le señale la Asamblea de socios, con cargo a gastos generales. — Sexto: El Gerente General tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, sin limitación alguna, y en especial se le confieren las requeridas por los artículos 782, 806, 839 y 1.881 incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo quinto y décimo séptimo del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio y para denunciar y querellar criminalmente sin que esta enunciación tenga carácter limitativo sino puramente ejemplificativo; el gerente general está facultado para: a) Ejercer la representación de la sociedad ante los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y demás Provincias y Territorios Nacionales, especialmente ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación y su dependencia la Administración Nacional de Bosques y el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, ante todos los Ministerios de la Provincia de Buenos Aires, especialmente ante el Ministerio de Asuntos Agrarios y su Dirección de Política Forestal y la Administración Provincial de Bosques, el Ministerio de Hacienda y Economía y Previsión y sus Direcciones Generales de Rentas y de Catastro, el Ministerio de Obras Públicas y especialmente sus Direcciones de Geodesia e Hidráulica; ante el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires; ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y todas las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, especialmente ante las Municipalidades de Monte, Las Flores, Azul, Juárez, Tres Arroyos, Coronel Dorrego y Bahía Blanca y sus delegaciones respectivas y demás municipalidades de las demás Provincias y Territorios que integran la Nación Argentina, ante la Dirección General Impositiva de la Nación, Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y todas las dependencias de las reparticiones nombradas; ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares; b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, todas las clases de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o

cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago, y tomar o dar posesión de bienes materia del acto o contrato; c) Constituir depósitos de valores o dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad mencionada o durante la vigencia del presente contrato; d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco Industrial, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba y demás Bancos oficiales o particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y en otro caso la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; f) Aceptar o hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados; i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Delegar parcial o totalmente sus facultades; m) Establecer los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover al personal fijando sus facultades, sueldos y retribuciones; n) Resolver sobre cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto y operación no previstos en las cláusulas precedentes; o) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios. — Séptimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General y cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a la aprobación de los socios, que manifestarán su conformidad o reparo por escrito. — Las utilidades líquidas se repartirán entre los socios de acuerdo a la cantidad de cuotas de que sea dueño cada uno. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Octavo: Llegado el caso de liquidación luego de pagadas las deudas sociales y reintegrado el capital aportado por los socios, el remanente si lo hubiera se distribuirá en la misma forma que los beneficios. — Noveno: En caso de cesación por causa legal, renuncia, fallecimiento o incapacidad total y permanente del ingeniero agrónomo José Manuel Fluguerto Marti, su sucesor será designado por la mayoría de capital. — Décimo: La incorporación a la sociedad por cesión o herencia de hijos legítimos o cónyuges actuales de los socios, se operará de pleno derecho no requiriendo la aprobación de los restantes. — Décimo Primero: La voluntad de los socios en todo lo que la ley o este contrato no exige expresamente en cantidad mayor, se expresará por mayoría de votos. — Décimo Segundo: Los socios renuncian a la instancia judicial en cualquier supuesto y se obligan a someter cualquier diferencia al fallo de dos árbitros designados uno por cada parte litigante, los que a su vez, en caso de disidencia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales cláusulas que anteceden los socios dejan prorrogado y reformado el contrato vigente de la Compañía Forestal del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado de acuerdo a derecho — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, de que doy fe... M. Casteigts. — Matilde Casteigts de Lichter. — A. G. Lichter. — J. M. F. Martí. — Hay un sello. Ante mí: H. Stefani, Escribano.

Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 318.— e.30|4 Nº 37.429 v.30|4|71

Casa Braudo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON RAUL Jorge Braudo, soltero, argentino, C. I. Nº 5.302.690, domiciliado en Arribeños 1499, piso 16, Capital Federal, por una parte en adelante llamado el vendedor y doña Raquel Braudo de Balabán, casada, argentina, C. I. 1.454.458, domiciliada en Avda. del Libertador General San Martín 2168, piso 10º, Dpto. "C", en adelante llamada "la compradora", ambos mayores de edad se establece y conviene lo siguiente: 1º: Don Raúl Jorge Braudo vende, cede y transfiere a favor de doña Raquel Braudo de Balabán las seiscientas cincuenta cuotas de un valor nominal de $ 10.— (pesos Ley 18.188 diez) cada una de las cuales figura como titular en CASA BRAUDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo al contrato social de fecha 1º de abril de 1963, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de mayo de 1963. Esta transferencia comprende también las partes proporcionales que corresponde al vendedor en las reservas sociales y legales, al igual que en los beneficios y|o pérdidas correspondientes a los ejercicios vencidos y no percibidos. — 2º: Esta transferencia tiene efectos retroactivos al 31 de julio de 1963 y ratifica en todas sus partes lo convenido en aquella oportunidad, en representación del vendedor —quien era menor de edad en aquel entonces— por su señora madre doña Aída Seglinsky de Braudo, con doña Raquel Braudo de Balabán a la cual vendió, cedió y transfirió las cuotas de referencia. — 3º: La venta se efectuó por la suma de pesos Ley 18.188 quince mil sesenta y ocho con noventa y seis centavos que el comprador ya percibió por intermedio de su señora madre en oportunidad del convenio del 31 de julio de 1963, que se ratifica, mediante la entrega en compensación de dos mil acciones clase B de Braudo Sociedad Anónima de un valor nominal de pesos Ley 18.188 uno cada una que se valoraron a los efectos de dicha transferencia en pesos Ley 18.188 siete cada una lo que hace un total de pesos Ley 18.188 catorce mil. En cuanto al saldo de pesos Ley 18.188 un mil sesenta y ocho con noventa y seis centavos, fue abonado mediante la compensación del saldo deudor que el vendedor tenía en Casa Braudo S. R. L. al 31 de julio de 1963. Por lo tanto el vendedor no tiene ningún importe que percibir en virtud de esta operación, ya que su señora madre recibió en oportunidad del convenio del 31 de julio de 1963, en ejercicio de su patria potestad, las dos mil acciones de referencia de la firma Braudo S. A. Por lo tanto da recibo y carta de pago a la compensadora por las cuotas sociales transferidas sirviendo al efecto el presente instrumento. — 4º: El vendedor deja constancia de que no tiene embargo sobre las cuotas transferidas, gravamen, inhibición e impedimento alguno para realizar la misma, y que a todos los efectos legales deberán considerarse que las seiscientas cuotas transferidas pertenecen y son de la exclusiva propiedad de la señora Raquel Braudo de Balabán desde el 31 de julio de 1963. — 5º: Se deja constancia de que la señora Raquel Braudo de Balabán a partir del 31 de julio de 1963 ha declarado a los efectos impositivos las seiscientas cincuenta cuotas transferidas por el presente instrumento como de su propiedad — 6º: Los socios de Casa Braudo S. R. L. podrán proceder a efectuar las modificaciones que consideren pertinentes en el contrato social de dicha sociedad a raíz de esta transferencia de cuotas quedando expresamente autorizado el socio Guillermo Abel Balabán a efectuar los trámites correspondientes ante el Registro Público de Comercio para inscribir la presente cesión. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 1970. — Siguen las firmas. Buenos Aires, a los 28 días del mes de Tatiana Schifris, secretaria.

$ 108.— e.30|4 Nº 37.866 v.30|4|71

Sirio, Casais y López

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR intrumento privado del 17 de febrero de 1971, el señor Graciano Santín, casado, español, domiciliado en Corrales Nº 1821, Capital, cedió al señor Omar Ignacio Sirio, argentino, casado, domiciliado en French Nº 721, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, la totalidad de las cuotas que posee en SIRIO, CASAIS Y LOPEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", es decir 2.500 cuotas valor nominal $ 2.500, en el precio de $ 11.500. — Asimismo se modificó la cláusula cuarta del contrato social así: Cuarta: El capital social es de pesos ley 18.188: 10.000 (diez mil pesos), dividido en diez mil cuotas de pesos ley 18.188 uno cada cuota suscriptas en las siguientes proporciones: Omar Ignacio Sirio, cinco mil cuotas, José Casais Blanco, dos mil quinientas cuotas y Constantina Vidal de Vidal, dos mil quinientas cuotas. El capital está totalmente integrado con los muebles y útiles, instalaciones y llave del negocio citado en la cláusula tercera del contrato social según balance al 1º de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Buenos Aires, marzo 23 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 30.— e.30|4 Nº 37.827 v.30|4|71

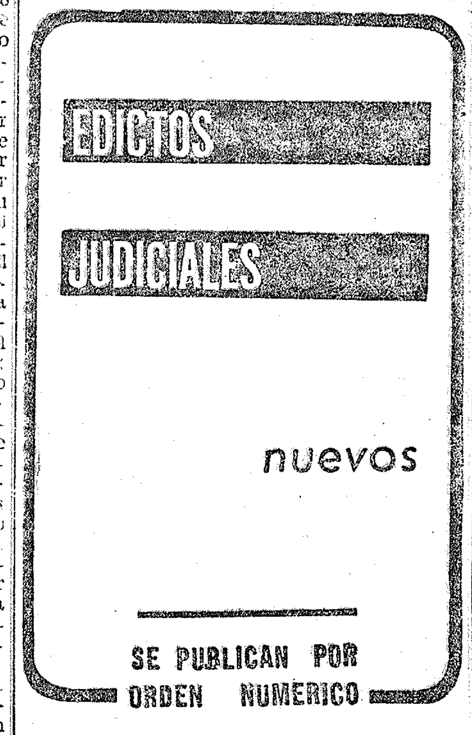
Vigía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE por documento privado de fecha 2 de febrero de 1971, los componentes de la sociedad "VIGIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto de común y mutuo acuerdo modificar la cláusula cuarta del contrato, la que queda redactada en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: La sociedad tendrá una duración, a contar del 14 de noviembre de 1961, hasta el 30 de abril de 1971. — Quedando las demás cláusulas del contrato en plena vigencia por no haber sido modificadas. — Firmado: Marzio Meldini — Salvador José Giordano. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.30|4 Nº 37.808 v.30|4|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Por documento privado de fecha 3 de setiembre de 1970 y efecto al 31 de julio de 1970, la razón social "VISCARRET, ESQUENAZI Y D'ANGELO" Sociedad Colectiva, compuesta por Emilia Ulloa de Viscarret, Elías Esquenazi y Oscar Alberto D'Angelo, que giraba en plaza dedicada al comercio de joyería, con domicilio en Tucumán 764, local 33, ha quedado totalmente disuelta

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.30|4 Nº 39.330 v.30|4|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE WASHINGTON CINOLLO VERNENGO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 18.— e.30|4 Nº 39.307 v.4|5|71

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de la causante doña ANA DALVANO Vda. de LOISI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 18. —e.30|4 Nº 39.323 v.4|5|71

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA KRINGS de KLOCKE. — Publíquese por tres días

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 22,50 e.30|4 Nº 39.435 v.4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CRISTO CONSTANTAKOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 18.— e.30|4 Nº 39.271 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALVINO GUSTAVO FEDERICO KLAPPENBACH. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 22,50 e.30|4 Nº 39.259 v.4|5|71

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE MONTENERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Octavio Bunge, secretario.

$ 18.— e.30|4 Nº 39.340 v.4|5|71

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO MASI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Octavio Bunge, secretario.

$ 18.— e.30|4 Nº 39.178 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEBASTIAN YCHAZO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1971. — Octavio Bunge, secretario.

$ 22,50 e.30|4 Nº 39.306 v.4|5|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BLAS PULEIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 18 e.30|4 Nº 39.440 v.4|5|71

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES TERRILE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 27 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 18 e.30|4 Nº 39.368 v.4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días que con fecha 24 de febrero de 1971 se ha abierto el concurso civil de ANTONIO VILARIÑO, nombrándose síndico al doctor Román Rodolfo Rivera, Hipólito Yrigoyen 850, piso 3º, Of. 333 y fijándose el plazo de quince días para presentar al síndico los títulos justificativos de los créditos.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.

$ 31,50 e.30|4 Nº 39.253 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA ROVIRA de MILANI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de abril de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 22,50 e.30|4 Nº 39.235 v.4|5|71

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don NORBERTO ALFREDO CABANA y de doña MARIA TERESA CRISTIANI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — César R. Herbón, secretario.

$ 27 e.30|4 Nº 39.444 v.4|5|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores por don JUAN ABBASTANTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 22,50 e.30|4 Nº 39.339 v.4|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA MODESTA ROLDAN de ROLDAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 27 e.30|4 Nº 39.337 v.4|5|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA SALUZZO de FRANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 27 e.30|4 Nº 39.342 v.4|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NATALIO SEREGNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 27 e.30|4 Nº 39.341 v.4|5|71

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por dos días que en el juicio: "BAYA, JUAN MANUEL s|concurso civil", se ha resuelto notificar al señor Juan Manuel Bayá la siguiente providencia: "Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. ...Resuelvo: Tener por desistido a Mario Hernán Rosa del concurso civil necesario de Juan Manuel Bayá lo que se hará saber a los señores jueces que intervengan en las demandas contra el deudor. — Oscar Moyano Eguiluz. Juez Nacional en lo Civil.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 24 e.30|4 Nº 39.170 v.3|5|71

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MARCELO RAVEGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 12 de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 22,50 e.30|4 Nº 39.275 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARINA TESORIERO de MILANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.232 v.4|5|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER VIDAL de VACCARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.256 v.4|5|71

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO FRANCHERI o EDUARDO FRANCHERI LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 21,60. e.30|4. — Nº 39.249 v.4|5|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELIDA BEATRIZ RUSCA de MAGISTRETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18. e.30|4. — Nº 39.175 v.4|5|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN RECCHIMUZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18. e.30|4. — Nº 39.320 v.4|5|71

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE CARATOZZOLO y de ROSARIA DEMAIO de CARATOZZOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Nilda E Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 27. e.30|4 — Nº 39.269 v.4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERIBERTO o ERIBERTO CRISTOBAL FRANCISCO COBELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Nilda E Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 27. e.30|4. — Nº 39.268 v.4|5|71

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JANINA o JUAN ROK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18. e.30|4. — Nº 39.159 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARLOTA AMALIA KRONHEIM de EISENBURG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18. e.30|4. — Nº 39.331 v.4|5|71

Nº 13

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CASILDA PAEZ de PANIZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18. e.30|4. — Nº 39.385 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LIBRADA GARCIA de DE MENDIOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 22,50. e.30|4. — Nº 39.150 v.4|5|71

Nº 14

Juzgado Nacional Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCAS PELLITERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18. e.30|4. — Nº 39.432 v.4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SUSANA BINAYAN de NOGUES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.152 v.4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO MAZAIRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.265 v.4|5|71

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don AVELINO CAMILO MARTINEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.241 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BADALUCCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 17 de abril de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.324 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELVIRA GARZON de PIGNI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.282 v.4|5|71

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO EDUARDO BORJA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.375 v.4|5|71

Nº 19

El Juzgado Civil Nº 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO GARULLI y CARLOS GARULLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.162 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ALBERTO CALOGERO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.254 v.4|5|71

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL VISTALLI de BEJARANO e ISAAC NICASIO MARIA BEJARANO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.252 v.4|5|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AVELINA FERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.231 v.4|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN CAVALLERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.- e.30|4 Nº 39.157 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO SOFIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Juan L. Peña, secretario.
$ 22,50 e.30|4 Nº 39.386 v.4|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NARCISO HERNANDEZ o NARCISO HERNANDEZ QUINTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 22,50 e.30|4 Nº 39.318 v.4|5|71

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCIAL GIL ALVAREZ — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.- e.30|4 Nº 39.177 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita a estar a derecho a JOSE ANTONIO GARCIA ALVAREZ, en los autos "García Alvarez, José Antonio, s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 10,50 e.30|4 Nº 39.203 v.30|4|71

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por quince días a la señora ELISA MABEL PETRIC de DEVAUX para comparecer en juicio: "Petric Elisa Mabel, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1970. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 10,50 e.29|1 Nº 19.629 v.29|1|71
$ 10,50 e.17|2 Nº 21.792 v.17|2|71
$ 10,50 e.30|3 Nº 29.070 v.30|3|71
$ 10,50 e.30|4 Nº 39.370 v.30|4|71

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO PABLO EMILIO GIANCRISTIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.- e.30|4 Nº 39.285 v.4|5|71

Nº 24

Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AIDA JAVIERA MORANDI de AÑAÑOS. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18.- e.30|4 Nº 39.257 v.4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO SERE LIGE y|o SERE DIT LIGE y|o SEREDIT LIGE. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 27.- e.30|4 Nº 39.244 v.4|5|71

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO CAVANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e. 30|4 Nº 39.357 v. 4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE GABRIEL AMADO VAST. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 27.— e. 30|4 Nº 39.167 v. 4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NOE CORREA ARCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 13 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18.— e. 30|4 Nº 39.208 v. 4|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIA BONOMO de LEGNOVERDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e. 30|4 Nº 39.251 v. 4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TITO AGNELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e. 30|4 Nº 39.333 v. 4|5|71

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA GALLONI de FICOCELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.— e. 30|4 Nº 39.176 v. 4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ISABEL FORCINITI de FLORIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 22,50 e. 30|4 Nº 39.217 v. 4|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA OFELIA SANCHEZ de PRESAS y GERARDO PRESAS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 27.— e. 30|4 Nº 39.277 v. 4|5|71

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaaz por treinta días a herederos de don ENRIQUE MONTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Ricardo Heindenreich, secretario.
$ 18.— e. 30|4 Nº 39.280 v. 4|5|71

Nº 28

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALVARO POSADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.— e. 30|4 Nº 39.373 v. 4|5|71

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDEZ de RODRIGUEZ, ANTONIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 27.— e. 30|4 Nº 39.168 v. 4|3|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza a comparecer a don CARLOS ROBERTO HERRERA, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, en autos "Herrera, Carlos Roberto, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 10,50 e. 22|1 Nº 19.119 v. 22|1|71
$ 10,50 e. 29|3 Nº 28.849 v. 29|3|71
$ 10,50 e. 30|4 Nº 39.366 v. 30|4|71

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA RODRIGUEZ de PEREZ o PEREZ RODRIGUEZ, en el expediente caratulado "Pérez Rodríguez, Elías y otra s|sucesiones". — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 30.— e. 30|4 Nº 39.379 v. 4|5|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

El Juzgado Nacional de Paz Nº 1, emplaza por cinco días a doña INES SALCES de MARIANI, para que dentro del mismo término tome intervención en el juicio caratulado: "Rodríguez Velázquez, Alejandro c|Salces de Mariani, Inés s| desalojo", bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor de Ausentes para que la represente y defienda. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Hernán Garay, secretario.
$ 52,50 e.30|4 Nº 39.308 v.6|5|71

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CHEDRESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 18 e.30|4 Nº 39.367 v.4|5|71

Nº 4

El Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita por dos días a CANTINA LA LINTERNA DE NAPOLES S. R. L. a estar a derecho para comparecer en juicio. "Santamaría, Luis c|Cantina La Linterna de Nápoles S. R. L. s|desalojo" bajo apercibimiento de dar intervención al defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Rodolfo Salgueiro, secretario.
$ 24 e.30|4 Nº 39.422 v.3|5|71

El Juzgado Nacional de Paz Nº 4, cita por dos días a CANTINA LA LINTERNA DE NAPOLES S. R. L. a estar a derecho para comparecer en juicio. "Santamaría, Luis c|Cantina La Linterna de Nápoles S. R. L. s|cobro de alquileres", bajo apercibimiento de dar intervención del Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Rodolfo Salgueiro, secretario.
$ 24 e.30|4 Nº 39.421 v.3|5|71

Nº 5

El Juzgado Nacional de Paz Nº 5, Secretaría a cargo del infrascripto, comunica al demandado en los autos: "Balceo, Rómulo c|de los Santos, Edmundo s| desalojo", la siguiente resolución. — "Buenos Aires, abril 15 de 1971. — ...Cítese por edictos al demandado, don EDMUNDO DE LOS SANTOS, para que comparezca a estar a derecho dentro de los diez días, contados a partir de la última publicación de los mismos, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente, los edictos se publicarán durante dos días".
Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 30 e.30|4 Nº 39.274 v.3|5|71

Nº 9

Juzgado de Paz Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIANO o EMILIANO FELIPE FERNANDEZ DE LA PUENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.
$ 27 e.30|4 Nº 39.356 v.4|5|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BIGNONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Lilia Germano, secretaria.
$ 18 e.30|4 Nº 39.315 v.4|5|71

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESMERALDA ELISA SARACENI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Aristides L. Cassani, oficial primero.
$ 13,20 e.30|4 Nº 39.329 v.4|5|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días, la liquidación judicial sin quiebra de "VIAMONTE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LDA.". — Fecha provisoria de cesación de pagos, el 17 de junio de 1970. Síndico: Banco Central de la República Argentina, domicilio Ecuador 760, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 40 días. — Señálase la junta de acreedores para el día 14 de septiembre de 1971 a las 14 horas, la que tendrá lugar en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la entidad en liquidación judicial sin quiebra, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 13 de abril de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 105. e.30|4. — Nº 39.303 v.6|5|71

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días, la quiebra de D. F. STELLA & CIA. S. R. L., cuya fecha provisional de cesación de pagos es el 10 de marzo de 1964, y síndico el Sr. Leopoldo F. Larrivieri, con domicilio en la calle Araujo Nº 374, departamento 3, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo que vence el 19 de mayo de 1971. — Señálase el día 11 de junio de 1971, a la hora 14, para la junta de acreedores en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan y prohíbese hacer pagos o entregas de bienes a aquéllos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 105. e.30|4. — Nº 39.160 v.6|5|71

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, cita a JULIO BERNARDO SACK, a estar a derecho por cinco días, en la causa "Cooperativa de Créditos Metrópolis Limitada c|García y Santucci y otros, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 22.118 bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 12. e.30|4. — Nº 39.312 v.30|4|71

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por cinco días a los Sres. NUCHIM MANAZZE, EDOUARD FORGEA, ELIDA BETTY FEDEROWSKY, CLAUDIO MADANES PATRICIO T. BENITO, ADRIANO CORNELIO R. VERWEY, JOSE MORENO SORIA, ENRIQUE LENCE, ANTONIO SISTO, EMILIANO SAGASTI, CLOE D MADANES DE SOJIT, JAIME KRONHAUS, PEDRO BERENSTEIN, MARIO PABLO FUKS, MAURICIO GRINBERG, RICARDO ESCUDERO, a estar a derecho en los autos "Vialsa S. A. s|Incidente de Calificación de Conducta", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes, para que los represente. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 11 de abril de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 75. e.30|4. — Nº 39.438 v.6|5|71

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, hace saber que en los autos "DEVON S. A., s|Quiebra", se han regulado los siguientes honorarios: Dr. Adolfo Toranzo, $ 120; Dr. José A. Garrone, $ 90; Escribano Carmelo Latrónico, $ 5; Síndico Contador Ricardo J. Andrés Galimberti, $ 370; Escribano Salustiano Pérez Arés, $ 50; Dr. Aníbal R. Grecco, $ 90; y Dr. Patricio E. Petersen, $ 225. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 21. e.30|4. — Nº 39.437 v.3|5|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de QUIMAVE S. A. C. I. F. I. Fecha de cesación de pagos: el cinco de febrero de 1969; liquidador Gaglianone Establecimiento Gráfico. Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida los pongan a disposición del liquidador J. O. Colabelli, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 615, 3º, B, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes a al fallida, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Edgardo M. Alberti, secretario.
$ 60. e.30|4. — Nº 39.273 v.6|5|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, de la Capital Federal, Secretaría Nº 31, cita al demandado señor JUAN CARLOS DE STEFANO, en los autos: "Banco de la Nación Argentina c De Stéfano, Juan Carlos y otro s|ejecutivo", para que dentro de 5º día a partir de esta publicación comparezca a estar a derecho y constituir domicilio legal bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente.
Buenos Aires, abril 13 de 1971. — José Máximo Romero, secretario.
e.30|4 Nº 357 v.30|4|71

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 5

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a partir de la primera publicación a MIGUEL GERCWOLF y DAVID GERZVOLF, procesados por quiebra fraudulenta, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.879, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 6 de abril de 1971. — Juan J. Devalle, secretario.
30|4 Nº 356 v.6|5|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, Dr. Preller, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL SAN MARTIN MORALES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia y hurto de documentación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Roberto S. Preller, secretario.
e.30|4 Nº 350 v.6|5|71

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL FRANCISCO GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco días".
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Angel De Paola, secretario.
e.30|4 Nº 351 v.6|5|71

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ISMAEL PEREDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Angel De Paola, secretario.
e.30|4 Nº 352 v.6|5|71

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR LEIVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Angel De Paola, secretario.
e.30|4 Nº 353 v.6|5|71

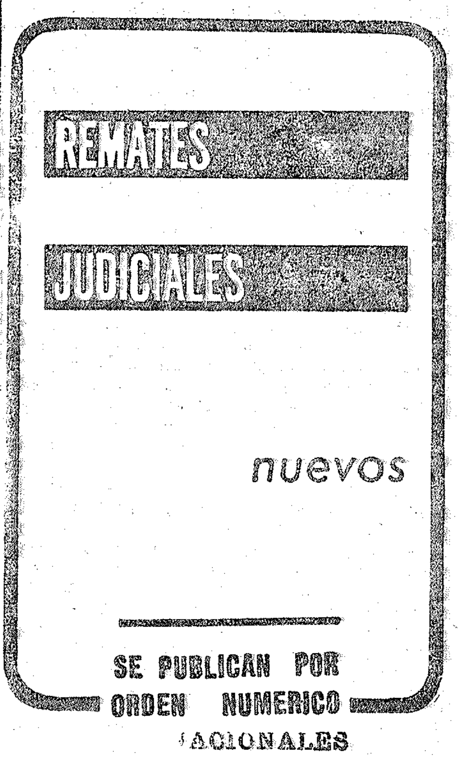
"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LEOPOLDO MACEIRAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días".
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Angel De Paola, secretario.
e.30|4 Nº 354 v.6|5|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

AZUL

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul, subrogante, doctor Alejandro Sastre Abella, se cita y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto, al procesado JUAN ALBERTO PIAZZOLI, de apellido materno Mazzanti, nacido el 11 de febrero de 1941, argentino, comerciante, con instrucción y domicilio en la Avenida Libertad Nº 2, de la ciudad de Juárez, a fin de que se presente al Juzgado Federal de Azul, Avenida 25 de Mayo 725, de la ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, por ser requerido en la causa Nº 14.289, año 1969, Piazzoli, Juan Alberto s|Encubrimiento de Contrabando, Juárez, que tramita en la Secretaría Nº 3, de dicho Juzgado; haciéndole saber que si al vencimiento del plazo acordado no se presenta, se le declarará en rebeldía, de conformidad con lo prescripto por las normas de los Arts. 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Azul, 15 de abril de 1971. — Eduardo Luis Vischi, secretario.
e.30|4 Nº 355 v.6|5|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días en el juicio: "COPPOLA, ATILIO GUILLERMO NEHESIO c|VICNEL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES s| ejecución hipotecaria", que el martillero Augusto F. Erill, rematará en el mismo inmueble a subastar el día 7 de mayo de 1971, a las 11 horas, la unidad Nº 7 del piso 3º, individualizada como departamento "A" del 2º piso del inmueble

Tucumán Nros. 693|95|99, Capital. Superficie cubierta propia: 107,17 metros cuadrados. Superficie común cubierta: 50,56 metros cuadrados. — Porcentual: 4,90 o|o. Desocupada. — Cláusula 3º contrato de mutuo: ...el deudor se obliga... c) a entregar desocupado el inmueble. — Base: pesos ley 18.188, $ 12.500. Venta al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — Deuda expensas comunes a noviembre 1970: $ 630. — Visitar de 15 a 18 horas. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 63 e.30|4 Nº 39.276 v.4|5|71

Nº 20

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en el juicio: "DIEZ, VICTORIANO contra TERZA NEGOCIOS INMOBILIARIOS C. I. F. S. A. sobre ejecución hipotecaria", (Expediente 16.465), que el martillero Enrique Carlos Fadeux rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, el miércoles 12 de mayo de 1971, a las 16 horas, las unidades Nros. 20, externa, con balcón terraza, y 21, contrafrente, del 7º piso, del edificio en Propiedad Horizontal, calle Céspedes 2524, entre Amenabar y Ciudad de la Paz, en el estado de construcción en que se encuentran. Superficies funcionales: 68,86 m2. (Porcentual: 4,76 o|o) y 51,38 m2. (Porcentual: 5,30 o|o), respectivamente. — Visitar diariamente, de 10 a 17 horas. — Base en conjunto las dos unidades: $ 36.000 ($ 3.600.000 m|n.), al contado. — Seña: 8 o|o y Comisión: 3 o|o, en efectivo. Informes: 99-2932.

Buenos Aires, abril 14 de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 72 e.30|4 Nº 39.424 v.4|5|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por un día en autos: "CIOLFI, ROQUE c|MILETIJ, TICHOLIZ y otro s|ejecución hipotecaria". Expediente 19.211, que la martillera Magdalena María Elisabeth Spak de Koch rematará el 2 de mayo a las 14 horas, sobre los mismos, tres lotes sitos en Roque Pérez, Pcia. de Buenos Aires, que miden: el 10 mts. por 43,05 o sea una superficie de 430,50 mts. cdrs.; el 11: 10 mts. por 33,05 mts. o sea una superficie de 330,50 mts. cdrs.; y el 20: 10 mts. por 43,05 mts., o sea una superficie de 430,50 mts. cdrs., todos manzana 7c. — Base: $ ley 18.188, 1.288,06. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. Al contado y al mejor postor. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 18 e 30|4 Nº 39.350 v.30|4|71

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber por tres días en autos: "VISINTIN, MARINO y otros c|ROJAS, JUAN ABSALON s|cobro ejecutivo". (Expediente Nº 22.316, año 1968), que el martillero Juan Carlos Escribano rematará el 8 de mayo próximo a las 16 horas, sobre la misma, la propiedad ubicada en Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle 25 de Mayo 1674, entre Arenales y Libertad, edificada en terreno que tiene una superficie total de 151 mts. 32 dec. cdrs. — La propiedad está habitada por el ejecutado con su familia y se entrega desocupada de acuerdo a la cláusula g) de la escritura hipotecaria de fs. 5, y se compone de jardín pequeño al frente, guardacoche, living-comedor, cocina con gas, servicio y pequeño fondo en planta baja y en altos dos dormitorios, baño instalado y un cuartito. — Se visita diariamente de 10 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Sin base y al mejor postor. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, abril 27 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.

$ 76.50 e.30|4 Nº 39.390 v.4|5|71

Juzgado Civil Nº 24. Secretaría Nº 48. Capital Federal, comunica por tres días en autos: "ARGEMOFIN S. A. F. contra PRECISION S. R. L. s|ejecución hipotecaria" Expte. Nº 24.137, que el martillero Sr. Aldo Omar Litardo rematará: "Un inmueble. el cual se entregará desocupado, encontrándose en parte derrumbado. ubicado en la localidad de Capitán Sarmiento. Partido del mismo nombre. antes Bartolomé Mitre, Provincia de Buenos Aires. que forma parte del lote seis y de acuerdo al plano que cita su título mide once metros cinco centímetros de frente al Sud Oeste por igual medida en su contrafrente al Nord Este: cuarenta metros al Sud Este y el costado Nord Oeste está formado por varias líneas, una de quince metros setenta y cinco centímetros, a su terminación hace un martillo en contra de cincuenta centímetros. continuando otra línea de cinco metros sesenta y cinco centímetros, haciendo luego un martillo a favor de cincuenta centímetros. continuando una última línea de dieciocho metros sesenta centímetros. formando una superficie total de: 444 mts. 82 dm2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: XIII, Sección A., Manzana 76, Parcela 5. — Base: $ 9.188,68, ley 18.188, al contado y al mejor postor. — Seña: 8 o|o, comisión: 3 o|o en efectivo. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal. — Visitas durante todo el día. Se ofrece a quien resulte comprador, la suma de $ 5.000, ley 18.188 en hipoteca al plazo de un año, con el 15 o|o de interés anual, pagadero por trimestre anticipado a contar de la fecha de escrituración y con las condiciones y cláusulas de la hipoteca que en autos se ejecuta. En este caso la escritura traslativa de dominio y de constitución de hipoteca deberá ser otorgada por ante los escribanos de esta Capital, señores Juan Héctor Recondo y|o José Clemente Alonso, titular y adscripto respectivamente, del Registro Nº 37 de Contratos Públicos, domiciliados en la calle Florida 253, 6º piso, H. — El 8 de mayo de 1971, a las 15 hs. sobre el inmueble.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.

$ 153 e.30|4 Nº 39.261 v.4|5|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, hace saber por dos días, en autos "MASTROPAOLO ARTURO ADOLFO c|ROZEK, REYNALDO s|Cobro de Alquileres" - Expte. Nº 148.007|69, que el martillero Homero D. S. Ascone rematará el 5 de mayo de 1971, a las 16,30 horas, en Av. de los Constituyentes 3569|71, Capital, donde se exhiben: una estantería metálica graduable, aprox. de 11 mts. por 4 y 0,30 de ancho; una balanza color negro, para pesar hasta 50 kgs., tipo báscula. funciona. sin marca ni número visible; 200 cajoncitos de madera para accesorios de ferretería; un mostrador de madera, de 2,50 por 0,60, color celeste, con cajones; un mostrador de madera, con frente y costado perforados, de 1,70 por 0,40; un mostrador de 1,50 de frente, para cajas; un mostrador de 5 mts. de frente por 0,50 por 0,90, con superficie fórmica y cajones y estantes color celeste; cuatro artefactos de luz fluorescente, de cinco tubos, faltan tubos; dos repuestos luz fluorescente de dos tubos; dos plataformas para exhibir mercaderías, metálicas, desarmables, de 2 mts. de frente en tres estantes de forma escalonada; un aparato para rollos de papel de envolver. — Sin base, al contado y en efectivo. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Hernán Daray, secretario.

$ 63. e.30|4. — Nº 39.321 v.3|5|71

Nº 9

Juzgado Nacional de Paz Nº 9, comunica por un día, en el juicio "MACKING S.A.I.C.F. c|FERRO CARLOS. s|Ejec." - Expte. 123.101. que el martillero Manuel E. Loza rematará el 4 de mayo de 1971, en Humberto I 2046, a las 10 horas, donde se exhibe: una máquina de escribir portátil, marca "Erica", sin número visible y con su correspondiente estuche. — Sin base, al contado. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 27 de abril de 1971. — Horacio Oscar Sterin Carmona, secretario.

$ 12. e.30|4. — Nº 39.362 v.30|4|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, comunica por dos días, en el juicio "AGUILAR RAUL S. E. c|TROCHE EDUARDO J. y otra, s|Ejecutivo", que el martillero Gustavo Vicente Luján Lauría rematará el día 5 de mayo de 1971, a las 10,30 horas, en la calle Humberto I Nº 2046, donde se exhibe de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, el siguiente bien: un televisor marca Tragwin, número T.R.C. 573.402, chasis Nº 138443|1. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total. Efectivo.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lilia Germano, secretaria.

$ 30. e.30|4. — Nº 39.400 v.3|5|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, comunica por un día, en autos "ROSSI de PUGLIESE MARTHA A. c|PIACQUADIO SEBASTIAN, s|Ejec." - Exp. 129.153, que el martillero Alejandro Ramos Mejía, rematará el día viernes 30 de abril, a las 18 horas, en Venezuela 1320, donde se exhiben, los siguientes bienes: un espejo de pared, estilo Renacimiento, biselado, de nogal italiano, tallado y moldeado, de 1,30 m. por 0,80 m. y un paragüero de bronce, en el estado en que se encuentra. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Lilia Germano, secretaria.

$ 13,50. e.30|4. — Nº 39.392 v.30|4|71

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, comunica por un día, en autos "PAZ LOPEZ JOSE c|NUÑEZ DANIEL, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 185.476|70, que el martillero don Osvaldo Jorge Palacios rematará en la calle Nicaragua 5023, de esta Capital, el día 3 de mayo, a las 11 horas: un televisor marca "Telmed" modelo MW G23, chasis Nº 1010, y una estufa a garrafa, marca "Sansur" el que se exhibe en el lugar. — Sin base, contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de abril de 1971. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 12. e.30|4. — Nº 39.316 v.30|4|71

Nº 13

Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13 de la Capital Federal, hace saber por un día, que en los autos "BENITO FELIX c|ALMADA ALFREDO RUBEN s|ejecutivo", el martillero Abel Denovi, rematará el día 12 de mayo, a las 16 horas, en Venezuela 1320, Cap., sin base, al contado y en el estado en que se encuentra; una heladera familiar, marca "Marshall", modelo cuadrado, color blanco. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 15.— e. 30|4 Nº 39.151 v. 30|4|71

Nº 17

Juzgado de Paz Nº 17, comunica por un día, en los autos caratulados "J. MORRAL BOSCH S.A.C. c|SAVERIO CILLIS, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 149.367, que el martillero José Luis Casares rematará el próximo 5 de mayo, a las 10 horas, en la calle Humberto I Nº 2046, Capital, lugar donde se exhibe, el siguiente bien: una máquina lijadora, para carpintería, marca "Remaq", con su motor eléctrico acoplado, ambos sin número visible. — Al contado. — Sin base. — Comisión 10 o|o. — Entrega conf. Art. 565 del Cód. de Pdtos.

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Carmen Helena Palacios, secretaria.

$ 12. e.30|4. — Nº 39.383 v.30|4|71

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, comunica por tres días, en el juicio "FIPA S.C.A. c|BELOFF SIMON s|Ejec. prendaria", Expediente Nº 148.752, que el martillero Jorge P. R. Giordano, rematará el día 7 de mayo de 1971, a las 16 horas, en Gualeguaychú Nº 2257, Capital, lugar donde se exhibe, en el horario de 8.30 a 12 y de 15 a 18 horas, el siguiente bien: "Un automóvil, marca Citroën, modelo año 1961, motor número 03341719AZU, chasis Nº 300300981, patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nº 747.479". Base pesos 219.—; seña 30 %. Comisión 10 %. Al contado.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Gerardo A. Santiago, secretario.

$ 45.— e. 30|4 Nº 39.298 v. 4|5|71

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 27, publíquese por un día, en el juicio caratulado "BECCAS ARNALDO c|CELLA EGIDIO s|ejecutivo" Expte. Nº 171.063, que el martillero Luis María Varela, rematará el día 3 de mayo de 1971, a las 10,30 horas, en el lugar donde se encuentra, calle Vélez Sársfield Nº 5318, de la localidad Munro, Pvcia. de Buenos Aires, el siguiente bien: Una prensa hidráulica de 200 toneladas, sin marca ni número visible, funcionando. Sin base, al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 27 de abril de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 13,50 e. 30|4 Nº 39.441 v. 30|4|71

Nº 38

Juzgado de Paz Nº 38, comunica por 1 día, en autos "GRANESE CARLOS c|ACOSTA y LARA SARITA ADRIANA s|Ejec.", Expte. 9.108, que el martillero Juan Carlos Grecco, rematará el viernes 30 de abril de 1971, horas 17, en Lavalle 1290, piso 6º, Of. 606, Capital, lugar donde se exhiben a diario de 16 a 20, los bienes: 1 guitarra de madera, 6 clavijas, 6 cuerdas, con su funda; 1 prismático "Omega Coated Lens" 8 x 30 Field 75 Nº 78543, color negro y estuche; 1 paragua para dama, de seda, color marrón; 1 maletín de cuero; 1 bolso de playa (esterilla o mimbre); 1 aparato de hacer café tipo bola. Sin base, al contado. Comisión 10 %. Entrega inmediata.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Eduardo José Coll, secretario.

$ 21.— e. 30|4 Nº 39.248 v. 30|4|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría número 2, comunica por dos días en autos "SOC. COOP. DE CRED. LTDA. DEVOTO c|SCOLNIK, GREGORIO y otros - Prep. Vía Ejecutiva", Exp. Nº 32.083, que el martillero José Taboada rematará el 10 de mayo 1971, hora 14.30, en Humberto 1º 2046, Capital, donde se exhiben: Un juego de comedor compuesto de bahut de 4 puertas; mesa extensible de 2 mts. por 1, todo enchapado en nogal italiano y seis sillas con asiento plástico naranja, respaldo blanco; un juego de dormitorio de cinco piezas estilo americano, para su venta. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 2[illegible] de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 30 e.30|4 Nº 39.165 v.3|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaria Nº 1, comunica por tres días en el juicio: "FLEISMAN ABRAHAM c|BARLETA JOSE y otra s|ejecutivo" (Expediente Nº 33.666), que el martillero don Gustavo de Abella Victorica rematara el día lunes 3 de mayo de 1971, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, Capital Federal: El departamento unidad horizontal Nº 13, del 6º piso, del edificio ubicado en la calle Pueyrredón Nº 2346|48|50 y Luis Agote Nos. 2347|49, Capital, compuesto de palier propio con revestimiento de madera lustrada, con puerta de acceso una hoja de cedro con mirilla, hall de entrada, living y comedor, escritorio, dos dormitorios, dos baños completos, hall íntimo, placards, pisos de parquet, todo al exterior, dependencias de servicio una habitación con baño. lavadero, secador de ropa a gas, cocina con instalaciones completas de placards y campana. — Unidad Complementaria Nº VIII — baulera en el sótano con una perficie de 3,68 o|o mts2. Porcentual: 3,90 o|o — Superficie total: 122.70 mts2. Base: $ 34.000, o sea las 2|3 partes de su valuación fiscal. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, en dinero efectivo. En el estado de ocupación en que se encuentra. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la zona Capital Federal. Visítese con tarjeta los días 28, 29 y 30 de abril, de 11 a 13 horas.

Buenos Aires. 20 de abril de 1971. — Alfredo Cabrera. secretario.

$ 108.- e.30|4 Nº 38.562 v.3|5|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con errores de imprenta en las ediciones del 27 al 29|4|.

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 5, comunica por tres días en el juicio "NORT-CAR S.A.C.I. c|REMELEBERGER GERARDO s|Ejec. Prendaria", expediente 43.257, que el martillero José Pedro Cremeri[illegible] rematará en Cabildo 3266, Capital, el día 7 de mayo de 1971. a las 9 horas, el siguiente objeto: Un automotor marca Ford Falcon, modelo año 1965, con motor Nº 20.127, serie KA02EB, patente de la Prov. de Buenos Aires número 1.110.914, con la base de 1.265,76 pesos Ley 18.188 al contado, que se exhibe en Roca 582 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 45 e.30|4 Nº 39.319 v.4|5|71

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados "AUTOSAN S. C. A. c|OSCAR ALFREDO SCARPINO s|Ejecución Prendaria", que el martillero Patricio [illegible] Carreras rematará el día 7 de mayo próximo, a las 10 horas, en la calle Santo Domingo 1742, donde se exhibe, un automóvil usado marca Renault 4L, modelo 1964, sedan 4 puertas, chasis Nº 012458, con motor marca Ventoux número 50090062, Serie Nº 46336-07181, con patente de la Prov. de Buenos Aires número 1.101.293. Base $ 4.638,75. Al contado, en dinero efectivo, al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará en el acto del remate previo pago total. — Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 33 e.30|4 Nº 39.164 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en los autos "BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES S. A. c|VIALPA S. C. A. s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 27.507, que el martillero Marcelo G. Cabrera rematará el 14 de mayo a las 17 horas, en Venezuela 1318|20. exhibiéndose los días 12 y 13 de mayo de 9 a 17 horas, en Av. Márquez y Ruta Nº 8, José L. Suárez (Partido de San Martín, Buenos Aires), lo siguiente: Una topadora con tractor a orugas marca "Caterpillar", modelo R.D.8, con motor marca Cartepillar de 95 H.P., número 1 H 26[illegible], completa con todos sus accesorios, de industria U.S.A. Base pesos 25.000. contado. Efectivo. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. Entrega inmediata (Art. 585 del Cód. de Proc.). — Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 39 e.30|4 Nº 39.226 v.3|5|71

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por dos días en el juicio "ARATA JORGE FELIX c|DE SAFFADI ROSALIA s|Ejec.", Expte. Nº 41.900, que el martillero César Martín Estevarena, rematará el día 5 de mayo de 1971, a las 10.30 hs., en la calle Humberto 1º 2046, lugar donde se exhiben los bienes: Una heladera comercial Frigomat con gabinete de madera con dos puertas largas y dos chicas, con motor marca Surrey, modelo 16, Nº M. 35 C, serie 10846782. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 del Cód. Ptos. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 30 e.30|4 Nº 39.380 v.3|5|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "ZIELLI NORTE S.A.C.F. c|BEOVIDE MARIA CRISTINA y otro s|Ejec. Prendaria" Expte. 2.135, que el martillero Ramón H. López Verón, a propuesta de la parte actora, rematará en Av. Cabildo 340, el día 14 de mayo de 1971, a las 9 horas, un automotor "Peugeot" modelo 403, año 1961, motor Nº 2496506, Serie 2496506, patente 1.139.718, de la Provincia de Buenos Aires, que se exhibe en el mismo lugar. Venta al contado. Base pesos Ley 18.188, Mil setecientos ochenta y seis c|cuarenta y nueve ctvs. El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal. La unidad se entregará en el estado en que se encuentra, y de conformidad al Art. 565 C.P.C.C. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento, todo en efectivo. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 63 e.30|4 Nº 39.210 v.4|5|71

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Sec. Nº 13, comunica por 3 días en autos "MERCURIO S. C. A. c|LESCANO TEOFILO s|Ejec. prend. Expte. 26.137", que el martillero Vicente Alberto Dragonetti, rematará el día 15 de mayo a las 11 hs., en Av. Santa Fe 1027, Acassuso, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil usado, para uso particular marca Ika, modelo 1962, motor Nº 626065727, de 76 cv, carburante nafta, chapa patente de la Capital Federal Nº 748644. — En el estado en que se encuentra. — Base: pesos 1.077,50. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. Contado.

Buenos Aires, 27 de abril de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 45 e.30|4 Nº 39.365 v.4|5|71

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en el juicio: "HALPON, RAUL B. c|MILLER, SAMUEL y otro sobre ejecutivo", Expte. número 26275 que el martillero Eduardo Saravia rematará el 11 de mayo próx. a las 17 y 30 hs., en Perú 1037, Cap., donde se exhibe: Una máquina de coser pieles marca "Allbock y Hashfield número F. F.90677; otra ídem misma marca Nº F.32103; ambas c|motor acoplado en funcionamiento; otra de coser pieles, marca "Never Stop Bonis 15540, c|motor acoplado, todo c|su corresp. gabinete. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 24 e.30|4 Nº 39.361 v.3|5|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días, en el juicio: CORP. FID. MAND. COFIMA S. A. c|SEGAL, JUAN y otra s|Ejecutivo, Expte. Nº 25.569|69, que los martilleros Alberto J. Benoit y Cía., venderán en pública subasta. — Sin base, en lotes. — El día jueves 6 de mayo de 1971, a las 11 horas en la calle Cabildo Nº 4191, Capital Federal, los siguientes objetos: Un aparato radio tocadiscos Columbia, estereofónico mueble de pie, madera clara; Un juego de living, integrado por sofá de 3 cuerpos y 2 sillones tapizados en cuero beige con almohadones; Un grabador Winco-Dual RO Nº 1565; Un televisor Philips, gabinete de madera, que se exhiben en Cabildo 4191, Cap., los días 4 y 5 de mayo de 15 a 17 hs., entrega inmediata. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 42 e.30|4 Nº 39.270 v.3|5|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados "INDUSTRIAS TEXTILES GABRIEL PROCYNSKI S. A. C. e I. s|quiebra" (Expte. Nº 24861) que los martilleros Ricardo del Cerro Abella y Jorge P. Funes Lastra (en común para esta subasta) rematarán en el local de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo 305 (subsuelo) los días 10, 11 y 12 de mayo en el horario de 9 a 13 hs., los bienes detallados en el catálogo de acuerdo al inventario obrante en autos, entre los que se destacan los siguientes: tejedoras "Carl Mayer" y "Liba" urdidoras, filetas, hilados, prendas confeccionadas, telas varias, máquinas de escribir varias, eléctricas, de calcular, I. B. M., sumar, muebles de escritorio, caja de hierro, motores, balanzas, material eléctrico, gran cantidad de repuestos para máquinas de tejer, nuevos y usados, y otros, detallados en el catálogo, y que se exhiben en la calle Dr. Pedro Ignacio Rivera Nº 3792 (a 50 mts. Est. Coghlan, F.C. Mitre) los días 3, 4, 5 y 6 de mayo de 9 a 13 hs. — Lotes especiales para mayoristas y comerciantes. — Sin base, al mejor postor. — Al contado. — Entrega inmediata previo pago total de la compra (Art 565 Cód. Proc. Ley 17.454). — Los bienes serán recibidos por el comprador en el estado físico o mecánico en que se encuentran, no aceptándose reclamo alguno por haberse exhibido antes de la subasta, debiendo ser retirados a su cargo, cuenta y riesgo del lugar en que se encuentran. — No se aceptará reclamo una vez vendidos aun tratándose de errores u omisiones del respectivo catálogo. — Los compradores deberán identificarse con documento y constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Se deberá integrar el saldo de precio dentro de los cinco días de finalizado el remate, cuya omisión dará lugar a la pérdida del importe abonado sin más trámite y sin necesidad de notificación previa. — Dicho saldo debe ser abonado en las oficinas de los martilleros calle Florida 229, piso 7º, Ofic. 724|26 en el horario de 10 a 16 hs. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, abril 27 de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 210 e.30|4 Nº 39.299 v.6|5|71

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos: "SERRA HNOS. S. A. I. C. I. c|CONSTANTINO ALBERTO PELAZZO s|Ejecución Prendaria" Expte Nº 22.224, que el martillero Francisco R Fabricio rematará el día 17 de mayo de 1971, a las 12,30 horas, en San Martín 569, 3º "G", Capital, una máquina impresora automática plana marca "Serra M. 56" número 0762155, de construcción de Serra Hnos., Formato 40 x 56 cm. tintaje cilíndrico compuesto de 5 cilindros y 2 mesas de vaivén; 2 ramas; juegos de cilindros fundidos en pasta (Sin molde); llaves correspondientes y motor eléctrico marca "Electromac" Nº 35727 A, de 3 C.V., corriente alternada trifásica 220|380 voltios y 1400 r.p.m.; Bomba de aire independiente marca "Becker" Nº 170821|9, su motor marca "Electromac" Nº 39743, de 1.8 C.V., corriente alternada trifásica 220|380 voltios y 2800 r.p.m. — Los bienes se exhiben en Avda. Argentina 766 Merlo, Buenos Aires. — La base es de pesos Ley 18.188 6.927,81, al contado. — 10 o|o Comisión. — Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 63 e.30|4 Nº 39.295 v.4|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en el juicio "DIATTO OSCAR JUAN s|quiebra", Expte. 24.783, que el martillero Manuel E. Loza, rematará el día 8 de mayo de 1971, a las 9 hs., en Juan B. Alberdi 421|25 de Capital, donde se exhiben los días 6 y 7 de mayo de 1971, de 9 a 12 y de 14 a 17 hs., los siguientes bienes: Una máquina impresora "E.B.C.O." número 05139, Size "22 x 24" para imprimir a colores pliegos de 82 x 59 cmts., con motor compresor y motor elevador, sin Nº ni marca visible, instalada con juego de cilindros completos, con caja de mandos eléctrica, completa marca "Monitor", con algunas herramientas y una estantería de madera con 10 cilindros para entintar; Una máquina impresora marca "Cabrenta" para imprimir planchas de 55 x 37 cmts. hábiles, con motor y compresor, sin Nº ni marca visible, con tablero de mando marca "Infar" y un juego de cilindros de repuesto; Una máquina impresora marca "Davarco", modelo 233 Nº 5609, para imprimir pliegos de 49 x 35 cmts. hábiles, con motor compresor, sin Nº ni marca visible y tablero de mando y un juego de cilindros de repuesto; Una guillotina marca "Gloria" de 86 cmts. hábiles de cuchilla, con motor, sin Nº ni marca visible con una cuchilla de repuesto; Una guillotina de mano "Carmelo Duca", mod. 57, Nº 101; Una tournée marca "Enrique Hack", con motor; Una máquina reveladora de películas con prensa; lotes varios, tintas, carritos, armarios, escritorios, mesas, lotes papeles, cartulinas y demás bienes inventariados en autos. Sin base, al contado. Seña 30 o|o comisión 10 o|o, en efectivo. Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 72.— e.30|4 Nº 39.364 v.3|5|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio "ZIELLI NORTE" S.A.C.F c|ROMERO JUAN DE LA CRUZ y otra s|Ejec. prendaria, Expte.: 27.208, que el martillero Ramón H. López Verón, a propuesta de la parte actora, rematará en Avda. Cabildo 340, el día 14 de mayo de 1971, a las 9 horas, Un automotor "Renault" IKA modelo año 1962, motor Nº 2019674, serie 26131-07563, chapa patente 669.488, de la Cap. Fed., que se exhibe en el mismo lugar. Venta al contado. Base 50 o|o capital reclamado pesos Ley 18.188 Mil Ciento Setenta y Nueve c|Doce ctvs. y al mejor postor. La unidad se entregará en el estado en que se encuentra, falta el motor. El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Cap. Fed. Entrega conforme al Art. 565 C. P. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, abril 27 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 63.— e.30|4 Nº 39.211 v.4|5|71

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber que por tres días en autos "INTER S.R.L. c|GOMEZ, PEDRO y otro s|ejecución prendaria", expediente Nº 35.4.., que el martillero Estela María Gómez, rematará el día 4 de mayo de 1971, a las 11 hs., en el local sito en Ramón Falcón 1633, Capital y donde se exhibirá de 10 a 16 hs., el siguiente bien: "Un automotor marca Riley, tipo automóvil, modelo BM-611 1967, con carrocería sedán cuatro puertas, de fabricación nacional, con motor marca Riley Nº S-01-002607-A, serie L-001930 de 55 CV. de potencia y 1.489 cm3. de cilindrada, combustión a nafta, chasis Nº LAA-001930, montado sobre dos ejes, dominio de taxi Nº C-087284 del Registro Propiedad del Automotor de la Capital" y en el estado en que se encuentra. Base: $ 1.712,25. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, abril 12 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 54.— e.30|4 Nº 35.536 v.4|5|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16 al 20|4|71.

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en los autos: "MARTIN BRUINING CARLOS RAUL c|FANTIDIS HNOS. S.C.A. y otros s|ejecutivo", Exp. Nº 34.580, que el martillero José Luis Casares, rematará el día 5 de mayo, a las 10 horas, en la calle Humberto Iº Nº 2046, Capital, lugar donde se exhiben, los siguientes bienes: "Un cuadro firmado D'Avalos; Un aparador compuesto de seis puertas y cuatro cajones de madera; Un televisor sin marca con seis perillas al frente; Un tocadisco "Winco"; Una olla de cobre con asa de bronce; Cuatro sillones de living tapizados, uno verde y rojo, uno rojo y verde y dos bordeaux; Un bargueño de dos puertas, en madera; Una heladera marca "Franklin", esmaltada, color blanco; Una máquina de tejer "Wanora", número 105563. Al contado. Sin base. Comisión 10 o|o. Entrega conf. Art. 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, abril 27 de 1971. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 36.— e.30|4 Nº 39.381 v.3|5|71

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en los autos: "HIDECO S.R.L. c|USUARIO S. R.L. s|ejecutivo", Exp. Nº 25.125, que el martillero José Luis Casares, rematará el día 5 de mayo, a las 10 horas, en la calle Humberto Iº Nº 2046, Capital, lugar donde se exhibirán, los siguientes bienes: Una máquina marca "Remington" de 130 espacios, Nº AS568958; Una máquina de calcular marca "Olivetti" Multisumma 20, eléctrica, Nº ag17177. Al contado. Sin base. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 24.— e.30|4 Nº 39.382 v.3|5|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "RUBIN, ROBERTO c|HEREDIA, MARCELINO R. s|ejecución prendaria", (Expte. Nº 33.703), que el martillero Luis Rubino el 15 de mayo de 1971, a las 10 horas, rematará en el local de Tte. Gral. Donato Alvarez Nº 3836, donde se exhibe: Un automotor marca Ford Falcon, motor Nº 2.BA.12E-100517 MC BA, modelo año 1962, patente Capital Federal Nº 018449. Base $ 4.576,08. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — El secretario.

$ 45.— e.30|4 Nº 39.404 v.4|5|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en el juicio: "ZIELLI NORTE" S.A.C.F. c|PETROCILLIO SANTOS RAUL s|ejec. prendaria, Expte. Nº 36.847", que el martillero Ramón H. López Verón, a propuesta de la parte actora, rematará en Av. Cabildo 340 el día 7 de mayo de 1971, a las 9.30 horas: Un automotor "Rambler IKA", modelo año 1962, Ambasador 400, motor 626073781, serie 28211-01151, patente 358.331, de la Capital Federal, que se exhibe en el mismo lugar. Venta al contado. — Base pesos Ley 18.188: Un mil seiscientos cincuenta y seis c|56 ctvs. El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal. La unidad se entregará en el estado en que se encuentra, y de conformidad al Art. 565 del CPCC. Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 42.— e.30|4 Nº 39.209 v.3|5|71

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial número 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en los autos: "MAYORANO HNOS. S.R.L. s|quiebra Expte. número 25.372", que el martillero Marcelo G. Cabrera rematará el 8 de mayo, a las 11 horas, exhibiéndose los días 6 y 7 de mayo de 9 a 12 horas, en el local de la fallida, sito en Carlos Calvo 3847|9, los siguientes bienes: Muebles metálicos de oficina, artículos de escritorio, matafuegos, calefactores, ventilador de mesa, accesorios para automotores, aparatos de luz fluorescentes, etc. — Sin base. — Contado. — Efectivo. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o. Entrega inmediata. (Art. 565 del Cód. de Proc.).

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 36.— e.30|4 Nº 39.225 v.3|5|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15 Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio: "TITO GONZALEZ S.A.C. y F. c|BARREIRO, RAMON A. y otra s|ejecución prendaria (Expte Nº 133.826)", que el martillero Luis Rubino rematará el día 15 de mayo de 1971, a las 8 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen número 1379, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 8 a 12 y 15 a 19 horas: Un automóvil, marca Ford, modelo 1964, sedán, 4 puertas, motor Nº 106914, chasis Nº 106914, serie Nº 3BA024, patente C-79694, de Capital Federal, taxi. — Base $ 5.045,90. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Transcurrida media hora sin ofertas, se rematará sin base y al mejor postor. Se entregará en el estado en que se encuentra.

Buenos Aires, 27 de abril de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 63.— e.30|4 Nº 39.402 v.4|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOTORES FITOR S.A. C.I.F.I.A. c|BAUER VILA ARTURO ENRIQUE s|ejecución prendaria (Expte. Nº 131.454)", que el martillero Federico Domingo Sorribas, rematará el día 26 de mayo, a las 15.30 horas, en Humberto 1º 2046, donde se exhibe desde las 8 a las 20 horas: Un automóvil usado, marca Fiat 600, modelo 1965, motor número 2048837, serie 65, chasis Nº 1999632, serie 65, destinado a uso particular, completamente equipado con todos los accesorios, patente B 022237. — Base pesos Ley 18.188: 2.987,62. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Al contado en efectivo. Se vende en el estado y condiciones en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 54.— e.30|4 Nº 39.395 v.4|5|71

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 18

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 18, comunica por un día en el juicio: "FRAIRE DANTE ANGEL c|SAVILAN S.R.L. s|despido, Expte. Nº 1.396", que el martillero Manuel E. Loza, rematará el 4 de mayo de 1971, a las 10 horas, en Humberto I 2046, donde se exhiben, los siguientes bienes: Una máquina de calcular eléctrica, marca "Olivetti", número 97210601 y una máquina de escribir "Olivetti" de 140 espacios. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o, en efectivo. Entrega conforme Art. 565, del Cód. Proc.

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Héctor Maggi, secretario.

$ 13,50 e.30|4 Nº 39.363 v.30|4|71

Nº 29

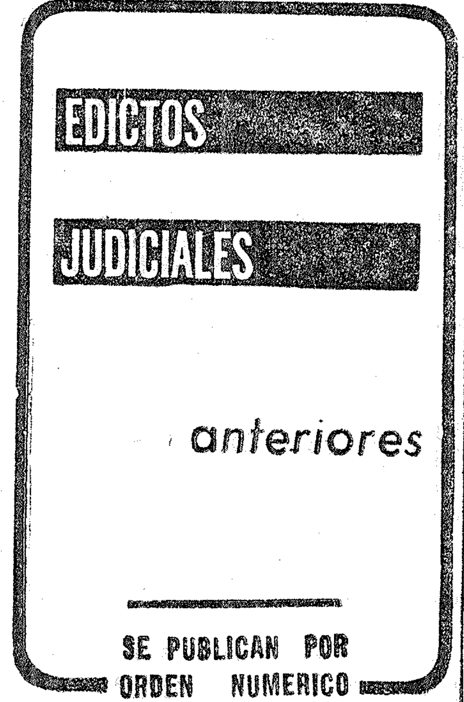
Juzgado Nacional de Primera Instancia de Trabajo Nº 29, comunica por dos días en el juicio: "BAZAN ELBA ROSA y otros c|FORTUNATO HORACIC s|despido", que el martillero Gregorio B. Gastaldi, rematará el día 5 de mayo de 1971, a las 10.30 horas, en la calle Humberto I Nº 2046, de Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: 200 (doscientos) pares de zapatos para mujer, de cuero, distintas medidas y colores. — Sin base y al mejor postor. —Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total. Efectivo.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Felipe L. Pereira Morales, secretario.
$ 30.— e.30|4 Nº 39.338 v.3|5|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

El señor Juez Federal del Departamento doctor César Mariano Lagos hace saber por cinco días que el martillero Lucas F. Estarellas rematará sobre el mismo inmueble en Castilla, Partido de Chacabuco, el día 29 de mayo, a las 11 horas: Terreno con edificio que mide 18.65 mts. de frente por 50 mts. de fondo. Sup. 932 mts. 50 dmts.2. N. C. Circ. VIII. Sección B, Manzana 8, Parcela doz a). Partida Inmobiliaria 15.090 — Base de venta pesos Ley 18.188: 1.400. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Venta decretada en el Expte. Nº 20.306 de la Secretaría a mi cargo.
Mercedes, 16 de abril de 1971. — José María Palmieri, secretario.
$ 67,50 e.30|4 Nº 39.376 v.6|5|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RODOLFO ALBERTO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril veintidós de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 18.— e. 29|4 Nº 39.056 v. 3|5|71

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL FORCADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 22,20 e. 29|4 Nº 38.991 v. 3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS MANUEL FARAVELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 abril de 1971. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 18.— e. 29|4 Nº 38.976 v. 3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN LOSCHNIGG. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 18.— e. 29|4 Nº 39.109 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO LEONARDELLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 38.630 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AARON DAVID DOBOSZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario
$ 18 e.28|4 Nº 38.804 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LAZARO y doña FLORA LUCIA FELICES de LAZARO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1971. - Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 38.781 v.30|4|71

Nº 2

El Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL ANTONIO SAMBADE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 13 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 22,50 e. 29|4 Nº 39.047 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS LOPEZ o LOPEZ PEDEMONTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1971. —
$ 18.— e. 29|4 Nº 39.039 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ALBERTO PANGARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e. 29|4 Nº 38.914 v. 3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO POMETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 18.— e. 29|4 Nº 39.105 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 5, interinamente a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LIVIO GILBERTO CRISTIANI Publíquese por tres días. — Buenos Aires, febrero 25 de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 38.655 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretoría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA GONELLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 38.759 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMON GHERSIN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Ricardo L. Burnichon secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 38.774 v.30|4|71

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO CIMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18.— e. 29|4 Nº 38.958 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE DEVOTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18.— e. 29|4 Nº 39.053 v. 3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BUFFONE de MICHIENZI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 38.814 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 3. Secretaría Nº 5. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO FIGOWY. Publíquese por tres días. — Buenos Aires abril 22 de 1971 — Heriberto Enrique Ballerini secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 38.750 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL NAVAJAS Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 38.794 v.30|4|71

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA ROBLES de RIOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 20 de 1970. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.951 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELICA JOSEFINA BANFI de SCILINGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e.29|4 Nº 39.057 v.3|5|71

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10 en autos "Vasallo Mario c|Craievich Albino s|ejecutivo", (Exp. 202|70) trámite Juzgado Civil, Comercial, Laboral y Minería de General Roca, Provincia Río Negro, Nº 1 a cargo Dr. Carlos Walter Kaufmann Zorio, Secretaría Nº 2 a cargo Dr. Lorenzo A. Waldemar García, cita por quince días a acreedores hipotecarios ARMANDO CAMPANA y ABRAHAM GOLDFARB comparezcan a estar a derecho. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Octavio Bunge, secretario.
$ 30.— e.29|4 Nº 39.094 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, en autos "Vasallo Mario c|Craievich Albino s|ejecutivo", (Exp. 201|70) trámite Juzgado Civil, Comercial, Laboral y Minería de General Roca, Provincia Río Negro Nº 1 a cargo Dr. Carlos Walter Kaufmann Zorio, Secretaría Nº 2 a cargo Dr. Lorenzo A. Waldemar García cuyo exhorto tramita este Juzgado, cita por diez días a acreedores hipotecarios ARMANDO CAMPANA y ABRAHAM GOLDFARB comparezcan a estar a derecho. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Octavio Bunge, secretario.
$ 30.— e.29|4 Nº 39.084 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE LOPEZ o LOPEZ COSTAS Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Octavio Bunge, secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 38.611 v.30|4|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ENCARNACION GARCIA Vda. de GARCIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Octavio Bunge secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 38.737 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIA MALLON de NUÑEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1971. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 18 e.28|4 Nº 38.805 v.30|4|71

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO SCHILLACI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 14 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.785 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GUILLERMINA BUENAVENTURA SAUL de GOSETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.843 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6. Secretaría Nº 11, se cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA AMPARO LOPEZ de RODRIGUEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 19 de 1971. — María Sira Beneventano secretaria.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.824 v.30|4|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELVIRA PELLIZA de RATTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 22,50 e.29|4 Nº 39.004 v.3|5|71

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARGARITA TEMPRANO de FONDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 22,50 e.29|4 Nº 39.123 v.3|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6. Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SILVESTRE CASTIÑEIRA y doña ASUNCION VAZQUEZ de CASTIÑEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 27.— e.29|4 Nº 39.121 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE VALDES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 39.073 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA ANDRADE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.635 v.30|4|71

Juzgado Civil Nº 6. Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO SANSO o FRANCISCO DOMINGO SANSO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 12 de 1971. — María Sira Beneventano. secretaria.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.758 v.30|4|71

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PERRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.891 v.3|5|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA VINEIS de ZINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 2 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 39.040 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARMELO MIGUEL TRIPODI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 39.028 v.3|5|71

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AJZYK FURMAN. — Publíquese por tres días.
Buesos Aires, abril 20 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario
$ 18.— e.28|4 Nº 38.701 v.30|4|71

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA ESPOSITO de LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18. e.29|4. — Nº 38.948 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR BARGAS y MARIA CELIA SUAREZ de BARGAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán secretario.
$ 22,50. e.29|4. — Nº 38.971 v.3|5|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaria Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO RIVAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Teran, secretario.
$ 13,50. e.29|4. — Nº 38.923 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MIGUEL KAIRUZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18. e.29|4. — Nº 39.025 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RENE ALFONSO TAPHANEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires diciembre 31 de 1970. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18. e.29|4. — Nº 39.066 v.3|5|71

El Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña YOSHI IDZU o ISHU de ARAKAKI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, marzo 25 de 1971. — Juan C. Quintana Teran, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.822 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FELISA LI VOLSI o LIVOLSI de DI BELLA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 38.666 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ESTELA VILLARI de NICOSIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 22,50 e.28|4 Nº 38.665 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURELIO SAENZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 12 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.753 v.30|4|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN MARKOVITS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 20,40 e.28|4 Nº 38.610 v.30|4|71

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUZ DIVINA GONZALEZ de GARCIA CUETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18. e.29|4 — Nº 38.870 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEGISMUNDO EULOGIO CASTRO o CASTRO HERRERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18. e.29|4. — Nº 38.967 v.3|5|71

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MAGLIOCCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18. e.29|4. — Nº 39.034 v.3|5|71

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL STARKER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18. e.29|4. — Nº 39.077 v.3|5|71

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GINO VARACCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.734 v.30|4|71

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SILVESTRE SUAREZ, MANUEL SUAREZ y MARGARITA PILAR MENDEZ de SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18. e.29|4. — Nº 39.016 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL FASCUAL GALLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.787 v.30|4|71

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CHECCHINA SCARDACCIONE de LA GROTTA y de PASCUAL LA GROTTA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 39.103 v.3|5|71

Juzgado de Primera Instancia Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEANDRO SAVASTANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18. —e.28|4 Nº 38.859 v.30|4|71

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE CARPENTER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 22,50 e.29|4 Nº 38.994 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE MARTINEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 12 de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 39.063 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MORALES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 38.963 v.3|5|71

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS JUAN CAORSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.654 v.30|4|71

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita a estar a derecho por cinco días a OSCAR ROGNONI y tomar la intervención que le compete en el juicio "Domínguez de Rognoni María Magdalena s|Autorización", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 26 de abril de 1971 — Graciela Elena González, secretaria interinamente a cargo del secretario Leopoldo Montes de Oca.
$ 30 e.29|4 Nº 39.081 v.30|4|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALDO JUAN FENOCCHIO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e.29|4 Nº 38.915 v.3|5|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRESCENCIO CENTENO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 38.903 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO ERNESTO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.830 v.30|4|71

Nº 15

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDGARDO HILDESCHEIMER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 38.982 v.3|5|71

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEVERO MARINO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e.29|4 Nº 39.125 v.3|5|71

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL TIMOTEO VELASCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 22,50 e.29|4 Nº 39.049 v.3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORINO OSMC SALVADOR CASARELLA de MARIO OSCAR CASARELLA y de ROSARIO MARIA SAVOIA de CASARELLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 22,50 e.29|4 Nº 38.978 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don LUIS PICCIANO Publíquese por tres días — Buenos Aires marzo 31 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 38.975 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSVALDO ANTONIO FIRPO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.640 v.30|4|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16 Secretaría número 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO CRIADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.729 v.30|4|71

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA AMELIA IRIBARNE de CARTIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.841 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MARTIGNONE y ADELA GORLA de MARTIGNONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Miguel Angel Vilar secretario.
$ 22,50. e.28|4. — Nº 38.754 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN TOMAS COTT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.748 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO FIORETTI y doña BEATRIZ CATALINA SALVATORI de FIORETTI. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18.— e.28|4 Nº 38.657 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA CARUNCHIO de CIMINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18. e.28|4. — Nº 38.745 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO DIOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18. e.28|4. — Nº 38.747 v.30|4|71

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS MARCHESE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 38.904 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA MATEA ARGUELLO de MESTANZA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 18 e.29|4 Nº 39.018 v.3|5|71

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN PALACIOS de LONGUET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.918 v.3|5|71

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACINTO INDALECIO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.965 v.3|5|71

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO FERREIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.968 v.3|5|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44 cita por diez días a MARIA MACCHIONE de GALLO para comparecer en juicio "Gallo, Antonio s|autorización" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 39.021 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ENCARNACION PASCUA CIRELLI de DE FILIPPIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Horacio Carlos Amisano secretario.
$ 22,50. e.28|4. — Nº 38.627 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LYDIA NELIDA SANCHEZ de CAROU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 15 de abril de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18. e.28|4. — Nº 38.619 v.30|4|71

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO MENDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18. e.28|4. — Nº 38.712 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO ARES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18. e.28|4. — Nº 38.775 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOLORES RODRIGUEZ de PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18. e.28|4. — Nº 38.625 v.30|4|71

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO ISIDRO SANZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 39.002 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PASSARELLA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario
$ 18.— e.29|4 Nº 38.966 v.3|5|71

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ZENAIDA DEL CORAZON DE JESUS CASTRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 19 de abril de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.896 v.3|5|71

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 10 días a doña RAMONA RAFAELA AGUIRRE, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos "Aguirre Mabel Raquel s/adopción" bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que la represente en él. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 27.20 e.29|4 Nº 38.990 v.30|4|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23 Secretaría Nº 45, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOAQUIN MONTAÑEZ, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Julio C. Benedetti, secretario
$ 22.50 e.29|4 Nº 39.122 v.3|5|71

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24 Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dn. ANGEL PARMIGIANI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18.— e.29|4 Nº 38.964 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24 Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ARMANDO CESAR BARBANENTE — Publíquese por tres días — Buenos Aires, marzo 12 de 1971 — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.046 v. 3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24 Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DAVID SAMPAOLESI — Publíquese por tres días. — Buenos Aires 25 de marzo de 1971 — Guillermo Juan Blanch secretario
$ 18 e. 29|4 Nº 39.029 v. 3|5|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24 Secretaría Nº 48 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIO EMILIO ANTONIO VARELA. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, abril 20 de 1971 — Guillermo Juan Blanch secretario
$ 18 e. 29|4 Nº 39.064 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DONATO PANNUNZIO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires 21 de abril de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18. e.28|4. — Nº 38.832 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCELINO JESUS VILLAGRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 22,50. e.28|4. — Nº. 38.624 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MARIA REGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 18. e.28|4. — Nº 38.773 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CAFFARRI. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 60 e.27|4 Nº 38.461 v.10|5|71

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL AUGUSTO GALZERANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 25 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 38.705 v.30|4|71

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26 Secretaría Nº 52 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ELVIRA PELLI de SCIARRETTA — Publíquese por tres días — Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Guillermo C Mercado secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 38.884 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 26 Secretaría Nº 51 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARGARITA BOCCACCIO de RUSO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires 19 de abril de 1971 — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 21,60 e. 29|4 Nº 38.935 v. 3|5|71

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE DE MATTEIS. Publíquese por tres días
Buenos Aires, abril doce de 1971 — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39 048 v. 3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MAZZEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 38 795 v.30|4|71

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AMBROSIO LUCAS GIOJA. Publíquese por 3 días.
Buenos Aires 22 de abril de 1971 — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.969 v. 3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE SENDE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39 107 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN DI NINNO de GIOSA o MARIA DI NINNO de GIOSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 38.718 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DIONISIO CACERES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 38.796 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN PRAPORCETOVIC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 38.793 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MONICA BALVINYTE de MIKOLAITIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 38.780 v.30|4|71

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55 cita y emplaza por 30 días a herederos y aceedores de doña VELIA MARIA ESTHER CALABRESE de PANNULLO Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 22,50 e. 29|4 Nº 39.014 v. 3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28 Secretaría Nº 56 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FELIPE OJEDA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1971. — V. M. Castaños Zemborain secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39 089 v. 3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN RICARDO y/o JUAN RAMON LANUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria.
$ 18.- e.28|4 Nº 38.633 v.30|4|71

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29 Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña TERESA MATILDE AMELIA BARABINO y PASSANO Publíquese por 3 días — Buenos Aires, abril 20 de 1971 — Mario Calatayud (h.) secretario
$ 22,50 e. 29|4 Nº 38.902 v. 3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIGUEL BAENA Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971 — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 38.995 v. 3|5|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL BISOGNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 38.631 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA INES CHERAZO de SUPERTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 38.671 v.30|4|71

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSA CAMMAROTA de CAMMAROTA Publíquese por tres días. — Buenos Aires abril 13 de 1971 — Fernando Vocos, secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.091 v. 3|5|71

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FRANCISCO CARCACIA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires abril 22 de 1971. — Fernando Vocos secretario.
$ 18 e. 29|4 Nº 39.065 v. 3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA COPELLO de EMILIANI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.- e.28|4 Nº 38.706 v.30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASUNCION ROSARIO MENENDEZ de LANAO ARSEGOT Publíquese por diez días. — Buenos Aires, marzo 29 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 60 e.21|4 Nº 37.260 v.4|5|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12 cita a EDELMIRO ECHART de CARRICART y EMILIA NOVOA de ETCHART de CARRICART, a estar a derecho en juicio: "Albores S.C.A. c/Etchart de Carricart Edelmiro y otra s/sumario" dentro de cinco días bajo apercibimiento de nombrarse en su representación al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Federico A. Palacio, secretario
$ 18.- e.29|4 Nº 39.127 v 30|4|71

Nº 15

Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL MARTINEZ — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Alejandro Kamenecky secretario
$ 18.- e.29|4 Nº 39.130 v 3|5|71

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DELLAGIOVANNA, y AGUSTINA BALLESTRERO de DELLAGIOVANNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1971. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.
$ 21.60 e.28|4 Nº 38 740 v.30|4|71

Nº 43

Juzgado Nacional de Paz Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA EUGENIA DI MARCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Hugo M. Galtieri, secretario.
$ 21,60 e.28|4 Nº 38.738 v.30|4|71

Nº 47

Juzgado de Paz Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de [illegible] de URQUIMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 23 de octubre de 1969 — Ricardo A Sangiorgio secretario
$ 20.40 e.29|4 Nº 38.906 v 3|5|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 2, comunica por cinco días a los acreedores en autos: "LA SUPERIORA VIÑEDOS BODEGAS Y OLIVARES, SOCIEDAD ANONIMA, s/convocatoria" (Expediente Nº 32.870), la postergación de la junta y que se designa para su celebración el 6 de julio de 1971, a la hora 13. A fin de la anotación de las personerías, señálanse los días 1º y 2 de julio de 1971, a la hora 13, debiendo concurrir el primer día los acreedores cuyos nombres estén comprendidos entre las letras A y L, y el segundo día los de las letras M a Z.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 75.- e.29|4 Nº 39.069 v.5|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1, secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de MONDRAGON S. R. L. — Fecha provisoria de cesación de pagos 26 de febrero de 1964. — Síndico: Contador Santiago J. Podestá. — Domicilio Lavalle 1569, Nº, 1011, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. — Señálase el 7 de julio de 1971, a las 14.30 horas, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 75.— e. 26|4 Nº 38.170 v. 30|4|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de SIMPEX SOCIEDAD ANONIMA. Fecha provisoria de cesación de pagos: 2 de octubre de 1969 Síndico: Héctor Manuel Iglesias con domicilio en la Avda. Pueyrredón 860, piso 11 oficinas 111.12, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el 1º de julio de 1971 a las 13 horas para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 90.- e.29|4 Nº 38.957 v.5|5|71

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días en autos: "BRUNO, ALFREDO, s|quiebra". Fecha provisoria de cesación de pagos: 8 de setiembre de 1969. Síndico: Elisa Berta Schaposchnik, con domicilio en la Avda. Gaona 2055, piso 3º, Of. "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro 15 días. Junta de Acreedores: 16 de junio de 1971, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado, la que se celebrará con los acreedores que concurran. Intímase a cuantos tengan bienes y|o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 90.- e.29|4 Nº 38.960 v.5|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de ROBERTO MARRONE. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 2 de noviembre de 1967. — Síndico: Contador Vicente Antonio Longo, domiciliado en Pringles 171 P. B. 2, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días a partir de la fecha. — Señálase el día 7 de julio de 1971, a las 14 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 90.— e. 26|4 Nº 38.210 v. 30|4|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por quince días que en los autos "BANCO ARGENTINO DE COMERCIO, s|Cancelación de pagarés", se resolvió: "Buenos Aires, 15 de febrero de 1971. — Autos y Vistos: Téngase presente y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el Art. 89 del decreto ley 5.965|63, bajo la fianza personal de la actora, quien deberá comparecer a Secretaría a efectos de labrar el acta de ley ante el Actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés, librados: 1) el día 3 de septiembre de 1970, por D.K.C. S. C. A., con domicilio en Lavalle 2628 Capital, a favor de Silestex-Esterman y Silberman, por la suma de $ 1.800, con vencimiento el día 17 de marzo de 1971, número 81546, endosado a favor de la firma Alpesa S. A. Ind., Com. e Inm. — 2) el día 7 de septiembre de 1970, por Ciudadela S. R. L., con domicilio en Estero Bellaco 45, Ciudadela, a favor de Alpesa S. A., por la suma de $ 12.000, con fecha de vencimiento el 17 de marzo de 1971 y con el número 81627. — 3) el día 7 de septiembre de 1970, por Ciudadela S. R. L., con domicilio en Estero Bellaco 45, Ciudadela, a favor de Alpesa S. A., por la suma de $ 8.000, con fecha de vencimiento el 20 de marzo de 1971 y con el número 81628. — 4) el día 9 de septiembre de 1970, por Lazofuerte S. A., con domicilio en Andonaegui 1929, Capital, a favor de Alpesa S. A., por la suma de $ 5.149,49, con vencimiento el 25 de marzo de 1971 y con número 81670. — 5) el día 7 de septiembre de 1970, por Ciudadela S. R. L., a favor de Alpesa, con vencimiento el 25 de marzo de 1971 por la suma de $ 9.000 con número 81629. — 6) el día 7 de septiembre de 1970 por Ciudadela S. R. L., a favor de Alpesa S.A.I.C.I., por la suma de $ 10.000 con fecha de vencimiento 27 de marzo de 1971 con el número 81630. — 7) librado por Lew Hnos. S. A., con domicilio en Avda. L. G. San Martín 8110, de San Martín, a favor de Alpesa S. A., con vencimiento el 30 de marzo de 1971, por la suma de pesos 3.300, número 81702. — 8) el día 7 de septiembre de 1970, por Ciudadela S. R. L., a favor de Alpesa S. A., por la suma de 10.277,89 pesos, con vencimiento el 30 de marzo de 1971, con el número 81631. — 9) el día 9 de septiembre de 1970, por José y Natalio Alfie, con domicilio en Carlos Pellegrini 490, Capital, a favor de Luis Salmun y Cía., y endosado a Chatillon S. A. Pancromático y por éste a Elitan S. R. L. y endosado a favor de Alpesa S. A., por la suma de 1.000 pesos, con vencimiento el 30 de marzo de 1971, con número 81671. — 10) firmado por Pompas S. A. a favor de Toaltex S. A., con domicilio en Buenos Aires 319, Córdoba, por la suma de mil cuatrocientos once con sesenta y uno pesos, con vencimiento el 30 de marzo de 1971, endosado a favor de Alpesa S. A. con número 81672. — 11) el día 8 de septiembre de 1970, por Gady Sport S. C. A., con domicilio en Avda. de Mayo 170, Ramos Mejía, a favor de Rainero y Vichetti y endosado a Weimer Daniel R. y por éste a Alpesa S. A., por la suma de dos mil trescientos noventa y cinco pesos, con vencimiento el 31|3|71, con número 81646. — 12) librado por Sicam S. R. L., con domicilio en Avda. Santa Fe 6435, Villa Adelina, a favor de Toaltex S. A. y endosado a Alpesa S. A., por 2.055,36 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971, con número 81678. — 13) el día 9 de septiembre de 1970, por Salibé y Bonelli, con domicilio en Ramón Falcón 7066, Capital, a favor de Elitan S. R. L. y endosado a Alpesa S. A., por la suma de 550 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971, con el número 81676. — 14) el día 9 de septiembre de 1970, librado por Luis Salmum y Cía. a favor de Chatillon S. A. Pancromático, y endosado a Elitan S. R. L. y por ésta a Alpesa S. A., por la suma de 297,28 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971, con número 81674. — 15) el día 9 de septiembre de 1970, por Bucay y Mosca a favor de Elitan S. R. L. y endosado a Luis Salmum y Cía., Chatillon S. A. Pancromático y de éste a Alpesa S. A., por 500 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y bajo el número 81675. — 16) el día 10 de septiembre de 1970, por Centro Textil S. R. L., con domicilio en Corrientes 2566 Capital, a favor de Rayon Argentina y endosado a Alpesa S. A., por la suma de 1.761,24 pesos, con vencimiento el 10 de abril de 1971, con el número 81706. — 17) el día 10 de abril de 1970, librado por Mosayabeh Hnos. y Cía. a favor de Sarymar y endosado a Altafan S. C. A. y a favor de Alpesa S. A., por la suma de 2.400 pesos, con vencimiento el 10 de abril de 1971, con el número 81705. — 18) el día 10 de septiembre de 1970 a favor de Datex y endosado a favor de Alpesa S. A., siendo librado por Osvaldo Buffa y Cía., por la suma de 1.700 pesos, con vencimiento el 12 de abril de 1971, bajo el número 81707. — 19) el día 9 de septiembre de 1970, librado por Edy-Lon S. A., a favor de Alpesa S. A., por la suma de 700 pesos, con vencimiento el 15 de abril de 1971, bajo el número 81679. — 20) librado por Lew Hnos. S. A. a favor de Alpesa S. A., por 3.300 pesos, con vencimiento el 15 de abril de 1971, con número 81708. — 21) el día diez de septiembre de 1970, por Creaciones Marcos Trajtemberg a favor de Rayon Argentina y endoso a Alpesa S. A., por la suma de 2.101,83, con vencimiento el 20 de abril de 1971 y bajo el número 81709. — 22) el 10 de septiembre de 1970 por José Franqueira S. A. a favor de Texmen S. C. A. y endosado a Alpesa S. A., por la suma de 2.550 pesos, con vencimiento el 20 de abril de 1971 y bajo el número 81710. — 23) por Amicha Hnos. S. C. A. y a favor de Toaltex S. C. A. y endosa a Alpesa S. A., por la suma de 677,97 pesos, con vencimiento el 20 de abril de 1971, con el número 81680. — 24) el día 10 de septiembre de 1970, por Sierra y Esperanza S. R. L. a favor de Adamiska S. A., y endosado a Alpesa S. A., por 1.075,36 pesos, con fecha de vencimiento el 23 de abril de 1971, bajo el número 81711. — 25) el día 10 de septiembre de 1970, librado por Walsan S. R. L. a favor de Sarymar y endosado a Altafan S. C. A. y luego a Alpesa S. A., por la suma de 4.508,24 pesos, con vencimiento el 30 de abril de 1971, con el número 81712. — 26) el día 10 de septiembre de 1970, por Catan a favor de Sarymar y endosado a Altafan S. C. A. y luego a Alpesa S. A., por la suma de 1.200 pesos, con vencimiento el 30 de abril de 1971 y bajo el número 81713. — 27) el día 10 de septiembre de 1970, por R. Catan a favor de Sarymar y endosado a Altafan S. C. A. y luego a Alpesa S. A., por la suma de 2.000 pesos, con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con el número 81714. — 28) el día diez de septiembre de 1970, por Braun Acosta y Cía., a favor de Dartex y endosado a Alpesa S. A., por la suma de 560,25 pesos, con vencimiento el día 30 de abril de 1971, bajo el número 81715. — 29) el día 10 de septiembre de 1970, por Battisport S. A. a favor de Texifa S. A. y endosado a Rayón Argentina y luego a Alpesa S. A. por la suma de 1.422,99 pesos, con vencimiento el 30 de abril de 1971, y con número 81.716. 30) El día 10 de setiembre de 1970 librado por Francisco Llobet, con domicilio en L. S. Peña 1048, Capital, a favor de José Goldberg y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 748,30 pesos, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.718. 31) Librado por Lew Hnos. S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 3.580,78 pesos, con fecha de vencimiento 30 de abril de 1971 y con número 81.717. 32) El día 9 de setiembre de 1970, librado por Edy-Lon S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 775,25 pesos, con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.681. 33) El día 19 de junio de 1970 por José Saal e Hijos a favor de Sutel Tejidos S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 1.250 pesos, con vencimiento el 15 de junio de 1971 y con número 79.964 34) El día 19 de junio de 1970, librado por José Saal e Hijos a favor de Sutel Tejidos S.A. y endosado a favor de Alpesa S.A. por la suma de 1.250 pesos con fecha de vencimiento el 30 de junio de 1971 y con número 79.965. 35) El día 31 de julio de 1970, librado por Nilotex S.C.A. a favor de Sutel Tejidos S.A. y endosado a favor de Alpesa S.A. por la suma de 900 pesos, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 1971 y con número 80.877. 36) El día 22 de junio de 1970 librado por Abraham J. Levy y Cía. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 500 pesos, con vencimiento el 30 de junio de 1971 y con número 80.024. 37) El día 14 de setiembre de 1970 por Salzer Hnos. S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 6.326,10 pesos con fecha de vencimiento el 25 de marzo de 1971 y con número 81.767 38) El día 11 de setiembre de 1970 por La Sérica Platense S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 2.457,01 pesos con vencimiento el 26 de marzo de 1971 y con número 81.727 39) El día 10 de setiembre de 1970 por Francisco Llobet a favor de José Goldberg y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 750 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con el número 81.704. 40) El día 10 de setiembre de 1970 por Confecciones Gabby C.I. a favor de José Goldberg y endosado a favor de Alpesa S.A. por la suma de 630,70 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.703. 41) El día 15 de setiembre de 1970 por S. Furer a favor de Eskenazi y Cía. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 598,72 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.811. 42) Librado por Elías Rahi e Hijos a favor de Toaltex S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 973,84 pesos, con vencimiento el 31 de marzo de 1971 con número 81.677. 43) El día 9 de setiembre de 1970 por Línea Prímula S.A. a favor de Chatillon S.A. endosado a Pancromático y luego a Elitan S.R.L. y por último a Alpesa S.A. por la suma de 9.220 pesos con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.673. 44) El día 15 de setiembre de 1970 por Walfi S.R.L. a favor de Chana y Ridifones, y endosado por éste a Ezkenazi y Cía. y luego a Alpesa S.A. por la suma de 1.256,20 con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.810. 45) El día 15 de setiembre de 1970 por Walfi S.R.L. a favor de Chana y Ridifones y endosado a Ezkenazi y Cía y luego a Alpesa S.A. por la suma de 471,20 con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.809. 46) El día 15 de setiembre de 1970 por Ezra Sabbagh e Hijos S.A. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 20.000 pesos con vencimiento 31 de marzo de 1971 y con número 81.808 47) El día 15 de setiembre de 1970 por José Naccars a favor de Alpesa S.A. por la suma de 3.784,60 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.807. 48) El día 14 de setiembre de 1970 por S. Achun a favor de Textil Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 1.000 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.770. 49) El día 14 de setiembre de 1970 por Cía. Argentina de Lencería S.R.L. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 2.500 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.768. 50) El día 14 de setiembre de 1970 por Cía. Argentina de Lencería S.R.L. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 2.058,64 pesos con vencimiento el 31 de marzo de 1971 y con número 81.769. 51) El día 14 de setiembre de 1970 por Elías Harraca a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado por Alpesa S.A. por la suma de 1.248,19 pesos con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.771. 52) El día 14 de setiembre de 1970 por A. Liberman a favor de Textil Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 2.019,40 pesos con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.772. 53) El día 14 de setiembre de 1970 por S. Achun a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 1.083,25 pesos con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.773. 54) El día 14 de setiembre de 1970 por A. Blinder y Cía. S.R.L. a favor de Alpesa S.A. por la suma de 2.071,92 pesos con vencimiento el 30 de abril de 1971 y con número 81.774. 55) El día 14 de setiembre de 1970 por Bernardo Zaindman a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 3.000 pesos con vencimiento el 12 de mayo de 1971 y con número 81.775. 56) El día 14 de setiembre de 1970 por Confecciones del Sud a favor de Gran Sport S.C.A. y endosado a Textiles Emebe S.A. y luego endosado a Alpesa S.A. por la suma de 900 pesos con vencimiento el 25 de mayo de 1971 y con número 81.776. 57) El día 14 de setiembre de 1970 por Confecciones del Sud a favor de Gran Sport S.C.A. y endosado a favor de Textiles Emebe S.A. y luego endosado a favor de Alpesa S.A. por la suma de 904,14 pesos con vencimiento el 31 de mayo de 1971 y con número 81.777. 58) El día 14 de setiembre de 1970 por A. Szware e Hijos a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 619,50 pesos con vencimiento el 31 de mayo de 1971 y con número 81.778. 59) El día 14 de setiembre de 1970 por Samuel Borodoreski a favor de Textiles S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 2.500 pesos con vencimiento el 31 de mayo de 1971 y con número 81.779. 60) El día 14 de setiembre de 1970 por Bernardo Zamoman a favor de Textiles Emebe S.A. y endosado a Alpesa S.A. por la suma de 3.165 pesos con vencimiento el 31 de mayo de 1971 y con número 81.780; todos firmados y pagaderos en esta ciudad de Buenos Aires. A los efectos previstos por el Art. 89 del decreto ley citado, publíquense edictos por 15 (quince) días en el Boletín Oficial y diario El Accionista, debiendo notificarse asimismo la presente resolución a los libradores endosantes. Notifíquese... — Eduardo M. Guzmán.

Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 4.455.— e.15|4 Nº 34.037 v.5|5|71

Nº 7

Se comunica por dos días a los acreedores de "E. FLAIBAN S.A.C.I., s|quiebra", en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, que se procederá a abonar un dividendo provisional según estado de distribución presentado en el expediente que se aprobará judicialmente si en el plazo de ocho días no se formula oposición.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 21.- e.29|4 Nº 38.879 v.30|4|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de "TRONCOSO ELVIGIA JULIA, s|quiebra". Fecha provisoria de cesación de pagos: el 29 de mayo de 1970. Síndico: José Lerner, domicilio Montevideo 496, piso 2º, oficina 22, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta 20 días antes de la Junta. Señálase el 8 de junio de 1971, a las 13 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, proibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 12 de abril de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 75.- e.29|4 Nº 38.997 v.5|5|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días a los acreedores de SAXONY S.A.C.I., la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar a la síndico Fany Karpp, Florida 253, 9º piso, Of. "J", los justificativos de los créditos. El 24 de agosto de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 60.- e.29|4 Nº 38.895 v.5|5|71

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de "FUNDICIONES PELAYO S.R.L.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 16 de julio de 1968. Síndico: Jorge Alberto Pereira, domicilio Bolívar 216, 5º piso, "35", Capital. Señálase el 9 de junio de 197,1 a las 14 horas, para nueva reunión de Junta, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer entregas o pagos, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 90.- e.29|4 Nº 38.998 v.5|5|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días la quiebra de "BOTI S. A.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 28 de octubre de 1963. Síndico: Samuel J. Bergier, con domicilio en Maipú Nº 350, décimo piso "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de veinte días. Señálase el día 25 del mes de junio de 1971, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hocerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. En la audiencia aludida se tratará la autorización para proseguir la acción concursal promovida por la sindicatura a fs. 273 v. 280 v.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 105.- e.29|4 Nº 38.867 v.5|5|71

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días la quiebra de 'ELECTRICIDAD MITRE S. C. A. y SCHENKEMAN ARMANDO". — Fecha provisoria de cesación de pagos: 2|9|69. — Síndico: Dr. Alberto Haber, domicilio Sarmiento 1848, piso 3º of. "B", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días. — Junta en la Sala del Juzgado, el 23 de junio de 1971 a las 13 horas, la que se celebrara con los interesados que concurran, intimando a quienes tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiendo hacerle pagos o entregas so pena de no quedar exonerados. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, abril 2 de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 82,50 e. 26|4 Nº 38.130 v. 30|4|71

Nº 13

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, de la Capital, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en los autos: "MOLDOVAN Y GRUNBERG S. C., s|convocatoria" que se ha fijado Junta de Acreedores para el día 17 de mayo a las hora 13.30, a los fines de tratar la situación de la empresa, la que se celebrara con los que concurran.

Buenos Aires, 22 abril de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 45.- e.29|4 Nº 38.881 v. 5|5|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días a los acreedores de CHASKIEL SZAPIRO, la convocatoria solicitada, fijándoles veinte días para presentar al síndico Rogelio A. Camelli, domicilio Sarmiento 1183, piso 5º, Of. 16, Capital Federal, los justificativos de los créditos. El 10 de agosto de 1971, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado, la junta de acreedores con los que concurran.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 60.— e. 27|4 Nº 38.568 v. 3|5|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO ESCOBAR SALOM para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsedad documental, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Roberto S. Preller, secretario.

e.26|4 Nº 340 v.30|4|71

Juzgado en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO FRANCISCO LEON VIVAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsedad documental, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Roberto S. Preller, secretario.

e.26|4 Nº 339 v.30|4|71

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. y Correc. Federal Nº 1. Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a BARTOLOME SETIMO ELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1971. — Angel De Paola, secretario.

e.27|4. — Nº 341 v.3|5|71

Nº 2

Por orden del Dr. Luis María Rodríguez Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza en la causa Nº 11.474 "Fracassi, Salvador Antonio, s|falsificación Libreta de Enrolamiento", por cinco días desde la fecha de última publicación del presente, a SALVADOR ANTONIO FRACASSI, a que comparezca a estar a derecho en los autos que se mencionan.

Secretaría, 31 de marzo de 1971. — Lucio César Somoza, secretario.

e.27|4. — Nº 342 v.3|5|71

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. y Correc. Federal Nº 4, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a SERGIO ROLANDO MALLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 189 bis del Código Penal bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1971. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.

e.27|4. — Nº 343 v.3|5|71

JUZGADOS NACIONALES CORRECCIONAL

"N"

Art. 141 del Cód. Procs. Criminales. — El Juzgado Correccional letra "N", Secretaría Nº 75, cita y emplaza a HECTOR REIBLE LOZA, por treinta días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 94 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, marzo 31 de 1971. — Luis N. Fernandez Beyro secretario.

e.26|4 Nº 328 v.30|4|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

Nº 2

SAN MARTIN

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del doctor Horacio Luis Tulián, en la causa Nº 23.786, caratulada "Cernadas, Antonia, s|Inf. Art. 32, Ley 17.671" cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a ANTONIA CERNADAS o ANTONIA GERMANA CERNADAS, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Secretaría, 12 de abril de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.

e.27|4. — Nº 346 v.3|5|71

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires - Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ABRAM FEIGELSOHN, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal - Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 10.468|71, que se le sigue por Inf. Art. 8º, Ley 346, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 12 de abril de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.27|4. — Nº 344 v.3|5|71

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a JOSE CARMELO GALIZIA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal - Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 10.392|71 que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 2 de abril de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.27|4. — Nº 345 v.3|5|71

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, Secretaría Penal Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE GIOVINAZZO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, marzo 30 de 1971. — Luis F. Cazenave, secretario.

e.26|4 Nº 332 v.30|4|71

Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE LUIS DELUCHI y a ENRIQUE BERGER para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. — Publíquese por cinco días.

Secretaría Penal Nº 2, La Plata, marzo 30 de 1971. — Luis F. Cazenave, secretario.

e.26|4 Nº 333 v.30|4|71

PASO DE LOS LIBRES

Juzgado Federal de 1ª Instancia de Paso de los Libres, Secretaría en lo Civil y Comercial, cita por diez días para comparecer a los señores [illegible] FORNI y DAVIDE CINQUEGRANA en la causa: "Aduana de Monte Caseros remite actuaciones" (Expte. Nº 39 año 1970) bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial — Publíquese por dos días.

Secretaría, 24 de marzo de 1971. — Raimundo J. J. Barbastro secretario

e.29|4 Nº 340 v.30|4|71

PARANA

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, a LUIS FEDERICO BARBERIS para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2115, caratulada: "Barbosa Tomas Hilario-Barberis Luis Federico-Battaino Américo Rodolfo, contrabando", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado Federal, calle 25 de Mayo 256, Paraná.

Secretaría, abril 2 de 1971. — José María Uzín de Cerineo, secretario.

e.26|4 Nº 334 v.30|4|71

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, a ELIO GERARDO BENITEZ, M. I. Nº 5.904.774, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.074, caratulada: "Registro Nacional de la Propiedad Automotor, Seccional Paraná, denuncia falsificación de instrumento privado", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado, calle 25 de Mayo 256, Paraná.

Secretaría, abril 2 de 1971. — José María Uzín de Cerineo, secretario.

e.26|4 Nº 335 v.30|4|71

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación del presente, a ELIO GERARDO BENITEZ, M. I. Nº 5.904.774, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.083, caratulada: "Registro Nacional del Automotor Paraná, denuncia falsificación de certificados de fábrica", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado, calle 25 de Mayo 256, Paraná.

Secretaría, 1º de abril de 1971. — José María Uzín de Cerineo, secretario.

e.26|4 Nº 336 v.30|4|71

REMATES JUDICIALES anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en los autos "SAJON JAIME V. c|HAMRA JACOBO, s|cobro hipotecario". Expediente Nº 18.162, que el martillero Héctor B. Borthaburu, rematará el día 6 de mayo próximo, a las 17 horas, e.. [illegible] hall de sus oficinas, Rivadavia 5448, Capital, el Departamento Nº 6, ubicado en la planta azotea de la finca sita en esta Capital, calle Estados Unidos Nº 1[illegible]921, con una superficie propia de 37,30 mts., más 3,04 de galeria, o sea una superficie total de 40,34 mts. Porcentual 8,90 %. No se adeuda suma alguna en concepto de expensas comunes. Por la cláusula novena de la escritura respectiva el deudor se obliga en caso de juicio a desocuparlo completamente en el término de 10 días a contar de la notificación de la demanda. Se aclara que en el edificio la unidad se halla señalada con el número cinco. Base: pesos Ley 18.188 15.038,40. Seña 8 %, comisión 3 % y 3 o|oo de sellado, todo en dinero efectivo. Se visita los días 3, 4 y 5 de mayo de 14 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. — Santo S. Faré (h.), secretario.

$ 94,50 e. 28|4 Nº 38.791 v. 30|4|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en juicio "BOLTA ARGENTINA S. R. L. c|BARBARULO HERMENEGILDO JORGE y otro, s|Ejec. Hipot." - Expediente 16.036, que el martillero D. Juan Carlos Quiroga rematará el 4 de mayo de 1971, a las 15 horas en el Salón de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, subsuelo, dos lotes de terreno, ses y Boulevard del Bosque. de 460,65 ralta Ramos" Part. Gral. Pueyrredón, Prov. Bs. Aires, lote 22, manz. 26, Circ. IV. Secc. JJ. Dominio 5369, calle "Don Arturo Peralta Ramos" entre Los Cipreses y Boulevard del Bosque, de 460,65 metros cuadrados de Sup. y lote 10, manzana 60, Circ. IV, Secc. JJ. Dominio 4509 calle "Los Abetos" entre los Geranios y Don Arturo Peralta Ramos, de 425,50 m.2 de Sup. — Base retasada: $ 22.500, en block, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Germán Voss, secretario.

$ 72. e.29|4. — Nº 39.085 v.3|5|71

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, hace saber por tres días, que en autos "FRAIERMAN SAMUEL, s|Sucesión" - Expte. Nº 14.391, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía. rematarán el 5 de mayo, a las 15,30 horas en Reconquista 513, primer piso, la unidad Nº 11, del piso 5º, del inmueble sito en esta Capital, Avda. Corrientes Nº 5085, con superficie propia de 84m.c.25. — Porcentual: 3,96 o|o. — No adeuda suma alguna por expensas comunes al 9|3|71. — Base: $ 50.000. — El importe podrá abonarse 50 o|o al contado y el 50 o|o restante a un año de plazo, con garantía hipotecaria en primer término con más el 15 o|o de interés anual. — Horario de visita, de lunes a viernes, de 9 a 11 horas. — El departamento se halla ocupado por la cónyuge supérstite. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 63. e.29|4. — Nº 39.038 v.3|5|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en el juicio "GUAGUI HASAN c|JAZBIK MOHAMED ALI y otra, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. Nº 16.374, que el martillero Benjamín Villafañe rematará el si-

guiente bien: una finca sita en la calle Constitución Nº 2671/2675, entre las de Jujuy y Catamarca, edificada sobre terreno 8,66 al frente al Sud, 22 de fondo costado Este, 21,90 lado Oeste, terreno Nº 21, de manzana C, Circ Catastral: Circ. 8, Secc. 30, Manzana 92, Parc. 23. Inscrip. Reg. Prop. Zona Sud Tº 1.627, Fº 206. Finca Nº 56734. — Planta Baja negocio y 4 pisos con 8 departamentos. — Base: $ Ley: 220.000 (fs. 79 vta.). — Venta al contado. — Comisión 3 o|o. — Seña 8 o|o. — Todo en dinero efectivo. — Subasta día 14 de mayo, a las 14 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305. — El comprador deberá fijar domicilio en el radio de la Capital Federal. — Hora de visita: de 10 a 12 horas

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Mario C. Russomanno secretario.

$ 81. e.29|4. — Nº 38.972 v.3|5|71

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos "BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY S.A. c|MARTIN, ISMAEL CARLOS s|ejecución hipotecaria" (Expte. 13.651), que el martillero Mario Oscar Da Marén, rematará en la sede del Colegio de Martilleros de Mar del Plata (Bs. As.), calle Hipólito Yrigoyen 2158, de esta ciudad, el sábado 8 de mayo de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble calle Alvarado 4036, entre calles Funes y Olazábal, Mar del Plata (Bs. As.), cuyas medidas, linderos y demás datos constan en autos, compuesto de un local en planta baja arrendado y un departamento en planta alta ocupado por el demandado. Según cláusula 13ª inciso e) escritura hipotecaria, en caso de ejecución del deudor deberá entregarlo desocupado y por la cláusula 10ª se obliga a destinar el inmueble para su vivienda familiar, estándole prohibido alquilarlo, venderlo, cederlo, transferirlo y constituir sobre él cualquier clase de derechos, siendo nulo cualquier acto o contrato que contravenga esta disposición. Base: $ 43.182,16 Ley 18.188, al contado, o con opción para abonar 30% contado y saldo en cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 870.— Ley 18.188, que incluyen intereses al 12% anual, con garantía hipotecaria en primer grado sobre el mismo inmueble y con las mismas condiciones de la escritura agregada al juicio. Escritura de venta e hipoteca por escribano que designe la actora. 20% del precio en concepto de seña, 3% de comisión y sellado de ley. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.

$ 126.— e. 28|4 Nº 38.634 v. 30|4|71

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en los autos "PLANAS MARIA CARMEN s|testamentaría" (Expediente Nº 10.073|64), que el martillero Antonio Rigo, rematará el 16 de mayo de 1971, a las 10 horas, en el "Hotel Marconi", calle Mitre número 1199 de la ciudad de San Pedro, las siguientes fracciones ubicadas en el paraje "Las Flores", Cuartel XVI, del partido de San Pedro, provincia de Buenos Aires, cuyas designaciones y superficies conforme al plano aprobado bajo el Nº 99-111-68, son las siguientes: Parcela 166a: 31 Has. 14 As. 96 Cas. y Parcela 1665a: 1 Ha. 33As. 99 Cas. Base de venta: Parcela 1660a, $ 18.144.—, Parcela 1665a, $ 8.335,06. Forma de pago: veinte por ciento (20%) de seña y el saldo al contado en el acto de otorgarse la escritura y posesión, dentro de los 180 días de aprobado el remate. Escrituración por ante el escribano que designe la parte vendedora. La Parcela 1660a se encuentra desocupada y libre de ocupantes y en la Parcela 1665a existe edificado un negocio de almacén y vivienda anexo, ocupados por una persona que invoca carácter de cesionario de una locación de plazo vencido. Títulos perfectos y libres de cargo o gravamen y con los impuestos pagos a la posesión. Comisión 3% a cargo del comprador. En el boleto el comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal (Art. 577, Cód. Procesal).

Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 99.— e. 28|4 Nº 38.771 v. 30|4|71

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría 32, comunica por cinco días en el juicio: "SERRA HNOS. S.A.I.C.I. c|SOSA de PEREZ EUSTACIA del ROSARIO y otra s|Ej. Hipotecaria", expediente 10.455, que el martillero Juan Bellini, rematará el día 5 de mayo de 1971, hora 14, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, en un solo block los inmuebles ubicados en la ciudad de San Luis, Prov. de San Luis: el primero edificado con frente al Oeste, en la Av. Lafinur (hoy Nº 618) (e) las calles Belgrano y Pringles, en terreno que mide: 12,80 metros de frente, igual en contrafrente, por 20 mts. en sus costados. Sup. tot. 256 m2; y el segundo ubicado en la esquina nordeste que forman las calles Belgrano y Avda. Lafinur, con una sup. tot. de 948 m2. Las fincas se hallan ocupadas por las demandadas. De conformidad cláusula 6ª de testimonio de hipoteca, se halla pactado que las deudoras se comprometen a no alquilar, dar en comodato o por cualquier otro título dar el uso o goce de los inmuebles a terceros. El comprador deberá abonar el 3 por mil en concepto del sellado determinado por la Ley 18.524. Base pesos Ley 18.188, 73.895,22 ($ 7.389.522 m|n.), al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 120 e.27|4 Nº 38.50 v.3|5|71

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 3 días, en el juicio "DELUCHI ALBERTO NICOLAS y otro c|CASTRO JORGE HORACIO ejecución hipotecaria", que el martillero Martín A. Etcheverry, rematará el día 3 de mayo de 1971, a las 16 hs., en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, un departamento ubicado en Vicente López, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, calle Martín J. Haedo Nº 847, 1er. piso, Unidad funcional siete, designado como Departamento tres, superficie exclusiva cubierta de 65,90 m2., del inmueble edificado en el Lote 11, Manzana 1, que mide 10 mts. de frente al S.E. por 45,55 mts. de fondo| Superficie 455,54 m2. Totalmente desocupado. Base pesos Ley 18.188 28.386,66, al contado. Seña 8%. Comisión 3%, en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 72.— e.28|4 Nº 38.691 v. 30|4|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días, en el expediente 19.589|70 "FERREIRO DELFIN y otros contra UNGARO de DE MIGUEL NORMA ESTHER", sobre ejecución hipotecaria, que el martillero señor Roberto M. Mombelli, rematará el viernes 30 de abril, a las 16,30 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo número 311, Capital en propiedad horizontal, el departamento ubicado en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Bs. Aires, calle Avda. Colón Nº 1370, unidad funcional 123, piso 10, Nº 63, superficie cubierta 28,60 mts.2; Porcentual del cero con cincuenta y seis por ciento, sobre el edificio. — Desocupado: Visitar de 10 a 12 y de 15 a 17 horas. — Llaves: en portería Sr. Ruben. — Edificación existente, comedor, dormitorio, placares, cocina y baño instalado. — Expensas: $ 30 ley. — Se adeuda por expensas al 31 de enero|71 pesos 715,76 ley. — Base: $ 18.844,16 ley. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 16 de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 76,50 e. 28|4 Nº 38.679 v. 30|4|71

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días, en el juicio "ALVAREZ MARIA T. c|PEREYRA ELENA MABEL y otro - Cobro Hipotecario" - Expte. 18.418 que el martillero Martín Ortelli rematará el 6 de mayo próx. a las 11 horas en Juncal 1360. 1º, "B", el inmueble ubicado en el Partido de Moreno, Pcia. de Bs. Aires, pasaje denominado Lomas de Mariló, designado como lote 14, de la manzana 10B, que mide 10 mts de frente x 24,95 metros costados; 10 mts contrafrente. Sup. total: 249,50 m.2. — Existe sobre el mismo una casa de material que consta de un ambiente y baño, estando ubicada a unos 500 mts. del Puente Roca y dos cuadras de la ruta de Moreno a San Miguel, en el estado de ocupación que surge de autos. — La cláusula 10ª del mutuo, dice que la demandada se compromete a dejar el inmueble desocupado — Visitar diariamente de 14 a 18 horas. — Base: $ 3.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires 22 de abril de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas secretario.

$ 81. e.29|4. — Nº 39 076 v.3|5|71

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días, en el juicio "VATTUONE de MARZULLO JULIA y otro v|SEIJO de PIZZINI MARIA CRISTINA y otro s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. 3.526|70, que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente el 8 de mayo a las 11 horas en el Hall de sus oficinas, Paraná 425, piso 8º, el inmueble calle Pedro Goyena 314|16|20, entre Viel y Beauchef, entrada exclusiva al local por el Nº 314 y al Dpto. por el Nº 316, con una superficie total por piso y unidad de 185m.78, correspondiéndole 123m.64 a superficie cubierta; 21m.15 superficie semicubierta; 8m.49 superficie descubierta y 32m.52 a superficie superpuesta entre suelo interno y la porción indivisa del terreno y partes comunes, representadas por el 49,95 o|o con relación al valor total del conjunto del inmueble general referido, edificado el mismo en el lote 10b., y mide s|Título: 8m.66 de frente al Nordeste, por 20m.85 de fondo. — Base de venta al contado: $ 132.250, Ley 18.188. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Cláusula 6ª del contrato de mutuo: Los deudores se comprometen a entregar el inmueble desocupado, en caso de ejecución. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 90. e.29|4. — Nº 38.886 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días, en el juicio "TORO, JUAN ALBERTO de V. CASUCELLI ALBERTO, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. 3.295|69, que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente, el 8 de mayo, a las 10 horas, en el Hall de sus oficinas, Paraná 425, piso 8º, el inmueble calle Coronel Aguirre 3701, esquina Perú (hoy Enrique Fernández, Villa Caraza, Lanús, Pcia. Buenos Aires), compuesto de 3 locales, uno sin habilitar. Carnicería y Juguetería, respectivamente, edificado en el lote 19, manzana C., mide s|título: 12m.60 de frente al Sudoeste; 17m.62 en su otro frente al Sudeste; teniendo igual medida en su contrafernte, lo que hace un total de 221m|93 de superficie; lindando en su frente al Sudoeste con calle Coronel Aguirre; por su otro frente al Sudeste con Perú (hoy Enrique Fernández); por el Nordeste con parte del lote 18; y por el Nordoeste con el lote 20. — Base de venta al contado: $ 29.499 Ley 18.188. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Clásula 7ª del contrato de mutuo: El deudor se compromete a desocupar el inmueble dentro de los 30 días de serle requerido, en caso de ejecución. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 90. e.29|4. — Nº 38.885 v.3|5|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en el juicio: "KELLER SARMIENTO MARTA de RODRIGUEZ ORTEGA c| TANCREDI RAFAEL JOSE s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 3.254, año 1969", que los martilleros Martínez de Hoz y Mendoza Iturralde rematarán en forma indistinta el día 30 de abril de 1971, a las 16.30 horas, en la calle Humberto I Nº 1725|31, de Capital, la propiedad sita en la calle 62, Nº 1965 entre 134 y 135, paraje denominado Los Hornos, de la Ciudad de La Plata, edificada en un terreno que mide 10 metros de frente Sud-Este por 40 de fondo, con una superficie total de 400 metros cuadrados, lindando por su frente al Sud-Este calle 62, por el Nor-Oeste con el lote 21, por el Sud-Oeste con el lote 26 y por el Nor Este con el lote 24. Nomenclatura catastral Circ. 11, qta. 222 manzana 222 d, parcela 9. El inmueble a rematar está designado como 25 de la sección C de Hornos, cuyas medidas constan precedentemente. — Base $ 34 693.32, 2|3 partes de su valuación fiscal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo y acto de remate. El deudor se obliga a entregar el inmueble libre de ocupantes y de intrusos. El que resulte comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de abril de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 99.— e.28|4 Nº 39.093 v.30|4|71

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en los autos "ARGAL S. C. A. c|MURONE OSCAR NESTOR, s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 17.188) que el martillero Manuel Fernández, el día 3 de mayo de 1971, a las 15 y 30 horas, rematará en el local de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo Nº 311, de esta Capital, el siguiente bien: un departamento ubicado en la calle Hidalgo Nº 865, piso 1ro. unidad 8, compuesto por dos dormitorios, living comedor, cocina, baño y pieza de servicio, ocupado, no adeuda expensas comunes. — Base $ 24.000. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. — Los ocupantes manifiestan ser los dueños.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 63.— e. 28|4 Nº 38.840 v. 30|4|71

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días, en el juicio "FALCO, CARMELO ALEJANDRO, c|GALLEGO, BENITO s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 13.098), que el martillero don Justo Benavidez, rematará el día 5 de mayo de 1971, a las 15 horas, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, sito en la calle 25 de Mayo Nº 305, de esta ciudad, la finca sita en el partido de San Isidro, paraje denominado Martínez, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Libertad Nº 1468, entre las de Pringles y Castro Barros, edificada en el lote de terreno designado con el número trece de la manzana treinta, compuesto de diez metros de frente al Nord Oeste, por treinta y ocho metros treinta y siete centímetros de fondo o sea una superficie de 383,70 m2 (ad-corpus). — Se visita todos los días de ocho a dieciocho horas. — Ocupada por deudor hipotecario y su familia. — Se transcribe la cláusula sexta de la escritura hipotecaria que dice así: "En caso de venta judicial, el inmueble hipotecado deberá ser entregado totalmente desocupado y libre de todo intruso debiendo constar esta circunstancia en los edictos, prestando desde ya su conformidad el deudor". — Base: $ 5.000.— ley 18.188 (m$n. 500.000.—). — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, todo al contado y en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad-hoc.

$ 112,50 e. 28|4 Nº 38.694 v. 30|4|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, comunica por 3 días en el juicio: "RUCAR AUTOMOTORES S.C.P.A. c|ORTIZ, JOSE PATRICIO, s|ejecutivo" (Expediente 180.412), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 14 de mayo de 1971, a las 9 hs., en Echeverría 1212, Capital donde se exhibe: Un automotor usado marca Willys, modelo año 1940, motor Nº DTX02745K, patente 15818, de la Pcia. de Mendoza, en el estado que se encuentra Base: $ 600 (ley 18.188). Al contado Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Ricardo Heurtley secretario.

$ 45.- e.29|4 Nº 38.926 v.3|5|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, comunica por dos días en autos: "ZEYLICOVICH JORGE ALBERTO c|OTERO HUGO DAVID s|ejecutivo", que el martillero Jorge A. Bello (h.), rematará a las 18 hs., el día 30 de abril de 1971, en el local de la calle Venezuela 1318, Capital, el siguiente bien: Equipo estereofónico Vossa, con dos parlantes, que se exhibe allí. Sin base. Al contado. Comisión: 10 o|o, todo al contado, entrega inmediata.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 24.- e.29|4 Nº 39.112 v.30|4|71

Nº 12

Juzgado Nacional de Paz Nº 12, comunica por dos días en autos "AGOLINO ANTONINO c|QUIROGA ANTONIO, s|ejecutivo" (Exp Nº 181.595|68), que el martillero Osvaldo Jorge Palacios rematará en Nicaragua 5023, de esta Capital, el día 3 de mayo, a las 10.30 hs.: Un televisor marca Standard Electric, sin número visible, extrachato, controles laterales derecho, gabinete y tubo rotos, y una heladera familiar eléctrica marca Saccol, rectilínea, color blanco, funcionando, los que se exhiben en el lugar. Sin base. Contado. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 27.- e.29|4 Nº 38.892 v.30|4|71

Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, comunica por 2 días, en el juicio: "RUCAR AUTOMOTORES S.C.P.A. c|MARTIN, OSCAR GUILLERMO s|ejecutivo" (Expediente 112.542), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 13 de mayo de 1971 a las 9 hs. en República de la India Nº 2945, Capital, donde se exhibe, un automotor marca Isard modelo 1961, motor Nº 03-171565, sedán, chapa número 123010 de la Pvcia. de Bs. As. en el estado que se encuentra. Base $ 551,88 (Ley 18.188). Al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.

$ 27.— e. 29|4 Nº 38.925 v. 30|4|71

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23 comunica por tres días que el martillero señor Antonio P. Sacco, rematará el 7 de mayo a las 10 horas, en Esteves Sagui 115 (exhibición allí de 9 a 12 horas) un televisor sin marca ni numeración visible con caja madera, pantalla grande; una colección de once tomos de Historia Universal; una lámpara de pie con base de hierro, un combinado sin marca ni numeración visible; un aparador de cuatro puertas con tapa de vidrio; una licuadora marca "Fresa" en estado como se encuentran. — Referente a juicio "CARBAJAL PERLA IRMA JUDITH c|MARGELLI DORA s ejecutivo". expediente Nº 178911. — Sin base. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Pago contado.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Horacio Calderón de la Barca, secretario.

$ 49,50 e. 28|4 Nº 38.803 v. 30|4|71

Nº 44

Juzgado Nacional de Paz Nº 44, comunica por dos días en los autos "CLUB FINANCIERO SAFCM c|ZELAZQ. .I.Z de DARRIB MARIA ESTHER s|Ejecutivo" que el martillero José Roque Laurnagaray rematará el día 30 de abril de 1971, a las 1. horas, en el local de la calle Venezuela 1318|20, donde se exhiben: Una máquina de coser Necchi R.1 en buen estado y funcionando; un espejo de pared de 1.50x0.80 mts., aproximadamente. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo. —

Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Roberto Fernández M..ár, secretario.

$ 30 e.29|4 Nº 39.124 v.30|4|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio "SOLVAS, JOSE c|LETTIERI, MARIA CRISTINA s|Ej. Prend." (Expte. 32.606). que el martillero Alberto J. Ragatti rematará el día 12 de mayo de 1971. a las 9 horas, en Moliére 646, Capital, donde se exhibe, un automotor usado marca D.K.W., tipo Auto Unión. sedán 4 puertas, modelo 1966, motor Nº 3442-1 identificación provisoria Nº 149844 de la Capital Federal en el estado que se encuentra. Base $ 1.395,85 (Ley 18.188). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 45 e.29|4 Nº 38.924 v.3|5|71

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por dos días en el juicio "CORREA OMAR FERNANDO c|STOLFO, LUIS CARLOS s|Ejecutivo" expediente Nº 28.515 que el martillero José Taboada rematará el 6 de mayo de 1971 a las 10.30 horas. en Mom Nº 2378. Capital donde se exhiben: Una heladera marca Westinghouse: un combinado Ranser y un lavarropas Eslabón de Lujo, en el estado en que se encuentran. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires. abril 20 de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 24 e.29|4 Nº 39.072 v.30|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio caratulado FIAT CONCORD S.A.I.C. c|ROJAS RAUL JULIO y otro s| ejecución prendaria Expte. Nº 34.654. que el martillero Luis María Varela, rematará el día 6 de mayo de 1971. a las 14,15 horas en el local de la calle Echeverría 750 de la Capital Federal, donde se exhibe a partir del día de la fecha hasta el día del remate en el horario de 8 a 18 horas el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500 Pick-up, año 1969, motor Nº 611628 de 64 CV, serie 69, chasis carrocería número 0746042, patente Nº C-183122, destinado a uso particular en el estado en que se encuentra. Base Pesos Ley 18.188 3.922,93 Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 63.— e.28|4 Nº 38.695 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1. Secretaría Nº 1, comunica por 3 días en los autos caratulados: "CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S. A. c| ESPINOSA ANTONIO FRANCISCO s| ejecución prendaria" expediente número 35.019 que el martillero Sra. Ivelise Grimaldi de Gonella, rematará el día 11 de mayo, a las 15.30 hs., en la calle Rocha 1215, donde se exhibe: Un automotor marca Rastrojero, modelo 1961, motor marca Borgward Nº 888276, serie número 24186, chasis Nº 4714, patente número 592438 de la Provincia de Buenos Aires. Base: $ 2.910 al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o efectivo. Entrega una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 54.— e.28|4 Nº 38.743 v.30|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "ZIELLI NORTE" S. A. C. F. c|CORIGLIANO GREGORIO MARIO s Ejec. Prendaria, Expte. 44818 que el martillero Ramon H. López Verón a propuesta de la parte actora, rematará en Avda. Cabildo 340. el día 7 de mayo de 1971, a las 9 horas, un automotor Renault 4L, modelo año 1964, EA-R 4L motor Nº 5001997, serie 46336-00820, patente 1065374 de la Pcia. de Bs. Aires, que se exhibe en el mismo lugar Venta al contado. Base pesos Ley 18.188: tres mil noventa y siete c|43 ctvs. El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisd. de la Ca. Fed. La unidad se entregará en el estado en que se encuentra, y de conformidad al Art. 565 CPCC. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o todo en efectivo. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 63 e. 28|4 Nº 38.756 v. 30|4|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos caratulados "REGAZZONI JORGE RAUL c|ALBARENQUE JUAN s|Ejec. Prend.", expediente Nº 34.752, que el martillero José Ignacio Moroni, rematará el día 19 de mayo de 1971, a las 15 horas en la calle Montevideo 548, Capital Federal, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, una heladera comercial marca Juan Piano. modelo almacenera, de 6 puertas, Nº 646. Base 637,50 pesos Ley 18.188. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 45 e.29|4 Nº 39.005 v.3|5|71

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 6, comunica por tres días en autos "3 A AUTOMOTORES S.R.L. c|TRANSPORTE 3 DE FEBRERO S.R.L. s|Ejecución Prendaria", que el martillero Alfredo Gottelli, rematará el día 22 de mayo de 1971, a las 18 horas, en el local de la calle Timoteo Gordillo 1936, Capital, donde se exhibe: Un automóvil colectivo marca Bedford, modelo 1960, motor número 68322, Serie J4 5|61, Patente número 0745678 de la Prov. de Buenos Aires, destinado al servicio de pasajeros en la Línea 58, Interno Nº 38. Base: pesos Ley 18.188, 4.200. Comisión 10 o|o. Seña 20 o|o, al contado. El bien se entregará en el estado que se encuentra y una vez pago su precio total. — Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Guillermo C. Dassen secretario.

$ 54 e.29|4 Nº 38.953 v.3|5|71

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en los autos "PROPULSORA DEL CREDITO INTEGRAL Y AGRARIO S. A. s|quiebra" expediente 31.524, que el martillero Adolfo M. Buren San Martín 66, of. 316, T. E. 34-2406, rematará el viernes 7 de mayo próximo, a las 15, en Maipú 464, piso 10º izquierda. Capital, lo siguiente: un escritorio de madera con mueble armario; una lámpara de pie; un adorno de onix; 35 sillas diversos tipos; 5 sillones en cuerina; 4 sillones giratorios; 11 escritorios de metal diversos; un armario de metal de 1,80 por 1,80 m; un sillón tipo silla; un fichero de metal con 16 cajones; una estufa a querosene; un calentador eléctrico, un mostrador esquinero de madera y fórmica de 6 por 1,20 por 0,60 mts.; una estufa eléctrica "Gesai"; una cafetera eléctrica AEG; 3 máquinas de escribir Olivetti; una máquina de calcular Olivetti Electrosuma; 5 mesas chicas; un asiento con sillas tipo sillón en cuerina. ceniceros diversos; cestos metálicos; 5 banquetas y un banco; 7 mesitas p|máquinas de sumar y escribir; 3 teléfonos, una caja fuerte de hierro y diversos elementos para oficina. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o comisión: 10 o|o, en efectivo. — Entrega inmediata. — Exhibición de 15 a 18, días hábiles en Maipú 464. piso 10º izquierda

Buenos Aires abril 14 de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 66.— e. 29|4 Nº 38.916 v. 30|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio "ASTILLEROS ARGENTINOS R. DE LA PLATA S. A. ASTARSA c|ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS PECU S. A. s|ejec" expediente 29.965, que el martillero Augusto Bence Pieres rematará el día 3 de mayo de 1971 a las .. horas en el local de Humberto 1º 2045, Capital, donde se exhibe, una máquina moldeadora neumática marca Cimco de mesa 500 mm por 500 mm Nº 5 funcionando. — Al contado. — En efectivo. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o. — Sin base. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 30.— e. 29|4 Nº 39.147 v. 30|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio "SARMORIA HNOS & CIA. S. A. C. I. F. I. A. c|NESTOR MARIO DE LA IGLESIA s|prenda" expediente número 20617, que el martillero José A. Juliá, rematará el día 7 de mayo a las 1. horas, en el local calle Avda. del Trabajo Nº 7460, un automóvil taxímetro, marca "Valiant" modelo 1962. motor número 281826, patente de Capital Nº 77500, en el estado que se encuentra. — Base: pesos 3.111. — Al contado y en efectivo. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, abril 19 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 30.— e. 29|4 Nº 39.115 v. 30|4|71

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 7, comunica por dos días en autos "RESULTA S. A. C. I. I. F. C. y A. c TEPEDINO JULIO JOSE s|prenda" (expediente 17393), que el martillero Luis Beider, rematará el 14 de mayo de 1971 a las 11,30 hs., en Hidalgo 815, Cap., donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: un automotor marca Valiant III Coronado, modelo V 270, año 1965 motor marca Chrysler Nº 590116, chasis número 590116, patente provincia Bs. As., número 1329643, en el estado en que se encuentra — Base: $ 5.667,28 ley 18.188. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o.,

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 30.— e. 29|4 Nº 39.060 v. 30|4|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9 comunica por cinco días, la quiebra de "CASA JAIME S. R. L.". — Síndico: Abel Alexis Latendorf, domicilio Reconquista 336, 3er. piso GG, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Señálase el 14 de junio de 1971 a las 14 horas para reunión de la Junta, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires abril 22 de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.

$ 67,50 e. 29|4 Nº 39.126 v. 5|5|71

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 9, comunica por tres días que en el juicio "BARCELO, LORENZO MIGUEL c|COPES CARLOS ALBERTO s|Ejecución Prendaria" (Expediente número 42.615), el martillero Carlos Mariano Paz rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 15 horas, en Juncal 621: Un automotor Rural Universal 1000 marca D.K.W. Auto Unión, dos puertas, año 1961 motor Nº 886113-7881-04. El bien se vende en el estado en que se encuentra, sin patentar pudiendo ser inspeccionado en la calle Guatemala 5176, de lunes a viernes entre las 10 y 17 horas. Base pesos 4.090,10 Ley 18.188 al contado, en dinero efectivo Comisión 10 o|o a cargo del comprador. — Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Alfonso Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 54 e.28|4 Nº 38.846 v.30|4|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio caratulado "DEL CAMPO ROBERTO c|BRIZUELA ALDO RAMON s|Prenda" Expte. Nº 2072, que el martillero Juan Carlos Decolle rematará el día 11 de mayo de 197. a las 9 horas en la calle Uruguay 75., 2º P "C" de Capital Federal y que se exhibe en Las Heras 112 130 de Quilmes Prov. de Buenos Aires en el horario de 15 a 18 horas, de lunes a viernes, el siguiente bien: Un automotor marca Argenta Siam Di Tella modelo año 1965 tipo pick-up. con motor 15AANL46301-S de 55 HP. 4 cilindros y con serie E-008.208, patente número 2.021.026, de la Ciudad de Quilmes la cual ha sido dada de baja en el estado en que se encuentra. Base pesos 2.660,00. Seña 30 o|o en efectivo. Comisión 10 o|o, en efectivo — Buenos Aires, abril 2. de 1971 — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 63 e.28|4 Nº 38.675 v.30|4|71

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días que en el juicio "LLORENTE, DOMINGO c|ROJAS MORS. ADOLFO ALFREDO s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 42823), el martillero Carlos Mariano Paz, rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 15 horas, en la calle Juncal 621: Un automóvil marca Gordini Ika, año 1965, modelo DA-2V; chasis Nº 00969, motor Nº 3011623. El bien se vende en el estado en que se encuentra, sin patentar, pudiendo ser inspeccionado en la calle Guatemala Nº 5671, de lunes a viernes, entre las 10 y 17 horas. Base $ 4.252,50, ley 18.188, al contado en dinero efectivo. Comisión .. o|o a cargo del comprador. — Buenos Aires, abril veintiuno de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 54 e. 28|4 Nº 38.850 v. 30|4|71

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos "SANCHEZ ARMANDO E. c|INSUA, JOSE y otros s|Ej. Prendaria Nº 1.681", que el martillero Julio José Oliveri rematará el día 18 de mayo de 1971, a las 10 horas, en Cuenca 2276, Capital, el siguiente bien: Un ómnibus marca Mercedes Benz, modelo año 1968, motor número OM31298702673AV, patente de la Prov. de Tucumán Nº 46.453, transferencia en trámite que se exhibe en General Artigas 2830, Capital. Al mejor postor, base $ 14.700. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, al contado. — Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 45 e.28|4 Nº 38.716 v.30|4|71

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos "3 A AUTOMOTORES S.R.L. c|TRANSPORTE 3 DE FEBRERO S.R.L. LINEA 58 s|ejecución prendaria" que el martillero Alfredo Gottelli, rematará el día 22 de mayo de 1971, a las 17 horas, en el local de la calle Timoteo Gordillo Nº 1936, Capital, donde se exhibe: Un automóvil colectivo, marca Bedford modelo 1960. carrocería 19 asientos, motor J 4-5-61-48999. Patente Nº 0605490 de la Prov. de Bs. As. Destinado al servicio de pasajeros de la Línea 58, Int. 44. Base Pesos Ley 18.188 4.200. Hágase saber en caso que resulte compradora la parte actora, queda eximida de abonar en el acto de la subasta hasta la suma de Pesos Ley 18.188: 8.400 Comisión: 10 o|o. Seña $ 20 al contado. El bien será entregado en el estado que se encuentra y una vez pago su precio total.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 63.— e.29|4 Nº 38.954 v.3|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "SCARAMAL JORGE G. c| BURGOS CARLOS ALBERTO s|Ejec. Prend.'", Expte. 1.260, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la Avda. Belgrano 283., Capital Federal, donde también se exhibe el día 7 de mayo de 1971, horas 10: Un automotor usado Isard Mod. 1962, carrocería tipo Combi K.700, motor Nº 70071501 Serie K.700, chasis Nº 62K.585, patente Prov. de Buenos Aires Nº 1040614, año 1968, para uso particular. Base $ 2.176 Ley 18.188, al contado. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Felipe M. Cuartero secretario.

$ 45 e.28|4 Nº 38.855 v.30|4|71

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos "MORANI IGNACIO P. c|RHODY FRANCO E. y otro s|ejecutivo". (Expte. 18.940), que el martillero Juan Bellini, rematará el 5 de mayo de 1971, hora 14, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital: Una finca estilo chalet, 3 habitaciones dependencias, guardacoche y jardín; ubicada en la calle Gutenberg 1523, e|Tandil y J. de Garay a 3 cuadras de la estación Williams C. Morris, del F.G.S.M., Pcia. Bs. Aires, medidas del terreno: 10 mts., superficie total 200 m2. Base pesos ley 18.188: 12.894. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 54.— e.29|4 Nº 39.102 v.3|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|MAIDAC FRANCISCO A. s|Ejecución Prend." (Expediente Nº 25.035), que el martillero Manuel Fernández, el día 17 de mayo de 1971 a las 14.45 horas, rematará en el local de la calle Echeverría Nº 750, de esta Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500 Pick-up, año 1968, motor Nº 603.34. de 64 C.V., serie 68, chasis (carrocería autoportante) Nº 0.732.965, patente (Título de Propiedad del Automotor) Nº C-167.792, en el estado en que se encuentra Base $ 2.565,01 Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. Entrega previo pago total de precio. — Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 63 e.28|4 Nº 38.838 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Comercial número 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos caratulados "CREDITO AUTOMOTOR ARGENTINO S.A. c|BAHL JORGE EMILIO s|Ejecución Prendaria", expediente Nº 24.529; que la

martillera Sra. Ivelise Grimaldi de Gonella rematará el día 11 de mayo a las 15 horas, en Rocha 1215, donde se exhibe, un automotor marca Jeep Ika, modelo 1964, motor Nº 6440062461, Serie número 42321-0009-, Patente Nº 6161248 de la Provincia de Buenos Aires. Base $ 1.440. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, efectivo. Entrega una vez aprobada la subasta. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 49,50 e.28|4 Nº 38.741 v.30|4|71

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en los autos: "LA ARGENTINA SUECA CIA. DE SEGUROS S. A. c|ROMAGNOLI, DINO s|ejecutivo", que el martillero señor Alberto Horacio Pinto, rematará el día 30 de abril del año 1971, a las 16 horas, en el local de la calle Humberto Iº Nº 2046, Capital Federal, lugar donde se exhiben de 9 a 18 horas. lo siguiente: Una máquina de sumar manual Olivetti Summa 15 Nº OA 52546; Una máquina de escribir Remington C O 5107; Una caja de hierro Borges a clave y llave, medidas aproximadas de 0,50 x 0,60 con pedestal de chapa; Un archivo metálico de 2 puertas, en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o, efectivo.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario

$ 42.— e.29|4 Nº 39.101 v.30|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio caratulado: "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|ARANGES JUAN y otra, s| ejecución prendaria" (Expte. Nº 27.472), que el martillero Luis María Varela rematará el día 6 de mayo de 1971, a las 14 horas, en el local de la calle Echeverría 750, de la Capital Federal, donde se encuentra en exhibición, a partir del día de la fecha hasta el día del remate, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 600|E, año 1969, motor Nº 2709319, de 36 CV., serie 69, chasis carrocería número 2421065, patente Nº B-248994, destinado a uso particular, en el estado en que se encuentra. Base: pesos ley 18.188 3.812,20. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de abril de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 63.- e.28|4 Nº 38.693 v.30|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en autos: "LA MONUMENTAL S. A. DE CAPITALIZACION c|PERALTA, JULIO RODOLFO y otro, s|prendario" (Expediente 29.555), que la martillera Lucrecia Paula de Barelli rematará el 13 de mayo de 1971, a las A horas, en Diag. Pte. R. S. Peña 943, 5º p., Of. 55, un automotor marca Rambler Ika, modelo RA-2R, año 1963, motor Nº 626084148, serie Nº 38311-00004, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 357151, del año 1968. El vehículo se exhibe en Monteagudo 345, Capital. Base: ley 18.188, $ 2.499,36. Comisión: 10 o|o, al contado.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 40,50 e.28|4 Nº 38.833 v.30|4|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos "VEIGAL S.R.L. c|OLIVARES, MANUEL A., s|ejec. prendaria" (Expte. Nº 27.423), que el martillero Alejandro Avalos Morelli, propuesto por la actora, rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 9 horas, en Azcuénaga 43, de Capital: Una máquina de hacer Crema-Café, de 2 canillas, marca Veigal, modelo 88, Nº 4232, con un inyector de agua como accesorio, usada y en el estado en que se encuentra. Exhibición: Av. República 110|136, Ramos Mejía, Pcia. Buenos Aires. Base: $ 1.224 ley 18.188. Al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, abril 15 de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 54.- e.28|4 Nº 38.730 v.30|4|71

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos: "MANTI S.R.L. c|WARO SPORT DE VICTOR O. MERCADO s| ejecutivo", Exp. 22.433, que el martillero Helios Franceschi, designado de oficio, rematará el día 7 de mayo de 1971, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Alvarez Jonte Nº 1648, donde se exhiben: 34 pullovers y 8 pantalones para hombre; 20 pullovers para dama y 20 camisas para hombre. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán previo pago total del precio.

Buenos Aires, abril 26 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 36.— e.29|4 Nº 39.106 v.30|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en el juicio: P. BERTISCH S.A.C.I.F. c|SCAZZIOTTA LEOPOLDO s|Ejecuc.; Exp. Nº 27.414, que el martillero César Martín Estevarena, rematará el día 3 de mayo de 1971, a las 10,30 hs., en la calle Humberto Iº 2046 de Capital; lugar donde se exhiben: una agujereadora marca M.S.C., industria argentina, con motor eléctrico acoplado con número 777, la marca del motor I. Sorbello; una máquina de cortar, tipo guillotina a pedal Nº 1286, marca Blyco; un motor amoladora, marca P.B.R. Nº 5604; una prensa a excéntrico, con motor eléctrico marca Tromba Nº 662, la marca del balancín Keorge, sin número visible; una prensa a excéntrico, con motor eléctrico marca Fudlonetto Nº 87, el número de la prensa es 46622 y la marca Keorge; un escritorio de madera de seis cajones y un cajón central de 1,50 por 1 aproximadamente; un televisor marca Richfield, gabinete de madera, Industria Argentina, controles al frente, no funciona; un televisor marca High-Visión, gabinete plástico, con controles al frente, en funcionamiento; un radio tocadiscos marca H.F., estereofónico, con gabinete de fórmica, tipo madera, en funcionamiento, con cambiador automático marca Winco; 72 biblioratos de aluminio, tamaño carta; 40 carpetas de aluminio, tipo oficio. Sin base. Contado. Comisión 10 o|o en efectivo. Entrega conf. Art. 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, abril 23 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 48.— e.29|4 Nº 39.074 v.30|4|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en los autos: "DONATI HNOS. C.I.I.E.S.A. c|PODESTA de SUAREZ, LUCIA R. C., s|ejec. prend." (Expediente 27.427), que el martillero Lucio López Serrey, designado a propuesta de parte, rematará el 8 de mayo de 1971, a horas 10, en Avda. Libertador 850, el siguiente bien: Un automóvil usado, marca Gordini-Ika, modelo 1964, motor 3010351, serie 46254-04728, chasis 04764, patente 1165-168, de la Pcia. de Bs. As., uso particular, en el estado en que se encuentra. Se exhibe en Esmeralda 1365. Base: $ 2.600,59 ley 18.188. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 58,50 e.28|4 Nº 38.765 v.30|4|71

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos: "SILENZI ELIO EMILIANO c|BOQUETE ESTEBAN MIGUEL s|prenda (Expediente Nº 42.729)", que el martillero Luis Beider rematará el 18 de mayo de 1971, a las 11.30 horas, en Monroe 3574, Capital, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un automotor, marca D.K.W., tipo auto Unión, furgón, modelo año 1963, motor Nº 886302281, serie F1851, patente Prov. Bs. As., Nº 751989, en el estado en que se encuentra. — Base $ 3.150 Ley 18.188. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971.— Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 40,50 e.28|4 Nº 38.768 v.30|4|71

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos: "VEIGAL S.R.L. c|SUAREZ, JOSE s|ejec. prendaria, Expte. Nº 44.421", que el martillero Alejandro Avalos Morelli rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 9 horas, en Azcuénaga 43 Capital: Una máquina para hacer Crema-Café, de 2 canillas, marca Veigal, modelo 88, Nº 4536, con un inyector de agua y 2 depósitos como accesorios del mismo bien, usada. Exhibición: Av. República 110|136, Ramos Mejía, Pvcia. Buenos Aires. — Base $ 1.650,00 Ley 18.188. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 54.— e.28|4 Nº 38.731 v.30|4|71

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "BURSTEIN, JOSE c|QUERCIA, PEDRO D. s|ejec. prend. (Expte número 43.104)", que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 19 de mayo de 1971, a las 9 horas, en Ramón L. Falcón 1371, Capital, donde se exhibe: Un automotor marca Estanciera IKA, modelo año 1961, motor Nº 616051973, serie número 34566-23111, patente Nº 284023, de la Pcia. de Buenos Aires, en el estado que se encuentra. — Base $ 847,53 (Ley 18.188). — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 45.— e.29|4 Nº 38.928 v.3|5|71

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber por tres días que en autos: "ALVAREZ de ALVAREZ MARIA IRENE y otro c|TAFEL SAMUEL y otro s|ejec. hip., Expediente Nº 28.771" los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 5 de mayo, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, la unidad Nº 1, e I (uno romano) de la propiedad sita en esta Capital calle Campana 1141|43. Unidad Nº 1 superficie total 136m.c.26. Unidad I (uno romano) 61m.c.91. Porcentual 52.71 o|o. — Base $ 23.700, al contado. Horario de visita de lunes a viernes de 16 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Ocupado por la parte demandada. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 45.— e.29|4 Nº 39.037 v.3|5|71

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en el juicio: "JOVITA S.A.I.C. c|JOSE MARKOWIECKY, e., Expte. Nº 42.220" que el martillero Martín Ortelli rematará el 6 de mayo próximo, a las 10 horas, en Lavalle 1619, 1º "F", donde se exhiben, de 10 a 12.30 y de 15 a 19 horas, de lunes a viernes: Un televisor Noblex, caja marrón, 6 controles al frente y un televisor portátil, sin marca. — Sin base. — Contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 24.— e.29|4 Nº 39.075 v.30|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio: "TRANSPORTES AUTOMOTORES LA ESTRELLA S.A. c|MENENDEZ LUCIO S. s|ejecución prendaria, Expediente Nº 34.438|1975" que el martillero Eduardo A. Freyer, rematará el día 13 de mayo de 1971, a las 17 horas, en Venezuela 1320, Capital: Un ómnibus, marca Volvo, modelo 1961 motor Nº 12.466, de 40 asientos patente número 0-1237, de la Secretaría de Transportes de la Nación, que se exhibe en Gral. Hornos 255, Capital. — Sin base — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 45.— e.29|4 Nº 39.129 v.3|5|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "IBARS JOSE A. c|PEREZ JOSE A., s|ejec. prend." (Expte. Nº 43.433), que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 15 de mayo, a las 9 horas, en la calle Humberto 1º 2046, donde se exhiben, de 9 a 12 horas: Un televisor marca Federson, modelo extrachato, 23, Nº 1328, convencional, de 59 cm.s Base: $ 717 ley 18.188. Al contado. Al mejor postor. Comisión: 10 o|o. En caso de no haber postores por la base saldrá a subasta sin base, a las 9.30 hs.

Buenos Aires, abril 22 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 40,50 e.28|4 Nº 38.681 v.30|4|71

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en el juicio: "SOC. ANONIMA MOLINOS FENIX c|MOSCOSO ALBERTO E s|ejecutivo, Expte. Nº 28.326", que el martillero Jorge R. Torres, rematará el 3 de mayo de 1971, a las 13 horas en Venezuela 1320, Capital, a donde se exhiben: Una heladera eléctrica mostrador vitrina, de madera, con tapa de fórmica, de dos puertas, con su correspondiente equipo; una balanza de abanico marca Molero, para 15 kgs.; y una balanza de abanico, marca Degaetano, para 15 kgs., número 67.602. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total de precio.

Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 33.— e.29|4 Nº 38.868 v 30|4|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: "PERFECTO LOPEZ Y CIA. c| BOTAZZI, LIVIO ISRAEL s|ejec. prendaria (Expte. Nº 29.218)" que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 9 15 horas, en Gurruchaga 2254 donde se exhibe: Un automóvil, marca "Valiant I", modelo año 1962, tipo V-200, sedan, de 4 puertas, con motor marca Chrysler, de fabricación nacional, Nº 380.279, chasis Nº 380.279, patente Nº 1101467, de la localidad de San Martín, Provincia de Bs. As., el que se encuentra en mal estado de uso y conservación, con motor funcionando, chapa y pintura en mal estado, tapizado roto, gomas muy usadas. Base $ 3.996.60. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Todo en dinero en efectivo Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 54.— e.29|4 Nº 38.871 v.3|5|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio: "BRUKMAN SZULEM c| FUSSI MANUEL M. OSVALDO y otro s|ejec. prendaria, Expte. Nº 29.120", que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 8 de mayo, a las 11 horas, en la calle Murguiondo 4058 donde se exhiben de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: Un combinado, marca Telefunken, modelo Orchestra, Nº 1210973. Una estufa gas natural, marca Eskabe, de 6.000 caloría, Nº 99.009. Una batidora, marca Kenwood-Chef, modelo de lujo. Nº 166.512. Una enceradora marca Ultracomb, modelo Clinboy, Nº 190. Un juego de cubiertos, marca Gamuza, modelo 102 piezas (1) 950, Nº 222.119. Un juego de batería de cocina, marca Mic, modelo de lujo, de 15 piezas, Nº 99.855, todo usado. — Base $ 1.959,50 Ley 18.188. Al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971.— Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 54.— e.28|4 Nº 38.682 v.30|4|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio: "AUTOMOTORES SAN MIGUEL S.A. c|PAZOS HECTOR AMADEO y otros s|prenda, Expte. Nº 131.553", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el 8 de mayo próximo, a las 11 horas, en San José 1744, Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: Un camión Fargo, mod. D-400, furgón carnicera, motor chasis y serie Nº 2408565 chapa patente 832678, en las condiciones en que se encuentra y que surge de autos. — Sin base. — Seña 30 o|o al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti secretario.

$ 45.— e.29|4 Nº 39 050 v.3|5|71

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, que en el juicio "BARCELO, LORENZO MIGUEL c|CLEBOT, ANTONIO ANGEL, s|Ejec. Prendaria" - Expte. Nº 128.845, el martillero Carlos Mariano Paz rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 15 horas, en la calle Guatemala 5671: un automotor marca Citroën 2 C.V., sedán 4 puertas, tipo AZN, motor número 3028100127 AZN, chasis Nº 3002024281. — El bien se vende en el estado en que se encuentra, pudiendo ser inspeccionado en el lugar del remate, donde se exhibe, de lunes a viernes, entre las 10 y 17 horas. — Base: $ 3.440, Ley 18.188, al contado en dinero efectivo. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 54. e.28|4. — Nº 38.849 v.30|4|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en los autos "MACKLIN MARIO c|BECCARIA ROBERTO y otros, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 34.329, que el martillero Gregorio B. Gastaldi rematará el día 14 de mayo de 1971, a las 10 horas, en la calle Humberto I Nº 2046, de Capital, los siguientes bienes: Lotes Nº 2 y 3, de la manzana 153|75, de la localidad de San Francisco Solano, Pdo. de Quilmes, con una superficie de 200 m.2 cada uno (10 mts. de fte. por 20 mts. de fondo). Ambos lotes se encuentran en exhibición. — No existen obras sanitarias. — El lote Nº 2 adeuda $ 49, en concepto de Impuesto Inmobiliario, años 1966, 1968, 1969 y 1970. — Lote Nº 3 adeuda $ 45, en igual concepto, años 1968, 1969 y 1970. — Base de cada uno de los lotes: $ 17,33 (m$n. 1.733). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 72. e.28|4. — Nº 38.699 v.30|4|71

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, que en el juicio "LLORENTE, DOMINGO contra HAIEK, TERESA JULIAN de, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 131.134, el martillero Carlos Mariano Paz rematará el día 10 de mayo de 1971, a las 15 horas, en la calle Guatemala 5671: un automóvil marca Citroën 2 C.V., tipo AZL, motor refrigerado a aire, de 425 c.c. de cilindrada, de 18 H.P. a 3.500 r.p.m., motor Nº 3026004154 AZ. — El bien se vende en el estado en que se encuentra, pudiendo ser inspeccionado en el lugar del remate, donde se exhibe, de lunes a viernes, entre las 10 y 17 horas. — Base: $ 4.774,50, Ley 18.188, al contado en dinero efectivo. — Comisión 10 por ciento a cargo del comprador.

Buenos Aires, 21 de abril de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 63. e.28|4. — Nº 38.847 v.30|4|71